

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



“LA INCIDENCIA DE LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES EN LA TUTELA Y CONSERVACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE UN MEDIO AMBIENTE SANO EN LA ZONA ORIENTAL, EN EL PERÍODO DE 2004-2010”

**TESIS DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN
CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**GÓMEZ JURADO, FRANCISCO JAVIER
JUÁREZ GÓMEZ, JUDITH ELIZABETH
SORTO MORALES, CARLOS SALVADOR**

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, FEBRERO DE 2011

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

**ING. MSC. RUFINO ANTONIO QUEZADA
RECTOR**

**LIC. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL**

**ARQ. MIGUEL ANGEL PEREZ
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

AUTORIDADES

**DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO
DECANA EN FUNCIONES**

**ING. JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMIREZ
SECRETARIO**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AUTORIDADES

**LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**LICDA. DEYSI CATALINA VENTURA VELÁSQUEZ
DIRECTORA DE CONTENIDO**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE METODOLOGÍA**

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO.

Por ser el ser sin el cual no es posible la vida en el universo, y especialmente por darme la fuerza suficiente y necesaria para cumplir esta primera de mis metas en el transcurso de mi vida. Seguro estoy que este solo es el principio. Pero hay algo más importante que le agradezco y es el hecho de haberme regalado una familia preciosa y especial; hablo única y exclusivamente de mi esposa y mi hijo: JUDITH ELIZABETH JUAREZ DE GOMEZ Y JAVIER ENRIQUE GOMEZ JUAREZ.

A MIS PADRES.

JUANA CONSUELO JURADO Y JOSE ADRIAN GOMEZ, a mi madre porque siempre estuvo pendiente de mí y jamás hubo nadie igual, por ser la persona que todo el tiempo tenía comida y algo para darme aun en tiempos difíciles, a esa viejecita que me dio la vida, y ternura y cariño; la que es la voz del alma mía; la que se lleno de alegría sintiendo mi cabeza en su corpiño, la que fue y será siempre la luz en mi vida y el sustento que necesito para seguir adelante, por su enorme comprensión y gran amor para mí, por ser una verdadera y buena madre. A mi padre gracias por haberme engendrado, y por negarme vivir en su casa y negarme la alimentación que me daba siempre mi madre, obstáculos sin los cuales seguro estoy que no sería tan fuerte como soy ahora.

A MIS HERMANOS.

KELSY ELIZABETH, ANA IDALIA, CARLOS ALFREDO, DAVID ERNESTO, MAYRA DEL ROSARIO, y de manera muy especial a mis hermanos ADRIAN Y MARITZA LORENA, porque jamás acudí a personas distintas cuando me sentí en momentos de angustia y fueron los seres que espere que fueran aun con sus limitantes siempre estaban para brindarme su apoyo en todo lo que les fue posible.

A MI ESPOSA Y MI HIJO.

Por su amor y apoyo incondicional, porque desde el primer día en la Universidad fuiste motivo suficiente para luchar con fuerzas para lograr culminar mi carrera. Jamás podría encontrar a alguien igual que tú. Te amo amada mía. A mi hijo porque es lo mas especial para mí en este presente que se llena de felicidad con su presencia.

A MIS CUÑADAS.

Porque siempre estuvieron conmigo en la realización y concretización de mis estudios Universitarios, por el apoyo incondicional que me han brindado todo este tiempo y por el cariño que le han tenido a mi esposa y a mi hijo, por haberme acogido en el espacio de su casa y por haberme aceptado. De modo especial agradezco a BERTILA DEL CARMEN PEREZ, por dejarme entrar a la casa y formar parte de su familia junto a su esposo y sus hijos. Por el apoyo económico que me brindó en todo este tiempo.

A MIS SUEGROS

Por su apoyo incondicional, tanto a mí como a mi esposa, por prestarme a una de sus especiales y hermosas hijas, además por el gran amor que han desarrollado por mi hijo, por todo su apoyo en todos los aspectos, tanto económico como emocional, por otra parte también los he tomado como mis amigos, sin los que ni mi esposa ni yo hubiésemos podido concretar este esfuerzo.

A MIS TIOS

Corina Cruz Cruz y Mario Isabel Cruz, porque siempre atendieron a mi llamado cuando a ellos acudí en tiempos de angustia y dificultad por tal motivo los tomo como verdaderos colaboradores en el proceso de mi formación académica.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS.

Por la buena amistad que me han brindado, es un privilegio muy grande el haber conocido a seres tan especiales como ustedes.

Francisco Javier Gómez Jurado

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Por permitirme cumplir con una de mis metas que fue terminar mi carrera y concluir con mi tesis aunque en mi camino hubo muchos obstáculos Dios siempre estuvo conmigo ayudándome a apartarlos de mi camino para llegar hasta donde estoy, y por tener a mi lado a dos seres que cambiaron mi vida para mejorarla aún más.

A MIS PADRES

ANA MARIA GÓMEZ DE JUÁREZ y MARIO ENRIQUE JUÁREZ VARGAS, por ser los seres más maravillosos que Dios me dio como padres, por educarme dentro de los principios y valores para ser una mujer de bien, por su ayuda incondicional, por ser buenos padres, abuelos, por su eterno amor y cariño hacia mi hijo, y por aceptar a quien ahora es mi esposo y padre de mi pequeño hijo, que Dios siempre los bendiga.

A MIS HERMANAS

ANA VANESSA JUAREZ GOMEZ, ALMA ARGENTINA JUAREZ GOMEZ y ROGELIA ANTONIETA JUAREZ, por estar conmigo en todo momento, por recibir de ellas todo el cariño y amor tanto para mi persona como para mi hijo, y agradecerles por su apoyo incondicional durante toda mi carrera.

A MI ESPOSO Y A MI HIJO

Porque sin ellos creo que nunca hubiese llegado hasta donde estoy, agradecerle a mi esposo por su ayuda incondicional desde el inicio de mi carrera y que con la llegada de mi hijo siempre estuvo apoyándome y animándome a seguir adelante aún con los obstáculos que aparecían en nuestros caminos y por ser comprensible conmigo y amar tanto a nuestro hijo.

A MIS CUÑADAS Y CUÑADOS

Por ser parte importante en mi vida y agradecerles que abrieron las puertas de su casa para acogerme en los momentos más difíciles de mi vida, por demostrarme su cariño y comprensión en todo momento.

A MIS SUEGROS

Por engendrar a un hijo tan maravilloso como es Francisco Javier Gómez Jurado que ahora forma parte de mi vida y de mi familia, y agradecerle especialmente a mi suegra Juana Consuelo Jurado por abrirme las puertas de su casa y brindarme una atención y comprensión que nunca terminare de agradecerle, que Dios la bendiga.

A MIS TÍOS Y TÍAS

Por su cariño y apoyo durante toda mi vida, y porque sé que siempre estarán ahí para darme una palabra de aliento y superar mis obstáculos.

A MIS ASESORES

Licda. Deysi Catalina Ventura, asesor de contenido, por su disponibilidad al darme la oportunidad de acudir a su capacidad y experiencia compartiéndonos sus conocimientos y orientándonos en el transcurso de esta investigación; y Lic. Carlos Armado Saravia, asesor de metodología, por contribuir en la organización de nuestra investigación.

A MIS AMISTADES

Porque siempre los tendré en mi mente y corazón por su ayuda incondicional en algunos momentos dentro de mis estudios, agradecerle a Wendy Ordoñez, Alicia Ordoñez, Alma Ramos Torres por ser aquellas personas que siempre me demostraron una amistad sincera y porque sé que siempre puedo contar con ellas, pero agradecerle especialmente a mi compañero de tesis Carlos Salvador Sorto Morales por su gran comprensión durante el desarrollo de la tesis, así mismo a una de las personas con quien siempre pude contar desde que inicie mis estudios en esta Universidad y que estuvo siempre ayudándome en aquellas dificultades que se dieron en el recorrido de mi estudio al Lic. Msc. David Amílcar Gonzales, que Dios los bendiga.

Judith Elizabeth Juárez Gómez.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS ETERNO Y TODO PODEROSO, por haberme permitido llegar hasta aquí, por haber quitado todos los obstáculos que pudieron entorpecer este camino; y porque las veces que caí estuvo ahí para levantarme, porque en los momentos que yo me olvide de él, él no se olvidó de mí.

A MIS PADRES Carlos René Sorto Ramos y Bety de Jesús Morales Gaitán por su aporte imprescindible en este proceso, y por su apoyo incondicional en todos los momentos de mi vida, por ser las personas más importantes en mi vida, por inculcarme todos los buenos principios que orgulloso profeso y agradezco, y porque en ningún momento me han fallado.

A MIS HERMANOS Marvin Alfredo, Gloria Mercy, Saúl Antonio y Karla Patricia, por ser una de mis fuentes de inspiración más importantes y por estar conmigo en todo momento, por todo su apoyo y por todo el amor que de ellos recibo.

A UNA DE LAS PERSONAS MÁS IMPORTANTES EN MI VIDA, Sonia Margarita Morales por llenar mi vida de buenos momentos y por tomar este trabajo como suyo, por todo el apoyo comprensión y paciencia que en mis momentos de flaqueza ella mostro hacia mí, por haber llegado a mi vida en el mejor momento.

A las personas que en alguna medida están vinculadas conmigo.

Carlos Salvador Sorto Morales.

Introducción.....	i
--------------------------	----------

PARTE I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Situación Problemática.....	2
1.1.1	Enunciado del Problema.....	17
1.2	Justificación.....	19
1.3	Objetivos.....	22
1.3.1	Objetivos Generales.....	22
1.3.2	Objetivos Específicos.....	23
1.4	Alcances de la Investigación.....	23
1.4.1	Alcance Doctrinario.....	23
1.4.2	Alcance Normativo.....	24
1.4.3	Alcance Temporal.....	26
1.4.4	Alcance Espacial.....	27
1.5	Limitantes.....	27
1.5.1	Documental.....	27
1.5.2	De Campo.....	28

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes Históricos.....	30
2.1.1	Antecedentes Históricos Mediatos.....	30

2.1.2	Antecedentes Históricos Inmediatos.....	43
2.2.1	Base Teórica Mediata.....	88
2.2.2	Generalidades del Derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado.....	88
2.2.3	El Derecho a un Medio Ambiente Sano en la Teoría General de los Derechos Humanos.....	110
2.2.4	Concepción y Aceptaciones del Derecho Ambiental.....	113
2.2.5	Importancia Especial del Derecho a un Medio Ambiente Sano y su relación con otros Derechos Fundamentales.....	117
2.2.6	Naturaleza Jurídica del Derecho Ambiental.....	120
2.2.7	Constituirá el Medio Ambiente un Derecho Fundamental.....	122
2.3.1	Base Teórica Inmediata.....	125
2.3.2	Aspectos Considerados en el diseño y Aplicación de las Políticas Medio Ambientales.....	125
2.3.3	Definición de Políticas del Medio Ambiente.....	125
2.3.4	Elementos que integran las Políticas Medio Ambientales, Problemas Sociales, Económicos, Políticos y Culturales que inciden en su diseño y aplicación.....	126
2.3.5	Órgano de Estado e Institución encargada de diseñar Políticas Medio Ambientales.....	132
2.3.6	Instituciones que intervienen en la aplicación y ejecución de las Políticas Medio Ambientales.....	133

2.3.7	Principios que orientan las Políticas Medio Ambientales.....	137
2.3.8	En El Salvador las Políticas Medio Ambientales son una figura cosmética-electoral o por el contrario responden a aspectos técnicos y objetivos.....	146
2.3.9	Análisis Dogmatico Jurídico del Principio de Proporcionalidad y su Incidencia en el Desarrollo Económico versus Principio de Sostenibilidad en el Medio Ambiente.....	148
2.3.10	Hacia un Modelo de Justicia Ecológica.....	157
2.4	Las Políticas Gubernamentales implementadas en El Salvador y su Incidencia en el Derecho Fundamental a un Medio Ambiente Sano...	167
2.4.1	Análisis de las Políticas desarrolladas en los gobiernos de ARENA y FMLN.....	189
2.4.2	Modelos Económicos Capitalista y Socialista, diseño y aplicación de Políticas Ambientales.....	202
2.4.3	Marco Constitucional y Legal regulatorio del deber del Estado de proteger, conservar y restaurar el Medio Ambiente.....	207
2.5	Marco Conceptual.....	226

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1	Sistema de Hipótesis.....	236
3.2	Técnica de la Investigación.....	239
3.2.1	Entrevista no Estructurada.....	239

PARTE II

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO IV INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1	Presentación del Capítulo.....	241
4.2	Entrevistas no Estructuradas: Descripción y Análisis de Resultados...	242
4.2.1	Entrevista no Estructurada 1.....	242
4.2.2	Entrevista no Estructurada 2.....	249
4.2.3	Entrevista no Estructurada 3.....	255
4.2.4	Entrevista no Estructurada 4.....	264
4.2.5	Entrevista no Estructurada 5.....	272
4.3	Solución al problema de Investigación.....	278
4.4	Demostración y verificación de Hipótesis.....	286
4.5	Logros de los Objetivos de Investigación.....	300
4.6	Análisis del Caso Práctico.....	303
4.7	Resumen de la Investigación.....	306

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones Generales.....	317
5.1.1	Conclusiones Doctrinarias.....	317
5.1.2	Conclusiones Jurídicas.....	319

5.1.3 Conclusiones Políticas.....	320
5.1.4 Conclusiones Socio- económicas.....	321
5.1.5 Conclusiones Culturales.....	322
5.2 Conclusiones Específicas.....	323
5.3 Recomendaciones.....	325
Bibliografía.....	329
Anexos.....	337

INTRODUCCIÓN

El medio ambiente constituye el elemento esencial para la existencia del ser humano, por cuanto satisface todas aquellas necesidades indispensables para la autorrealización del mismo. No obstante la misma, lejos de reducirse a una mera existencia biológica, debe interpretarse bajo el principio de la dignidad humana, tal como lo plasma el Constituyente en el Preámbulo de la Constitución de la República. Ello implica que las condiciones materiales y espirituales de existencia a las cuales aspira el individuo han de ser óptimas y la satisfacción parcial e inadecuada de las mismas, deviene en un valladar que obstaculiza el disfrute de una vida digna.

Es preciso considerar que el mismo se muestra como uno de los derechos íntimamente vinculados a los demás derechos humanos fundantes, en interdependencia e indivisibilidad de todos los demás derechos humanos, de tal modo que la violación de éste implica la violación de otros de otros derechos fundamentales. La presente investigación se convierte en un esfuerzo por tratar de establecer aquellos aspectos determinantes en cuanto a la Política Nacional de Medio Ambiente y en especial la que trata de la eficacia, respeto y garantía del Derecho Fundamental a un Medio Ambiente Sano en la zona oriental y la responsabilidad del Estado por el incumplimiento del mismo durante el período 2004-2010.

Para cumplir con tal cometido se ha realizado una sistematización de enfoques teóricos, los cuales son necesarios para adoptar una posición sobre el valor que posee la naturaleza y para demostrar la incidencia de las políticas gubernamentales en la tutela, protección y conservación de los bienes ambientales visto desde la óptica de promover una justicia pro-futuro para alcanzar una justicia ecológica que deje de lado la visión antropocéntrica y tome en cuenta la visión ecocéntrica, alcances y límites de este derecho. Así también, el deber de garantía y protección (expresados en la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones) que recaen sobre el mismo el

Estado. Sin embargo, de poco serviría el empeño, en la realización del presente documento si se soslaya el aporte que brinda la realidad y la incidencia que esta tiene en las Políticas Gubernamentales que se diseñan y ejecutan con el fin de lograr la eficacia de éste derecho humano en la zona oriental.

El documento se divide en tres partes, conteniendo cada una, los capítulos respectivos en donde se contiene toda la información obtenida a lo largo de la investigación.

Parte I Diseño de La Investigación: Está compuesto por el conjunto de lineamientos doctrinarios que permiten establecer relaciones lógicas a lo largo de la investigación. El **Capítulo I** recoge de forma sintética los parámetros por los cuales se dirigió el estudio sobre la eficacia del derecho humano a un medio ambiente sano. La situación problemática, los enunciados, la importancia del tema, los objetivos, los alcances y las limitantes las cuales sirvieron de guía para la elaboración de la perspectiva teórica-práctica que se adoptó. En el **Capítulo II** se encuentran esbozados los antecedentes históricos que dan lugar a la positivación del derecho Fundamental en estudio. De igual manera, se elaboraron las diversas temáticas sobre la naturaleza del derecho a un medio ambiente sano, así como el análisis de la regulación del mismo en el ámbito nacional e internacional. Dicho capítulo pretende ofrecer una visión holística del tema, interrelacionando las dimensiones política, jurídica, social, económica y cultural, que se vuelven imprescindibles, si se quiere tener una visión completa de la problemática ambiental, vinculada con el desarrollo económico, la democracia, la publicidad de los actos de los funcionarios y empleados públicos, la participación ciudadana, el derecho a la información, el diseño de las políticas gubernamentales en la tutela y conservación del derecho fundamental a un medio ambiente sano, además, se hizo un análisis de los factores que integran dichas políticas, las políticas implementadas por los gobiernos de los últimos tres períodos presidenciales los cuales en su respectivo orden estuvieron dirigidos por los señores: FRANCISCO FLORES PEREZ, ELIAS

ANTONIO SACA GONZALES y el actual CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA. De la misma forma, se analiza el contenido esencial del Derecho Ambiental, como una rama más de las ciencias jurídicas. El **Capítulo III** abarca la parte de metodología, la cual contiene el sistema de hipótesis que pudieran proporcionar una respuesta previa al fenómeno jurídico analizado y los instrumentos de recolección de datos. La **Parte II** del documento denominada **Presentación de Resultados**, comprende el **Capítulo IV**, donde está contenido el análisis de los datos obtenidos mediante los instrumentos respectivos. En dicho capítulo se presenta la visión del Equipo Investigador sobre el tema en discusión. Pues se han contrastado las opiniones de los informantes claves, y el andamiaje teórico del tema, lo que permitió la verificación del planteamiento del problema, los objetivos y el sistema de hipótesis formuladas inicialmente. El **Capítulo V**, está destinado a las conclusiones a las que se arribó el grupo de trabajo una vez finalizada la tarea investigativa, éstas se encuentran divididas en bloques temáticos, tratando de ser consecuentes con la visión impregnada en el trabajo a lo largo de su elaboración y redacción.

Las recomendaciones se realizaron tomando como base las conclusiones; y al igual que éstas se dan en bloques temáticos respondiendo a las dimensiones jurídica, política, socioeconómica y cultural que debe abarcar un enfoque sobre la problemática ambiental con la aclaratoria de que las recomendaciones no contienen enunciados. Las Propuestas van encaminadas a cada una de las unidades de análisis que se tuvieron en cuenta para la investigación de campo, ello con el objetivo de volverlas prácticas y que observen un nivel mayor de concreción, pues están destinadas a entes específicos relacionados con el problema medioambiental, y se considera que con esfuerzo interinstitucional y voluntad pueden llegar a objetivizarse. La **Parte III**, establece los anexos que pueden ilustrar de mejor manera al lector sobre los aspectos que se abarcaron a lo largo de la investigación y además dan cuenta del plexo de principios y valores que abrazan “los defensores” del texto de la Constitución de la República de El Salvador y

también demuestra la debilidad del Estado en la defensa del Derecho Fundamental a un Medio Ambiente Sano.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ANDA:	Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
ANEP:	Asociación Nacional de la Empresa Privada.
CCAD:	Comisión Centroamericana para el Medio Ambiente y el Desarrollo.
CEL:	Comisión Eléctrica del Rio Lempa.
CIR:	Centro de Información de Riesgos.
CN:	Constitución de La República.
EMSA:	Estrategia Mesoamericana de Sustentabilidad Ambiental.
FIAES:	Fondo de Iniciativa para las Américas de El Salvador.
ISDEM:	Instituto Salvadoreño de la Mujer.
MAG:	Ministerio de Agricultura y Ganadería.
MARN:	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
MINED:	Ministerio de Educación.
MIPLAN:	Ministerio de Planificación para el Desarrollo Económico y Social.
MOP:	Ministerio de Obras Públicas.
MSPAS:	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
ONU:	Organización de Naciones Unidas.
PNUMA:	Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
SEMA:	Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente.

SINAMA: Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL

PROBLEMA

El presente capítulo contiene, el enunciado del problema, objetivos, alcances y limitantes, que en la presente investigación serán parámetros para recopilar los elementos necesarios e indispensables para sostener este planteamiento.

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El medio ambiente existe antes que el hombre en el mundo, y es tan indispensable para el ser humano que es imposible vivir sin él.

De ello resulta que el medio natural, herencia de Dios dada al hombre, para la satisfacción de sus necesidades humanas, desde el principio de los tiempos, ha sido invadido por un conflicto entre la naturaleza y la especie humana generando de esta manera una pugna de prevalencia.

“Los primeros humanos sin duda se consideran, como los que tuvieron la vida más armónica con el medio ambiente tanto como los demás animales; su alejamiento de la vida salvaje comenzó con la primera Revolución Agrícola, la capacidad de controlar y utilizar el fuego les permitió modificar o eliminar la vegetación natural, la domesticación y el pastoreo de animales herbívoros llevó al sobre pastoreo y a la erosión del suelo”.¹

¹ Universidad de Externado de Colombia. “Justicia Ambiental”. Primera Edición, Colombia 2001 pág. 377

La primera Revolución Agrícola consiste en el cultivo de plantas que llevó a la destrucción de la vegetación natural, a fin de obtener mejores beneficios en las cosechas y la demanda de leña. Esta situación permitió la denudación de montañas y el agotamiento de bosques enteros, por otra parte, los animales salvajes se cazaban para consumir sus carnes o eran sacrificados cuando se consideraban depredadores.

Las poblaciones humanas que han existido a lo largo de la historia en sus inicios eran pequeñas y su tecnología modesta, debido a que los medios de producción con los que contaban eran el arco, la flecha, la lanza y el palo entre otros descubrimientos tecnológicos. No obstante, al crecer la población, mejorar y aumentar la tecnología aparecieron problemas más significativos y generalizados.

En ese sentido, el rápido avance tecnológico y el crecimiento poblacional tras la edad media culminó con la Revolución Industrial en la segunda mitad del siglo XVIII, al permitirse el impulso de algunos inventos tales como: los altos hornos de Roebuck; así mismo, el telar mecánico accionado mediante una máquina de vapor la aplicación de vapor a la máquina de Watt, la fuerza de vapor a carruajes, se inaugura el primer ferrocarril de Liverpool a Manchester y la navegación del primer barco inglés alrededor del mundo, entre otros.

Estos inventos tecnológicos son de importancia para la humanidad, al ser impulsores del desarrollo económico y social, ya que, marcan la línea que divide al

hombre primitivo del hombre moderno que logra con sus inventos obtener un mejor futuro.

No obstante, estos inventos vienen a favorecer a la humanidad. Se constituyen en un revés para el medio ambiente, al ser altamente contaminantes.

De lo anterior, se puede determinar que es con la Revolución Industrial donde el hombre empieza modificando el planeta tierra, dando lugar a *“el rápido crecimiento de la población humana y desarrollo tecnológico que someten al medio ambiente, produciendo un declive cada vez más acelerado en perjuicio de este y en la capacidad para sustentar la vida en la tierra”*.²

En otro orden de ideas, el ambiente político y social que se vivía en Europa era extremadamente hostil y con características de ideas totalitarias, monárquicas, totalmente degradantes a los derechos; cuestiones como el hacinamiento en las ciudades, la explotación de los trabajadores, entre otras, éstos hechos desencadenaron lo que a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX cambiaría las ideas preponderantes de los regímenes de gobierno.

A este suceso que marcó el punto de partida en el plano político y social lo constituyó la Revolución Francesa, y con ello, el desarrollo generacional de los derechos humanos que se ve concretado en un principio en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789.

² **Ibíd. pág. 378.**

Los principios fundamentales reconocidos en este evento importante para toda la humanidad fueron la igualdad, la solidaridad y la tan deseada libertad. Los derechos reconocidos a partir de la Revolución Francesa son denominados derechos civiles y políticos, que también se denominan derechos de primera generación por ser los primeros en ser positivados.

Con el desarrollo de las sociedades queda al descubierto la fragilidad de una sociedad asentada sobre el imperio de las libertades individuales; a partir de éste escenario surge la necesidad de proteger las clases sociales más débiles. Es así, que se reconoce una segunda generación de derechos, denominados económicos, sociales y culturales, entre los cuales figura el derecho a la familia, al trabajo, a la salud, entre otros.

*“A mediados del siglo XX empezó a hablarse de una tercera generación de derechos humanos, dentro de la cual para muchos se ubica el derecho al medio ambiente sano.”*³ Sin embargo, para muchos (como Loperena Rota), el derecho al medio ambiente sano debe encontrarse en la primera generación por ser indispensable para la vida humana y siendo el derecho al medio ambiente sano el tema central de ésta investigación, se vuelve una labor indispensable, hacer una mayor precisión al apareamiento y reconocimiento formal que se le otorga por los Estados en sus normativas.

³ Demetrio Loperena Rota. **Los Derechos al Medio Ambiente Adecuado y a su Protección.** Ed. Civitas, 2ª Edición. España, Vasco 1994. Pág. 25 y ss.
Apud. V. Bellever Capella. **Ecología: de las razones a los derechos.** Ed. Comares. Granada 1994. Pag. . 242 y ss.

El ser humano ambicioso por el desarrollo económico - industrial cada día le importa menos el medio ambiente en el que y por el que vive, el hombre alteró el entorno ambiental de modo tal, que la balanza inclinada en un principio por la naturaleza, ahora se encuentra inclinada casi completamente a favor del gigantesco desarrollo económico – industrial, enemigo enorme del equilibrio ecológico.

Es así, que han transcurrido algunos siglos, y la conciencia humana sobre los problemas ambientales aún se encuentra tratando de salir de su capullo, por supuesto, que no hay que ignorar algunos esfuerzos aislados del hombre por contrarrestar el deterioro del medio ambiente y desacelerar la negación del derecho del hombre a gozar el disfrute de un medio ambiente sano.

Lo que significa, que el desarrollo económico - industrial que se inicia principalmente con la Revolución Industrial no es el único catalizador de la degradación al medio ambiente, simultáneamente hay problemas más grandes, entre los cuales se encuentran: el rápido crecimiento de la población mundial, la producción de químicos nocivos tanto para el medio ambiente como para la capa de ozono, estos son los denominados clorofluocarbonos; la negligencia de los países desarrollados en la generación de tecnología contaminante para el medio ambiente.

Estos hechos preocupan e impulsan en los países en vías de desarrollo la iniciativa de tratar los problemas ambientales, dicha iniciativa originó lo que en 1972 se

le conoce como Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano (Declaración de Estocolmo).

La Declaración de Estocolmo de 1972, regula el derecho al medio ambiente desde una doble perspectiva; primeramente como un derecho de toda persona *“a gozar de condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar”* y como el *“deber solemne de proteger el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”*⁴.

Para la mayoría de autores y ambientalistas ésta declaración representa el evento pionero que refleja el interés y la preocupación de las naciones por las graves modificaciones del entorno ambiental y que implican la negación del derecho a un medio ambiente sano.

Igualmente la Cumbre de Río de Janeiro de 1992, conocida como cumbre de la tierra, tuvieron participación más de 170 países donde consolidan esfuerzos por el reconocimiento del derecho fundamental a un medio ambiente sano hacen palpable la preocupación de algunos pueblos por el deterioro del medio ambiente. Este esfuerzo representado por la Cumbre de la Tierra refleja la evolución al señalar en la declaración de Río de Janeiro sobre medio ambiente en su principio número uno, que todos los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

⁴ **Estocolmo Declaración de Estocolmo sobre Derecho al Medio Ambiente de las Naciones Unidas.1972.**

No obstante lo anteriormente considerado, debe enfatizarse que el reconocimiento y conceptualización al derecho a un medio ambiente sano se encuentra en discusión por parte de los distintos tratadistas, que van desde los que reconocen el derecho a un medio ambiente sano como verdadero derecho fundamental, hasta los que defienden que el disfrute del medio ambiente no constituye derecho alguno.

En efecto, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador retoma el concepto medio ambiente como un derecho fundamental, al establecer que *“es posible exigir una protección constitucional frente a violaciones a éste derecho, aún cuando en la constitución no aparece como una categoría jurídica subjetiva plasmada explícitamente”*⁵.

El derecho a un medio ambiente sano encuentra su asidero constitucional en el Art. 117 Cn; de manera que es ésta disposición la que lo positiva, pues, el medio ambiente es un derecho humano y positivado en la Constitución es un derecho humano fundamental, es una facultad o poder de actuación reconocido a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, libertad e igualdad, al grado de tener una función de fundamentación material de todo el ordenamiento jurídico y a la vez gozar de supremacía constitucional.

El Art. 117 Cn prescribe: *“Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el*

⁵ Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia. Amparo Resolución 242-2001 26/06/03. San Salvador, El Salvador. (www.saladeloconstitucional/gob.sv)

*desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley. Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”.*⁶

De acuerdo a la disposición legal en referencia, puede inferirse que dicha obligación constituye un deber prestacional del Estado, entendido éste, como la obligación que tiene el Estado de garantizar a la persona humana las condiciones necesarias para su desarrollo integral; sin embargo otros jurisconsultos en relación a este aspecto consideran; *“que, el medio ambiente pierde su naturaleza social, para adoptar una configuración autónoma, no tanto como derecho prestacional, sino, más bien como un derecho de crédito, esto es, como facultad de la persona que permitiría exigir de los poderes públicos una actuación positiva orientada a la defensa y conservación de la naturaleza”*⁷.

La Ley de Medio Ambiente constituye un esfuerzo de Estado, para compatibilizar la Constitución de la República con la legislación secundaria; por ello, es necesario desarrollar el mandato constitucional promulgado en el diario oficial tomo número 339, número 79, San Salvador Lunes 4 de Mayo de 1998, Decreto Legislativo número 233.

⁶ Mendoza Orantes, Ricardo. Recopilación de Leyes Civiles. Edición 24, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador.

⁷ Ruiz-Rico-Ruiz, Gerardo. El Derecho Constitucional al Medio Ambiente. Primera Edición. Editorial Civitas. Valencia, España.2000. Pág.69.

La Ley de Medio Ambiente promulgada en mayo de 1998, es compatible con las nuevas categorías que a nivel internacional se desarrollan. El considerando segundo de dicha ley establece: *“Que el deterioro acelerado del ambiente está ocasionando graves problemas económicos y sociales, amenazando con daños irreversibles para el bienestar de las presentes y futuras generaciones, lo que hace necesario compatibilizar las necesidades de desarrollo económico y social con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y proteger al medio ambiente”*.⁸

En El Salvador, al referirse a políticas gubernamentales que incidan positivamente en la tutela y conservación del derecho fundamental a un medio ambiente sano es cuestión bastante compleja, aún cuando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sea el ente facultado para diseñar y ejecutar la Política Nacional del Medio Ambiente. Esto responde a que dicha institución no cuenta con el aparataje necesario y adecuado para desarrollar ese mandato, y como si ésto no fuera ya un agravante, tampoco ésta institución cuenta con los recursos económicos suficientes para proponer y ejecutar políticas ambientales y de gestión ambiental que respondan a las necesidades del medio en que vive la ciudadanía.

Algunos de los empleados de este ministerio están concientes de la situación al grado de decir: *“que el presupuesto con que funciona el Ministerio de Medio*

⁸ Ley de Medio Ambiente de El Salvador. Considerando Romano II. 1998.

*Ambiente, básicamente se constituye de donaciones de países amigos, y alguna ayuda que se recibe del Gobierno central”.*⁹

Algunas de las políticas del Ministerio de Medio Ambiente que se destinan a proteger y conservar el medio ambiente son: retroalimentar las instituciones, reforzar el sistema nacional de gestión ambiental (SINAMA), así como también, incluir a la ciudadanía en la política de educación ambiental encaminada a concientizar a la población sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de manera racional.

*“Una verdadera política ambiental gubernamental implica la inducción de nuevos procesos de desarrollo con una dimensión de sustentabilidad, demanda de importantes esfuerzos para combinarse de sesiones privadas con objetivos públicos, es de recalcar que cada proceso tiene un ámbito particular de aplicación y diferentes condiciones de alcance, eficacia y costo/efectividad.”*¹⁰

Lo que significa, que en El Salvador no existen políticas gubernamentales sobre la tutela y conservación del medio ambiente como un derecho fundamental de las personas las cuales respondan a la realidad. Más bien, la falta de políticas gubernamentales, de naturaleza ambiental constituyen un problema estructural debido a que en el país privan los derechos económicos o individuales sobre los derechos ambientales.

⁹ Delegada del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Región Oriental, San Miguel. Entrevista realizada el día viernes 5, del mes de marzo del año 2010.

¹⁰ Morales Lambert, Alicia. Derecho Ambiental Instrumento de Política y Gestión Ambiental. Primera Edición, (S/E). Argentina.1999.Pág.185.

Las políticas gubernamentales que se establecen o estructuran para proteger y conservar el medio ambiente se basan directamente en la ley de medio ambiente, pero cabe decir, que esta ley data desde 1998, a éste tiempo han transcurrido aproximadamente doce años, por cuanto, la sociedad, ha evolucionado de modo que igualmente el derecho no se estanca en el tiempo, en definitiva, dichas políticas tendientes a proteger el medio ambiente deben evolucionar para así responder a las nuevas realidades sociales.

En el plan de Gobierno 2004-2009 impulsado por el ex – presidente de la república, deja entre ver la falta de interés que muestran los gobiernos por la tutela y conservación del medio ambiente y es así que escasamente establece como política nacional ambiental lo siguiente: *“Desarrollaremos una Política Nacional de Medio Ambiente, con amplia participación ciudadana, para que nuestro país cuente con un marco legal especializado, con regulaciones flexibles y eficientes, seguridad jurídica y transparencia en la gestión, un papel claro y definido para el Estado y para la sociedad civil e instituciones fuertes, capaces y eficientes.*

Dicha política, tomará en cuenta elementos importantes que van desde la educación y prevención, hasta la sanción y castigo, pasando por la implementación de medidas

orientadas a la recuperación de cuencas, reforestación, descontaminación, producción limpia, etc.”¹¹

Dicho pronunciamiento quedó en el vacío, ya que, no se fortalecieron las instituciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, (SINAMA) ni mucho menos, se implementaron las políticas de educación ambiental que contenía el plan 20-21.

Además de ello, se debe enfatizar que los planes de gobierno y políticas gubernamentales ambientales deben regirse y ejecutarse en correspondencia con la Constitución de la República, con el fin de transformar las políticas gubernamentales en instrumentos determinantes para mejorar la calidad de vida de la persona y a la vez como soporte técnico para solventar las necesidades de la sociedad.

Mediante las acciones y actividades planificadas ante la emergencia ambiental que se vive, al descubrir el agujero en la capa de ozono de más de veintiún mil kilómetros de diámetro en el año de 1986 localizado sobre la Antártida, producto del calentamiento global y la acumulación de gases tóxicos para la composición química de la atmosfera. En ese sentido, las políticas ambientales deben ser compartidas con las instituciones públicas y privadas, incluyéndose como parte activa en el proceso

¹¹ Durante el mandato Presidencial del Sr. Elías Antonio Saca período 2004-2009. (<http://www.lib.utexas.edu/benson/lagovdocs/elsalvador/federal/presidente/Plan%20Pais%20Seguro.pdf>).

de toma de decisiones sobre protección, conservación y educación ambiental tanto para un desarrollo nacional como local.

Este último hecho catastrófico para el medio ambiente ha cambiado la orientación de las políticas gubernamentales de los países del mundo en los últimos años, de manera tal, que los países desarrollados productores a gran escala de los gases más contaminantes denominados (CFCs) clorofluorocarbonos decidieron reducir al mínimo su producción.

Significa, que es necesario desarrollar políticas para entender y analizar los problemas ambientales para así ejecutarlas de manera efectiva, a fin de resolver los problemas ambientales generados.

A pesar de la crisis climática mundial, las naciones aún no entienden lo grave de la situación, los gobiernos cada día se detienen a mejorar sus políticas de salud, educación, empleo, de desarrollo económico, entre otros. Pero nadie pone en marcha verdaderas políticas que potencialicen la protección y restauración del medio ambiente.

El Salvador no escapa a éstos señalamientos, tampoco, escapa a la crítica sustentable de que poco o nada se hace desde el gobierno en materia ambiental, basta revisar hermosos discursos que al contrastarlos con la realidad se quedan cortos, porque no reflejan más que promesas de coyunturas políticas electorales.

El plan de gobierno presidencial diseñado por el señor presidente de la República de El Salvador Mauricio Funes Cartagena en su discurso contiene las siguientes consideraciones:

Primeramente en la parte de la política ambiental inicia reconociendo la situación caótica en la que se encuentra el medio ambiente con las palabras transcritas a continuación: *“El uso irracional de los recursos naturales, los altos niveles de contaminación y el deterioro ambiental, estimulados por la insuficiencia o ausencia de políticas públicas y de una educación ambiental apropiada, han provocado una de las crisis socio ambientales más graves del País”*.

De lo anterior, se infiere que el Gobierno comprende la problemática global del país, y éstas palabras son una muestra de ello, pero es necesario contrastarlas con las propuestas de políticas gubernamentales para tutelar y conservar el medio ambiente.

“El Gobierno del Cambio iniciará el camino de la sustentabilidad socio ambiental del país promoviendo la protección, conservación, recuperación y uso racional de los recursos naturales”.

Para lograr dicho cometido, el nuevo gobierno propone: *“frenar los procesos del deterioro ambiental y lograr niveles efectivos de protección, conservación, restauración, recuperación gradual y uso sostenible de los ecosistemas y el ambiente, a*

*través de una política pública consistente y de largo alcance, un marco normativo e institucional eficaz, la coordinación interinstitucional, la participación de la ciudadanía y el potenciamiento de una cultura para la edificación de una sociedad sustentable”.*¹²

A casi un año del Gobierno del cambio, las políticas gubernamentales propuestas para la tutela y conservación del medio ambiente, no han obtenido resultados satisfactorios.

Al contrastar el discurso que presentó el Presidente de la República señor Mauricio Funes con la realidad actual, quedan al descubierto muchas discordancias, ya que, no existen las instituciones comprometidas en la tutela y conservación del derecho fundamental a un medio ambiente sano, pues, las que existen por tradición han respondido a intereses económicos de los grandes grupos de poder.

Para el caso, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es quien debe velar por la protección, conservación y restauración de los recursos naturales: flora, fauna, agua y otros, emitiendo o negando los permisos sobre los estudios de impacto ambiental que los interesados presenten con el fin de llevar al país a un desarrollo económico e industrial; esta idea se fundamenta por citar un ejemplo en el decreto administrativo mediante el cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos

¹² **Plan de Gobierno del Señor Presidente Mauricio Funes 2009-2014.** (<http://www.cherada.com/articulos/plan-de-gobierno-de-mauricio-funes-fmln-descarga-gratis-el-salvador-20092014>).

Naturales emite el permiso para construir en la zona privada “finca el espino”. Dicho permiso fue emitido en el período presidencial 1999-2004 del señor Francisco Flores.

De acuerdo a lo anterior, la emisión del permiso para construir en dicha zona, lo único que generó fue el enriquecimiento de la empresa privada, (ANEP) ocasionando grave perjuicio y menoscabo al derecho fundamental de la ciudadanía de gozar de un medio ambiente sano. Situaciones como ésta, dejan entre ver la flexibilidad de los funcionarios y empleados del Ministerio de Medio Ambiente para atender la problemática, ya que, en la mayoría de los casos se prestan para favorecer intereses de grupos, sin tener en cuenta el grave deterioro que sufre el medio ambiente con este tipo de decisiones.

Por lo tanto, se considera que es necesario proteger el medio ambiente como un derecho fundamental, protección que hasta hoy no existe, esto obedece entre otros factores a la falta de políticas gubernamentales que se orienten a una tutela y conservación del medio ambiente, simultáneamente incide también la poca importancia y el desinterés de los entes encargados de definir y aplicar dichas políticas.

1.1.1.- ENUNCIADO DEL PROBLEMA

ENUNCIADOS GENERALES.

— ¿Cuál es la incidencia de las políticas gubernamentales, en la tutela y conservación del derecho fundamental a un Medio Ambiente sano en la Zona Oriental, en el período 2004 a 2010?

— ¿Qué factores son determinantes en la definición de políticas gubernamentales para la tutela legal y efectiva del derecho fundamental a un Medio Ambiente sano?

ENUNCIADOS ESPECÍFICOS.

— ¿Cuál es el nivel de operatividad de la Política Nacional del Medio Ambiente desarrollada por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales?

— ¿Qué indicadores son los que el Órgano Ejecutivo considera en el diseño y aplicación de las políticas ambientales orientadas a la protección y conservación del Medio Ambiente?

— ¿Qué rol tiene la Política Nacional de Medio Ambiente en el paradigma, protección y conservación del medio ambiente?

— ¿Existirán propuestas jurídicas doctrinarias que permitan armonizar las políticas de desarrollo económico y las políticas ambientales de sostenibilidad tendientes a la protección y conservación del derecho fundamental a un medio ambiente sano?

— ¿Serán atendidas las sugerencias y recomendaciones de los organismos internacionales en el diseño y aplicación de las políticas ambientales?

1.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El medio ambiente considerado como el conjunto de elementos bióticos y abióticos, son los que hacen posible el desarrollo de la vida en la tierra. En ese sentido, dichos elementos son necesarios tanto para su sostenibilidad como para la sustentabilidad del ser humano, de tal forma que sin ellos sería imposible vivir.

El medio ambiente desde épocas remotas ha sido dañado por muchos enemigos, pero uno de los más letales indiscutiblemente ha sido el hombre, y es de recalcar que ésta disyuntiva que representa éste hecho, es decir, que el hombre se sirve del medio ambiente, pero a la vez, lo deteriora, hasta hace unos pocos años dicha situación no constituía problema, sino, más bien era una forma de vida.

De ahí, que la protección y la toma de conciencia sean recientes. Y es que la preocupación ha aumentado en los últimos años, debido a que los avances científicos han demostrado que el daño causado al medio ambiente está teniendo efectos que en el futuro serán más graves y nocivos para la vida del hombre y de todos los seres vivos que habitan la tierra.

Esta problemática puede contemplarse desde varios ángulos político, económico, social, cultural y jurídico, pero el origen de éstos problemas, no es otro, que el actuar del hombre influenciado por su interés descontrolado por tener más y mejores beneficios haciendo pagar su factura al medio ambiente que le rodea. Y es que en algunas ciudades el estrés hídrico es un hecho, las temperaturas altas, la escases de

recursos, la poca productividad de la tierra, la tala indiscriminada de árboles constituye un problema que agobia a la ciudadanía, así, como la crisis alimentaria mundial

El problema ambiental ha llevado al hombre a despertar su interés por impulsar su protección. Llegando al punto de reconocer que todo ser humano es adjudicatario del derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Pero el reconocimiento de éste derecho, así, como la protección del medio ambiente ha estado condicionado por el desarrollo económico, político y social de las sociedades, al grado tal, que algunos países enfrentan el problema con mucha responsabilidad, tal es el caso de Brasil, país que cuenta con tribunales agroambientales; otros por el contrario, no ven la importancia del problema, prueba de lo anterior, es que los países a quienes poco les importa el problema de la crisis ambiental, invierten gran cantidad de sus recursos en la creación y ejecución de políticas que van en beneficio del desarrollo económico, dejando a un lado la inversión en políticas ambientalistas.

En El Salvador, el Gobierno de la República ha iniciado la famosa política de vivienda denominada: “una vivienda para todos”, que pretende la construcción de más de cien mil viviendas, proyecto que tendrá lugar en zonas determinadas del país. Esto refleja el enorme interés del gobierno por urbanizar, construir, generar empleo y abastecer a las familias de vivienda propia, pero también refleja, otro aspecto y es que no se invierte ni la mitad de esos recursos en políticas encaminadas a la tutela y conservación del derecho a un medio ambiente sano.

Por ello, es necesario realizar una investigación exhaustiva en relación a la incidencia de las políticas que diseña y ejecuta el Gobierno de la República tendiente a tutelar, proteger y conservar el medio ambiente, dado que éste es el único medio que proporciona al hombre las condiciones necesarias para tener una buena calidad de vida.

De acuerdo a lo anterior, la investigación que se pretende realizar se vuelve una labor insoslayable para comprender la magnitud e importancia del problema objeto de estudio, pero a la vez, también permitirá al lector valorar la función que corresponde desarrollar al gobierno dentro de la esfera de protección de los recursos naturales, procurando a toda costa evitar cualquier alteración que en definitiva cause perjuicio al medio ambiente y consecuentemente al hombre.

Igualmente, permitirá evaluar la eficacia que tiene la legislación ambiental, en la medida que ésta, es un instrumento que coadyuva en la aplicación de las políticas ambientales que inciden en la tutela y conservación del derecho a un medio ambiente sano.

En ese sentido, en la presente investigación se pretende conocer la responsabilidad que tiene el Gobierno de El Salvador para atender los diversos problemas ambientales entre los cuales figuran: el problema de la contaminación el caso Toxafeno en la ex fábrica Monsanto en la Colonia Carrillo de la ciudad de San Miguel, el mega proyecto de la Zona Privada finca “El Espino” en la ciudad de San Salvador, que dejan al descubierto la debilidad de las políticas ambientales que se crean con el

objeto de tutelar, proteger y conservar el derecho fundamental a un medio ambiente sano.

Atendiendo a éstas circunstancias, dicha investigación reviste importancia tanto para el grupo que la realiza, como para el científico social y porque no decir, para toda la sociedad, dado que ésta investigación constituirá una fuente de información que servirá de base para futuros estudios los cuales permitan resolver los problemas de manera integral.

Por otra parte, es importante destacar que ésta investigación también servirá de parámetro a la población en general para que los mismos puedan hacer las valoraciones que estimen sobre la efectividad de las políticas ambientales o sobre la ineficacia de éstas. Sólo de esta manera, se considerará a la investigación como objetiva e imparcial, y se podrán lograr resultados atinados y satisfactorios.

1.3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1.- OBJETIVOS GENERALES:

— Investigar la incidencia de las políticas de gobierno en la tutela y conservación del derecho fundamental a un medio ambiente sano en la zona oriental, en el período 2004 a 2010.

— Estudiar los factores que inciden en la definición de las políticas gubernamentales para la tutela legal y efectiva del derecho fundamental a un medio ambiente sano.

1.3.2. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar el nivel de operatividad de la Política Nacional del Medio Ambiente desarrollada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Analizar los indicadores que el Órgano Ejecutivo considera en el diseño y aplicación de las Políticas Ambientales.
- Analizar el rol que tienen las instituciones que integran el Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el desarrollo de políticas que tiendan a tutelar, proteger y conservar el derecho fundamental a un medio ambiente sano.
- Desarrollar un análisis jurídico-doctrinario del principio constitucional de proporcionalidad en las categorías desarrollo económico y las políticas ambientales de sostenibilidad.
- Determinar si son atendidas las sugerencias de organismos internacionales en el diseño y aplicación de las políticas ambientales.

1.4.- ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1.- ALCANCE DOCTRINARIO

El derecho a un medio ambiente sano es una cuestión que a nivel doctrinario genera debate, que va desde quienes consideran que no existe tal derecho, y que por tanto no puede exigirse protección al mismo y a quien debe exigírsele, hasta los que consideran que éste es un derecho sustantivo, singularizado e individualizable.

Lo cierto es, que más allá de las discusiones teóricas sobre la existencia o no de tal derecho, la investigación ha de centrarse en el cuestionamiento de la debilidad institucional mostrada hasta el momento en la protección a éste derecho y a los problemas que impiden una tutela y conservación efectiva.

Los distintos enfoques doctrinarios que fundamentarán ésta investigación serán todos aquellos que permitan una reflexión clara, crítica y convincente en relación a como debería ser la actuación de los sujetos sociales, entendidos éstos como sujetos-instituciones gubernamentales, instituciones privadas y personas naturales en pro de la tutela y conservación del derecho a un medio ambiente sano.

Partiendo que efectivamente existe un marco jurídico determinado al cual hay que darle cumplimiento no sólo por contener normas de carácter programático sino, porque contiene una dogmatización del derecho en estudio; en ese sentido, resulta importante aplicar otras formas de entender el derecho, donde se pueda cuestionar si el ordenamiento jurídico destinado a la protección del derecho fundamental a un medio ambiente sano es o no eficaz. En ésta tesis resultará interesante estudiar doctrinas como el modelo del derecho justo y el uso alternativo del derecho desde una perspectiva más objetiva y filosófica donde se permita romper con las posturas tradicionales como la del positivismo jurídico.

1.4.2.- ALCANCE NORMATIVO

El conjunto de normas en las que jurídicamente se fundamentará éste estudio comprende: las normas de carácter constitucional, las mismas que contienen el mandato de tutelar, proteger y conservar el derecho fundamental a un medio ambiente sano por parte del Estado, según Arts. 117 y el 69 que establecen: ... ***“Es deber del estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley. Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.”***

Y el Art. 69 el cual estatuye: ***“El Estado controlara [...] las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar”***

De la misma forma, se estudiarán los instrumentos jurídicos internacionales que tengan que ver directa o indirectamente con el tema objeto de estudio, entre los cuales se encuentran: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano (ESTOCOLMO 1972); la Convención Americana de Derechos Humanos (1979); la Convención para la capa de ozono (Convención de Viena 1985); la Convención para el Transporte Internacional de desechos Peligrosos y su Eliminación (Convenio de Basilea 1989); la Convención Marco de Las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (S/F); la Convención de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente de las Naciones Unidas (1992); el Tratado de Libre Comercio entre E.E.U.U y C.A (2002).

Entre algunas legislaciones que servirán de guía en la presente investigación para incluir, estudiar y criticar serán: la Ley de Medio Ambiente 1998, la Ley General de Educación, el Código de Salud, el Código Municipal, entre otras.

1.4.3.- ALCANCE TEMPORAL

Es difícil e ilimitado encapsular una investigación de tanta trascendencia como ésta en un tiempo reducido, sin embargo, la misma se realizará en el período comprendido del año 2004 a 2010 por las razones siguientes:

Que el derecho fundamental a un medio ambiente sano ha sido reconocido recientemente por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y su positivación en el ordenamiento jurídico de los distintos Estados es motivo de dudas, discusiones, errores y aciertos. En el año 2004 se inició el último quinquenio de cuatro mandatos de gobiernos areneros dirigido por un partido influenciado por principios fundamentales como: la propiedad privada, la libre empresa, el libre mercado, la libre competencia, por otra parte demuestra poco interés en la aplicación de políticas gubernamentales encaminadas a tutelar y conservar el derecho a un medio ambiente sano.

Además, el último gobierno arenero finalizó con la concretización de un paquete de políticas neoliberales cuyos objetivos más grandes eran dotar de poder económico y político a la elite empresarial del país, para manejar a su antojo los organismos de gobierno desde fuera. Así mismo, resulta importante acentuar el

acontecimiento más destacado en el año 2009, como es la transición de un gobierno de derecha a un gobierno de izquierda quien propugna principios diametralmente opuestos a los que se venían aplicando, en la administración de los gobiernos anteriores.

1.4.4.- ALCANCE ESPACIAL

Dadas las características del derecho ambiental de ser extraterritorial su estudio configura una tarea a niveles globales, además, siendo un derecho de intereses difusos, pensar, su estudio en una zona específica permite que se quede corto. Por lo que, por cuestiones de método resulta necesario delimitar la esfera de dominio a una zona específica, por las circunstancias de las posibilidades económicas, humanas y de factibilidad, éste se enmarca en la zona oriental de El Salvador, la cual comprende los departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán.

Lo anterior, no imposibilita estudiar fenómenos y casos prácticos que puedan brindar datos importantes a ésta investigación, aún cuando éstos no tengan o hayan tenido su origen en la zona oriental del país.

1.5.- LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1.- LIMITACIONES DOCUMENTALES

- El acceso a información calificada respecto del tema en estudio que ayude a fundamentar y sustentar algunas afirmaciones y hechos importantes.

- La poca documentación sobre problemas prácticos que reflejen violación al derecho fundamental de un medio ambiente sano en el país.

1.5.2.- LIMITACIONES DE CAMPO

- Falta de voluntad de los informantes claves o autoridades que ejercen cargos decisivos de dirección en los organismos de gobierno, para brindar información de interés sobre la problemática.
- La poca publicidad que dá el gobierno a los problemas que ocurren en el medio ambiente, los cuales son violatorios del ordenamiento jurídico ambiental, y son desconocidos por la ciudadanía.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Este capítulo contiene, la teorización sobre las dos grandes variables con que en el transcurso de la investigación se conjugan para arrojar la importancia que tiene por un lado las políticas del gobierno encaminadas a la tutela y conservación del Derecho Fundamental a un Medio Ambiente sano.

2.0 MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS MEDIATOS

- REVOLUCIÓN INDUSTRIAL (1760-1850)

El hombre desde el principio de los tiempos ha sido motivado por un intenso afán por hacer nuevos descubrimientos, con el fin de tener mejores comodidades para la vida, pero no toda comodidad del hombre implica estar bien en todos los aspectos.

La Revolución Industrial constituyó uno de esos esfuerzos del hombre por realizar todos sus ideales y por garantizar un bienestar y desarrollo para el presente y el futuro, pero éste proceso de industrialización trajo consigo no sólo, hechos loables y benevolentes, también marcó el punto de partida de la contaminación a gran escala y sin precedentes, y el uso excesivo de los recursos naturales para sostener de esa manera las crecientes industrias.

Este evento se inició en la segunda mitad del siglo XVIII, y constituyó una muestra de la capacidad del hombre por conquistar espacios para engrandecer y encumbrar la humanidad, lo cual propició a lo largo de los siglos el sometimiento de la indómita e impredecible naturaleza. Sin embargo, casi logrado ese propósito, con el acrecentado auxilio de la ciencia y la tecnología, la naturaleza ha dejado de ser el lugar amigable para el hombre y sea pretendido convertir a través de la conducta humana hipertrofiada, en un objeto de devastación. Por tanto, es un hecho que en dicho momento histórico la clase burguesa estaba concentrada en inventos el capital de su economía, aunque con dicho actuar se comprometiera el equilibrio ecológico de la naturaleza de los presentes y futuras generaciones.

Efectivamente, desde la existencia de la humanidad, se ha venido alterando el ecosistema, pero desde que se inició la era industrial, las escalas de esas alteraciones han sido cada vez mayores debido, al crecimiento demográfico, al creciente consumo de energía, la intensidad del uso del suelo, y de otras actividades humanas que han ido lacerando al planeta tierra cuyo resultado ha sido la acumulación de calor el cual viene contrarrestando la evaporación terrestre, generando con ello techos de invernadero.

Entre los más significativos descubrimientos que trajo la Revolución Industrial en sus inicios en Inglaterra fueron: *“se encienden los altos hornos de Roebuck (1760), se inventó la hiladora de ocho hilos (1764), se inventó el bastidor de peine y manivela (1768), se creó el telar mecánico accionado mediante una máquina de vapor (1785), se aplicó el vapor a la máquina de Watt (1785), se aplicó por primera vez la fuerza de*

vapor a un carruaje (1803), R. Fulton navega por el río Hudson en un barco impulsado por vapor (1807), Stephenson inventó una locomotora de vapor (1812), y se mejoró la locomotora de vapor (1829), además se inventó el primer ferrocarril de Liverpool a Manchester (1830), y un barco inglés hace un viaje alrededor del mundo (1842).”¹

En ese sentido, la Revolución Industrial constituyó el detonante del mayor desequilibrio ecológico para las generaciones del futuro.

— **LOS PROCESOS DE INDUSTRIALIZACIÓN, CONTAMINANTES PRINCIPALES**

Los procesos de industrialización tienen sus inicios en la Revolución Industrial y son los principales factores que contaminan el suelo, el aire, el agua, la capa de ozono y otros elementos que integran los ecosistemas, por esa razón los gases que generan el acumulamiento de calor se les ha denominado efecto invernadero; y lo que desconcierta aún más, es que la producción de esos gases se hallan en las industrias y corporaciones que se encuentran en las naciones más desarrolladas y prosperas del mundo.

- **REVOLUCIÓN FRANCESA (1789)**

Este acontecimiento tuvo lugar a finales del siglo XVIII, casi simultáneamente con la Revolución Industrial, y es importante, debido a que es un evento político – social, que marcó el rumbo de la nueva sociedad que se basó en principios razonables y en un cúmulo de legados de la sociedad liberal, entre los cuales se destacan el conjunto

¹ http://www.historia_de_la_revolución_industrial/wikipedia/enciclopedia_libre.com

de libertades individuales que se conquistaron con la Revolución Francesa y se concretaron en el instrumento jurídico de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada (1791).

Dicha Declaración recoge los derechos y las garantías individuales propias del liberalismo que se fundaron en ideas individualistas, que buscaban engrandecer la propiedad privada a costas de la vulneración de los derechos de las grandes mayorías desposeídas.

En éste afán y en nombre del liberalismo, se conquistó, y se favoreció el crecimiento y el desarrollo de los procesos industriales, sin detenerse en pensar por un momento en el grave daño que se ocasionaba al medio ambiente.

Un aspecto importante de la Revolución Francesa que marcó el rumbo y el reconocimiento de los derechos humanos lo constituyó el desarrollo generacional de los Derechos Humanos.

“Primera generación. Derechos políticos y civiles que nacen con la Revolución Francesa de 1789 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1791. Son derechos a la libertad, derechos que le imponen al Estado la abstención o la inhibición, son derechos del ciudadano.

Segunda generación. Son los derechos sociales, los derechos económicos y los derechos culturales, los que aparecen con el llamado constitucionalismo social, superador del constitucionalismo clásico. Es un constitucionalismo que demanda la

intervención del Estado para igualar desiguales, a través del derecho del trabajo, el derecho de la familia. Éstos nacen con la Constitución de México, a raíz de la Revolución Mexicana de 1917, la Constitución de Weimar de 1919 en Alemania, la Constitución de Austria y el llamado constitucionalismo social de la década de 1940.

Tercera generación. Los derechos humanos. Naciones Unidas menciona entre los derechos humanos el derecho a la paz, al crecimiento económico, al desarrollo económico y a la preservación del medio ambiente. No por casualidad, en la compleja relación eco-eco como dijera Maurice Strong, cuando inauguró la Conferencia de Naciones Unidas de Río de 1992, están juntos el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente.”²

El desarrollo generacional de los derechos humanos para la mayoría de los juristas no ha tenido aceptación, debido a que han surgido ciertas discusiones y debates, sobre el mismo, pero si es importante destacar, un dato y es que el inicio de este desarrollo se produce a partir de la Revolución Francesa en 1789, con los derechos de la primera generación o las libertades individuales.

Los derechos humanos son un catálogo de garantías a favor de las personas y de los pueblos, y son incompleto debido a que de acuerdo a la historia humana surgen necesidades, por tanto, el derecho tiene la consecuente obligación de responder

² Cafferatta Néstor. “Los Principios y Reglas del Derecho Ambiental”. Edición Única, Editorial Civitas. Madrid, España. 2000. Pág.48.

jurídicamente a dichas necesidades, a fin de responder a las demandas sociales para cumplir sus propósitos.

La tutela de los derechos humanos constituye un problema de naturaleza transfronterizo y como tal no puede resolverse por un sólo Estado, de modo que a lo largo de la historia se ha requerido de la cooperación de la comunidad internacional, a fin de que celebren tratados con miras a tutelarlos.

— EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO.

La conciencia ambiental y la relación entre los Estados comenzaron a gestarse a fines del año 1800.

“Uno de los primeros acuerdos de contenido ambiental tiene que ver con los sombreros adornados con plumas que impuso la Reina Victoria, en 1868 un grupo de agricultores formularon una demanda debido a la preocupación por la depredación de las aves, que se llevó a cabo por la industria del plumaje, desarrollada a raíz de la moda victoriana en contra del ministerio de relaciones exteriores del imperio Austro-Húngaro.”³

³ Inguza Franciskovic Millitza. “Perspectivas Del Derecho Ambiental Internacional. Aspectos Críticos”. Edición Única Fondo Editorial. Perú. 1997. Pag.70. En http://www.perspectivas_del_derecho_ambiental_internacional.pdf.

Este grupo de agricultores, solicitaron al emperador Francisco José la suscripción de un tratado internacional para proteger las aves.

Poco tiempo después en el año de 1872, el Concejo Federal suizo planteó la creación de una comisión internacional para la redacción de un acuerdo de protección de aves. Estas inquietudes tuvieron favorable acogida y en el año de 1884 se reunió la comunidad ornitológica internacional en un congreso que se convocó en Viena.

Lo anterior, es el antecedente que prepara el camino para que en el año de 1902, se pudiera firmar en París, uno de los primeros instrumentos internacionales referidos a la conservación. Este acuerdo, establece normas de conservación de la fauna, prohibición de captura de determinadas especies y obligaciones tendientes al cuidado de nidos y huevos.

Dicho acuerdo se denominó: Acuerdo Internacional para la Protección de las Aves Útiles para la Agricultura. Los móviles que llevaron a la firma de este convenio fueron económicos; pues su finalidad estuvo orientada a proteger los recursos naturales que estaban en peligro de extinción.

Con el desarrollo sistemático del Derecho Ambiental se establece una expansión notable en la legislación ambiental que, por cuestiones metodológicas se consideraron en tres momentos históricos.

Uno de los casos paradigmáticos en la historia del derecho fundamental de la humanidad a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se enmarca en el

año 1938, en el asunto de la Fundición de Trail. (Trail Smelter Arbitration Canadá Versus Estados Unidos, 1938), en dicho caso se relaciona la instalación de una fábrica de fundición de Zinc y Plomo, Canadá, en 1896, en las aguas del río Columbia, cerca de la ciudad de Trail, a unas siete millas de la frontera con los Estados Unidos. El proceso de producción generaba grandes emanaciones de dióxido sulfúrico; dichas emanaciones, arrastradas por las corrientes de aire, llegaban más allá de las fronteras, causando graves daños en la vegetación de la región limítrofe estadounidense. El gobierno de los Estados Unidos reclamó oficialmente al gobierno de Canadá una indemnización cuantiosa y pidió que en lo sucesivo cesaran de continuar causando daños al Estado de Washington.

En ese sentido, ambos países firmaron un convenio y sometieron el caso a la decisión de un Tribunal Arbitral. Este Tribunal emitió dos fallos: el primero se dictó en el año de 1938, en el que se determinó que se había causado daños al Estado de Washington con las emanaciones de humo de la fundición de Trail, y se impuso al gobierno de Canadá el pago de una cuantiosa indemnización. El segundo fallo tuvo lugar en el año de 1941, en el que se determinó que la fábrica de la fundición de Trail debía abstenerse de causar daños al Estado de Washington hasta que no se llegara a una solución definitiva.

Este caso, muestra la preocupación de los Estados por proteger y garantizar el goce del derecho fundamental a un medio ambiente sano, pero históricamente tiene un gran significado al proporcionar datos importantes en la positivación de dicho derecho.

Otro caso relevante, es el relacionado con el asunto del Estrecho de Corfu. (Corfu Chanel Case, CIJ, United Kingdom Vs. Albania, 1949).

Este caso, es el primero que se ventiló ante la Corte Internacional de Justicia, el cual versó sobre la obligación que tenía el gobierno de Albania de avisar a los demás estados, respecto de la colocación de minas en sus aguas territoriales, como una medida para prevenir el riesgo existente.

En dicha sentencia la Corte Internacional de Justicia, estableció que existían principios reconocidos en el derecho internacional que imponían a los estados la obligación de no permitir la utilización de su territorio para la realización de actos contrarios al derecho de los demás estados.

- **PRIMERA POST- GUERRA MUNDIAL**

La idea básica de los primeros acuerdos multilaterales que surgieron en los orígenes del derecho ambiental, es la conservación. Las preocupaciones que dieron origen a éstos primeros instrumentos de protección de los distintos elementos que constituyen el medio ambiente son eminentemente económicas. En ésta etapa se suscribieron instrumentos regionales que se referían a problemas concretos, dichos instrumentos pueden agruparse así:

— **ACUERDOS QUE CREAN SISTEMAS REGIONALES PARA PRESERVAR FAUNA Y FLORA.**

El objetivo primordial de éstos acuerdos es la promoción de la creación de áreas naturales y la búsqueda de la protección de la fauna silvestre.

“A fines del siglo XIX en Londres, se firmó la convención africana para la preservación de animales, aves y peces de la vida silvestre. Entre los objetivos más concretos de ésta convención se encontró la preservación de la oferta comercial de trofeos de caza, marfil y pieles para el mercado internacional.”⁴

Aún, cuando las intenciones de éstos convenios internacionales eran meramente económicas, los mismos tenían un alto contenido ambiental.

Para el año de 1933, se consideraban términos distintos de desarrollo y la creación de áreas protegidas como medio eficiente para preservar especies de fauna silvestre. Esta obligación para los países, se encuentra consignada en la Convención para la Preservación de la Fauna y la Flora en su estado natural.

Por lo tanto, al revisar los diferentes convenios internacionales en materia ambiental *“es difícil afirmar que se ha dado un paso adelante en materia de preservación, ya que, el motivo y el objetivo siguen siendo antropocéntrico: no se protege el ambiente por sí mismo, sino, con el objeto de satisfacer el placer humano.”⁵*

⁴ Franciskovic Ingusa Millitza, “Perspectivas del Derecho Ambiental. Aspectos Críticos”. Edición Única Fondo Editorial. Perú. 1997. Pag.55 En http://www.perspectivas_del_derecho_ambiental_internacional.pdf.

⁵ *Ibíd.* Pág.56.

— **ACUERDOS DESTINADOS A PROTEGER DETERMINADAS
ESPECIES**

Estos acuerdos tienen una función específica, surgen entre los años de 1933 a 1946; y estaban encaminados a proteger determinadas especies tales como: la Ballena Barbada, para lo cual, se creó el primer tratado Ballenero Internacional. En ese sentido, dicho, período culminó con la suscripción de la Convención Internacional para la regulación de la caza de las ballenas en el año de 1946.

Entre otros acuerdos internacionales de protección del medio ambiente se encontraron:

— **ACUERDOS EN MATERIA DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS**

El objetivo principal de éstos acuerdos fue la regulación de la navegación y la pesca en ríos importantes, cuya situación era crítica porque tiene la característica de ser fronterizos.

— **ACUERDOS QUE REGULAN EL EMPLEO DE SUSTANCIAS
CONTAMINANTES EN TIEMPO DE GUERRA**

El objetivo principal es evitar la creación o la utilización de armas de destrucción masiva tales como los gases asfixiantes utilizados en la primera guerra mundial.

El primer tratado se suscribió el 17 de Junio de 1925 y se firmó en Ginebra el Protocolo para la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o similares y armas Bacteriológicas. Este acuerdo fue de carácter universal.

Un segundo tratado lo constituyó la Convención sobre la Prohibición de utilizar técnicas que modifiquen el Ambiente con fines Militares, y otros fines Hóviles. Esta convención fue firmada en la sede de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1976.

- NORMATIVA INTERNACIONAL DE DERECHO AMBIENTAL SURGIDO DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Esta etapa inicia con la creación de grandes organizaciones internacionales tales como: la Organización de Estados Americanos, la Organización de los Estados Centroamericanos; y la integración de otras regiones con objetivos similares.

Los instrumentos internacionales que se gestan en ésta época, estaban destinados a proteger determinados recursos naturales o ciertas regiones del planeta afectadas por situaciones ambientales críticas.

En ese sentido, los Estados desarrollaron políticas de integración regional, en respuesta a la tendencia de la cooperación internacional que se estaba gestando debido a ello se crean los siguientes sistemas regionales: la Organización de los Estados Americanos, surge en la novena Conferencia Internacional Americana reunida en Bogotá el 30 de abril de 1948. La Carta de la Organización de los Estados Americanos la

cual fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires de 1967 y el Protocolo de Cartagena de Indias, el 5 de diciembre de 1985.

Simultáneamente al surgimiento de éstos sistemas regionales de integración, se dan algunos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.

Dicho instrumento lo constituye, la Declaración Universal de los derechos humanos promulgada en el año de 1948. Aunque en dicho instrumento no se establezca de manera explícita sobre el medio ambiente, es conveniente considerar que en él mismo, se encontraban fundamentos según lo relaciona Demetrio Loperena Rota quien considera que en dicho intento se asientan el surgimiento del Derecho a un Medio Ambiente adecuado, cuando hace alusión a lo que expresa el texto: *“toda persona tiene el Derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.”*⁶

En este orden posteriormente, se reconoce el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; dicho pacto establece la necesidad de mejorar el medio ambiente como uno de los requisitos esenciales para el adecuado desarrollo de la persona.

Loperena Rota citando a P. SANDS consideraron que sólo la Carta Africana del año 1981 y el Protocolo de San Salvador de 1988, a la Convención Americana de

⁶ Loperena Rota Demetrio. “Los Principios del Derecho Ambiental”. Primera Edición, Ed. Civetas. País Vasco, España. 1998. Pág. 40.
Apud. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nueva York, Estados Unidos. 1948.

Derechos Humanos de 1969, reconocen literalmente en el ámbito internacional el derecho a un medio ambiente limpio y saludable, deja este autor pasar por alto la famosa Conferencia de Estocolmo de 1972.

El Protocolo de San Salvador de 1988, establece en el Art.11 lo siguiente: “*El Derecho a un ambiente sano:*

1. *Cada uno tiene el derecho a vivir en un medio ambiente sano y a beneficiarse de los servicios públicos esenciales.*
2. *Los Estados contratantes se comprometen a promover la protección, la preservación y la mejora del medio ambiente.”*

En estos instrumentos internacionales de protección al medio ambiente se deja por sentado la preocupación del mundo por el tema medio ambiental, en todas sus esferas.

2.1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS INMEDIATOS

— HECHOS HISTÓRICOS RELEVANTES PARA LA HUMANIDAD

-ORÍGEN, DESARROLLO Y ROL DE LA ONU EN LA TUTELA DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO (1945)

La crisis en que se vió sometida la humanidad, una vez finalizada la segunda guerra Europea tiene una fuente común “*la actividad humana*”. Esto responde, a que el desastre dejado por la guerra mundial generó crisis en el medio ambiental natural,

contaminación y degradación de los recursos naturales, tales como: agua, aire, suelo y demás elementos que constituyen el ecosistema.

La Organización de las Naciones Unidas se constituye con objetivos claros y apegados a los que demanda la comunidad internacional, estos se gestan en la ratificación de la Carta de Naciones Unidas de Octubre de 1945, los cuales se concretizan en la búsqueda de la paz y el bienestar de la raza humana, todas éstas condiciones no sólo implican alcanzar un nivel de desarrollo y crecimiento económico, industrial, tecnológico, también el conseguir y asegurar condiciones ambientalmente agradables que coadyuven a lograr una calidad de vida para todos.

“El primero de los pasos realizados para la creación de las Naciones Unidas fue la Declaración de los Aliados, la cual fue firmado en el palacio de Saint James, Londres, el 12 de Junio de 1941, por los representantes de Australia, Canadá, Nueva Zelanda, la Unión Sudafricana, el Reino Unido y los gobiernos en el exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, los países bajos, Polonia, Yugoslavia, y del General Gaulle de Francia. En dicha Declaración, los firmantes reconocen que "la base única de una paz duradera radica en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres del mundo, exentos de amenazas de agresión, donde puedan disfrutar de seguridad económica y social", por otra parte, declararon que para lograr esos

*propósitos era necesario "trabajar juntos, y con otros pueblos libres, contra la guerra y en la búsqueda de paz, para lograr estos fines".*⁷

Atendiendo a lo anterior, dichos países plantaban la posibilidad de crear un organismo que estuviera a la altura de la situación de la post- guerra que fuera capaz de resolver contiendas y conflictos entre estados, fortalecer la paz y la institucionalidad estatal, su propósito y razón de ser estaba orientada en la finalización de la guerra.

El 14 de agosto de 1941, el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, y el Primer Ministro del Reino Unido, Winston Churchill, emitieron una declaración conjunta donde sentaron "ciertos principios comunes en las políticas nacionales de sus países respectivos", los cuales basaron sus esperanzas en un futuro mejor para el mundo. Éste documento, conocido como la Carta del Atlántico sirvió de base para la redacción de la futura "Declaración de las Naciones Unidas".

La Conferencia de San Francisco ha sido considerada como una de las asambleas internacionales más grandes realizada hasta ese momento. Las cuatro naciones patrocinadoras -China, el Reino Unido, los Estados Unidos y la Unión Soviética- invitaron a la Conferencia a aquellas naciones que habían declarado la guerra a una o más de las Potencias del Eje que se adhirieron a la Declaración de las Naciones Unidas de 10 de enero de 1942. Dicha conferencia contenía los principios que debían ser

⁷ Op. Cit. "Las Naciones Unidas - Orígenes - Organización - Actividades".

respetados por todas las naciones, como resultado se tuvo que 42 naciones aceptaron la invitación.

Más adelante, una vez iniciada la Conferencia, se admitió a los siguientes Países: Argentina, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Dinamarca y la República Socialista Soviética de Ucrania, aumentando el número de naciones participantes a los 50 países siguientes: Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Chile, China, Colombia, Commonwealth, Filipinas, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, URSS, Irán, Iraq, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Siria, Turquía, Unión de Sudáfrica, Unión Soviética, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

En 1968, surgió una organización importantísima que vendría a coadyuvar el esfuerzo de muchas regiones o países para combatir el problema medio ambiental, el cual se le denominó "*club de roma*".

"El Club de Roma" es una organización no gubernamental de carácter internacional que reúne a unos setenta empresarios, directivos, políticos, altos funcionarios, expertos de confianza, activistas y académicos de los países de Europa Occidental, Norte o Sur América y el Japón.

Los estudios e investigaciones del club de roma dejan al descubierto la crisis de los recursos naturales excesivamente explotados, pero, lo determinante de ésta organización es el informe del club de roma el cual lleva por título *limites al desarrollo*. Dicho informe da origen y despierta la nueva conciencia mundial sobre los problemas medio ambientales.

En ese sentido, fue el informe del Club de Roma “*Límites al desarrollo*” (Meadows, 1972) el que constituyó un instrumento relevante en la consideración de la problemática ambiental. En él se advertía de la inviabilidad de un desarrollo basado sólo en el crecimiento económico. Este dió un mensaje, sobre la importancia de detener dicho crecimiento para salvar el planeta, dado el carácter exponencial de las agresiones creadas por el industrialismo, quien recibió quejas desde flancos muy diversos; otros destacaban su tono pesimista, el sector empresarial leía las posibles repercusiones en los beneficios económicos y los países subdesarrollados argumentaban que su contenido sólo afectara los ricos.

Dicho informe, fue decisivo para que la ONU fuera la encargada de difundir a nivel del mundo la crisis en la que estaban todos sin darse cuenta, y es aquí cuando tiene lugar la conocida conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente humano (ESTOCOLMO 1972).

— **CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO
AMBIENTE HUMANO ESTOCOLMO**

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano se celebró en la Ciudad de Estocolmo, Suiza del 5 al 16 de junio de 1972.

Esta contó con la participación de 1.200 delegados representantes de 110 países, quienes aprobaron una declaración final de 26 principios y 103 recomendaciones, con una proclamación inicial de lo que podría llamarse una “visión ecológica común”, los cuales fueron sintetizados en siete grandes principios.

Por otra parte, según expuso: el Secretario de la Conferencia de las Naciones Unidas Maurice Strong que se había intentado instalar allí el concepto de “*eco desarrollo*”, el cual serviría de criterio fundamental para la elaboración de políticas conjuntas entre países con intereses disímiles, pero con realidades comunes.

En efecto, en la Conferencia se determinó la inclusión – al más alto nivel, de la problemática del medio ambiente a la agenda internacional vinculando el cuidado y la conservación del planeta con las posibilidades de desarrollo y la idea de obligación común, más, responsabilidades diferenciadas para los Estados desarrollados y los Estados en vías de desarrollo.

Esta distinción resume en parte, el intenso debate que se registró entre los países desarrollados y subdesarrollados los cuales, en una suerte de “choque de

prioridades” es donde se estableció la preocupación por proteger el medio ambiente, por un lado, y la búsqueda de un rápido desarrollo económico.

Este debate fue analizado y sintetizado por la Primer Ministro de la India, el señor Indira Ghandi quien al inaugurar la Conferencia de Estocolmo argumentó que para los países en desarrollo, *“la pobreza era el principal contaminador”*, y estableció la diferencia en las prioridades – y como consecuencia de ello, en los criterios de explotación del medio ambiente- de países desarrollados y subdesarrollo.

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, solución de compromiso entre ambos grupos de países, establece que; *“(...) en los países en desarrollo, la mayoría de los problemas están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuadas. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presentes sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio ambiente. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo (...).”*⁸

⁸ Inguza Millitza Franciskovic. “Perspectivas del Derecho Ambiental Internacional. Aspectos Críticos”. Edición Única, Fondo Editorial, Perú, 1997. Pag.87. En http://www.perspectivas_del_derecho_ambiental_internacional.pdf.

En ese orden de ideas, dicha Declaración reconoció el carácter mundial de los problemas asociados al medio ambiente, conjuntamente con las iniciativas locales y nacionales, y considero que la regulación a gran escala del medio; “(...) *requiere la cooperación internacional con el objeto de reunir recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. (...) hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que por ser de alcance regional o mundial, o por repercutir en el ámbito internacional común requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos (...)*”.⁹

La Declaración entre otras cosas reafirma el derecho soberano de cada estado de explotar sus propios recursos naturales (principio 21), a la vez encomia a los estados a continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización de las víctimas por la contaminación y otros daños ambientales generados (principio 22).

A partir de ello y con la creación del **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**; la ONU ha trabajado a favor de la conservación y cuidado del medio ambiente, incorporándolo como un aspecto clave en la comprensión, atención y promoción de su desarrollo.

⁹ Op. Cit. Pág. 88

Sucesivas resoluciones de la Asamblea General vienen a reafirmar los principios de Estocolmo y paulatinamente buscan profundizar su alcance.

A partir de la Conferencia de Estocolmo, el tema del derecho ambiental adquiere significativa importancia en el mundo contemporáneo.

Se acepta que el desarrollo jurídico de este derecho internacional se remonta a los últimos 36 años. En efecto, es tan sólo desde la Declaración de Estocolmo (1972) sobre Medio Ambiente Humano, que éste derecho cobra mayor importancia jurídica.

Es decir, la fuente u origen de éste derecho es la Conferencia Internacional llevada a cabo en la ciudad de Estocolmo, donde más de 114 Estados (entre ellos Perú) se reunieron para expresar su convicción de que el hombre es a su vez obra y artífice del medio que lo rodea. Además, se consideró que le da sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, social, moral y espiritualmente y que con el progreso científico y tecnológico ha adquirido la capacidad de transformar cuanto lo rodea, pero, que aplicado de manera errónea e imprudente se ha causado daños inmensurables a la tierra produciéndoles niveles peligrosos de contaminación del agua, aire, fauna y flora así como, grandes trastornos del equilibrio ecológico, de la biosfera, destrucción y agotamiento de los recursos insustituibles; y la generación de problemas nocivos a la salud física y mental del hombre.

Por todo ello, era imprescindible la colaboración de la ONU y la adopción de medidas por parte de todos los Estados en interés por proteger, preservar y mejorar las

condiciones de vida del ser humano. Suscribiéndose para tal efecto dicho instrumento internacional.

Otro aspecto de trascendencia en el desarrollo del derecho ambiental a nivel internacional lo constituye el largo camino que recorre el ser humano, antes de poder escribir otro evento que sea capaz de acentuar la preocupación por el mundo entero y que mueva activamente las casi dormidas arterias de la sociedad en el tema medioambiental. Por lo que han tenido que pasar más de dos décadas para que los Estados involucrados retomaran el tema.

En consecuencia, hasta Estocolmo que fue el punto de partida de la toma de conciencia en materia ambiental, hasta Río de Janeiro 1992, se puede analizar los avances progresivos y los cuales se iban a puntualizar en la preocupación de los Estados en el tema ambiental.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en su vigésimo séptimo período de sesiones (19 de setiembre de 1972) cientos de resoluciones referidas al medio ambiente ellos se tienen:

- Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente;
- Responsabilidad ambiental de los Estados;
- Creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA);

- Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en relación con el medio ambiente.
- Posterior a la declaración de Estocolmo, en el ámbito particular de los estados, nacieron organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (ONG) destinadas a tratar el tema ambiental, se comenzó por modificar el derecho interno de los estados para adecuarlos a los principios vinculados con las políticas ambientales.

En ésta fase, se consolidan las Organizaciones no Gubernamentales Internacionales. Estas instituciones, en principio, se mantienen independientes de los gobiernos de los estados y de los partidos políticos, pero han tenido una importante influencia en la construcción del Derecho Ambiental Internacional.

Otro instrumento importante en materia ambiental, fue el surgido por resolución del 28 de octubre de 1982, en lo que la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó los principios de la Declaración de Estocolmo por intermedio de “la Carta Mundial de la Naturaleza”. Este es un documento no vinculante que tenía como objetivo reflejar las preocupaciones ambientales de ese momento.

Durante estas dos décadas, los instrumentos internacionales ratificados por los diferentes estados fueron adaptándose a las nuevas ideas globalizadoras e integradoras que venían desarrollándose en materia ambiental, otro aspecto que incidió fueron las teorías eco desarrollistas.

Por resolución número 44/228, la Asamblea General de las Naciones Unidas acordó convocar a la Conferencia de Río, dicha conferencia es conocida como Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro (Brasil), en junio de 1992. En ella, se reunieron más de 170 representantes de los estados para intentar visualizar el problema ambiental desde un marco integral y aunar esfuerzos en la lucha por mejorar la calidad del medio ambiente a nivel mundial.

Los principios fundamentales que inspiraron el espíritu de la Cumbre se basaron en la consideración de la biodiversidad como patrimonio común de la humanidad, así como también, en el concepto de la responsabilidad compartida para su conservación y uso sostenible.

El interés de la mayoría de países, y en particular aquellos en vías de desarrollo con gran riqueza biológica fue más que evidente, sobre todo, cuando algunos efectos ambientales negativos dependían claramente de decisiones que estaban más allá de las fronteras del propio país, por lo que, atendiendo a estas necesidades, es que adoptaron los siguientes instrumentos:

- a) La Declaración de Río,
- b) El Convenio sobre la Diversidad Biológica,
- c) La Convención Marco sobre el Cambio Climático, y;

d) La Agenda 21.

La Declaración de Río es una proclamación, contiene 27 principios no vinculantes, la cual se reafirma y se construye bajo los principios de la Declaración de Estocolmo de 1972. La meta de la declaración es establecer la cooperación entre los estados miembros para lograr acuerdos en las leyes y principios que promuevan el desarrollo sustentable.

Dicha Declaración confronta diversas áreas que se relacionan con el cambio global, ya que, brinda un contexto amplio de políticas tendientes a reducir los efectos negativos que éste pudiera producir. Además, incluye los recursos naturales, el impacto ambiental del desarrollo, la protección de ecosistemas, comparte ideas científicas, y proviene la internalización de costos ambientales, entre otros.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica constituye un instrumento jurídico relativo a la conservación de la diversidad genética, especies y hábitat. Los objetivos de dicho convenio se centra en la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, así, como el acceso adecuado a esos recursos y a una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, en donde se tenga en cuenta todos los derechos sobre los recursos y tecnologías, mediante una financiación apropiada.

El convenio se basa en el derecho soberano de los estados de explotar los propios recursos en aplicación de su política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción, no perjudiquen el medio ambiente de otros estados o de los espacios situados fuera de la jurisdicción nacional.

La Convención Marco sobre Cambio Climático fue firmada por 165 estados. En él se estableció los compromisos de las partes a estabilizar la concentración de gases con efecto invernadero en la atmósfera a niveles que eviten interferencias antropogénicas con el sistema climático.

La Convención establece, como meta provisional, reducir las emisiones de gases con efecto invernadero desde el año 1990, hasta el año 2000. Además, reconoce un protocolo para que las naciones hagan un inventario de emisiones y puedan seguir sus progresos. También, enfrenta el tema del financiamiento y la transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en subdesarrollo.

La Agenda o Programa 21, es un documento que recoge 40 elementos de un programa de acción hasta final de siglo, para poder llevar a cabo los contenidos que se acordaron en la Conferencia, siendo uno de los objetivos prioritarios la conservación y preservación de la biodiversidad y la aplicación y mejoramiento del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Para la comunidad científica, dicha agenda o programa es la más completa de los planes de acción adoptado por la comunidad internacional para los años 90 siguientes,

porque representa un conjunto de estrategias integradas y programas detallados para parar y revertir los efectos de la degradación ambiental y promover el desarrollo adecuado y sostenible en todos los países.

— *CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE*
(JOHANNESBURGO, 2002)

El Protocolo de Kyoto, tiene su asidero en la Convención sobre Cambio Climático ya que, fue uno de los resultados más concretos de Río de Janeiro 92. Este se firmó el 11 de diciembre de 1997, y recoge las conclusiones y aportes de otros programas gestionados alrededor de la unión internacional como: el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono de septiembre de 1987, o el trabajo llevado a cabo por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, que quedó establecido por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988.

Según el Protocolo de Kyoto, los países industrializados deberían reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, originadas fundamentalmente por la quema de hidrocarburos.

Entre las metas y compromisos que se acordaron en Johannesburgo se encuentra la lucha contra la pobreza y contra el continuo deterioro del medio ambiente natural y se llegó a la comprensión de que era necesario adoptar medidas prácticas y sostenidas para enfrentar los problemas más acuciantes que existen en el mundo.

Finalmente, se han establecido algunas nuevas metas importantes, como reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento; producir y utilizar productos químicos para el año 2020, siguiendo métodos que no tengan efectos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente; mantener o restablecer de modo urgente para el año 2015, las especies de peces agotadas a niveles que puedan dar la producción máxima sostenible; y lograr para el 2010, una reducción importante de la tasa actual de pérdida de la diversidad biológica.

La cuestión es, si serán realmente diferentes las cosas después de Johannesburgo se preguntó el Secretario General de la Cumbre, Nitin Desai. “Esta será la prueba a la hora de poner en práctica las propuestas de la conferencia”.

Por primera vez, el resultado de una Cumbre no ha sido únicamente la producción de documentos, pero si las negociaciones recibieron la mayor parte de la atención. La Cumbre también dió como resultado el comienzo de más de 300 asociaciones voluntarias, cada una de las cuales aportaría recursos adicionales en apoyo a las iniciativas para lograr el desarrollo sostenible.

Esas asociaciones, producto en parte de compromisos asumidos por los gobiernos, constituyeron un mecanismo que permitió asegurar la puesta en práctica de las propuestas de la Cumbre. También, hubo un nuevo nivel de diálogo entre todos los interesados, especialmente entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado. Más

allá de los discursos y las denuncias, los participantes en la Cumbre se vieron obligados a enfrentarse a las necesidades y argumentos de otros agentes en un diálogo verdaderamente interactivo. “Johannesburgo ofreció una base sólida para avanzar en la adopción de medidas y en la ejecución”, afirmó Desai. “aunque el Plan de implementación sólo tenía 50 páginas, en muchos sentidos fue más concreto que el Programa 21”.

En Johannesburgo se asumieron compromisos -sobre mayor acceso a recursos hídricos, saneamiento y sobre energía, mejora de los rendimientos agrícolas, gestión de los productos químicos tóxicos, la protección de la biodiversidad y el perfeccionamiento de la ordenación de los ecosistemas- no sólo por parte de los gobiernos, sino también, de las organizaciones no gubernamentales (ONG), de las organizaciones intergubernamentales y de las empresas, con la adopción de más de 300 asociaciones voluntarias.

Un centenar de dirigentes mundiales tomaron la palabra en la Cumbre, y en total más de 22,000 personas participaron en ella; entre esas personas había más de 10,000 delegados, 8,000 representantes de ONG y de la sociedad civil y 4,000 periodistas.

En Europa se pusieron en marcha programas como “Don’t choke Britain” en Gran Bretaña, “Mobil ohne auto” en Alemania o “Autoreflexió” en Cataluña. En junio de 2004, se realizó la Conferencia Internacional de Energía Renovable en Bonn,

Alemania, para establecer medidas para reducir el creciente calentamiento global y para retomar la implementación de la agenda ecológica internacional, principalmente del Protocolo de Kyoto para la reducción de la emisión de poluentes atmosféricos.

La Cumbre reunió a unos 3.000 representantes de 154 países, entre miembros de gobierno, activistas del ambiente, empresarios, organizaciones financieras, entre otros, con el propósito de mayor aprovechamiento de la energía eólica, solar, y geotérmica, consideradas renovables y limpias, que podrían reemplazar las fuentes energéticas basadas en hidrocarburos, responsables mayoritariamente del calentamiento global.

— UBICACIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN EL CONSTITUCIONALISMO INTERNACIONAL

- LAS CONSTITUCIONES DE LA SEGUNDA POST GUERRA MUNDIAL

Estas surgen de una línea divisoria ya desaparecida de naturaleza ideológica que se daba en la segunda post guerra. Eran los estados democráticos- liberales y los estados marxistas, los liberales que propugnaban principios tales como la libre empresa, la propiedad privada y el libre mercado e intereses económicos e individuales sobre los intereses colectivos y sociales. Por lo que, no puede negarse que las formulaciones

constitucionales de los países marxistas resultan más precisas y apegadas a las necesidades que en ese momento se vivían.

➤ LA CONSTITUCIÓN ITALIANA (1947)

El **Art.9CI**, establece *“La República promoverá el desarrollo de la cultura y la investigación científica y técnica. Protegerá el paisaje y el patrimonio histórico y artístico de la Nación.”*¹⁰ Hace una ambigua referencia a la tutela del *“paesaggio”*, junto con el patrimonio histórico y artístico, en cuanto a principios fundamentales de la República ahondado a esto estaba la protección del derecho fundamental a la salud, desde la constitución Italiana que recoge no muy claramente el derecho a un medio ambiente sano, hay además otra regulación conexas con derechos fundamentales como el derecho fundamental a la salud que regula el **Art.32, CI**: *“La República protegerá la salud como derecho fundamental del individuo e interés básico de la colectividad y garantizará la asistencia gratuita a los indigentes. Nadie podrá ser obligado a seguir un determinado tratamiento sanitario, excepto cuando así lo prevea una ley. La ley no podrá, en ningún caso, violar los límites impuestos por el respeto a la persona humana.”*¹¹. Deja al descubierto esta constitución de corte liberal la poca importancia que tiene para este lado del telón de acero el medio ambiente.

¹⁰http://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Rep%C3%ABlica_Italiana#Art.C3.ADculo_1

¹¹ Op. Cit. Ley Suprema de Italia 1947. Art.32

Pues su importancia implicaría hacer regulaciones rígidas y abundantes desde los textos fundamentales de cada país para contribuir de esa forma a la creación de un equilibrio o proporcionalidad en la regulación de los derechos prestacionales (como el derecho a la salud), y los derechos de crédito (derecho al medio ambiente) que las personas tienen.

*“Pero sin duda, la falta de una regulación constitucional específica en este punto ha sido suplida por el papel desempeñado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional Italiana. Su contribución puede calificarse de esencial a la hora de perfilar una noción constitucional de medio ambiente, así, como para determinar los sistemas de protección que permitan así el vacío jurídico de la Constitución Italiana de 1947”.*¹²

➤ **LEY FUNDAMENTAL DE BONN ALEMANIA (1949)**

Esta ley en sus inicios no reguló explícitamente en su articulado un derecho o principio rector que orientara la acción del poder público hacia la tutela del medio natural.

Las constituciones de Italia como de Alemania, aún cuando en sus inicios no regularon el derecho fundamental a un medio ambiente sano, a nuestro juicio forman parte del constitucionalismo ambiental que se desarrolla en esta etapa de la historia en el mundo Europeo.

¹² Rico Ruiz Gerardo Ruiz. “El Derecho Constitucional al Medio Ambiente”. Primera Edición, Editorial Tirant Lo blanch. Valencia, España. 2000. Pág. 20.

En Alemania, hasta la reforma aprobada en 1994 el ordenamiento constitucional incorporó una concepción estrictamente competencial del medio ambiente, ya que, el Estado adquiere un rol de naturaleza intervencionista.

En ese sentido **la ley fundamental de Bonn en el Art.74 establece** “(.....) 15. *la transferencia de la tierra, de los recursos naturales y medios de producción a un régimen de propiedad colectiva u otras formas de economía colectiva;*

17. el fomento de la producción agrícola y forestal (con exclusión del Derecho de concentración parcelaria), el aseguramiento del abastecimiento de alimentos, la importación y exportación de productos agrícolas, ganaderos y forestales, la pesca costera y de alta mar y la protección de las costas;

24. la eliminación de basuras, el mantenimiento de la pureza del aire y la lucha contra el ruido;

28. la caza;

29. la protección de la naturaleza y el cuidado del paisaje;

32. El régimen hidráulico.”¹³

Esta disposición contempla varias materias concurrentes (vund-lander). Son leyes sectoriales que regulan elementos específicos del medio ambiente, como legislación económica (minería, industria, energía), y la protección de los árboles y plantas contra enfermedades y parásitos. Significa que, ésta constitución subordinó un

¹³ **Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Ed.Deutscher Bundestag. 1949. Pág.46**

conjunto de parámetros para lograr la implementación de políticas encaminadas a tutelar el derecho a un medio ambiente sano.

➤ **LAS CONSTITUCIONES MEDITERRANEAS DE LA DÉCADA DE LOS 70's**

*“En la década de los 70', tiene lugar una verdadera eclosión de normas constitucionales con un espíritu renovador que va desde el punto de vista de los derechos y libertades. En efecto, una de las notas que caracterizan éstos textos que tienen en común una misma área geográfica (Grecia, Portugal, España) consiste en la introducción de una inédita generación de derechos sociales y culturales, representativos sin duda de las nuevas demandas que de una sociedad tecnológicamente más avanzada que la existente hasta la segunda guerra mundial”.*¹⁴

➤ **CONSTITUCIÓN DE PORTUGAL (1976)**

Precisamente con miras a la conservación del entorno natural ésta norma constitucional es una de las más ambiciosas y punteras, ya que implementó, una técnica regulativa en la que claramente puede inferirse una triple dimensión del derecho ambiental, como derecho subjetivo, como deber individual y como una imposición a los poderes públicos del Estado.

El Art. 66, establece: *“(Del medio ambiente y la calidad de vida)*

¹⁴ Rico Ruiz Gerardo Ruiz. “El Derecho Constitucional al Medio Ambiente”. Primera Edición, Editorial Tirant Lo tlanch. Valencia, España. 2000. Pág.27

1. Todos tienen derecho a un medio ambiente de vida humano, salubre y ecológicamente equilibrado, y el deber de defenderlo,

2. Para asegurar el derecho al medio ambiente, dentro del marco de un desarrollo sustentable, le corresponde al Estado, mediante organismos propios y con la implicación y la participación de los ciudadanos:

- 1. Prevenir y controlar la contaminación y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión;*
- 2. Ordenar y promover la ordenación del territorio, teniendo como objetivo una correcta localización de las actividades, un desarrollo socioeconómico equilibrado y la valoración del paisaje;*
- 3. Crear y desarrollar reservas y parques naturales y de recreo, así como clasificar y proteger paisajes y lugares, de manera que se garantice la conservación de la naturaleza y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico;*
- 4. Promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica, respetando el principio de la solidaridad entre las generaciones;*
- 5. Promover, en colaboración con las entidades locales, la calidad ambiental de las poblaciones y de la vida urbana, especialmente en el plan arquitectónico y en el de la protección de las zonas históricas;*

6. *Promover la integración de objetivos ambientales en las diversas políticas de ámbito sectorial;*
7. *Promover la educación ambiental y el respeto a los valores del medio ambiente;*
8. *Asegurar que la política fiscal haga compatibles el desarrollo y la protección del medio ambiente y la calidad de vida.*”¹⁵

*“De este modo, al derecho a un medio ambiente de vida humano y ecológicamente equilibrado se acompaña un deber de defenderlo. A su vez y como tal derecho subjetivo, encierra una doble vertiente negativa y positiva, la primera significaría la obligación por parte del estado de abstenerse de realizar actuaciones lesivas contra el ambiente (deber de abstención) desde la segunda perspectiva se traduce en cuanto a la facultad para reclamar de los distintos poderes estatales una intervención positiva en defensa de los recursos naturales”.*¹⁶

➤ **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (1978)**

En general, otros textos constitucionales posteriores han asumido niveles semejantes en cuanto al compromiso ambiental, puesto que, al igual que la Constitución Portuguesa ésta constitución se pronuncia de la misma manera y en iguales dimensiones, y es que puede inferirse que a la altura de estas constituciones no muchos

¹⁵Constitución de Portugal parte I. 1976.

<http://www.viajeuniversal.com/portugal/constitucion1.htm>

¹⁶ Rico Ruiz Gerardo Ruiz. “El Derecho Constitucional al Medio Ambiente”. Primera Edición, Editorial Tirant Lo blanch. Valencia, España. 2000.

textos constitucionales se encontraban en la época, puesto que ellos son los pioneros en este tema.

➤ **CONSTITUCIÓN DE GRECIA (1975)**

Al igual que las dos anteriores constituciones esta trata el tema medio ambiental con una visión renovadora, de suerte tal, que en el **Art.24** establece: “1. *Constituye obligación del Estado la protección del ambiente natural y cultural. El Estado estará obligado a adoptar medidas especiales, preventivas o represivas, con vistas a la conservación de aquél. La ley regulará las modalidades de la protección de los bosques y de los espacios forestales en general. Queda prohibida la modificación del destino de los bosques y espacios demaniales forestales, salvo si su explotación agrícola tuviese más valor desde el punto de vista de la economía nacional o si cualquier otro uso resultara necesario con vistas al interés público.*

2. *Quedan bajo la regulación y el control del Estado la ordenación del territorio, la formación, el desarrollo, el urbanismo y la extensión de las ciudades y de las regiones urbanizables en general, con objeto de garantizar la funcionalidad y el desarrollo de las aglomeraciones y las mejores condiciones de vida posibles.*

3. *Antes del reconocimiento de una zona como área urbanizable y con vistas a su urbanización efectiva las propiedades comprendidas en ella estarán obligadas a contribuir obligatoriamente, y sin derecho a indemnización por parte de los organismos implicados, a la disposición de los terrenos necesarios para la realización de las vías, plazas y demás espacios de uso o de interés público, así como a los gastos*

*necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura urbana, conforme a lo que la ley disponga”.*¹⁷

Al tratar las libertades públicas y derechos sociales, no se escapa el tema medio ambiental y es en este apartado donde puede encontrarse la similitud de tal normativa con las constituciones de Portugal y España en la década de los 70.

— EL CONSTITUCIONALISMO DE LA NUEVA ERA

Dentro de la tercera generación de la disciplina constitucional del medio ambiente están aquellas procedentes de Iberoamérica y la antigua Europa del Este.

❖ CONSTITUCIÓN DE BRASIL (1988)

Las recientes constituciones Iberoamericanas no han dejado de alinearse con la generalizada tendencia a introducir una específica disciplina ambiental en los textos fundamentales.

La formación de una constitución ambiental no sólo debe ser atribuida al Continente Europeo, también desde, épocas antiguas en Iberoamérica se loaba y veneraba al medio ambiente, pero, se tomó como punto clave la incidencia de la Europa en la regulación constitucional del derecho al medio ambiente.

¹⁷ Equipo Federal del Trabajo. “Constitución de Grecia”. 1975

Hay constituciones en ésta lógica del derecho ambiental que pertenecen a Iberoamérica y que es innegable su trascendencia en el mundo jurídico; Algunas de ellas son: Las normas constitucionales del Perú (1979-1993), Guatemala (1985) y el caso que mayormente nos interesa Brasil (1978).

Brasil pese a estar en una constante discusión mundial por los recursos naturales aún mantiene cierta problemática medio ambiental producto del desequilibrio ecológico mundial al ser uno de los países mayormente afectados por la disminución del ozono en la atmósfera.

La Constitución de Brasil de 1988 según Rico Ruiz, Loperena Rota y otros, representa con bastante fidelidad el esfuerzo que están realizando los países de Sur América para adaptarse a la evolución que experimenta los países de Europa en materia de derechos.

Dicha Constitución recoge el derecho de todos a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, el cual se concibe como bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida.

Esta constitución no se olvida del carácter social del medio ambiente, ya que, este precepto impone al poder público y a la colectividad el deber de defender el derecho a un medio ambiente sano y preservarlo para las futuras generaciones.

El Art.225 Constitución Brasileña: *“Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al poder público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.*

1. Para asegurarla efectividad de este derecho, incumbe al poder público:

I preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y procurar el tratamiento ecológico de las especies y ecosistemas;

II preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del país y fiscalizar a las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético;

III definir en todas las unidades de la Federación, espacios territoriales y sus componentes para ser objeto de especial protección, permitiéndose la alteración y la supresión solamente a través de ley, prohibiéndose cualquier uso que comprometa la integridad de los elementos que justifican su protección;

IV exigir, en la forma de la ley, para la instalación de obras o actividades potencialmente causantes de degradación significativa del medio ambiente, un estudio previo del impacto ambiental, al que se dará publicidad;

V controlar la producción, la comercialización y el empleo de técnicas, métodos y sustancias que supongan riesgos para la vida, para la calidad de vida y para el medio ambiente;

VI promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la conciencia pública para la preservación del medio ambiente;

VII proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su fusión ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad.

2. Los que explotasen recursos minerales quedan obligados a reponer el medio ambiente degradado, de acuerdo con la solución técnica exigida por el órgano público competente, en la forma de la ley.

3. Las conductas y actividades consideradas lesivas al medio ambiente sujetan a los infractores, personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar el daño causado.

4. La floresta Amazónica brasileña, la Mata Atlántica, la Sierra del Mar, el Pantanal Mato Grossense y la zona Costera son patrimonio nacional, y su utilización se hará en la forma de la ley, dentro de las condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, incluyendo lo referente al uso de los recursos naturales.

5. Son indisponibles las tierras desocupadas o las adquiridas por los Estados, a través de acciones discriminatorias, necesarias para la protección de los ecosistemas naturales.

6. Las fábricas que operen con reactor nuclear deberán tener su localización definida en ley federal, sin la cual no podrán instalarse.”¹⁸

La regulación constitucional Brasileña no deja a un lado la regulación de aquellas garantías o derechos subjetivos sobre el orden económico que obligan a realizar

¹⁸ **Constitución Política de la República de Brasil. 1988. Pág.122**

una operación de armonización con los intereses colectivos representados en la tutela medio ambiental.

❖ **CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA (1991)**

Esta Constitución puede denominarse como una Constitución ecológica, esto responde al número de disposiciones que hace referencia al medio ambiente de tal suerte, que puede verse la triple faceta del derecho ambiental incorporado como un principio fundamental en el ordenamiento jurídico.

Entre algunas disposiciones que hacen referencia a la materia ambiental se encuentran:

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. (.....). Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (.....).

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (.....). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...).”¹⁹

La función ecológica de la propiedad privada, la atención a la salud y el saneamiento ambiental, el deber de conservación del estado de la biodiversidad son a grandes rasgos lo que en realidad encierra en materia ambiental dicha constitución.

❖ **CONSTITUCIÓN DE CHILE (1980)**

Esta Constitución establece el carácter de derecho y deber que encierra el medio ambiente, por otra parte, establece parámetros para tutelar y preservar la naturaleza. El **Art.19 numeral 8 establece:** *“La Constitución asegura a todas las personas:(.....)*

8°.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

*La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.....”*²⁰.

¹⁹ Constitución Política de Colombia.1991. Pág. Principal.

²⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Constitución de Chile”. 1980. Pag.10,14,15.

Es de recalcar el punto más importante de esta constitución que legitima el hecho de considerar el derecho al medio ambiente frente a otros derechos como los individuales.

❖ **CONSTITUCIÓN DE ARGENTINA (1994)**

El Art.41 de la norma constitucional estatuye “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

*Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.*²¹

Este precepto, sintetiza la dialéctica entre la conservación ambiental y el desarrollo económico, pero de ésta se puede inferir que da mayor importancia a los habitantes para que puedan gozar de un medio ambiente sano y equilibrado apto para el

²¹ **Constitución de la Nación de Argentina. 1994. Pág.7**

desarrollo humano, y deja por último, el hecho de que pueda satisfacer con actividades productivas el desarrollo económico.

❖ **CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR (1983)**

En El Salvador, en los textos constitucionales que anteceden a la década de los 80 no se reguló principio o derecho alguno que reflejara la preocupación del Estado por tutelar el medio ambiente.

Sin embargo, hasta la Constitución de 1983 es donde se incorpora el Art.117 el cual reconoce el derecho fundamental a un medio ambiente sano que tiene toda persona.

El Art. 117 establece: *“Se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales.*

El Estado creará los incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados.

La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales.”²²

Es una declaración semántica o mejor dicho una preocupación del legislador para adaptar el orden constitucional al constitucionalismo ambiental de la nueva era, esto

²² **Mendoza Orantes, Ricardo. Recopilación de Leyes Civiles. Edición 24, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador.**

con miras para tutelar el derecho fundamental a un medio ambiente sano y por proteger los recursos desde la perspectiva de la función social.

— **CREACIÓN DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL SALVADOR Y LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DE MEDIO AMBIENTE COMO PRINCIPALES POLÍTICAS AMBIENTALES**

En 1994, se creó en El Salvador la primera institución para velar por la protección del medio ambiente en respuesta al compromiso asumido en Río de Janeiro, Brasil 1992. Esta institución anteriormente, fue conocida como SECRETARIA EJECUTIVA DEL MEDIO AMBIENTE (SEMA), dependencia del recién creado MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (MI PLAN).

SEMA, creó un documento el cual contenía una serie de políticas gubernamentales que en lo sucesivo intentaron proteger el medio ambiente. Dicho documento se denominó ESTRATEGIA NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y PLAN DE ACCIÓN, *“el cual se formuló sobre la base de los lineamientos contenidos en la agenda ambiental y plan de acción, que fue presentado por el país en la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1992”*.²³

²³ Gobierno de El Salvador. “Estrategia Nacional de Medio Ambiente y Plan de Acción”. Ed. Único. San Salvador 1994. Pág. 2

En el documento de la Estrategia Nacional de Medio Ambiente y Plan de Acción, SEMA, deja plasmado el conjunto de medidas, políticas ó estrategias, mediante las cuales El Salvador pretendía responder a los problemas prioritarios que, abatían los recursos naturales, haciendo imposible el desarrollo humano en una calidad de ambiente, los problemas prioritarios a los que hace referencia eran: La deforestación, cuya extensión territorial abarcaba todo el país. Por supuesto, SEMA consideró que sólo el 12% del territorio tenía cobertura boscosa, lo que contrastó con el uso de las tierras del país que en un 48% eran de actitud forestal y de protección.

Estos datos reflejaban la situación crítica en la que vivía sometido el país en 1995, pero la reacción del Gobierno fue implementar una serie de políticas tendientes a la protección de las áreas boscosas. Esas políticas eran las siguientes:

- a) Consolidar el establecimiento del Sistema Salvadoreño de Áreas Protegidas, dotándolos de los instrumentos legales, técnicos y financieros para su eficaz funcionamiento;
- b) Crear las condiciones de políticas y legislación forestal que motivaron y brindaron seguridad al sector privado del país para asignar recursos a la reforestación del país y la conservación de los bosques naturales y existentes.

- c) Fortalecer la capacidad institucional en el sector forestal para promover una eficiente administración de los recursos forestales y de las áreas protegidas.

Entre las políticas más importantes de esa época figuraron las que tenían por objeto la protección de los recursos forestales, suelos, las zonas de recargas hidrográficas, recursos costeros marino y la biodiversidad.

Las políticas que fueron implementadas para la protección de los distintos recursos fueron diversas.

A mediados de Abril de 1995, se firmó una Carta de Intervención previa al Convenio Bilateral de Cooperación entre Estados Unidos y El Salvador.

En este mismo orden de ideas, el 28 de Agosto de 1995, se celebró La Cumbre en Río de Janeiro sobre Cambio Climático, y SEMA tiene un papel importante, pues adoptó un enlace con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD). Posteriormente, a fines del año de 1995, representantes de Centroamérica y México, de los cuales SEMA formó parte, impulsaron y firmaron compromisos de uso racional de los recursos naturales.

“Se comenzó el proceso de consulta para la creación de La Ley de Medio Ambiente, por primera vez, se consultó a nivel institucional una medida que afectara

*positivamente a toda la población, se realizaron 16 consultas entre empresas privadas, ONGs, e instituciones de Gobierno”.*²⁴

En 1996, SEMA, bajo la dirección del Dr. Luis Antonio Gonzales Peña, adoptó innovaciones referidas a la tutela del medio ambiente las cuales se resumen en la instalación de unidades medioambientales en las instituciones gubernamentales comprometidas con la preocupación por el caos de los recursos naturales nacionales entre ellos: ANDA, ISDEM, MOP, CEL.

*“El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales fue creado en mayo de 1997, mediante decreto ejecutivo No. 27 promulgado por el Presidente de la República Dr. José Armando Calderón Sol, el cual señaló que esta Secretaría de Estado sería la encargada de la formulación, planificación y ejecución de las políticas en materia de medio ambiente y recursos naturales. En junio del mismo año se inició sus operaciones, específicamente en el diseño de la estructura organizativa y funcional del Ministerio, además, se concentró en finalizar el proceso de elaboración de la ley marco en materia ambiental”.*²⁵

Dicha Ley entró en vigencia en mayo de 1998, y en su carácter de ordenamiento jurídico ambiental incrementó las competencias y responsabilidades asignadas a éste Ministerio. La ley obligó al Ministerio formular los respectivos

²⁴ Gobierno de El Salvador, “Memoria de Labores de La Secretaria Ejecutiva de Medio Ambiente”, 1995, pág. 17

²⁵ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador. “Memorias de Labores Junio 1998- Mayo 1999”. Pág. 4

reglamentos que la operativizarón. Fue diseñada para buscar la senda del desarrollo sostenible y para buscar la armonía entre las necesidades de crecimiento y desarrollo económico y social con la preservación del medio ambiente.

En los años que siguieron a la creación del Ministerio de Medio Ambiente y a la promulgación de la Ley, se puede observar una curva normal tipificada la cual dio cuenta clara del poco avance que tuvo dicha secretaria en la inversión en políticas ambientales encaminadas a la tutela y conservación del derecho fundamental a un medio ambiente sano.

En el período de funciones de 2001-2002, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se les adjudicó una asignación presupuestaria de \$4, 997,106.00, cabe destacar que el 67.46% se invirtió en el pago de planillas de sueldos a empleados de dicha cartera. El resto fue invertido en gastos de operación, inversión en activos fijos, transacciones corrientes, entre otros.

Para el 2002-2003 el presupuesto fue de \$5, 208,507.00, y de la misma manera que en años anteriores la mayor parte del presupuesto asignado fue votado en el pago de planillas para empleados.

En los períodos sucesivos el aumento en la asignación presupuestaria para dicha cartera de Estado fue sustancialmente mínimo sin embargo, este no ha respondido

para crear los insumos que protegen los recursos naturales que gravemente se deterioraron en el país.

En este período las políticas que se echaron andar por dicho ministerio fueron:

- Emisión de la Política de Producción más Limpia;
- Propuesta de la Política de Calidad de aire;
- Propuesta de Política de Materiales Peligrosos;
- Propuesta de Política Ordenamiento y Desarrollo Territorial;
- Presentación ante la Asamblea Legislativa del Anteproyecto de Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- Propuesta de Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial;
- Procedimiento para Proyectos con sistemas independientes de agua potable, entre otras.

En el período gubernamental 2004-2005 se realizó la misma asignación presupuestaria y la gestión en materia ambiental que en los años anteriores, y algunas de las políticas implementadas fueron:

- Gestión Institucional;
- Gestión Ambiental;
- Gestión de Patrimonio Natural;
- Gestión de Participación Ciudadana;
- Gestión de Riesgos y Vulnerabilidad.

Para el período 2005-2006 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en aras de garantizar la protección del medio ambiente implemento ciertas medidas; los resultados esperados del MARN están comprendidos en 13 Acciones Estratégicas bajo responsabilidad de este Ministerio y en 3 Acciones Estratégicas a cargo de otras entidades que demandan el apoyo del MARN (MOP, MAG, VMVDU).

Dichas acciones son las siguientes:

“ACCIONES ESTRATÉGICAS MARN 2006

- *Fortalecimiento de la institucionalidad a cargo del sector e implementación de una norma de excelencia para modernizar los procedimientos y trámites ambientales, reduciendo tiempos, costos e imprimiéndoles cristalinidad.*
- *Aseguramiento de la transparencia en el proceso de certificaciones ambientales para evitar colusiones y corrupción.*
- *Impulso para la creación de un marco legal que permita coordinar esfuerzos, para unificar la institucionalidad y la legislación relativa a los recursos hídricos y eliminar así la confusión existente y eficientizar el uso de los mismos.*
- *Promulgación de las normativas ambientales de acuerdo a las mejores prácticas mundiales, imprimiendo el principio de gradualidad en aquellos temas que se estime que el cambio súbito no es posible.*
- *Activación del tema de la revisión técnica vehicular a fin de velar por la calidad del aire que respiramos, especialmente en la ciudad de San Salvador.*

- *Fomento de un adecuado Manejo de Desechos Sólidos incentivando la separación, el reciclaje y su aprovechamiento económico ejecutando esfuerzos conjuntos con las municipalidades.*
- *Establecimiento de Acuerdos Voluntarios de Producción Limpia entre las empresas y el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, para reconvertir gradualmente los procesos productivos en procesos amigables con el medio ambiente. El Ministerio apoyará a las empresas otorgando la información pertinente sobre normativas claras, capacitación y tecnología, especialmente a las pequeñas y medianas empresas.*
- *Fortalecimiento de los programas de recuperación de manglares y manejo de áreas naturales protegidas.*
- *Creación, en conjunto con la empresa privada, de programas de reciclaje de materiales como cartón, latas de aluminio, vidrio, plástico, papel, etc.*
- *Concientización e involucramiento de la sociedad civil, la empresa privada, las comunidades, los estudiantes, etc. en la importancia sobre la limpieza, el reciclaje, manejo adecuado de los desechos sólidos, contaminación, etc.*
- *Incorporación de enseñanza de ecología en las escuelas, en los niveles básicos principalmente, a fin de que los estudiantes desde la niñez tomen conciencia sobre el respeto a nuestro medio ambiente.*
- *Establecimiento de un sistema de información y consultas en línea sobre las normativas y leyes ambientales, los avances en la implementación de las mismas y su efectiva aplicación.*

- *Fomento de la utilización, por parte del sector privado de los mecanismos de compensación monetaria por fijación de carbono, conservación de agua y estudio y análisis.*

ACCIONES ESTRATÉGICAS CON RESPONSABILIDAD DIRECTA DE OTRAS INSTITUCIONES Y CON EL APOYO DEL MARN 2006.

- *Promoción del Ordenamiento Territorial como base del desarrollo local y nacional, utilizando planes de ordenamiento territorial en el ámbito local y micro regional, así como la promoción a escala municipal de planes de gestión de riesgo y mitigación de desastres.*
- *Puesta en marcha del sistema de cobros y pago por servicios ambientales en el corto plazo.*
- *Agilización de trámites para la construcción de vivienda haciendo funcional la ventanilla única para que opere eficientemente.*²⁶

En el año 2006-2007 siguiendo las medidas del plan de Gobierno “PAIS SEGURO”, y acatando las recomendaciones del área de acción 16 y bajo la dirección del Ministerio de Medio Ambiente que analizadas a la luz de la efectividad quedaron en deuda tanto con los recursos naturales como con la población en general.

²⁶ **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador. “Memorias de Labores 2005-2006”. Págs. 5 y 6.**

En ese orden de ideas, las políticas seguían encaminadas a cuestiones como *“La X Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de mecanismos de diálogo y concertación de Tuxtla, en el marco del fortalecimiento del Plan Puebla de Panamá realizado en Villahermosa, Tabasco, México, del 27 al 28 de Junio del 2008, en la cual el Ministro presento a los presidentes, la estrategia Mesoamericana de Sustentabilidad Ambiental (EMSA), que tuvo como objetivo potenciar la cooperación entre México y Centroamérica en tres áreas: biodiversidad y bosques; cambio climático y competitividad sostenible; identificar sinergías entre iniciativas existentes y acordar la identificación de acciones prioritarias.”*²⁷

En la historia de las instituciones que se han ocupado en El Salvador de la tutela y conservación del medio ambiente con propiedad puede afirmarse que en relación a la implementación de políticas tendentes a tutelar el derecho ambiental en El Salvador no se han utilizado recursos económicos de la asignación presupuestaria hecha por el Gobierno a dichas instituciones.

Los distintos proyectos, estrategias y medidas que se han ejecutado en El Salvador han sido financiadas por Gobiernos internacionales, el Fondo Monetario Internacional, El Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, como ya ha quedado plasmado en este antecedente es caótico el dato reflejado en las distintas memorias de labores del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que en la

²⁷ **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador. “Memorias de Labores 2008-2009”. Pág. 14.**

mayoría refleja que más del 50% del presupuesto asignado se dedica al pago de la planilla de empleados, y muy poca inversión en proyectos que tiendan a proteger al medio ambiente.

En el último quinquenio que va del año 2010 al 2014, la Política Nacional Ambiental tendrá un nuevo enfoque según lo expresado por el Secretario de situaciones técnicas de la presidencia de la República de El Salvador, el señor: Alexander Ernesto Segovia Cáceres.

La Política Nacional para el medio ambiente se ha diseñado pensando en el fortalecimiento de la gestión ambiental pública con un enfoque de reducción de riesgos, lo cual es un imperativo social y económico en El Salvador dado que la degradación ambiental restringe el desarrollo económico, amenaza a los sectores más vulnerables y genera conflictos e inseguridad.

La Política Nacional de Medio Ambiente para el quinquenio ya señalado, se centra en una estrategia básicamente en la que deberán actuar conjuntamente todos los actores sociales, a fin de sacar al país de la enorme crisis en el que se encuentra sumido por la rápida degradación de los ecosistemas naturales.

“Dicha Política está basada en ocho temas centrales los cuales son:

- *Principios y fundamentos de la política ambiental,*
- *Reducción de riesgos socio ambientales,*

- *Gestión hídrica y ordenamiento ambiental del territorio,*
- *Ecosistemas,*
- *Prevención y control de la contaminación,*
- *Manejo integral de desechos sólidos,*
- *Apoyo a la gestión ambiental local y territorial,*
- *Cambio climático.*²⁸

El Gobierno de El Salvador, a través del desarrollo de la presente política ambiental pretende transformar y fortalecer el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que pueda liderar una gestión ambiental pública articulada, enérgica, eficaz, eficiente y transparente.

El objetivo primordial de la política nacional del medio ambiente es corresponder a la reducción de riesgos. Pero esa reducción de riesgos, supone una verdadera integración de la dimensión ambiental y de reducción de riesgos en el quehacer de los actores económicos del país.

Hay que dejar por sentado que el Gobierno nada puede hacer sin el compromiso y participación de todos los actores tanto sociales, políticos y económicos del país. Además para implementar esta política ambiental se requiere formar en la población una

²⁸ **Secretarías de Asuntos Técnicos, Gobierno de El Salvador, “Plan Quinquenal de Desarrollo 2009-2014”.Págs.104-109.**

verdadera “CONCIENCIA ECOLÓGICA”, que involucra la dimensión racional de la persona, la dimensión natural y la dimensión animal del ser humano.

2.2.1 BASE TEÓRICA MEDIATA

2.2.2 GENERALIDADES DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO

— FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL

Entre las fuentes formales del derecho están las que estableció el conocido jurista del derecho HANS KELSEN en su teoría pura del derecho. En primer lugar se encuentra: la Constitución, la cual es vista como una ley suprema que rige el ordenamiento jurídico y que dicta las directrices generales para mantener el orden y la institucionalidad de un Estado. Esta es considerada fuente del derecho ambiental, a partir de la regulación expresa de la misma para salvaguardar y tutelar el medio ambiente.

Las leyes secundarias son consideradas fuentes del derecho y son los que dan cumplimiento a lo que dispone la Constitución de la República, ya que, el derecho legislado es el que se convierte en obligatorio y de estricto cumplimiento para la sociedad. En ese sentido, la doctrina considera que *“la ley es la expresión de las relaciones existentes entre hechos o grupos de hechos”*²⁹

²⁹ Goytisolo de Vallet, Juan. “Fuentes Formales del Derecho”. Ed. Jurídicas y Sociales, S.A. Edi. Marcial Pons. Madrid, España. 2004. Pág. 31.

El derecho ambiental surgió como consecuencia de la conciencia ambiental mundial generado a partir de los años 70`s, en la denominada declaración de Estocolmo. Por otra parte, hay que destacar la importancia que reviste para ésta rama del derecho las normas primarias del derecho comunitario, entre las que figuran, el tratado de Maastricht, que dió origen al Tribunal Europeo Comunitario, y el bloque de países Europeos quienes cuentan con legislaciones de vanguardia en la protección y conservación del derecho a un medio ambiente sano, ya que, la mayoría de las constituciones de los años 70` y 80` incluyen en sus textos la cláusula de protección y conservación del medio ambiente.

Los tratados internacionales ratificados por El Salvador, son Leyes de la República según el Art.144 de la Constitución de la República, por lo tanto, constituyen fuente del derecho ambiental. En esa misma línea de ideas, otra fuente del derecho ambiental se encuentra la jurisprudencia. En el derecho salvadoreño, la jurisprudencia o doctrina legal es de obligatoria aplicabilidad por el órgano administrador de justicia y particularmente para los jueces. La doctrina legal se forma por la resolución de los jueces, en casos idénticos, los mismos motivos o fundamentos de la sentencia y un fallo uniforme.

En tres resoluciones consecutivas y sin interrupción entre ellas. En relación a la doctrina como fuente del derecho, Abelardo Torre afirma en su libro “Introducción al

Derecho”, que no debería ser entendida como fuente formal del derecho porque de la misma no surgen normas jurídicas; sin embargo, para el derecho ambiental la doctrina tiene importancia, puesto que fueron dos informes los trascendentales para forjar en el mundo la creciente conciencia ambiental, tales informes fueron el de Bruthland, y el de Club de Roma “límites al desarrollo”. La importancia de dichos informes estuvo en que constituyen el antecedente inmediato para que las Naciones Unidas se reunieran en la ciudad de Estocolmo, Suiza en 1972, para la promulgación de la Declaración de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano.

Desde ese momento, ha venido surgiendo una regulación internacional como nacional en la relación que debe existir entre el hombre y su entorno. También, para algunos tratadistas como Santos Tomas de Aquino la costumbre es fuente del derecho, lo que en otros países se conoce como derecho consuetudinario. *“Con ello se explica el valor de la costumbre y el porqué de su fuerza de ley por medio de actos exteriores muy repetidos, así, se muestra claramente el movimiento interior de voluntad y los conceptos de la mente, razón por la cual consideran que la costumbre racional puede prevalecer sobre la ley.”*³⁰

En ese sentido, es importante el valor del derecho consuetudinario, ya que, la relación de la costumbre con el derecho en general es de fuente primaria, sin embargo, el derecho ambiental es considerado como una fuente de principios negativos dado que a

³⁰ Goytisolo de Vallet, Juan. “Fuentes Formales del Derecho”. Ed. Jurídicas y Sociales, S.A. Edi. Marcial Pons. Madrid, España. 2004. Pág. 79.

través del tiempo, la costumbre en derecho ambiental ha sido de corte destructiva y contaminante, hechos que posteriormente se plasmaron en la ley para darles legalidad, es lo que Loperena Rota llama “contaminación legal”.

— **PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL DERECHO AMBIENTAL.**

A) IGUALDAD: El derecho a la vida y a la igualdad de los seres humanos son, sin duda alguna, los pilares en los que se asienta el sistema civilizatorio, específicamente el Derecho. Por ello, la Carta de las Naciones Unidas de 1948, dejó claro que todos los hombres nacen libres e iguales en derechos.

Al igual que la mencionada Carta, la Constitución Salvadoreña establece que la igualdad es uno de los derechos sin el cual no podría ser entendido el orden político.

Por consiguiente, el derecho al medio ambiente sano se encuentra informado por el principio de igualdad. Así, todos los seres humanos tienen por igual el derecho a disfrutar del medio ambiente.

El grado de industrialización que algunos países han alcanzado en el mundo entero, en la actualidad son los máximos generadores de gases a la atmósfera en proporciones desconocidas, y una contaminación de las corrientes fluviales y de los recursos lacustres, así, como la alteración de los recursos costeros marinos en todo el mundo.

En lo que se refiere a la utilización de la atmósfera, recurso unitario por excelencia, es evidente que el proceso de oxigenación de nuestra sangre producido a través de la respiración parece incuestionable que ha de seguirse manteniendo sin disposiciones suplementarias.

Pero que ocurre en la realidad de los países desarrollados especialmente en los cuales el uso que hacen de la atmósfera se extiende a emisiones de gases producidos por los vehículos automóviles, la calefacción, y otros, en el plano individual, y por las emisiones industriales en el ámbito empresarial.

El problema se plantea con la capacidad de carga de la atmósfera; esto es, la capacidad de autodepuración que tiene naturalmente.

En la actualidad, la humanidad ha sobrepasado la capacidad de la atmósfera. El problema de desigualdad se plantea en términos de estricta justicia.

Según Demetrio Loperena Rota *“No hay argumento ético, ni jurídico que permita a los habitantes de países desarrollados disfrutar de una parte de atmósfera superior en varias veces a la de los países en desarrollo. Tampoco, puede argüirse que sea el fruto del trabajo y desarrollo económico; pues puede ser fruto del trabajo y desarrollo económico la cantidad de vehículos, el desarrollo de la tecnología o los modos de organización social.”*³¹

³¹ Loperena Rota Demetrio. “Los Principios del Derecho Ambiental”, Ed. Civitas, Primera Edición, España. 1998. Pág. 59.

El único argumento que tienen los países para seguir utilizando parte de la atmósfera es la fuerza de los hechos. Hechos como que algunos países han logrado un enorme desarrollo económico debido al poderío armamentista, de conquista y de invasión que tienen, pero no de razón jurídica.

El contenido del principio de igualdad, se desprende del Art. 3 de la Constitución de la República que informa al derecho ambiental en relación al aprovechamiento equitativo de los recursos naturales, no sólo en la relación individual del ser humano sino en su dimensión colectiva. Interesa resaltar que los bienes ambientales no son propios de los individuos, ni de los grupos, sino, que pertenecen a las naciones del mundo.

B) SOSTENIBILIDAD

La sostenibilidad o sustentabilidad es una exigencia constitucional del Art.117 de la Constitución de la República, la cual estatuye la racionalidad con que debe aprovecharse los recursos naturales. Debe advertirse, que cuando se refiere a los recursos naturales no se está frente a un número limitado de ellos, sino a todos; tampoco, distingue la Constitución entre los distintos estatutos jurídicos que afecten a cada uno de los recursos: *“la sostenibilidad equivale a la racionalidad, es un principio jurídico aplicable al régimen del uso de la atmósfera como al de las aguas y fondos rústicos, públicos o privados.”*³²

³² **Ibíd. Pág. 61**

La sostenibilidad en el uso de los recursos naturales es uno de los principios ambientales que ha sido aceptado universalmente y que tiene una perspectiva jurídica. Su formulación se encuentra en el informe preparado para las Naciones Unidas conocido como informe de “BRUNTLAND”, éste informe define el desarrollo sostenible como aquel que es capaz de satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer las capacidades de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

Algunos autores, afirman que el principio de sostenibilidad no puede ser aplicable jurídicamente. Por ejemplo, Loperena Rota citando a Kramer, establece que éste muestra apático y escéptico respecto a su aplicabilidad jurídica, de este principio, y aduce que para los residuos nucleares no existe una tecnología adecuada y capaz de convertirlos en inocuos.

Sin embargo, hay instrumentos jurídicos internacionales que lo regulan. La Declaración de Río de 1992, en el principio primero establece: *“El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades del desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.”*³³

La sostenibilidad se establece en algunos apartados de los tratados originarios del Derecho Comunitario Europeo. El Tratado Comunitario Europeo define como

³³ Declaración de Río de Janeiro, Brasil 1992, Principio I.

objetivo el crecimiento sostenible; y en el Art.130 dispone: “*Es deber de los ciudadanos Europeos procurar en los países en desarrollo el desarrollo sostenible.*”³⁴

De cualquier modo, debe considerarse que la sostenibilidad debe exigirse en las nuevas políticas ambientales de los países del mundo, ya que, las que se implementan son de naturaleza no sostenibles en la mayoría de casos. La exigencia inmediata de la sostenibilidad haría colapsar sin duda alguna la vida económica y social del mundo.

Por lo que, debe hablarse del camino hacia la sostenibilidad con expresa interdicción de los pasos hacia atrás. Camino que debe ser rápido sin extremismo que haga aplicable el principio en referencia. Es aquí, donde se situaría el juicio de sostenibilidad, en el encuentro del hombre del punto de equilibrio entre lo justo y lo posible. Existe en el mundo entero temor poco fundado a las consecuencias negativas que para el desarrollo económico convencional tiene la aplicación de la normativa ambiental.

Muchos países del hemisferio consideran que la no aplicación de regulaciones ambientales atrae inversión y como lógica consecuencia produce un rápido desarrollo económico. La realidad es, que mientras más flexible sea la normativa ambiental, menor será la posibilidad de proteger el medio ambiente y de lograr un desarrollo sostenible. Con una intensa regulación del comportamiento depredador del medio ambiente se genera en la sociedad un descontento porque todos están interesados en crecer

³⁴ **Tratado de Maastricht, Alemania 1999, Art.130.**

económicamente, sin importar el grave riesgo de los daños que pueden perjudicar el equilibrio ecológico.

El principio de sostenibilidad puede aplicarse correctamente cuando los datos científicos son suficientes. En el frecuente caso de que no lo sean, habrá que optar por rechazar aquello que sea palmariamente insostenible, supuestos muy frecuentes, ya que, el círculo externo de certidumbre no necesita grandes datos científicos, sino, lo que requiere en el sentido común.

C) EL QUE CONTAMINA, PAGA.

Constituye un criterio general establecido para la responsabilidad civil extracontractual, generalmente admitida como objetiva, esto es, sin que haya sido necesaria la culpa o negligencia del causante. Este principio es perfectamente aplicable al derecho ambiental donde se ha generalizado como aforismo: “el que contamina paga”, sin embargo, la gravedad de los efectos de una actuación contaminante ha llevado a muchos como L. Kramer a hacer las siguientes consideraciones: El ente encargado de dirigir las políticas ambientales como ésta, es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien autoriza los niveles de emisiones de gases contaminantes, y declara los niveles legales o permisibles de contaminación, previo pago, el cual en todo o en parte debe ser utilizado por la administración pública para corregir o eliminar la contaminación producida.

Cabe decir, que las autorizaciones de la administración pública no deben sobrepasar la capacidad regenerativa de la biósfera. Por otra parte, se entiende que hay responsabilidad dentro de los límites legales, cuando se pruebe el daño ocasionado. Un caso paradigmático es el de baterías “RECORD”, ocurrido en el occidente del país donde dicha empresa, pagó una cuantiosa suma de dinero en concepto de indemnización por daños en la salud de los habitantes de los alrededores.

En este caso, se cumple el principio “el que contamina paga”; pero, qué ocurre en aquellos casos donde se ha probado la contaminación; sin embargo, el Estado no es capaz de hacer pagar por el daño causado. En este caso, se hace referencia a la ex fábrica “Monsanto” en la ciudad de San Miguel, en donde se abandonaron 107 barriles de Toxafeno, químicos que se utilizaron para la limpieza y preparación del algodón. En este caso, la responsabilidad fue asumida por el Estado, aún, cuando no se había determinado si había contaminación de las aguas de los alrededores.

La administración pública, no debe esperar que este principio se cumpla con los requisitos inherentes a la responsabilidad civil. La gravedad de las consecuencias y la dificultad en muchos casos de probar la autoría y el nexo causal exige que la administración pública asuma y haga frente al pago por el daño causado y la corrección de la contaminación. Este principio en la práctica se aplica muy poco, debido a que la contaminación en muchos casos no es individualizable.

La emisión contaminante ilegal de gases u otros residuos, casi siempre lleva aparejada una sanción administrativa o penal, pero hay ciertas situaciones que limitan el fiel cumplimiento de dicho principio. En ese sentido, los daños que pueden causarse al medio ambiente se han clasificado en dos. Primero: los daños singularizados e individualizables en el patrimonio o salud, en éste caso se considera que el nivel del daño es fácilmente calculable y evaluable, lo que permite activar los instrumentos procesales existentes; Segundo: los daños no singularizados o ecológicos, estos tienen en el derecho ambiental algunas dificultades, la primera dificultad es, determinar o evaluar el daño causado, y la segunda es determinar el causante, la tercera consiste en individualizar a los afectados.

Este principio encuentra su asidero legal en la declaración de Río número 16, que establece:

“Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internacionalización de los costes ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar con los costes de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.”³⁵

Por último, el principio de quien contamina paga lleva algunas consecuencias para el titular de la conducta contaminante; entre ellos se encuentra:

³⁵ **Declaración de Río de Janeiro. Brasil. 1992. Principio 16.**

- Ha de costear las medidas preventivas que se determinen;
- Ha de cesar en sus emisiones o cambiar los niveles cuando sea requerido legalmente;
- Ha de pagar las multas que eventualmente puedan imponerse por incumplimiento de sus obligaciones;
- Ha de reparar los daños e indemnizar los perjuicios causados.

D) PUBLICIDAD.

Loperena Rota citando a Martín Mateo, señala que: *“la información o publicación de los datos es la base sobre la que se asienta igualmente la acción protectora de las administraciones públicas, la educación ambiental, y la investigación.”*³⁶

La publicidad de las actividades públicas y privadas pueden tener significativas consecuencias. Sin ese conocimiento, no se puede ejercer derecho alguno, ni como ciudadano a efecto de poder brindar una opinión que oriente a las autoridades a tomar decisiones en las vías de participación democrática.

Por lo que, es deber de la administración pública dar a conocer los datos relevantes en materia ambiental. También, es claro que el principio de publicidad en el

³⁶ Loperena Rota, Demetrio. “Los Principios del Derecho Ambiental”, Ed. Civitas, Primera Edición, España. 1998.

Apud. Mateo Ramón, Martín. “Manual de Derecho Ambiental”. Ed. Thomson, Aranzadi. Tercera Edición. Madrid, España. 1998. Pág. 36.

derecho ambiental no debe ejercerse ante la administración, sino, frente a cada individuo de la sociedad.

Una sociedad informada es capaz de ser libre e independiente, de expresar opiniones sugeridas, pero sobre todo, ser participativo e incluyente en los problemas sociales, políticos y culturales.

E) ACCIONABILIDAD Y LEGITIMACIÓN PROCESAL.

Todos los seres humanos tienen el derecho a un medio ambiente sano, es un derecho *erga omnes*, la eficacia de este derecho supone que la tutela jurídica permite el acceso a la justicia sin restricciones infundadas. La razón es, que una actuación contra el medio ambiente es una agresión con implicaciones generales para la sociedad.

La legitimación procesal para la protección de éste bien jurídico es muy amplia, aún, cuando no existan tribunales con competencia en materia agroambiental, a las personas se le reconoce el derecho de accionar en la jurisdicción ordinaria; pero en el caso que un ciudadano considere que se le han vulnerado el derecho a un medio ambiente sano puede recurrir a la jurisdicción constitucional. El Art. 12 de la Ley de Procedimientos Constitucionales establece “(...) *toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional... por violación de los derechos que le otorga la Constitución.*”³⁷

³⁷ **Mendoza Orantes, Ricardo. Recopilación de Leyes Civiles. Edición 24, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador.**

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido en reiterada jurisprudencia que cualquier persona que considere que se le ha violentado el derecho a un medio ambiente puede exigir su protección: *“En consecuencia, al no haber determinación en cuanto a los sujetos activos, debe comprenderse como tales a todas las personas, sean éstas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.”*³⁸

Por éstas razones, la accionabilidad y legitimación procesal es un principio aplicable en el derecho ambiental. La tutela legal efectiva del derecho a un medio ambiente sano no puede quedar desprovista de la protección de los tribunales porque constituye un derecho constitucional.

F) PREVENCIÓN.

El derecho ambiental como conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en relación con la naturaleza, tiene arraigado el principio de prevención del daño ambiental. Los efectos del daño ambiental afectan a todos los seres humanos, además, pueden perdurar por siempre, en aquellos casos donde es difícil la reparación o por el contrario el daño es irreversible. Por ejemplo, el agujero en la capa de ozono ha presentado efectos, ya se evidencia en muchos lugares del continente en donde para muchos son de difícil reparación.

G) RESTAURABILIDAD.

³⁸ Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia. Amparo Resolución 242-2001 26/06/03. San Salvador, El Salvador.

En materia de responsabilidad, siempre se ha considerado el daño, el perjuicio, y la titularidad de los bienes ambientales también se ha establecido que estos no tienen por qué desvirtuar éste principio. Esto obedece a que hoy se vive en un mundo donde se busca restaurar todo a base de una indemnización, aún la vida humana es susceptible de un pago.

El daño ambiental puede compensarse en base a indemnizaciones, a diferencia de otros ámbitos, en materia ambiental la efectiva restauración es imprescindible y no opcional para el administrador del bien dañado, sea la administración pública o un particular y esto es porque los bienes ambientales son de titularidad común, lo que significa, que la indemnización no puede utilizarse para otros fines

Puede lograrse una aplicación eficaz con un sistema de sanciones en las distintas normas ambientales de cada país.

— **CARACTERES DEL DERECHO AMBIENTAL.**

Las disciplinas del derecho tiene sus características propias, el derecho ambiental no es la excepción, sus caracteres son especiales, y los efectos de su violación constituyen graves riesgos para la humanidad. El interés del mundo lamentablemente no está centrado en observar la normativa ambiental, tampoco, le interesa la gravedad de los daños al medio ambiente.

El ser humano consciente de la protección del derecho a un medio ambiente sano, aún no deja atrás sus prácticas contaminantes, las formas de destrucción del medio

ambiente agradable entre otros. Las últimas intenciones de los gobiernos han sido de revertir los daños causados a los indómitos recursos naturales, pero como se establece adagios populares de buenas intenciones está empedrado el camino hacia el infierno.

El actuar del ser humano está orientado en dañar el planeta, cuna dorada donde todos, bien o mal, buscan cada día su propia realización. Las acciones son nefastas, pero a cada problema el ser humano ha tenido una respuesta, por citar ejemplos; si en el Norte del continente Americano tienen demasiado calor, enciende el aire acondicionado y bajan la temperatura, y si tienen frío la suben, conscientes son que el uso desmedido de los aires acondicionados genera parte del llamado efecto invernadero, el uso abusivo que se hace del medio ambiente en el norte del continente afecta no sólo a sus habitantes, sino, que afecta a los del Sur, Europa, Oceanía, Asia, y al resto del mundo.

Si se sitúa al hombre como centro de toda relación jurídico ambiental, bien podría decirse que se está hablando de un apartado más de lo que se conoce como Derecho Civil.

— **LA DIMENSIÓN COLECTIVA DE LOS BIENES AMBIENTALES.** El primero y más importante es la dimensión colectiva de los bienes afectados y de su disfrute. El derecho ambiental no está llamado a regular la relación entre particulares de acuerdo con unos valores cambiantes con el desarrollo civilizatorio.

Los valores que son propios de los bienes ambientales y que no los tienen otros bienes son los que sus propios titulares les puedan dar. Hasta hoy, es deplorable el valor

que la humanidad otorga a los bienes de la naturaleza. Quizá muchos pensarán que esto no sea en todas partes del hemisferio, pero sí esto no fuera como se señala, por qué entonces la capa de ozono tiene un agujero, porque la tierra está tan frágil que a todos los países preocupa y porque deja destruido un territorio determinado en un pequeño huracán. Por qué se ha incrementado el nivel de calor en los últimos años, simplemente esto responde a que la humanidad no valora los bienes ambientales.

Por el contrario, la realidad de la individualidad del disfrute de cualquier derecho, incluido el medio ambiente sano, no desvirtúa el imponderable comunitario de su ejercicio. Y es imponderable, porque las condiciones biosféricas en las que se desarrolla la existencia humana no puede evitar que se disfruten en común, ni tampoco, están sometidos a las fluctuaciones de los factores económicos y sociales.

— **LA DOBLE NATURALEZA DE LAS NORMAS AMBIENTALES.**

Una segunda característica distintiva de las normas que forman parte del derecho ambiental es, doble naturaleza de sus normas, ya que, siempre se incardinan. El derecho ambiental tradicionalmente se ha ubicado dentro del derecho administrativo, por el régimen con el cual opera.

Pero en sí, la verdadera especialidad de las normas del derecho en estudio pertenecen simultáneamente a otros ordenamientos, de los que no se separan para constituir el derecho ambiental.

Es decir, citando a Loperena Rota establece que el derecho ambiental no es una subclasificación de ninguna otra disciplina jurídica, por cuanto, erróneamente se ha considerado por mucho tiempo que las normas del derecho ambiental derivan del derecho civil. De este modo, una norma sobre responsabilidad extracontractual que resulta aplicable al medio ambiente no se desprende del derecho civil para formar parte del derecho ambiental, sino, que forma parte simultáneamente de las dos disciplinas jurídicas. Lo mismo ocurre con el derecho administrativo.

El derecho administrativo es una rama de las ciencias jurídicas que aporta el conjunto de normas más voluminoso al derecho ambiental. En El Salvador, tradicionalmente se ha venido trabajando en el intento por la protección del derecho ambiental esfuerzos que quedan plasmados en la producción de leyes y reglamentos que contienen las herramientas legales para contrarrestar todos aquellos hechos que atentan contra el medio ambiente.

En ese mismo orden de ideas, no hay que decir que la construcción del derecho ambiental le reste importancia al derecho administrativo. Una norma sea civil o ambiental ha de aplicarse o interpretarse siguiendo los criterios hermenéuticos y principios propios de su doble naturaleza, cuando se esté en sede ambiental. En otras palabras, lo que ocurre es que muchas veces debe integrarse el derecho ambiental con otras áreas jurídicas para encontrar respuestas y poder de esa manera solucionar problemas que atañen al medio ambiente.

— **VOCACIÓN ESPECIALMENTE PLANETARIA DEL DERECHO AMBIENTAL.**

“Un tercer rasgo de importancia jurídica es la vocación especialmente planetaria del contenido del derecho ambiental. En la actualidad, la organización de la sociedad humana en estados pretendidamente soberanos, hace que el ámbito de aplicación más frecuente de las normas jurídicas sea en el interior de sus fronteras. Esto no sirve para el derecho ambiental, ya que, el objeto sobre el que se proyecta no es susceptible de someterse a las caprichosas líneas fronterizas que han sido trazadas.”³⁹

La organización de la sociedad ha exigido la formación de fronteras egoístamente delimitadas, las cuales en el ámbito jurídico han llevado al ser humano a crear leyes que se proyectan al interior de los países, lo que significa, que el derecho ambiental presentaría herramientas legales distintas en cada Estado, por cuanto generaría diferencias sustanciales en los ordenamientos jurídicos.

En ese sentido, el ser humano ha convertido al mundo en un sumatorio de propietarios en competencia, así como también, en un conjunto de países soberanos en competencia, en todos los casos son un conjunto de países con parcelas de poder territorializadas. En este marco, se han desarrollado distintos sistemas jurídicos para la protección de la atmósfera que por sus rasgos de unidad e interrelación de las partes, no admite este esquema.

³⁹ Rico Ruiz, Gerardo Ruiz. “El Derecho Constitucional al Medio Ambiente”. Primera Edición, Editorial Tirant Lo blanch. Valencia. España. 2000. Pág. 65.

La realidad de los ciclos ecológicos exige una percepción global que luego pueda traducirse en efectivas acciones locales. Pero la realidad es, que de poco sirve que en un país el gobierno sea riguroso con las emisiones de gases a la atmósfera, cuando el país vecino no tiene regulación alguna que prohíba la emisión de contaminantes. Esta manera de ver las cosas a nivel de derecho ambiental se ha resumido en el adagio jurídico conocido como pensar global, actuar local. Es importante que en la política ambiental se ponga en práctica pensar global, y actuar localmente para poder brindar una protección efectiva a los bienes ambientales, para ello, es elemental que los datos científicos que se manejan sean fiables y utilicen lenguaje común, pero lo que tiene que plantearse es si se deben coordinar esfuerzos para encontrar un bagaje conceptual común en el derecho ambiental que permita que ese pensar global en materia jurídica sea una realidad operativa, en materia ambiental no cabe que la humanidad tenga distintas culturas jurídicas, por dos motivos: porque el objeto es global y no parcelable físicamente, y porque las relaciones en materia ambiental se dan siempre con consecuencias transfronterizas .

Los países deben orientar sus esfuerzos para que en el actuar local sea posible tener diferentes instituciones que garanticen la efectiva protección y el goce consecuente del derecho fundamental a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, esto lógicamente dependerá de las distintas condiciones sociales y ecológicas de cada país.

El interés general que ha tenido una aplicación territorialmente limitada a los estados o entidades vinculadas de algún modo, adquiere una nueva dimensión espacial

puesto que el interés ambiental es determinadamente un interés general planetario que afecta no sólo a unos, sino, a todos los seres humanos.

— ESPECIAL VINCULACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL CON LOS DATOS CIENTÍFICOS

Esta característica singulariza al derecho ambiental. El derecho en líneas generales está ordenado y orientado a perseguir el valor justicia, y todos sus ordenamientos jurídicos, y el ambiental no es la excepción, pues también participa en el logro de este fin.

Otras áreas del derecho, por ejemplo: el derecho penal y el derecho civil se estructuran sobre aplicaciones valorativas o principios éticos políticos casi exclusivos, el derecho ambiental por su parte, está vinculado profundamente a los datos científicos de su objeto de estudio, la biosfera.

Son estos datos, los que permiten al ser humano valorar o investigar si una actuación ha sido legítima o no; los que señalan estándares que deben legislarse, y son los datos científicos los que orientan las políticas para corregir los desordenes en la biosfera.

— LOS PODERES PÚBLICOS GARANTES DEL DERECHO AMBIENTAL

Las entidades públicas centrales de las que dependen órganos, organismos e instituciones autónomas deberían ser los responsables o garantes del ejercicio de los derechos del ciudadano para con el medio ambiente. No obstante, que este carácter es general para el derecho. También, caracteriza al derecho ambiental. Aunque la salud pública, las libertades individuales del ser humano así como el derecho que nos ocupa en esta discusión no las dan los poderes públicos, pero deben tutelarlas para garantizar su ejercicio a todos los ciudadanos. La presencia o creación de las administraciones públicas es constante en las relaciones jurídicas ambientales. Por esta razón, las normas administrativas suponen el mayor número de normas del derecho u ordenamiento ambiental.

— **OBJETO DEL DERECHO AMBIENTAL.**

Cada área del derecho tiene su propio objeto de estudio y protección el derecho ambiental tiene el propio, con algunas diferencias lógicas, de los cuales es necesario acotar.

El objeto de estudio del Derecho civil, por ejemplo, son los intereses particulares de las personas.

El objeto del derecho ambiental, no es tan fácil de definir aunque así lo parezca, para poder establecer con exactitud el ámbito jurídico que va a estudiar, es necesario considerar de la manera de estudiarlo.

Por tanto, la calificación del ambiente como un bien jurídico y el reconocimiento del derecho fundamental al ambiente, no son obra de actores políticos sino del ordenamiento jurídico, el que llega a esos dos resultados recorriendo dos caminos distintos e independientes uno del otro. Pero los dos caminos inevitablemente se entrelazan y la determinación legislativa del bien ambiental o bienes ambientales termina siendo el objeto específico del derecho al medio ambiente.

2.2.3 EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN LA TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El derecho está referido a aquellas exigencias que hacen de la propia condición natural del hombre. En ese sentido, la palabra derecho hace hincapié a un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

Este derecho es humano porque pertenece al hombre, a la persona humana. El hombre es el único destinatario y depositario de éstos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, especialmente de la autoridad pública. La democracia es la que permite que todos los hombres participen realmente en el gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos. En estos países donde impera el respeto y su observancia, se garantiza el Estado de Derecho.

Los derechos humanos tienen como base los principios de *dignidad, libertad, e igualdad*, los cuales han tenido que recorrer un largo y escabroso camino para lograr ser reconocidos como sostiene Bidart Campos, los derechos humanos existen desde la existencia misma del hombre.

Pero fue con la Revolución Francesa donde el embrión de los derechos humanos comenzó a gestarse. A partir de ésta etapa, comienzan a dictarse las constituciones de carácter liberal, que protegían los derechos civiles y políticos que buscaban la protección de las libertades “propiedad, y la vida.” Esta etapa es llamada "Derechos de Primera Generación", donde vemos un decaimiento del absolutismo político y monárquico.

Como respuesta a la crisis de los derechos humanos, por distintas situaciones, entre ellas el comunismo, la revolución industrial, aparecen otra gama de derechos que se denominan "Derechos de Segunda Generación", que son específicamente los derechos sociales, económicos y culturales que contenían la esperanza de los hombres de mejorar las condiciones de vida dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural, ya que, a medida en que otras valoraciones novedosas entran a los conjuntos culturales de las diferentes sociedades, el repertorio de derechos civiles y políticos recibe una reclamación ampliatoria.

Los "Derechos de Tercera Generación", comienzan a gestarse a partir de los años 70 y ésta etapa todavía no ha terminado y está integrada por el derecho a la

preservación del medio ambiente, al desarrollo económico de todos los pueblos, derecho a la paz, de el medio ambiente, el patrimonio cultural y artístico, entre otros.

“Cabe mencionar que no todos tienen el mismo avance jurídico por igual: algunos aparecen más consolidados que otros, por lo demás, éstos derechos concitan por parte del estado una obligación de hacer, es decir, de crear un conjunto de condiciones de carácter favorable para su realización.”⁴⁰

Cuando se empieza hablar del derecho a un medio ambiente como derecho humano, se ubica en los derechos de tercera generación. Si bien reúne las características de los derechos humanos, éstos derechos son denominados de la *solidaridad*, como apunta Bidart Campos, encaminados a la tutela de los intereses de la colectividad.

Este derecho se orienta por criterios, como la dignidad la libertad y la igualdad como los demás derechos humanos. En la misma discusión que se viene haciendo sobre la incursión del derecho fundamental a un medio ambiente sano, en la teoría general de los derechos humanos, se entiende que integrando los llamados derechos humanos a la vida y a la salud de los habitantes, la garantía universal del derecho humano al ambiente no debió esperar tanto en la obra de los ordenamientos jurídicos para reconocer primeramente al ambiente como bien jurídico unitario.

El derecho fundamental a un medio ambiente sano sigue dos caminos que se entrelazan para lograr determinarse como objeto del derecho ambiental. El derecho

⁴⁰ Bidart Campos, Germán J. “Derecho Internacional Comparado”. Ed. Ediar, Tomo I, Argentina. 2000. Pàg.30.

ambiental tiene una doble vertiente: como derecho fundamental o personalísimo del hombre cuyo destinatario final de tutela es la persona humana y, como integrante del conjunto de los derechos humanos de tercera generación, en su jerarquía de derechos públicos subjetivos.

Por tanto, para el disfrute del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado no las construye el Estado, sino, que vienen dadas desde antes de su creación, por tal motivo, se entiende que el derecho a un medio ambiente sano tiene una doble vertiente; por cuanto, es en primer lugar un derecho subjetivo, público e individualizable para cada ciudadano, por otra parte, tiene otra vertiente colectiva por cuanto es un derecho de los pueblos.

2.2.4 CONCEPCIÓN Y ACEPTACIONES DEL DERECHO AMBIENTAL.

— DEFINICIÓN DE DERECHO AMBIENTAL.

Para el jurista francés Michael Prieur “*el derecho ambiental es un derecho de carácter horizontal, que abarca las ramas clásicas del derecho privado, público e internacional y un derecho de interacciones que tiende a penetrar en todos los sectores jurídicos para introducir la idea ambiental.*”⁴¹ Así mismo, considera el derecho ambiental como “*El estudio de las reglas jurídicas existentes en materia del medio ambiente*”.

⁴¹ Mateo Ramón. Martín. “Manual de Derecho Ambiental”. Tercera Edición, Ed. Thomson, Aranzadi. Madrid. España. 1998. Pág. 3.

Para otros como Fernando López Ramón el derecho ambiental es “*el derecho de la función pública de los recursos naturales.*”⁴²

Fernando escribe en éstos términos, dado que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que ha venido a lo largo de la historia ha sido orientado por leyes y reglamentos que imponen la obligación de sancionar, así, como de seguir el proceso sancionatorio impuesto por las administraciones públicas de los estados, de este modo, es que el derecho ambiental siempre estará influenciado por instituciones y por normas de derecho administrativo.

Hay otros autores que brindan aportes a la definición del Derecho Ambiental, Efraín Pérez “*lo concibe como el conjunto de doctrinas, normas, instituciones y principios jurídicos que ordenan las actividades del Estado y de los particulares en la implementación del desarrollo sustentable.*”⁴³

Este concepto responde a los ideales que tenían los países que se reunieron en la Conferencia del Desarrollo Sostenible en JOHANESBURGO, en 2002. Fue en ésta ocasión cuando se ratifica el contenido de la cumbre que se llevó a cabo en Río 1992.

Tomando en cuenta las anteriores definiciones del derecho ambiental el equipo de trabajo estima, que este derecho se encuentra estructurado por: “*un conjunto de normas e instituciones jurídicas que persiguen proteger, restaurar, conservar, mejorar y*

⁴² **Ibíd. Pág. 4.**

⁴³ **Ibíd. Pág. 4.**

hacer un uso sostenible del medio ambiente, a través de medidas de prevención y la aplicación de sanciones de carácter administrativa, civil y penal”.

El derecho ambiental; en sus inicios fue considerado como una dependencia del antiguo Derecho agrario, y dicese antiguo por haber surgido hace ya mucho tiempo, por considerarse el derecho ambiental una dependencia, ésta circunstancia constituyó un motivo por el que no se tutelaba, ni se garantizaba su goce y libre ejercicio.

El estudio de las relaciones entre el hombre y la naturaleza desde el punto de vista económico han quedado preferentemente encerrado en lo que antes se denominaba derecho agrario o minero, sin embargo, con el continuó proceso de modernización de las sociedades se ha desarrollado doctrinas que se denomina derecho ambiental como *“Derecho de los recursos naturales.”*⁴⁴

Para Eduardo Pigretti, define el derecho ambiental como:

*“el conjunto de normas jurídicas y técnicas que regulan la serie de interrelaciones existentes entre el hombre y todos los recursos naturales existentes sobre la tierra.”*⁴⁵ En suma, el derecho ambiental constituye una área del derecho que se encarga de regular las relaciones que el hombre crea con su entorno ambiental.

— EL DERECHO AMBIENTAL TIENE DIFERENTES ACEPCIONES LAS MÁS IMPORTANTES SON:

⁴⁴ Pigretti, Eduardo A. “Derecho Ambiental”, Ed. Depalma, Buenos Aires. Argentina. 1997. Pág. 3.

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 5.

A) DERECHO DEL ENTORNO, es llamado derecho del entorno porque versa sobre cuestiones jurídicas, pero que son eminentemente globales y transversales de la vida humana. Ésto obedece a que el derecho ambiental como una especialidad del derecho tutela el entorno, el ambiente y que también puede entenderse como todo lo que nos rodea, dado que el derecho ambiental estudia el conjunto de elementos que constituyen el ecosistema.

B) DERECHO ECOLÓGICO, es considerado como derecho ecológico, pues en su normativa encierra aspectos normativos relacionados al uso y conservación de los ecosistemas entendidos éstos, como el conjunto de elementos bióticos y abióticos que facilitan la vida sobre la tierra. De modo que, la ciencia de los ecosistemas viene a significar una pieza diferenciada de organismos vivos de muchas especies con una complejidad interna de relaciones internas que se autoregulan y que una vez llevadas al campo de las ciencias jurídicas se convierte en una acepción de la especialidad del derecho, *“así, la visión del mundo como una realidad organizadora común al ámbito natural y humano-social, permite la aparición de un paradigma científico interdisciplinario, el concepto de ecosistema, que hace posible una sistémica del universo, desde los sistemas más físicos hasta el sistema homo.”*⁴⁶

⁴⁶ Vicente Jiménez, Teresa. “Justicia Ecológica y Medio Ambiente”, Ed. Trotta. España. 2002. Pág. 15.

La categoría de los ecosistemas tiene importantes implicaciones etimológicas en el ámbito social, jurídico y económico, por ello, algunos autores denominan al derecho ambiental como derecho ecológico.

C) DERECHO AMBIENTAL, definitivamente esta última acepción es la predominante y la que ha ganado aceptación en algunos países, porque según Pigretti *“medio ambiente pasaría en consecuencia a ser definido como la suma de todo lo que nos rodea.”*⁴⁷

Sobre esta base, aceptamos la existencia de una especialidad del derecho que adopta diversos nombres, pero se prefiere pensar que cuando las nociones e instituciones ambientales son reconocidas en forma suficiente, se diluirán en el derecho.

*“Pues todo derecho deberá ser ambiental, como todo derecho es social, de lo contrario, el sectarismo jurídico podrá tornar inhábil lo legal”*⁴⁸

2.2.5 IMPORTANCIA ESPECIAL DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES.

En este sentido, el avance social y técnico de la civilización ha venido a remarcar lo que está en boga para muchos tratadistas del derecho ambiental y es, que

⁴⁷ Pigretti, Eduardo A. “Derecho Ambiental”, Ed. Depalma, Buenos Aires. Argentina. 1997. Pág. 50.

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 3.

éste avance no altera en lo absoluto la dependencia del hombre respecto a los elementos orgánico e inorgánicos del medio ambiente sino, que al contrario el núcleo sociocultural, basado en el consumismo implica al hombre más íntegramente en el ámbito natural.

“implicación significa la necesidad que tiene el hombre del medio natural para vivir y sobrevivir, para su salud física y mental, para el desarrollo de su personalidad y, en definitiva para mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida.”⁴⁹

En la evolución de los derechos fundamentales hay que tener en cuenta que las implicaciones en el plano del derecho son relevantes; no sólo debe tenerse en cuenta los derechos individuales del hombre, sino, sus derechos como individuo, como miembros de un grupo o colectivo social cuyo entorno lo comparte con otros seres vivientes y la biósfera en general, pues debe tenerse en cuenta que los derechos del hombre no nacen del hecho de ser de un determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos del ser humano como tal.

La importancia que reviste el tratamiento del derecho humano a un medio ambiente sano deriva de sus propios caracteres y principios. Mientras que, en el derecho civil y derecho penal sus normas pertenecen a uno u otro independientemente, mientras que, las normas de derecho ambiental forman parte de dos ordenamientos jurídicos simultáneamente, por ejemplo el daño ambiental, considerado dependencia del derecho civil, no es sino, regulado por las propias normas del derecho ambiental.

⁴⁹ Vicente Jiménez Teresa. “Justicia Ecológica y Medio Ambiente”, Ed. Trotta. España. 2002. Pág. 20.

Los efectos que se generan en las relaciones de los hombres con los hombres son efectos inter partes, mientras que, los efectos que genera las violaciones al derecho ambiental son de índole planetario, por cuanto, el mal uso que el hombre hace de los recursos naturales, afecta no sólo a las circunscripción territorial donde se produce el daño, sino, que sus efectos se sentirán en distintas partes del mundo. Por ejemplo, la emisión de los gases que producen el llamado efecto de invernadero que se generan en los países industrializados, no solo afecta a ellos, sino a aquellos que no generan tantos gases.

El derecho a un medio ambiente sano no puede concebirse sólo, es decir, sin relacionarse con los demás derechos, esto deviene del hecho importantísimo y conocido en la teoría de los derechos humanos de que los derechos son indivisibles, complementarios e integrales, por lo que, el quebrantamiento de alguno de ellos conlleva al caos de todos los demás.

En ese sentido, se entiende que si se afecta las condiciones ambientales, se inhibe al hombre del goce del derecho a un ambiente sano, también al depredar el ambiente se está ante la violación de otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, el derecho a la integridad física, y en definitiva se produce lo mas caótico la vulneración del derecho a la vida del ser humano, comprometiendo con ello, la existencia de la raza humana.

De esta especial relación que adopta el derecho ambiental con otros derechos humanos fundamentales resulta importante la afirmación que hace Ramón Martín Mateo, en su Tratado de Derecho Ambiental, al considerar que: *“La protección de las condiciones ambientales más adecuadas para la vida, además de responder a la protección del derecho al medio ambiente de la especie humana, se protegerá su salud, su integridad, su bienestar, y en definitiva su existencia en el mundo”*. Es por esto tan necesario: *“que cada estado adopte una regulación de los recursos naturales que le permita a sus habitantes tener acceso a los bienes ambientales y a su aprovechamiento sustentable.”*⁵⁰

2.2.6 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO AMBIENTAL.

El hombre reconoce la existencia de los problemas ambientales, por lo tanto, tuvo la necesidad de enfrentarlo con el auxilio del derecho, es decir, se atribuye a la conducta humana, tratar de proteger la vida en la tierra a través de dos formas como son la norma y la coacción, teniendo así, una respuesta social visible tendiente a la protección del medio ambiente.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano, pues su reconocimiento viene dándose paulatinamente desde hace largo tiempo. Esta noción de que sea un derecho humano como apunta Loperena Rota; *“no parece mayoritaria la opinión de que nos hallamos ante un verdadero Derecho Humano. Incluso (apunta),*

⁵⁰ **Mateo Ramón Martín.** “Manual de Derecho Ambiental”. Tercera Edición, Ed. Thomson, Aranzadi. Madrid, España. 1998. Pág. 121.

dentro de los que defendemos esta naturaleza, las diferencias en la definición del concepto son importantes, lo que hace presumir que el camino de reflexión teórica, así como el del reconocimiento formal en convenios internacionales y en los ordenamientos jurídicos internos de cada país tienen aún un largo camino por recorrer.”⁵¹

El derecho a un medio ambiente sano ha sido reconocido por el derecho internacional como por el derecho interno de muchos países del mundo, por tanto, puede afirmarse que es un derecho que constituye un derecho humano, y como ha sido positivizado y desarrollado en normativa primaria, a través de diversos mecanismos de tutela constituye un derecho humano fundamental. Por otra parte, muchos autores han dicho sobre la naturaleza jurídica de éste derecho, que es de naturaleza social, pero lo hacen tomando en cuenta simplemente porque es reconocido o forma parte de los Derechos Humanos de tercera generación, y aquí se incluyen a todos aquellos Derechos llamados de Solidaridad.

Así mismo, se le otorga una naturaleza jurídica mixta, por valerse de todas las áreas del derecho para llevar a cabo sus normas y alcanzar sus objetivos. En consecuencia, se puede decir, que la naturaleza jurídica de este derecho es el carácter Social, ya que, no sólo es obligación del Estado, el proteger el medio ambiente y el equilibrio ecológico, sino de sus gobernados, de contribuir a que esto se lleve a cabo, por

⁵¹ Rota Demetrio Loperena. “Los Principios del Derecho Ambiental “, Ed. Civitas. España. 1998. Pág. 40.

otra parte, porque el interés que se encuentra inserto en el mismo atañe y beneficia a todos y porque no decirlo a la humanidad.

2.2.7 CONSTITUIRÁ EL MEDIO AMBIENTE UN DERECHO FUNDAMENTAL.

La discusión sobre si el medio ambiente constituyen un derecho fundamental es una situación doctrinalmente discutida, pocos son los autores que defienden dicha doctrina. En esta discusión es indispensable introducir algunas consideraciones generales y una conceptualización de los ya mencionados derechos fundamentales.

Es imperativo referirse en éste apartado, a la manera en que la máxima autoridad en materia constitucional considera los derechos fundamentales.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, entiende, que los derechos a los que aludimos consisten en facultades o poderes. *“Con el concepto derechos fundamentales se hace referencia a las facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad y su igualdad inherentes, que han sido positivadas en el texto constitucional y que, en virtud de dicha positivación, desarrollan una función*

de fundamentación material de todo el ordenamiento jurídico, gozando asimismo de la supremacía y la protección reforzada de las que goza la Constitución.”⁵²

Ciertamente, el medio ambiente para tener el carácter de derecho fundamental, para tener reconocimiento como categoría constitucional ha tenido que recorrer un largo camino. Hay que partir de la noción de derechos fundamentales considerada por la Sala de lo Constitucional para entender porque es un derecho fundamental.

La Sala de lo Constitucional ha definido que los derechos fundamentales son aquellos que han sido reconocidos y positivados en la Constitución, y el derecho al medio ambiente encuentra su reconocimiento en el Art. 117.

Para la doctrina un derecho es considerado fundamental cuando encuentra algunos requisitos los cuales, van desde que se encuentre regulado en la Constitución hasta que pueda tener a su favor mecanismos de tutela legal y efectiva, *“el derecho humano a un medio ambiente sano, equilibrado y diversificado, es decir, rico en diversidad biológica y paisajística constituye uno de los mayores derechos humanos... si se puede concebir una jerarquía de los derechos humanos, el citado derecho debería figurar entre los primeros.*”⁵³

En el devenir de los años, se ha desarrollado una jurisprudencia que puede calificarse como abundante, ésta jurisprudencia sigue la directriz constitucional, y es,

⁵² **Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia El Salvador. Amparo Resolución 242-2001, 26 de Junio de 2003.**

⁵³ **Pons Dejeant Magelonne. “Justicia Ambiental, Acciones Judiciales para la Defensa del Medio Ambiente”. Ed. Primera. Colombia, 2001. Pág. 27**

que por hoy la temática ambiental es más importante que en el pasado y lo será aún más, pues vivimos en un mundo en donde la desenfrenada carrera industrial, agota cada vez más los recursos.

El hombre tiene el derecho de disfrutar de las condiciones de vida adecuadas en un medio que le permita llevar una vida digna, *“la defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre indispensable para su supervivencia y de las generaciones futuras.”*⁵⁴

El derecho a un medio ambiente sano tiene la característica de ser un derecho fundamental, porque se encuentra positivado en todo el ordenamiento a partir de la Constitución, motivo que es necesario, para ser procedente la acción de tutela de este derecho.

*“Los derechos humanos fundamentales son derechos que proceden de la naturaleza humana considerada en sí misma, e igualmente aquellos necesarios para su perfeccionamiento, razón está por la cual son propios de todos los hombre, en cualquier época y en cualquier lugar.”*⁵⁵

Por último, se puede afirmar que el ordenamiento jurídico ha reconocido el derecho a un medio ambiente sano desde la Constitución y ha procurado los medios mínimos para que no se desconozca este derecho que han sido consagrado. De modo

⁵⁴ **Ibíd. Pág. 78.**

⁵⁵ **Ibíd. Pág. 85.**

que, cuando ha un ciudadano se le haya desconocido cualquier derecho sea éste, como individuo o como miembro de una colectividad tiene algunas de las vías efectivas para asegurarse que ese derecho le sea reconocido en base a los criterios universales de justicia y equidad.

2.3.1 BASE TEÓRICA INMEDIATA

2.3.2 ASPECTOS CONSIDERADOS EN EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS MEDIO AMBIENTALES.

2.3.3 DEFINICIÓN DE POLÍTICAS DEL MEDIO AMBIENTE.

Cuando la cuestión ecológica es vista, ya no sólo, como un problema social y evoluciona a la esfera política, el cuidado del medio ambiente sobrepasa la esfera individual, y se convierte en una obligación pública común.

Constituyen políticas ambientales aquellas que estén orientadas a la planificación de medidas, estas medidas vistas como estrategias, en pro del cuidado del medio ambiente, que no sólo rechacen peligros al medio ambiente, sino, que puedan prevenir perjuicios potenciales para un provecho ambiental duradero.

“Las funciones ambientales de acuerdo con las exigencias ecológicas son, función preventiva, actividad de vigilancia, control de utilización de todos los recursos

naturales; función restauradora, y función promocional en cuanto actuación dinámica de los poderes públicos.”⁵⁶

Otra situación que cabe hacer mención, es que la incorporación de políticas ambientales en el quehacer gubernamental es de reciente data, y como apéndice cabe recalcar que no se ha planteado de la misma forma, ni con la misma intensidad en los distintos estados.

Varía de un lugar a otro, incluso la concepción de política gubernamental ambiental ha ido variando de un lugar a otro, “*así por ejemplo, mientras que en los años setenta la política ambiental estaba circunscrita al control de la contaminación atmosférica, actualmente abarca un amplio abanico de acciones y se integra, en buena parte de políticas públicas, como ejemplo puede citarse la política del agua que ya se implementa.*”⁵⁷

Al hablar de políticas gubernamentales, es decir, de acciones gubernamentales para la protección, conservación y aprovechamiento del medio ambiente, no es hablar sólo de cuestiones específicas, sino más bien, de aspectos globales y transversales.

2.3.4 ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS POLÍTICAS MEDIO AMBIENTALES, PROBLEMAS SOCIALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y CULTURALES QUE INCIDEN EN SU DISEÑO Y APLICACIÓN.

⁵⁶ Vicente Jiménez Teresa. “Justicia Ecológica y Protección del Medio Ambiente”, Ed. Trotta, S.A. España. 2002. Pág. 80.

⁵⁷ *Ibíd.* Pág. 83.

Las políticas medioambientales deben comprender soluciones estratégicas, las cuales respondan de manera integral a los distintos problemas estructurales de la sociedad, a fin de lograr una adecuada calidad de vida para la población. La ley del medio ambiente, es una normativa que regula la protección, conservación y restauración de los recursos naturales, por lo que, a criterio del legislador los distintos elementos que deben integrar las políticas ambientales, establecen en *el considerando II*: “*Que el deterioro acelerado del ambiente está ocasionando graves problemas económicos y sociales, amenazando con daños irreversibles para el bienestar de las presentes y futuras generaciones, lo que hace necesario compatibilizar las necesidades de desarrollo económico y social con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y proteger al medio ambiente.*”

La política ambiental diseñada para el quinquenio 2010-2014, tiene como fundamento la reducción de riesgos, con el fin de preservar la base económica del país. *Dicha política pretende: “fortalecer la gestión ambiental pública con un enfoque de reducción de riesgos, como un imperativo social y económico en El Salvador, dado que la degradación ambiental restringe el desarrollo económico amenaza los sectores más vulnerables y genera conflictos e inseguridad. Además, produce eventos extremos como terremotos, intensas lluvias y sequías provocan elevados costos humanos y descapitalizan al país.”*⁵⁸

⁵⁸ **Memoria de Labores del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador 2009-2010. Pág. 20**

— PROBLEMAS ECONÓMICOS.

El motivo fundamental de dichas políticas ha sido evitar y resolver los problemas económicos. Sin embargo, la atención del gobierno se encuentra en resolver los problemas de índole económico y descuida la faceta cultural y política como factores determinantes en el logro de una eficaz aplicación de aquellos instrumentos que tienden a tutelar y proteger los recursos naturales. Esto se hace con fines de evitar fenómenos que pongan al descubierto la vulnerabilidad que reviste el territorio nacional.

En los modelos económicos impulsados en El Salvador, ha predominado el interés del gobierno en favorecer a los sectores económicos dominantes y como respuesta a ello, las políticas implementadas están basadas en promover el desarrollo económico de diferentes rubros, primeramente era la producción y exportación de productos agrícolas como café, algodón, caña de azúcar, entre otros, pero para lograr la fundamentación de la economía sobre la agricultura había que destruir grandes extensiones de bosques, en las cordilleras, para luego sustituirlos por el cultivo de café, igual sucedió para lograr el cultivo y exportación a gran escala de algodón y caña de azúcar, posteriormente la economía tuvo un giro distinto, ese giro tiene que ver con las leyes del mercado, después que se dejó de depender de los productos agrícolas, se incardina en un rumbo de libre mercado, y esto generó consumismo, emigración de la población a países desarrollados, la dolarización de la economía trajo consigo inversión extranjera y el crecimiento económico acelerado para un sector de la población y para otro agudizó la miseria y el descontento.

Estas reformas económicas si bien constituyen políticas, desde otra perspectiva se convierten en problemas económicos que deben ser integradas en las políticas ambientales y que a la hora de su diseño y aplicación deben tenerse en cuenta.

— **PROBLEMAS SOCIALES.**

Los fenómenos naturales que se generan por la inadecuada orientación de las políticas de protección al medio ambiente, entre otras cosas, generan problemas sociales entre ellos: violencia social, inseguridad ciudadana, pobreza, desnutrición, delincuencia, entre otras.

A fin de evitar estas situaciones, las políticas ambientales deben ser orientadas a evitar un impacto negativo en el medio ambiente.

La incorporación de criterios que ayuden a minimizar estos problemas son esenciales en las políticas ambientales, dada su conexión *“Hoy por hoy al aparecer existen nuevos problemas sociales que actualmente amenazan la supervivencia humana, aquí se alude a problemas de gran envergadura como la escases de energía, degradación de medio ambiente y guerra atómica, se ha intensificado una demanda de mayor información y un análisis más cuidadoso de las políticas públicas.”*⁵⁹

— **PROBLEMAS CULTURALES.**

⁵⁹ Lindblom, Charles E. “El Proceso de Elaboración de Políticas Públicas”, Primera Edición, Ed. PORRUA, México D.F. 1991, PAG. 19.

Las políticas ambientales deben ser integrales y deben tener como eje transversal el criterio de poder trascender y llegar a todos los sectores del territorio nacional. Deben incorporar en su diseño y aplicación el aspecto educativo, ya que, una educación ambiental será efectiva si genera resultados de culturización en la población desde una edad temprana, pues, la cultura que ha generado el consumismo se ha convertido en el factor enemigo de la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Por lo tanto, si el paradigma cultural tradicional no cambia, a corto plazo se habrán agotado los recursos naturales, se respirará humo de los vehículos en lugar de oxígeno, y las futuras generaciones tendrán como lugares de esparcimiento y distracción sólo aquellos grandes centros comerciales, ya que, en los campos verdes sólo se podrán observar rellenos sanitarios.

En esa línea de ideas, el panorama hasta aquí planteado no cambiaría, a menos que la superestructura del Estado, dé un giro radical el cual sea capaz de encontrar un desarrollo sostenible.

La burda política ambiental ha sido diseñada para enseñar a la población a correr desesperadamente de los desastres naturales que generan los distintos fenómenos, pero, no se enfoca en el deber ser, es decir, proteger, conservar y restaurar los recursos naturales, los cuales constituyen un elemento de primer orden al momento de su diseño.

— **PROBLEMAS POLÍTICOS.**

Los problemas políticos del país deben ser tenidos en cuenta en las políticas ambientales, ya que, hasta hoy cualquier tema es politizado y se le asignan tintes partidarios electoreros y no se enfocan en superar de manera objetiva los problemas de la población.

En El Salvador, existen problemas políticos desde hace varios años que aún no se pueden superar, esto obedece a la poca cultura política de los distintos actores que participan en la gobernabilidad del país. Los problemas a que se hace alusión entre ellos se encuentran: la constante polarización entre partidos políticos en los diferentes órganos del estado, la poca capacidad de consensuar proyectos de desarrollo integral para el país, la corrupción de los actores políticos y la distribución de la institucionalidad de Estado que los diferentes partidos políticos realizan una vez finalizados los procesos electorales.

Estos problemas políticos coadyuvan a que la atención del gobierno y la opinión pública verse casi siempre sobre otros temas y no sobre la problemática que esto causa en el medio ambiente, ya que, el desinterés de los tripulantes en la dirección correcta de la nave ocasiona el inevitable naufragio. Esto quiere decir, que el actuar de todos los actores políticos debe centrarse en la solución conjunta de situaciones de interés general, como la protección, conservación y restauración de los recursos naturales, a fin de lograr el desarrollo sostenible y no permitir que esta nave que es el Estado naufrague en el alta mar ante los problemas políticos, sociales, económicos y culturales que las políticas ambientales deben integrar.

2.3.5 ÓRGANO DE ESTADO E INSTITUCIÓN ENCARGADA DE DISEÑAR POLÍTICAS MEDIO AMBIENTALES

En El Salvador los órganos e instituciones que deben involucrarse en el diseño de las políticas del medio ambiente se tienen:

- ÓRGANO EJECUTIVO

El diseño de la Política Nacional del Medio Ambiente corresponde al Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales, pero, es obligación del Órgano Ejecutivo en Consejo de Ministros y Vice - Ministros su discusión y aprobación.

- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:

Desde la creación de la Secretaria Ejecutiva Nacional del Medio Ambiente en el año de 1994, fue obligación de este ente, diseñar y desarrollar la política nacional del medio ambiente. Sin embargo, el gobierno consideró importante contar con un ente que se encargara de manera integral de la gestión ambiental. Para ello, creó la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA), como una institución adscrita al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social (MIPLAN).

Después de esta secretaria, se creó el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Para el año de 1997, el Órgano Ejecutivo consideró necesario una Secretaría de Estado, que se encargara de formular, planificar y ejecutar las políticas de gobierno en materia de medio ambiente y recursos naturales y creó el Ministerio de Medio

Ambiente y Recursos Naturales, mediante Decreto Ejecutivo No. 27 del 16 de mayo de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 88 Tomo No.335 de la misma fecha.

En relación a las políticas del medio ambiente, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo señala como obligación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales formular, planificar y ejecutar las políticas de medio ambiente y recursos naturales, tal como se desprende del contenido del Art. 45. A número 1.

“Art. 45-A.- Compete al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

1. Formular, planificar y ejecutar las políticas de medio ambiente y recursos naturales.....”⁶⁰

2.3.6 INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS MEDIO AMBIENTALES.

- **Órgano Legislativo:** es el ente encargado de aprobar la legislación en materia de protección del medio ambiente, sin embargo, este órgano puede actuar por iniciativa propia, según Art.133#1 de la Constitución “Los diputados pueden presentar proyectos de leyes a efecto que puedan ser discutidos en el pleno legislativo”.

Órgano Judicial: este órgano interviene en la aplicación de las leyes, producto de ciertas políticas públicas de protección del medio ambiente, porque por mandato constitucional es el encargado de administrar justicia.

⁶⁰ Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo de El Salvador, Decreto Ejecutivo número 24 de fecha 18 de Abril de 1989. Art. 45-A.

Entre los mecanismos de protección del derecho a un medio ambiente sano en la jurisdicción salvadoreña es el proceso constitucional de **Amparo**:

“Este es un derecho expresamente garantizado por los Artículos 11 y 247 de la Constitución, encontrando que en el inciso segundo del primero de los mencionados artículos, hace referencia “que la persona tiene derecho al Habeas Corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad”; también el Art. 247 establece que “toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por violación de los derechos que otorga la presente Constitución.”⁶¹.

El amparo es un proceso constitucional especial, que no constituye una instancia más en los procesos judiciales, sino, es un proceso aparte que busca retribuir a la persona o grupo de personas que les ha violado sus derechos este proceso reviste la característica que cuando se tienen los indicios en el examen liminar que el acto impugnado es lesivo, se manda inmediatamente la medida cautelar de suspensión del acto impugnado, con esto se busca prevenir el daño posible y eminente.

El proceso del amparo no es el único que existe, también la persona que considere que su derecho al medio ambiente ha sido violentado denunciarlo ante los tribunales de la jurisdicción común, y es obligación de la fiscalía iniciar y coordinar las

⁶¹ **Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Amparo Resolución 242-2001, 26/06/2003, San Salvador, El Salvador.**

investigaciones del caso. Así, en el Código penal de 1998 se incluye un capítulo relativo a este tipo de delitos.

- **MARN:** a) Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente y el uso sostenible de los mismos que permitan la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, así, como normar la gestión ambiental pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado. Este Ministerio es el organismo rector de la política de protección del medio ambiente y quien se encarga de aplicar la Ley en el ámbito administrativo.

- **MAG:** Este ministerio es el que tiene como principal obligación la aplicación las leyes sectoriales, especialmente en lo que se refiere a bosques, vida silvestre y agua, pero para su uso agropecuario. Cabe señalar, que el uso del agua para energía es competencia de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y para uso humano lo es la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), dichas instituciones tienen su propia ley que las regula y sus reglamentos respectivos.

- **MSPAS:** En base al Art. 69 de la Constitución de la Republica, el Ministerio de Salud es la entidad a quien corresponde el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de

vigilancia, así, mismo controla la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

- **MINED:** Esta institución aunque en realidad aparentemente no tiene una gran injerencia en el aspecto del medio ambiente, de acuerdo al Art. 60 de la Constitución, tiene la obligación de enseñar a través de los medios del sistema educativo la importancia de la conservación de los recursos naturales a nivel nacional.

- **Municipalidades:** En El Salvador prácticamente este control lo ejercen en forma directa los municipios, es decir, las alcaldías, las cuales están organizadas a lo largo y ancho del territorio del país. La base legal para su fundamento es el Código Municipal, ésta normativa les da autonomía suficiente para que puedan mediante ordenanzas asumir acuerdo que se orienten a la tutela del medio ambiente. Hay que destacar que en todas las instituciones públicas existen unidades de Medio Ambiente, ya que, todas forman parte de lo que la Ley de Medio Ambiente ha denominado “SINAMA.”

— **POLICÍA NACIONAL CIVIL**

Esta institución fue creada a partir de los acuerdos de paz como una de las medidas que venían a solventar los problemas que se vivía en el país, esta, es la primera instancia más cercana que queda expedita a la población para denunciar sobre posibles problemas ambientales.

La división de medio ambiente de la Policía Nacional Civil tiene limitaciones para mantener un control de los problemas ambientales. En San Miguel existe una delegación que tiene una unidad de medio ambiente, ubicada en el municipio de Nueva Guadalupe, esto es un ejemplo de la precariedad de la institución, a causa de esto es que los resultados no son eficaces.

— **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

La fiscalía es la institución que tiene el monopolio de la acción penal, por mandato Constitucional según el Art.193 de la Constitución de la República, debe defender los intereses del Estado y de la sociedad, tiene también la responsabilidad de coordinar conjuntamente con la policía la investigación del delito.

En la fiscalía hay una unidad de medio ambiente, quien es la encargada de conocer lo concerniente a los delitos ambientales. Esta unidad, se considera inoperante pues poco son los resultados que se obtienen en su accionar.

**2.3.7 PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LAS POLÍTICAS MEDIO
AMBIENTALES.**

La política ambiental encuentra en el concepto de sustentabilidad una expresión de trascendencia, ya que, la atención a los problemas ambientales sugiere la puesta en práctica de políticas también sustentables.

La inducción de nuevos procesos de desarrollo con una dimensión de sustentabilidad, demanda de importantes esfuerzos para coordinar decisiones privadas con objetivos públicos.

Esto puede lograrse, a través de la utilización de una amplia gama de instrumentos que hacen efectivos la legislación y las instituciones competentes, las cuales constituyen herramientas decisivas para los fines del Estado y la sociedad.

Las políticas ambientales como instrumentos de protección del medio ambiente están orientados por una serie de principios fundamentales, requisitos sin los cuales una política ambiental no sería útil para la sociedad, entre ellos se encuentran:

PREVENCIÓN. *“La acción preventiva es más efectiva que la acción remediadora”.* La prevención es uno de los principios que más contenido recoge el derecho ambiental, por ello, las políticas que tienden a tutelar dicho derecho, están orientadas por dicho principio.

La prevención en el derecho ambiental es importante, dado que las violaciones a éste derecho pueden ocasionar daños irreversibles en el planeta que habita el ser humano. Daños que como el calentamiento global, el agujero en la capa de ozono, los efectos que genera el paso de un huracán por un determinado territorio son irreversibles

o difíciles de reparar, no sólo, por que se pierden vidas humanas, sino, porque se deterioran los recursos naturales, aumenta la contaminación ambiental y ocurre una cadena más grande de catástrofes naturales. Además, dado el vasto alcance de los problemas ambientales y las amenazas para la biosfera que suponen éstos problemas. Por otra parte, las actuales tendencias de la vida política, económica y social son imperativos, por lo que, debe plantearse de un modo distinto el diseño de las actuales políticas del medio ambiente, y hacer un replanteo de las causas de los problemas que radican en el medio ambiente. Es esencial dirigirse a la raíz de éstos problemas: la actividad humana, el lugar otorgado al medio ambiente en la escala actual de valores, y los recursos naturales, así, como el comportamiento humano y los hábitos de consumo.

En el país, el Estado como la sociedad cuenta con una serie de políticas que tienden a proteger el derecho a un medio ambiente sano de las personas. Al revisar el ordenamiento ambiental se encuentra la ley de medio ambiente, la cual establece en su *Art. "2.- Que la política nacional del medio ambiente, se fundamentará en los siguientes principios:....e) En la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución...."*

DESCENTRALIZACIÓN O SUBSIDIARIEDAD. Los asuntos públicos deben resolverse en la instancia administrativa más cercana posible al ciudadano, fortaleciendo la capacidad de gestión ambiental y local, particularmente de las instituciones del estado.

Este principio de subsidiariedad ordena al Estado el fortalecimiento de las instituciones públicas, en este apartado queda una vez más al descubierto que el derecho administrativo es el que mayor cantidad de normas aporta al derecho ambiental. En El Salvador, hay una multiplicidad de instituciones que deben coordinarse para lograr la protección del medio ambiente. La ley de medio ambiente recoge este principio en el literal “h” del artículo antes citado. “ h) *“La gestión pública del medio ambiente debe ser global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del Estado, incluyendo los municipios y apoyada y complementada por la sociedad civil, de acuerdo a lo establecido por esta ley, sus reglamentos y demás leyes de la materia...”*”

QUIEN CONTAMINA (O QUIEN PROVOCA DAÑOS A ECOSISTEMAS)

DEBE PAGAR.

Esto se conoce como asunción de los costos ambientales por parte de quien los provoca. Es posible la indemnización por daños ambientales cuando éstos son probados por quien los recibe. Pero en los casos en donde no es posible cuantificar el daño, ni es posible individualizar a la persona sujeto activo del daño, no es posible conseguir que alguien pague por el daño causado.

El literal “f)” *“La contaminación del medio ambiente o alguno de sus elementos, que impida o deteriore sus procesos esenciales, conllevará como obligación la restauración o compensación del daño causado debiendo indemnizar al Estado; o a cualquier persona natural o jurídica afectada en su caso, conforme a la presente ley...”*

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Este es un fortalecimiento de las capacidades de gestión y participación de la sociedad, en el marco de un activo proceso de cumplimiento de la ley, nuevos sistemas de información, educación, capacitación y descentralización de la gestión ambiental.

La gestión ambiental, la productividad o no de las políticas gubernamentales para tutelar el medio ambiente y defender el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, no puede lograrse, sin una efectiva y abundante participación ciudadana.

La ley de medio ambiente que venimos citando regula este principio al señalar:

“ m) La educación ambiental se orientará a fomentar la cultura ambientalista a fin de concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente.”

EQUIDAD. Este es expresión del principio de igualdad como del principio de justicia social, tanto en el acceso a bienes y servicios ambientales como en la distribución de costos y beneficios.

“a) Todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es obligación del Estado tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática, como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza.”

La igualdad deriva del Art. 3 de la Constitución de la República puede interpretarse de manera armónica en el literal del Art. 2 de la ley del medio ambiente. “Todas las personas habitantes de El Salvador y el mundo tenemos el derecho de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pero igualmente se tiene el deber unitariamente de procurar que los mecanismos de protección de ese derecho tengan validez y aplicabilidad.

No puede negarse que, el Estado tiene la obligación de diseñar políticas que tutelen el medio ambiente, pero hay que dejar por sentado, que dichas políticas deben ser equitativamente exigibles para cada persona como individuo.

FORTALECIMIENTO, COORDINACIÓN Y EFICACIA

INSTITUCIONAL.

Este principio promulga consolidar un estilo de gestión ambiental basado en políticas públicas y en un servicio ágil y funcional que implique una regulación costo-efectividad coherente con los beneficios colectivos perseguidos, y una amplia y flexible coordinación entre las instituciones de la administración pública, los distintos órganos y niveles de gobierno y los agentes privados y sociales. El Art.2 literal g) establece “ *La formulación de la política nacional del medio ambiente, deberá tomar en cuenta las capacidades institucionales del Estado y de las municipalidades, los factores demográficos, los niveles culturales de la población, el grado de contaminación o*

deterioro de los elementos del ambiente, y la capacidad económica y tecnológica de los sectores productivos del país.”

El fortalecimiento de las instituciones que participan de manera activa en la protección del derecho fundamental a un medio ambiente sano es algo que sólo puede lograrse por gobiernos democráticos y con alta conciencia ecológica, es complicado y difícil cumplir o lograr un fortalecimiento de las instituciones de gobierno que tiendan a tutelar el medio ambiente en aquellos gobiernos invadidos por el consumismo y la dependencia completa de sus recursos naturales. El Salvador es uno de esos países en los que muchas son las personas que dependen de la tala de árboles para extraer la madera y venderla a un buen precio en el mercado. Otras tantas dependen de la deteriorada y descuidada agricultura, con la utilización de mecanismos que no son adecuados para los suelos existentes.

Lograr un fortalecimiento de las instituciones estatales involucradas en la enorme labor, sólo es un principio, porque lo consiguiente sería que éstas instituciones coordinarán esfuerzos para lograr objetivos generales y metas a niveles nunca antes vistos en el país.

La mayoría de las personas han tenido un mal concepto de las instituciones públicas al grado de considerarlas inútiles y es que, en cierta medida, existen factores en la administración pública que abonan a que esto sea de esa manera. Por ejemplo, la ponderación de intereses que se lleva a cabo en una institución pública a la hora de

resolver un asunto, conceder un permiso o una licencia y la facilidad con que un reconocido grupo de ingenieros logren en sede del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales obtener un estudio de impacto ambiental favorable para construir en una zona.

**ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE CUMPLIMIENTO DE LA
LEGISLACIÓN AMBIENTAL.**

Este principio requiere de estrategias que se orienten al logro de metas ambientales y que convienen una mayor cobertura de las acciones de inspección y vigilancia, el fomento al cumplimiento voluntario de la normativa y la participación social. Así mismo, la modernización de la regulación y promoción de nuevos mercados y sectores económicos orientados al desarrollo de la infraestructura ambiental.

Este principio implica que el Estado mediante su poder contralor, debe crear los mayores mecanismos para hacer cumplir la normativa ambiental, de modo que, ninguna persona ya sea, física o jurídica, actúe al margen de la ley.

En el Art.2 literal 1) establece: *“Adoptar regulaciones que permitan la obtención de metas encaminadas a mejorar el medio ambiente, propiciando una amplia gama de opciones posibles para su cumplimiento, apoyados por incentivos económicos que estimulen la generación de acciones minimizantes de los efectos negativos al medio ambiente....”*

La Ley de medio ambiente en el tratamiento de los principios que orientan las políticas públicas medio ambientales, recoge los principios de manera genérica, pero especial importancia reviste el principio de elevación del cumplimiento de la legislación ambiental, ya que, constituye el marco regulatorio de la actividad humana depredadora o no del medio ambiente.

En El Salvador, hay mecanismos los cuales se sintetizan en procedimientos a seguir para evitar las posibles violaciones del derecho ambiental. Uno de estos procedimientos es el que se sigue cuando se va a realizar obras de construcción, o cualquier otra clase de proyecto, ya sean lotificaciones, parques recreativos entre otros, para ello debe realizarse un estudio de impacto ambiental, a fin de tener certeza de que no habrán en el medio ambiente resultados negativos.

“Art. 18 Ley de Medio Ambiente.- Es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de preinversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.”.

Procedimientos como éstos, se llevan a cabo ante la administración pública con el objeto de que las personas cumplan con lo dispuesto en la normativa que protege el

medio ambiente, y de ésta forma se cumpla con el principio orientador de las políticas públicas del medio ambiente que se ha enunciado.

Otra de las formas de elevar los niveles de cumplimiento de la legislación ambiental es establecer una política fiscal que vaya encaminada a imponer tributos que ayuden a la prevención y al cumplimiento de las normas ambientales.

La citada ley del medio ambiente establece muchos principios de los que aquí se han discutido, pero estos son los de mayor relevancia a criterio del equipo investigador al considerarse que sin ellos no pueden diseñarse políticas que tengan un verdadero contenido de protección, preservación y restauración del medio ambiente.

2.3.8 EN EL SALVADOR LAS POLÍTICAS MEDIO AMBIENTALES SON UNA FIGURA COSMÉTICA – ELECTORAL O POR EL CONTRARIO RESPONDEN A ASPECTOS TÉCNICOS Y OBJETIVOS.

Las políticas medioambientales representan un conjunto de estrategias y elementos que implementan los gobiernos de turno con el afán de implementar medidas tendentes a proteger conservar y restaurar los recursos naturales. Atendiendo este motivo, constituyen un punto trascendental en los programas y planes de gobierno.

El plan quinquenal de 2009-2014, se establece como estrategia prioritaria en el plano ambiental: revertir el proceso de degradación ambiental y convertir el país en un modelo ambiental, con menos condiciones de vulnerabilidad frente a los fenómenos naturales. Con éste propósito, el gobierno se compromete a diseñar y comenzar a

instrumentar una política nacional de manejo de riesgos, que incluirá el fortalecimiento de la institucionalidad, está vinculada a la prevención de desastres, a la reubicación de la población asentada en zonas de alto riesgo y a la construcción de obras de prevención.

De acuerdo a ciertos estudios “*el informe anual que presentó el fondo mundial para la reducción de desastres naturales en el 2009, revela que el 90% del territorio de El Salvador es área de riesgo y el 95% de la población se encuentra en situación de riesgo.*”⁶² De modo que, si se quiere prevenir el impacto que causan los fenómenos naturales con la reubicación de la población en zonas del territorio que no sean de riesgo, implicaría, entonces ubicar a la población de los catorce departamentos en un 10% del territorio, ya que, ese es el porcentaje que no se encuentra en riesgo.

Esto refleja que los tres ámbitos en los que el gobierno pretende trabajar no son los más adecuados.

En otro orden, se puede analizar que los gobiernos cuando diseñan los planes y programas que están relacionados con el medio ambiente estos responden a coyunturas eminentemente electorales, de manera que, ésto no responde a las exigencias del medio natural de vida, ya que, el propósito de los candidatos es vender excelente propuesta, a la ciudadanía aún sin importar que las políticas sean vacías de contenido o se vuelvan inalcanzables para ejecutarlas.

⁶² **Memoria de Labores del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador 2009-2010.**
Apud. Informe del Fondo Mundial para la Reducción de Desastres Naturales. Pág. 195.

La política de gestión ambiental para este quinquenio está encaminada a prevenir tragedias naturales que en el pasado produjeron los fenómenos naturales, producidas por la vulnerabilidad socio ambiental y la debilidad institucional, por tantos años de indiferencia ante las condiciones de vida de la población, las políticas públicas destinadas a prevenir y mitigar los riesgos han marcado el inicio de un proceso que permite saldar esta enorme deuda y transformar la gestión pública, así, como a las políticas ambientales para que sean eficaz al momento de dar respuestas a los inmensos desafíos. Es necesario que las políticas ambientales estén basadas en la realidad objetiva y se descarten las desagradables experiencias del pasado.

Ello implica, que es necesario fortalecer la gestión ambiental pública con una clara orientación encaminada a conservar los bienes ambientales, al mismo tiempo se establezca como imperativo el aprovechamiento racional de los recursos naturales, a fin de lograr la prevención de los desastres naturales.

Por lo tanto, las políticas ambientales de ser meros requisitos electorales para llenar la agenda de una cartera del Estado, o de constituir figuras cosméticas o simples informes decorativos expedidos por funcionarios, deben considerarse en instrumentos sólidos y operativos que se vuelvan en una garantía para la población y en herramientas bien diseñadas y efectivas.

2.3.9 ANÁLISIS DOGMÁTICO JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO

ECONÓMICO VERSUS PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD EN EL MEDIO AMBIENTE.

El principio de proporcionalidad en el ámbito de los derechos fundamentales implica, una prohibición de intervenciones en sentido estricto, o limitaciones que no sean adecuadas o necesarias para la finalidad perseguida por el legislador, a través de la regulación que afecta a los derechos fundamentales.

En el caso concreto sea adecuada, necesaria y proporcional.

— PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad surgió en el derecho de policía y desde ahí se extendió posteriormente por el derecho administrativo, la proporcionalidad como principio ha de ser observado en el derecho ambiental por imperativo constitucional, *“éste principio aparece como una cláusula de mensurabilidad que solicita de la administración pública la ponderación de los intereses en conflicto, de manera conforme o en correspondencia.”*

Para la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de inconstitucionalidad 20-2003 de fecha 14-12-2004 establece que el principio de proporcionalidad, incluido en el más general de "prohibición de exceso", *“supone un límite al ejercicio de la actividad represiva del Estado, pues obliga a que cualquier acción pública de esta índole observe una proporción o justa medida con el objetivo pretendido con su puesta en práctica, de forma que cuando el mismo pueda lograrse a*

través de cauces alternativos manifiestamente menos gravosos, se imponga la utilización de estos últimos.”

Se puede formular la proporcionalidad como un criterio de justicia de una adecuada relación medios y fines en los supuestos de injerencias de la autoridad sobre los derechos fundamentales, es decir, como un patrón de medición que posibilite el control de cualquier acto excesivo mediante la contraposición del motivo y los efectos.

Es justamente un límite frente a las intromisiones del poder en el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Pero también, se constituye como un límite en el ejercicio de los derechos, cuando en el ámbito de los mismos resulta que puede menoscabar o lesionar otros derechos, principios o valores constitucionales.

Por eso, como afirma Fassbender, el principio de proporcionalidad se constituye como límite de límites de los derechos.

El principio de proporcionalidad, se descompone según la doctrina y jurisprudencia Alemana en tres subprincipios que son: idoneidad, necesidad, y proporcionalidad en sentido estricto.

El primero de estos subprincipios constituye un criterio de carácter empírico, inserto en la prohibición constitucional de exceso, que hace referencia, tanto desde una perspectiva objetiva como subjetiva, a la causalidad de las medidas en relación con sus

finés, y exige que las injerencias faciliten la obtención del éxito perseguido en virtud de su adecuación cualitativa como cuantitativa y de su ámbito subjetivo de aplicación.

Según este subprincipio, las medidas son idóneas en tanto sean adecuadas para alcanzar los fines que se persigue, así por ejemplo las políticas ambientales que de fondo son medidas que implementa el gobierno en razón de la tutela del medio ambiente, son idóneas si con su aplicación el país alcanza la tutela legal efectiva de los recursos naturales y si también logra la reducción de riesgos que pretende, por el contrario, si estas políticas no ayudan de manera alguna a prevenir los riesgos así como tampoco la tutela del medio ambiente éstas políticas no habrán sido idóneas.

En este caso lo que se toma en cuenta es si la medida es o no adecuada para lograr el fin constitucional perseguido, sin perjuicio de la importancia que dicha medida pueda alcanzar.

El segundo subprincipio es el de necesidad o de intervención mínima, y tiende a la optimización del grado de eficacia de los derechos individuales frente a las limitaciones que pudieran imponer los poderes públicos.

Este principio a juicio del Dr. Cuellar Cerrano, “*obliga a los órganos del Estado a comparar las medidas restrictivas de derechos fundamentales aplicables, que*

sean suficientemente aptas para la satisfacción del fin perseguido y a elegir, finalmente, aquella que sea menos lesiva para los derechos fundamentales de los ciudadanos.”⁶³

Lógicamente que en la invención y creación de las políticas públicas que habrán de implementarse en distintos asuntos del Estado, hay multiplicidad de alternativas, y el principio de necesidad manda que los poderes públicos adopten sólo aquellas medidas que sean adecuadas y menos lesivas a los derechos fundamentales de las personas.

Las políticas públicas deben responder por tanto a los principios de idoneidad y necesidad, sin estos requisitos se considerarían no aptas para alcanzar los objetivos propuestos.

El tercer y último principio que forma parte del principio de proporcionalidad es el principio de proporcionalidad en sentido estricto: este sólo tiene lugar o es factible su aplicación, una vez aceptada la idoneidad y la necesidad de una medida, con el fin de determinar, mediante la utilización de las técnicas del contrapeso de bienes o valores y la ponderación de intereses según las circunstancias del caso concreto, si el sacrificio de los intereses individuales que comporta la injerencia de la medida guarda una relación razonable o proporcionada con la importancia del interés difuso que se trata de salvaguardar.

⁶³ Cuellar Serrano, Nicolás Gonzales. “proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal”. Primera edición. Editorial colex Madrid, España 1990; pág. 189

Si el sacrificio resulta excesivo, la medida deberá considerarse inadmisibile y no aplicable por ser inidónea no necesaria, aunque llene los demás requisitos de proporcionalidad.

En el ordenamiento Constitucional Salvadoreño, no se encuentra regulado el principio de proporcionalidad al que se ha hecho alusión, pero a criterio de la Sala de lo Constitucional en la sentencia que ya citamos establece sobre el mismo, y transcribimos para guardar más fidelidad lo siguiente:

La Constitución Salvadoreña no expresa en forma descriptiva los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, pero ello se debe a que éstos son de la esencia misma del derecho. De ahí que los actos, leyes o sentencias, deben ser expresión de razonabilidad y proporcionalidad.

Pese a lo anterior, se ha considerado que tales principios podrían tener un asidero normativo en la aplicación de estos principios dentro de la Constitución, en los arts. 1 y 246 Cn., que se constituye ante todo como una garantía del contenido de los principios y derechos constitucionalmente reconocidos. Estos principios son esenciales para el desarrollo axiológico del contenido constitucional vinculado al valor justicia.

De modo pues, que el principio de proporcionalidad por interpretación de la Sala forma parte e informa al derecho, así, que ha de advertirse que también irradia al derecho ambiental y a todas las figuras jurídicas que a él pertenezcan.

En este apartado ha de hacerse un análisis de dos grandes categorías importantísimas en este trabajo, nos referimos al desarrollo económico y a la sostenibilidad del medio ambiente, todo ello a la luz del principio de proporcionalidad del que ya hemos hecho algunas anotaciones previas.

— **DESARROLLO ECONÓMICO Y LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

En el derecho ambiental pueden combinarse y a la vez contraponerse dos categorías el desarrollo económico y la sostenibilidad del medio ambiente; el desarrollo económico visto como una categoría liberal necesaria y de mucha actualidad implica la acumulación de capital, desarrollo de la industria, desarrollo de las exportaciones, desarrollo tecnológico, en definitiva incrementar a gran escala el producto interno bruto de cada país, pero visto con ideas del sistema capitalista también implica acumulación de capital en manos de la elite dominante y acaparamiento a gran escala de los bienes nacionales.

Para todos los países, el desarrollo económico es importante pues las necesidades de los ciudadanos sólo podrán ser satisfechas si éste es alcanzado; por otro lado, la sostenibilidad del medio ambiente implica también satisfacer las necesidades de la presente generación sin comprometer la capacidad de las futuras de satisfacer las suyas, es necesario entonces, que el desarrollo económico guarde un equilibrio con el desarrollo sostenible, a fin de no comprometer la existencia de la humanidad.

Interpretado esto a la luz del principio de proporcionalidad, se ha mencionado importante tener en cuenta que para entender las categorías mencionadas hay que hacer una ponderación de intereses e interpretar la Constitución de acuerdo a sus principios y valores ya que, cuando se tenga que analizar entre dos medidas, deberán optarse por la menos gravosa para la colectividad debido a que, las medidas justas son aquellas que están en proporción al fin perseguido.

Las medidas implementadas por el gobierno para el logro de la categoría desarrollo económico, y las medidas adoptadas para mantener una verdadera sostenibilidad del medio ambiente deben pasar por el filtro del principio de proporcionalidad para determinar si son idóneas, necesarias y si haciendo uso de la técnica de la ponderación de bienes responden a criterios de justicia.

En este sentido, es necesario aclarar para evitar interpretaciones erróneas, que las valoraciones que se hacen a la luz del principio de proporcionalidad no recae sobre el plexo de valores que la Constitución consagra como derechos fundamentales, sino, más bien, recae en las medidas que el gobierno implementa para alcanzar tanto el desarrollo económico como la sostenibilidad del medio ambiente.

Y es, que en el devenir de la historia se ha considerado que es el Estado quien otorga los derechos a las personas, pero esto no es así, ya que, el Estado solamente implementa las medidas para garantizar el ejercicio de esos derechos, de lo anterior se

considera que ni el desarrollo económico es más importante que la sostenibilidad del medio ambiente ni a contrario sensu.

Más bien las medidas son el objeto de ponderación, por ejemplo La creación de Centros de Información de Riesgos (CIR), que tendrán la función de informar, educar y promover la apropiación de la simbología del riesgo para su prevención. Esta estrategia está incluida en la política ambiental en el acápite de la participación ciudadana y gobernanza ambiental. Visto esto desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, diríamos que esta política de participación ciudadana no llena los requisitos de idoneidad, necesidad por tanto no es proporcional. Más bien el Ministerio de Medio Ambiente debería crear Centros que sirvan solamente para indicar a la población cuando correr de los fenómenos ambientales, sino que sean centros que ayuden a evitar que se siga dañando el medio ambiente, a fin de conservar la vida en la tierra, es por tanto más necesario impulsar medidas que estén encaminadas en la restauración de los recursos más que a la alerta, porque si se deteriora el medio ambiente como ocurre hasta hoy, y si el gobierno sigue implementando medidas paliativas de los problemas y no de solución desde su prevención, no habrían resultados satisfactorios. Los efectos de ese actuar en donde sea que esté ubicada la población siempre será alcanzada.

De manera que las políticas implementadas por el gobierno deben ser proporcionales, en el sentido de idóneas, necesarias para ser admisibles, sin estos

supuestos estas medidas no servirán para alcanzar el fin que persigue el derecho ambiental, el cual consiste en proteger, conservar y restaurar los recursos naturales.

2.3.10 HACIA UN MODELO DE JUSTÍCIA ECOLÓGICA

En este apartado es necesario hacer un análisis sobre el medio ambiente, pues a lo largo de la historia se ha tomado desde una visión antropocéntrica, al grado de considerar que la realidad social y la realidad natural han sido considerados por el hombre como dos mundos distintos. Por un lado, la realidad social es integrada por un complejo de elementos que son establecidos por las ciencias sociales, por otro lado, la realidad natural es integrada por elementos que son objeto de estudio de las ciencias naturales.

La superación de dicha disparidad requiere de un esfuerzo metódico, el cual puede mostrarse en su plenitud las interrelaciones de la comunidad humana con el medio natural, y así lograr la reconciliación entre las ciencias sociales y las ciencias naturales, al punto de tratar al hombre como parte integrante del ecosistema, lo que para algunos autores denominan “*ECOLOGÍA HUMANA.*”

“La ecología humana identifica de entre los ecosistemas que integran la ecología como ciencia global, aquellos donde la especie humana juega un papel dominante.”⁶⁴

La dialéctica entre el aspecto ecológico y el aspecto humano es lo que precisamente la ecología humana trata de superar, identificando primeramente la necesidad que tiene el hombre del medio natural para vivir y sobrevivir, “en este sentido, considerar el medio ambiente como un activo social de lo que depende la actividad económica y en definitiva la vida, resulta asombroso, dado el hecho inalterable de la interconexión de la ecología con la economía, que no se haya valorado suficientemente la trascendencia económica del equilibrio ecológico, ni el potencial del uso de medidas comerciales con criterios ambientales.”⁶⁵

También, el hombre necesita de la naturaleza para beneficiar su salud física y mental, de modo que, el medio ambiente aparece como condicionante para el desarrollo psíquico y físico del hombre, a fin de buscar la relación de ambos en el sentido de vivir y convivir con la naturaleza y con sus semejantes. En este sentido, el modelo de justicia ecológica debe abarcar criterios que respondan a la superación de esa dialéctica.

“El primero de los criterios es la TEMPORALIDAD, como cronología específica de la reflexión ecológica se refiere a parámetros calculados a largo plazo fundamentadores de una justicia profuturo.”

⁶⁴ Vicente Giménez, Teresa. “Justicia y Protección del Medio Ambiente”. Ed. Trotta, S.A. Madrid, España, 2002. Pág. 18.

⁶⁵ *Ibíd.* Pág. 20.

Otro criterio es la “DIMENSIÓN ESPACIAL,” la función global e internacional de la problemática ecológica nos implica a todos.

El criterio “INTERDISCIPLINARIO,” integra todos los niveles de la realidad social problemas económicos, tecnológicos, políticos, jurídicos, sociales, culturales e ideológicos.

La “SOLIDARIDAD” es clave para asegurar nuestra convivencia y el porvenir de la sociedad futura.”⁶⁶

Superar el antropocentrismo y ponerlo de manera paralela al ecocentrismo es la visión de una justicia ecológica que tenga como característica principal ecosistemas humanizados con un nivel de conciencia ecológica y ética ambiental.

— EL NUEVO PARADIGMA DE LA JUSTÍCIA ECOLÓGICA

El nuevo modelo de justicia ecológica no sólo debe ser una justicia distributiva sino, debe caracterizarse por presupuestos específicos que respondan a las nuevas exigencias. Esta deberá ser capaz de responder y determinar lo que es justo desde el punto de vista ecológico.

No debe estar enfocada en función de normas, sino, debe comprender el sentido ético de la acción, al grado que es viable delinear una justicia en función de la relación ecológica.

⁶⁶ **Ibíd. Pág.23**

“Que no solamente se instala en la técnica legislativa para la positivación del precepto constitucional, sino, en un programa que asuma progresiva y en términos de descentralización acentos vinculantes, que además oriente e informe una interpretación integradora de la normativa ecológica; inclusive, hasta el límite metodológico animado por el juicio de equidad.”⁶⁷

Desde ese punto de vista, la justificación de la justicia ecológica ha de ser entendida como función refleja, limitadora de los procesos de entropía de los ecosistemas, el juicio de justicia debe ser capaz de comprender las determinantes actuales del ecosistema, pero a la vez, debe tomar en cuenta condiciones duraderas que perduren esto es una parte fundamental de los esquemas que conforman los ecosistemas, ya que, representa un juicio de adaptación en relación con el cambio de los ecosistemas.

“La justicia ecológica se configura como una valoración trascendente a períodos temporales que parecieran insuficientes para considerar la existencia de las generaciones futuras. (Justicia pro futuro).”⁶⁸

Con las valoraciones en pro del medio natural, es preciso señalar que no se trata de otorgar o reconocer a los recursos naturales capacidad para ser sujetos de derecho, como algunos autores como Tiedemann sostienen, sino, más bien se debe considerar el medio natural como parte integrante del medio social y a la vez una relación de comunidad y dependencia mutua con el hombre.

⁶⁷ **Ibíd. Pág.63**

⁶⁸ **Ibíd. Pág. 65**

De ésta forma, superar el antropocentrismo que ha imperado y considerar también un ecocentrismo como una nueva visión de salvaguardar la vida en la tierra; sólo superando esta dialéctica y antagonismo, suscitado a raíz de que si debe protegerse el medio ambiente en función de la especie humana, o si por el contrario superar el utilitarismo y ya no buscar la forma de sacar provecho y reconocer y proteger el medio ambiente en función de si mismo, y como complemento para la vida en general.

Por tanto, el hecho de rescatar la riqueza y el equilibrio de la tierra, combatir el utilitarismo y complementar el antropocentrismo con ecocentrismo, es un acto de poder y de justicia.

— LA JUSTÍCIA ECOLÓGICA Y LA NECESIDAD DE LOS TRIBUNALES AGROAMBIENTALES EN EL SALVADOR.

Es necesario hacer referencia a las instituciones que intervienen y tienen la responsabilidad de hacer que todo el aparataje institucional funcione de manera correcta y eficaz. Primeramente, debe considerarse que el presupuesto asignado a dichas instituciones dará la pauta para disponer de recursos y aplicarlos a una determinada acción. En este caso la Asamblea Legislativa aprueba el presupuesto luego que es presentado por el órgano ejecutivo, posteriormente el Ministerio de Hacienda hace el respectivo desembolso; con esto una vez asignado, el órgano judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia lo concretiza. En El Salvador, se viene insistiendo por parte de instituciones públicas, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales que

comprometidas con la protección de los recursos naturales hacen hincapié en la importancia que reviste la creación de los Tribunales Agroambientales.

La Constitución de la República establece, en el Art. 11 inciso primero. “(...) *Ninguna persona puede ser privada, del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previa mente oída y vencida en juicio...*”

De esta lectura se desgaja que es obligación del Estado, a través del Órgano Judicial erigir la jurisdicción Agroambiental, dado que para vencer a alguien en juicio debe existir la garantía del juez natural, que en este caso no existe por omisión del ente encargado. Así mismo, el Art. 172 de la Constitución de la República establece: “(...) *Corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias; ...así como en las otras que determine la ley...*”

En ese orden, es obligación de este Órgano del Estado, administrar justicia en materia ambiental. La Ley de Medio Ambiente es coherente con la Constitución de la República al señalar en su Art. 99 la **jurisdicción ambiental**.

En esta línea de ideas, la ley de medio ambiente reconoce lo que es la jurisdicción ambiental y en el articulado estatuye lo siguiente.

“Art. 99.- La jurisdicción ambiental para conocer y resolver las acciones a través de las cuales se deduzca la responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente corresponde:

- a) *A los Tribunales Agroambientales de Primera Instancia; y*
- b) *A las Cámaras Agro-ambientales de Segunda Instancia con asiento en la ciudad de San Salvador, para que conozcan en grado de apelación de las sentencias de los Tribunales Agro-ambientales de Primera Instancia. También conocerán en Primera Instancia de las demandas que se incoen conjuntamente contra los funcionarios públicos y del Estado, en su calidad de garante subsidiario.”*

Con la implementación futura de los tribunales agroambientales, se considera que se abrirán las puertas al derecho de todo ciudadano para el acceso a la justicia, cuando estimen verse afectado en el goce a su derecho del medio ambiente. Además, hay procedimientos ambientales que no estarán destinados a entes administrativos del Estado, sino, que sería competencia del Órgano encargado de impartir justicia.

En la discusión de éste apartado, es necesario también enfatizar algo sobre: **El acceso a la Justicia Ambiental.**

El acceso a la justicia ambiental según Raúl Brañes es importante *“para enfocar dos propósitos básicos del sistema jurídico por el cual las personas pueden hacer valer sus derechos y resolver sus disputas, bajo los auspicios generales del estado. Primero, el sistema debe ser igualmente accesible para todos; segundo, debe dar resultados individual o socialmente justos.”*⁶⁹

⁶⁹ Vicente Giménez, Teresa. “Justicia y Protección del Medio Ambiente”. Ed. Trotta, S.A. Madrid, España, 2002.

Apud. Brañes Raul, “Manual de Derecho Ambiental Mexicano”. Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica. México. 1994. Pág. 27.

El concepto extraído del párrafo que antecede, se entiende este como la posibilidad de tener la solución abierta, acertada y completa por las autoridades judiciales de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que supone, que todas las personas están en igualdad de condiciones para acceder a la justicia obtener resultados de naturaleza individual o socialmente justos.

La cuestión planteada tiene dificultades en el caso que en el ordenamiento jurídico una de ellas es, cómo y en qué forma se tiene acceso a la justicia ambiental, definitivamente, no todos tienen la posibilidad de acceder a la justicia en materia ambiental, primero porque no hay en el sistema judicial tribunales especializados que impartan justicia en el área ambiental.

En segundo lugar, las conductas que atentan contra el derecho ambiental son competencia de las instituciones que forman parte de la administración pública. Por su parte, en el sistema judicial sólo se tiene la posibilidad de interponer una demanda ante la Sala de lo Constitucional vía proceso constitucional de amparo, y hay que mencionar que tiene algunas complicaciones, en primer lugar el costo económico y el tiempo que dura el litigio.

Por otro lado, el poder de los litigantes varía, y sus diferentes capacidades económicas y técnicas para reclamar justicia, así, como la capacidad de organización de los litigantes.

El acceso a la justicia ambiental, presenta algunas complicaciones, entre algunas que se pueden mencionar se destacan:

1. La extraordinaria complejidad científico-técnica de los casos ambientales, que por estar influenciados por información científica es de difícil comprensión, por lo que, exige de la práctica y recolección de pruebas muy costosas;

2. También, la extraordinaria complejidad de los intereses en juego que habitualmente son intereses colectivos o difusos, lo que hace necesaria una gran capacidad de organización de los afectados, que debe ir acompañada de una capacidad económica y técnica para hacer valer sus intereses. En el proceso constitucional de amparo El Dr. Ángel María Ibarra Turcios Vrs los propietarios de La zona privada Fincá El Espino, se deja entre ver como en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se ponderan de mejor manera los intereses individuales sobre los colectivos. La pregunta de por qué la Sala de lo Constitucional resuelve en ese sentido, tiene una respuesta lógica, y es, porque el plexo de valores que adoptó el número de magistrados que integran la sala son los que siempre respondieron a los intereses de la clase económica dominante;

3. La eventual existencia de un interés social exige la participación de un órgano público que lo represente. La Constitución de la República define la protección y conservación del medio ambiente es de interés social. Pero, qué sucede cuando ese órgano encargado de representar ese interés, compromete su lealtad al mejor postor, bueno aquí sucede una situación indeseada que tiende a generar nada más y nada menos

que una traición para el Estado. Por ejemplo, cuando ante un tribunal se ventile un caso penal, el merezca la imposición de una pena y el encargado de la investigación del delito omite realizar de manera diligente dicha investigación. En el país la Fiscalía General de la República, que cuenta pocos recursos para realizar su trabajo de manera eficaz, circunstancia que utiliza para justificarse;

4. Por último, otra de las dificultades de acceso a la justicia ambiental es la complejidad del Derecho Ambiental, el cual exige una preparación especial de los abogados y jueces, que sin duda difícilmente la enseñanza es impartida en las universidades del país.

La solución de éste tipo de conflictos apunta el Dr. Brañes, que *“hace necesario un marco jurídico que sea congruente con la naturaleza de los intereses que se deben tutelar jurídicamente y que dicho en términos inofensivos para el legislador, hasta hoy no existe.”*⁷⁰

El ordenamiento o el conjunto de normas que rige en materia ambiental son un cúmulo de intenciones por cegar a los titulares de los bienes ambientales a quienes fácilmente se les ha vendido la idea que con la promulgación de una ley del medio ambiente, de corte liberal, se va a cumplir el objeto de proteger y conservar el derecho a un ambiente sano el que todo ser humano tiene.

“La ausencia de ese marco jurídico, ha determinado una situación de inaccesibilidad a la justicia ambiental y ha contribuido de una manera importante a la

⁷⁰ **Ibíd. Pág. 50.**

*ineficacia del derecho ambiental, comprometiendo la protección y conservación del medio ambiente.”*⁷¹ Y con ello niega la viabilidad de un verdadero Desarrollo Sostenible.

2.4 LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES IMPLEMENTADAS EN EL SALVADOR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO:

- PERÍODO PRESIDENCIAL 1999-2004 DEL SEÑOR FRANCISCO FLORES PERÉZ

En el período quinquenal del ex presidente de la República Señor Francisco Flores Pérez, las políticas implementadas consistieron en buscar la protección y conservación del medio ambiente pero estos fueron sectoriales que respondían a cinco postulados básicos.

1. Gestión Institucional:

Con la gestión de los recursos de cooperación. Se atendieron prioritariamente las áreas de monitoreo sísmico y volcánico, tecnologías limpias, prevención de desastres, manejo de áreas naturales, biodiversidad, gestión ambiental, pago por servicios ambientales, educación ambiental, desechos sólidos, fortalecimiento de

⁷¹ Vicente Giménez, Teresa. “Justicia y Protección del Medio Ambiente”. Ed. Trotta, S.A. Madrid, España, 2002. Págs. 322 y 323.

organizaciones locales, fortalecimiento institucional, cambio climático, desertificación y protección de la capa de ozono.

Se firmaron 14 acuerdos de cooperación con Holanda, United Nations International Children`s Emergency Fund (UNICEF), Secretaría del Convenio de Basilea, PNUMA /División Technology, Industry and Economics Energy and Ozono Action Unit, Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID), Gobierno de España, Convenio sobre Conservación de Humedales (RAMSAR), Alemania, Swisscontact, CEPREDENAC PNUMA/Oficina Regional, Departamento de Geología de los Estados Unidos, National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA/USA) en las áreas siguientes: desarrollo limpio, educación ambiental, desechos peligrosos, protección capa de ozono, monitoreo actividad volcánica y sísmica, mitigación de riesgos geológicos, contaminación, reconstrucción de daños ocasionados por terremotos.

Se brindó asesoría a distintas organizaciones no gubernamentales (ONG's) y organizaciones campesinas sobre el análisis, formulación y evaluación de proyectos relacionados con el manejo de cuencas hidrográficas, reforestación y áreas naturales protegidas para ser presentados a FIAES y FONAES.

2. Gestión Ambiental:

Se oficializó mediante publicación en el diario oficial la política nacional de manejo integral de los desechos sólidos Publicada en el Diario Oficial No. 220, Tomo

353 de fecha 21 de noviembre de 2001. Parte de su implementación, se ejecutó el primer Censo Nacional de Manejo de Desechos Sólidos en todos los municipios del país.

En respuesta a guías técnicas de inicio de expediente de diagnóstico ambiental de los municipios, se trabajó en procesos de diagnóstico y adecuación ambiental de 632 actividades que realizaban los municipios en sitios de disposición final (botaderos de basura), rastros, mercados y aguas residuales.

Se elaboró la propuesta de normas técnicas para la caracterización de desechos sólidos. Se georeferenciaron y describieron sitios de disposición final y se elaboró mapa de sitios identificados. A nivel nacional se identificaron 16 proyectos ambientalmente sostenibles en el manejo de desechos sólidos.

Se desarrolló el proyecto Super Escuela Amiga del Medio Ambiente, en 350 escuelas públicas y en una segunda etapa se amplió el proyecto para 1,000 escuelas más a nivel nacional. Se desarrollaron cuatro talleres de Manejo Integral de Desechos Sólidos en coordinación con ISDEM, COMURES y MSPAS; además, se realizó actividades de capacitación e implementación de programas de separación y comercialización de desechos sólidos en instituciones gubernamentales, autónomas y educativas.

Además, se impartió capacitación en diseño de rellenos sanitarios y manejo integral de desechos sólidos al sector universitario y municipalidades. Se dió inicio al

Proyecto “Niñez y Medio Ambiente” el cual incluía la capacitación a instituciones públicas, autónomas y semiautónomas en materia de manejo de desechos sólidos y en alternativas de separación y reciclaje. Para dichos fines, se elaboraron materiales de apoyo y se divulgaron lineamientos generales para realizar campañas de limpieza en playas, lagos y otros lugares a fines.

3. Gestión del Patrimonio Natural,

Se continuó el proceso de conformación del Organismo de Cuenca del Lago de Ilopango y se emprendió el apoyo a procesos similares en varias microcuencas. Con el apoyo de la cooperación internacional y la participación de organizaciones no gubernamentales y los gobiernos locales, se definió el marco legal e institucional para el funcionamiento de dichos organismos.

Por otra parte, se atendió solicitudes provenientes de la Fiscalía General de República y varios Juzgados donde se atendió litigios relacionados con la problemática hídrica. Además se validó con todos los sectores involucrados la propuesta de la política para la sostenibilidad de los recursos hídricos.

Así mismo, se elaboró la propuesta para designar al MARN como autoridad científica del convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) dentro del marco de coordinación de las actividades de implementación del convenio sobre la diversidad biológica, realizaron las siguientes

acciones: se formuló y presentó a la Secretaría del Convenio el segundo informe nacional sobre los avances de la implementación del convenio y el informe temático sobre diversidad biológica forestal; se dió a conocer el informe regional sobre los avances de la implementación del convenio Convención Centroamericana de Ambiente y Desarrollo / Sistema de Integración Centroamericana (CCAD/SICA); se estableció la definición de la propuesta nacional y de la región centroamericana para la sexta reunión de la conferencia de las partes del convenio sobre la diversidad biológica; se realizó la organización y desarrollo de charlas de divulgación del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología moderna, y se apoyó las reuniones intersectoriales de coordinación de las actividades de la comisión nacional de bioseguridad; apoyó por último la gestión del proyecto establecimiento del marco nacional de bioseguridad ante el programa de Naciones Unidas para el medio ambiente y fondo para el medio ambiente mundial.

Durante el período de éste informe, se inició actividades habilitadoras en biodiversidad para El Salvador, segunda fase (MARN/PNUD/GEF), caracterizando el escenario nacional sobre inventarios y sistema de información sobre biodiversidad, y sobre la gestión de las áreas naturales protegidas; se elaboró de la página web sobre biodiversidad; se fortaleció el punto focal del mecanismo de facilitación del convenio; se desarrolló el proceso de consulta intersectorial para la formulación del segundo informe de país sobre diversidad biológica; así mismo, para el proyecto de diagnóstico de la situación de las especies invasoras en El Salvador MARN/ USGS/ Red de Información

Interamericana sobre la biodiversidad (IABIN), se ejecutó dos consultorías sobre especies de flora y fauna invertebrada. Por otra parte, se concluyó la ejecución de los proyectos fomento a la conservación de la diversidad biológica en cafetales PROCAFE/MARN/Banco Mundial/GEF; Empowering local people to manage the biodiversity of El Salvador, ejecutado por el Museo de Historia Natural de Londres con fondos de la Iniciativa Darwin, U.K. y de la contrapartida GOES del proyecto acceso, gestión y uso racional del agua.

En el marco del proyecto regional para la consolidación del corredor biológico mesoamericano se elaboró el diagnóstico de línea base sobre el estado de la investigación de la biodiversidad en El Salvador, se trabajó en la restauración de la base de datos del mapa de vegetación natural de los ecosistemas terrestres y acuáticos de El Salvador, en el fortalecimiento del proceso de construcción de la Comisión Nacional de Biodiversidad (CONADIBIO); en la participación de la organización y financiamiento del proceso de elaboración del plan estratégico para el desarrollo sostenible y sustentable del ecoturismo y del foro de inauguración del año internacional del ecoturismo en El Salvador conformado por la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) Corredor Biológico Mesoamericano (CBM); por otra parte, se participó en el proceso del Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, para asegurar la inclusión de los conceptos de interconexión de áreas naturales incluyendo procesos productivos amigables con la biodiversidad y del papel que juega un sistema interconectado de áreas naturales protegidas en el desarrollo

sostenible del país y apoyo financiero al proceso de transferencia de áreas naturales protegidas del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, al Estado.

En relación al convenio de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación y sequía, durante el mes de junio de 2001 y con motivo de conmemorar el Día Mundial de la Desertificación, la Dirección de Correos Nacionales promocionó un sello alusivo a la desertificación en la correspondencia que entró y salió del país; se participó en la elaboración del segundo informe de sequía en las zonas oriental y occidental del país se organizó, el Primer Foro Nacional de Sinergias e Interrelaciones entre las Convenciones: Biodiversidad, Cambio Climático, Desertificación y Humedales (RAMSAR) y se elaboró el segundo informe nacional sobre la implementación de la convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en El Salvador.

En el área de conservación de suelos se elaboró dos perfiles de proyectos como aporte al plan de acción para sequía en la zona oriental, denominados: Diversificación agrícola para facilitar la adaptación de la población al cambio y variabilidad climática en el Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán y se hizo una evaluación de riesgos y diversificación agrícola para el Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión; se formulo el documento borrador de propuesta de política general de suelos; revisión del documento Prediagnóstico del Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial: Recursos de la tierra y participación en el proceso de organización de cuencas hidrográficas; por último se hizo una validación, aprobación y emisión de la

Política de Lucha contra la Desertificación, mediante acuerdo ejecutivo No. 55 de fecha 17 de mayo.

4. Gestión de Riesgos y Vulnerabilidad,

El Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET), integró las funciones del Centro de Investigaciones Geotécnicas del MOP y de la División de Hidrología y Meteorología del MAG, las cuales fueron reorganizados y articuladas con un servicio de gestión de riesgos y un sistema de información. Con la cooperación de gobiernos amigos e instituciones internacionales, se creó y fortaleció la red sismológica nacional, aumentándose el número de estaciones sísmicas que funcionaban en enero del 2001, donde se esperaba contar con 24 estaciones a finales de ese año, lo que la convertirá en una de las redes más densas a escala latinoamericana.

De igual manera, se conformó la red acelerográfica nacional con estaciones del SNET, de GESAL, de la UCA y de CEL, y instaló seis estaciones de monitoreo geoquímico de volcanes, constituyéndose en la red más grande de su tipo en el mundo.

5. Participación Social y Atención Ciudadana.

En el marco del convenio de Educación Ambiental y Niñez entre el MARN y UNICEF se desarrolló las siguientes acciones: se reprodujeron 3,700 guías de Educación Ambiental para maestros de educación parvularia y 2,000 libros sobre manejo de Desechos Sólidos y Líquidos 1 y 2; se capacitaron a 70 asesores pedagógicos sobre Uso y aplicación de la guía de educación ambiental para maestros de parvularia y a 120

organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como a centros escolares sobre la implementación de proyectos de separación y reciclaje de desechos sólidos.

En coordinación con el Ministerio de Educación y con el apoyo de la empresa “El Paso” se capacitó a 1,350 docentes en elaboración de composteras. Para la aplicación del Art. 92 de la Ley del Medio Ambiente: “Actuaciones Previas”. Se recibieron denuncias Ambientales sobre las actuaciones previas antes de darle inicio al proceso administrativo sancionatorio de la ley, se reciben 86 expedientes debidamente diligenciados y remiten a la Dirección de Asesoría Legal para ser sancionados. Se atendieron un total de 1,640 denuncias las cuales 200 estaban relacionadas con el sector de extracción de pétreos y arena; 800 de contaminación de aguas, de tóxicos, atmósfera y ruido; 340 sobre desechos sólidos manejados por alcaldías y 300 sobre deforestación de mangle, daños a áreas protegidas y talas forestales en general.

Se coordinó con la empresa privada de la región occidental para la reutilización de aceite usado, se logró recolectar 34,000 galones y se ha ocupado como combustible alternativo para ser usado en calderas. En el marco del convenio de cooperación técnica entre el MARN y la Alianza Ambiental Indígena y Campesina de El Salvador: se prestó asistencia técnica ambiental a 18 confederaciones, federaciones y asociaciones campesinas del sector rural; se apoyaron 4 iniciativas ambientales sobre manejo de micro cuencas y conservación de mantos acuíferos en la zona central y paracentral del país; se impartieron charlas de educación ambiental en materia de desarrollo sostenible,

variabilidad climática, corredor biológico mesoamericano, prevención y mitigación de desastres, manejo de micro cuencas y legislación ambiental.

Dentro del Programa Dimensión Ambiental en la Curricular Universitaria, se capacitó a 1,200 estudiantes de 10 universidades del país, para orientar sus trabajos de horas sociales, los cuales iban dirigidos a jóvenes de comunidades rurales del país en el marco de los convenios MARN Universidades.

Con el programa “País Joven tu Futuro es Hoy”, se atendieron en proyectos ambientales comunales a 16,500 jóvenes, de 56 municipios correspondientes a 7 departamentos, esta atención se logró en el marco del convenio MARN - Secretaría Nacional de la Familia.

Se capacitó a 26 gobiernos municipales en el manejo adecuado de desechos sólidos, proceso y tecnología a seguir para la obtención de permisos para rellenos sanitarios a cielo abierto sitios controlados, asesoría en micro regionalización. Además, se logró la conformación de la micro región Cuscatlán - San Martín (MICUSAN). Se trabajó con organismos gubernamentales, ONG's y otros sectores en la incorporación de la temática de género en el Medio ambiente a través de capacitaciones y conferencias para incentivar la participación equitativa de la mujer en los proyectos ambientales. Se participó en el desarrollo y ejecución del primer Diplomado en Género y Estadísticas de la Universidad Nacional.

- PERÍODO PRESIDENCIAL 2004-2009 DEL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEÑOR ELIAS ANTONIO SACA GONZALES

En el período de gobierno del ex presidente de la república señor Elías Antonio Saca, al igual que en el período de Gobierno del Señor Francisco Flores, se focalizó en cinco puntos a desarrollar como políticas gubernamentales los cuales se orientaron a buscar una protección del medio ambiente, entre ellos:

1. Gestión Institucional

El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, impulsó el uso de la Turbococina como estrategia para reducir la tala indiscriminada de los bosques para uso de leña como combustible en los hogares rurales. Con la apertura del Centro de Llamadas 919, la población dispone de un mecanismo ágil que les facilita presentar sus denuncias para que éstas sean canalizadas con agilidad y oportunidad. Con la firma de la Carta de Entendimiento para la Coordinación y Cooperación Técnico–Operativa en Educación Ambiental con el Ministerio de Educación se benefició a la población escolar, ya que, éste compromete a las autoridades a mejorar los planes de estudio para incluir y reforzar el tema ambiental.

Con aprobación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el país dispone de los instrumentos legales que garanticen la protección de éstas áreas. En el Reglamento Especial para la Compensación Ambiental se dispone de un instrumento que promueve el apoyo a las actividades productivas ambientalmente sanas y los mecanismos de

financiamiento de la gestión ambiental, mediante la ejecución de las medidas de compensación a través del aporte o constitución de un fideicomiso.

Se expone la participación de los estudiantes en los diferentes centros educativos, en diferentes eventos conmemorativos del medio ambiente y en los programas coordinados por el MARN, esto demuestra que las instituciones están trabajando por inculcar en la niñez interés por el medio ambiente.

2. Gestión Ambiental

El ingreso de expedientes para trámites de permiso ambiental demostró que los diferentes sectores están dispuestos a observar la normativa ambiental, ya que en el período informado se recibieron proyectos habitacionales, extracción de minerales y materiales pétreos, granjas avícolas, porcinas y de acuicultura, cementerios públicos y privados, centros comerciales y de recreación, proyectos viales e industriales.

La población en general se ve beneficiada con la prevención de riesgos a la salud y al ambiente, con el cumplimiento de las normativas por parte del sector dedicado a la importación de sustancias peligrosas. En coordinación con la Red Centroamericana de Empresas en Producción más Limpia, la CCAD y el PNUMA, realizó el primer Congreso centroamericano de empresas en producción más limpia, se contó con la participación de 96 empresas de los siete países de la región, de las cuales 63 eran salvadoreñas, el número total de participantes fue de 138.

Se firmo la Declaración Internacional de Producción más Limpia con 70 empresas en las que se incluyeron instituciones y ONG's, esto destaco iniciativa e interés de los diferentes sectores por evitar la contaminación ambiental.

También se diseñó de 6 cierres de botaderos financiados con fondos del Proyecto de Descontaminación de Áreas Críticas DAC, para los municipios de Usulután, Concepción Batres, Ereguayquín, Sonsonate, Suchitoto y San Francisco Menéndez.

Se desarrolló el proyecto regional IABIN/DGF donde se paso a disposición para consulta del público 10 mapas sobre: coberturas agrológicas, cuencas, curvas de nivel, geológico, red vial, ríos, vegetación, zonas de vida, división departamental y división municipal.

3. Gestión de Patrimonio Natural

Con la cooperación internacional se finalizaron tres proyectos en la zona oriental del país logrando con éstos la ampliación de un reservorio de agua lluvia en el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; se adecuaron las instalaciones para visitantes en el área natural protegida de Conchagua, departamento de La Unión; y se instaló el agua potable y el sistema de tratamiento de aguas grises en la isla Zacatillo del Golfo de Fonseca.

Se logró que el Fondo de Iniciativa para las Américas de El Salvador (FIAES) se financiaron 10 proyectos con un monto aproximado de US\$900,000.00, en actividades de desarrollo en diez aéreas naturales protegidas.

Se construyó un malecón en la laguna de Olomega para potenciar el ecoturismo en el área natural, para beneficiar 12,000 habitantes ribereños, de los municipios de El Carmen y Chirilagua. También, se encomendaron propuestas para la creación del Comité Asesor Local de la Laguna de Olomega y Jiquilisco, para que las comunidades adoptarán los planes de manejo elaborados; se capacitaron a los miembros de cinco comunidades que trabajan en conservación de tortugas marinas en la zona costera departamento de Ahuachapán: Playa Bola de Monte, Garita Palmera, El Porvenir y Barra de Santiago.

4. Gestión de Participación Ciudadana

En la zona del bajo Iempa, el Comité Ambiental Intersectorial “Ichannichen” realizó tres campañas de saneamiento ambiental en las quebradas: Analco, La Bolsa y Río Chiquito. En la última campaña, como resultado de un proceso de concientización sobre la protección de los recursos hídricos, la limpieza fue responsabilidad de 70 mujeres que se dedicaban a lavar ropa en los tramos de los ríos arriba mencionados. En las tres campañas se logró retirar la cantidad de 11 toneladas de desechos.

El Programa de Recolección de Envases Plásticos que se implementó a nivel nacional, participarán 35 empresas recolectoras y 3 recicladoras, habiendo recolectado en el período junio 2004 al mes de abril 2005, la cantidad de 107.4 miles de Kg., esta actividad se hizo en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ya que ninguna empresa adquiriría su número de registro, sino, demostraba que estaba haciendo acciones de recuperación del plástico.

Se capacitaron a 31 personas, de 13 municipalidades de los departamentos de San Miguel, Cuscatlán y San Salvador, que estaban en proceso de formación de unidades ambientales.

Por lo que, a fin de dar cumplimiento al Art. 6 de la Ley de Medio Ambiente se crearon 13 unidades ambientales municipales y 9 micro regionales. Se incrementó la participación ciudadana en acciones ambientales alrededor de estas unidades, mediante redes y mesas de trabajo, generando un nivel de aceptación de las unidades ambientales de parte de diferentes instituciones a nivel local, lo cual trajo como consecuencia una verdadera sostenibilidad en la ejecución de los proyectos.

La creación de la Unidad Ambiental en el Ministerio de Educación ha favoreció los mecanismos orientados al fortalecimiento del tema ambiental como eje transversal en la currícula educativa y que el MINED institucionalizará como prioridad la dimensión ambiental en sus planes y programas educativos. Durante al período de

junio 2004 a mayo 2005 se atendió un total de 801 denuncias, de las cuales, 569 se recibieron a través del centro de llamadas 919, las denuncias que presentan mayor frecuencia son las relacionadas con aguas servidas, seguidas por las de deforestación y en tercer lugar las de desechos. Los departamentos de donde más se recibirán denuncias fueron San Salvador con 331, La Libertad con 152 y Sonsonate con 52.

5. Gestión de Riesgos y Vulnerabilidad

Es de destacar que la adecuada implementación de los procedimientos en un Sistema de Alerta Temprana y Oportuna, le permitió al SNET informar oportunamente sobre un sistema ciclónico formado en el Océano Pacífico el que de acuerdo a su evolución llegó a convertirse en el primer Huracán, nombrado “Adrián”, categoría 1 y el cual al pasar por El Salvador se convirtió en tormenta tropical.

Fueron elaborados tres análisis de impacto de las perspectivas del clima comprendidos en los períodos (junio–agosto 2004, septiembre – diciembre 2004 y enero–abril 2005). En éstos se prevé el tipo y ubicación de pérdidas y daños de acuerdo al pronóstico de las condiciones climáticas y se elaboraron en conjunto las siguientes carteras de Estado: agricultura, educación, medio ambiente, obras públicas, entre otros.

**- PERÍODO PRESIDENCIAL 2009-2014, DEL SEÑOR MAURICIO
FUNES CARTAGENA**

Para el período quinquenal que va del año 2009 al año 2014, el Presidente de la República Señor Mauricio Funes destaca como puntos principales de su política gubernamental un conjunto de labores encaminadas a la protección del medio ambiente.

1. Riesgo socioambiental

Entre las principales actividades desarrolladas en el marco del Programa Nacional de Reducción de Riesgo se encuentran:

- Monitoreo sistemático de las condiciones atmosféricas, hidrológicas, oceanográficas, vulcanológicas, sísmicas y geológicas del país, a través de las redes de estaciones distribuidas en todo el territorio nacional;

- Se reparó, reinstaló y recalibró un mareógrafo en el punto de Acajutla por el Centro de Alerta de Tsunamis del Pacífico (PTWC, por sus siglas en inglés) para acortar el tiempo de transmisión de datos a cinco minutos;

- Tres nuevos Sistemas de Alerta Temprana (SAT) por inundaciones instalados en las cuencas del Río Grande de Sonsonate departamento de Sonsonate, Río San José en Metapán y subcuenca del Río Lempa en Citalá, departamento de Chalatenango. Dos SAT por deslaves o deslizamientos, uno ya operando en la zona de El Picacho-Montebello y otro por terminar de instalarse en la zona de Verapaz, San Vicente. Los SAT comprenden la estructuración de una red de observadores locales en cada uno de los municipios donde se crean y se encuentran conectados con estaciones de registro automático de datos y transmisión en tiempo real hacia el Centro de Pronóstico Hidrológico.

- Diseño y proceso de implementación de los primeros Centros de Información de Riesgo (CIR), en localizaciones emblemáticas como la zona de Mejicanos cercana a El Picacho y en Verapaz.

2. Desechos sólidos y materiales peligrosos

El Plan tiene cuatro componentes:

- Construcción de seis rellenos sanitarios en sectores estratégicos del país, que permiten a las alcaldías cuenten en sitios de disposición más cercanos y reducir sus costos. Las obras servirán edificadas en los departamentos de: La Unión, Santa Ana, San Vicente, Ahuachapán, Chalatenango y Morazán;

- Ampliación de tres rellenos sanitarios existentes ubicados en los municipios de Santa Rosa de Lima, La Libertad y San Miguel. Las obras de ampliación alargarán la vida útil de los mismos y la capacidad de recepción de desechos;

- Construcción de 42 plantas de compostaje y reciclaje en municipios con poblaciones urbanas menores a los 5,000 habitantes.

- Garantizar la sostenibilidad de los sistemas, a través de la conciliación de los intereses económicos y sanitario-ambientales, así como, la creación de mecanismos de regulación e implementación de programas educativos y las 3R's (Reducción, Reutilización y Reciclaje de desechos sólidos).

3. Ciudadanía y gobernanza ambiental territorial

Para ello, ha desplegado distintas actividades entre las que sobresalen:

- La creación de Centros de Información de Riesgos (CIR), que tendrán la función de informar, educar y promover la apropiación de la simbología del riesgo para su prevención. Estos constituyen herramientas en manos de la ciudadanía, específicamente de los observadores locales ambientales, para el cumplimiento de su misión de advertir a las comunidades en casos de alerta, a través, de la transmisión de información desde el centro de monitoreo del MARN y articularán otras actividades socio culturales en los lugares donde estén instalados. Los dos primeros centros, ubicados en lugares emblemáticos como son El Picacho y Verapaz, los cuales serán instalados próximamente;

- La creación de 35 comités escolares ambientales y tres universitarios que realicen acciones de manejo adecuado de desechos sólidos, como separación y reciclaje;

- La realización de conferencias y charlas en centros educativos públicos (40), privados (5) y universidades (3), así, como de campañas informativas (8). Complementando lo anterior, se ha fortalecido el diálogo permanente entre organizaciones ciudadanas y el MARN, a través, de múltiples espacios y mecanismos como:

- Mesas ciudadanas: contra los transgénicos, de gestión del riesgo, contra la minería metálica, por el otorgamiento de concesiones a iniciativas productivas en la zona costero marina, pro rescate del Río Angue;

- Comités ambientales: en los departamentos de Santa Ana, Chalatenango y San Salvador y en el Río Tamulasco;

— Organizaciones intercomunales y asociaciones de vecinos: zona norte de Soyapango, Nejapa, sur de San Salvador, Río Sensunapán/Sonsonate.

4. Gestión hídrica y ordenamiento ambiental del territorio

Para el logro de éste resultado, se implementaron las siguientes acciones claves:

- Estudios realizados como: el Diagnóstico de Calidad de los Ríos de El Salvador (2009), Evaluación de la Calidad de agua del Lago de Güija (2009) y de la Laguna de Metapán (2009).

- Monitoreo de calidad y cantidad de agua en 124 sitios distribuidos en las diez regiones hidrogeográficas en diferentes lugares del territorio nacional.

- Rescate de información de intensidades máximas de lluvia de cuatro estaciones pluviométricas;

- El Laboratorio de Calidad del Agua realizó 10,722 análisis de Calidad de Agua en 1,162 muestras requeridas por las diversas áreas del MARN;

Entre éstas destacan: 1,461 análisis hidrogequímico de pozos y lagunas, 561 de Agua subterránea, 7,316 de aguas superficiales (ríos y lagos), 585 sedimentos de ríos, 488 aguas residuales, 108 aguas de relleno sanitario, 12 muestras para intercomparación de resultados de análisis y 191 muestras de sedimentos y aguas residuales de usuarios particulares.

- En el marco de la celebración del Día Mundial del Agua, el 22 de marzo, que tuvo como lema “Agua Limpia para un Mundo Sano”, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentó el Informe de la Calidad de los Ríos en El Salvador 2009,

que contiene los resultados de análisis de muestras realizadas en 124 sitios de monitoreo distribuidos en 55 ríos del país, de los cuales ninguno presentó una calidad de agua “BUENA”, según la valoración realizada, a través, del índice de calidad de agua.

5. Cambio climático

En el marco de la preparación de la Segunda Comunicación Nacional sobre Cambio Climático, que el país debe presentar dentro de los compromisos adquiridos ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, se ha avanzado en diversos estudios que son insumos básicos y se vuelvan estratégicos para la construcción del Plan Nacional de Cambio Climático.

A la fecha se concluyeron y aprobaron los siguientes estudios:

- Inventario de Gases de Efecto Invernadero (GEI) al año 2000;
- Circunstancias nacionales;
- Diagnóstico socioeconómico;
- Escenarios socioeconómicos;
- Estudios de mitigación en Energía, Cambio de Uso del suelo, Desechos Sólidos y Transporte;
- Estudios de Vulnerabilidad y Adaptación;
- Lineamientos del Plan Nacional de Cambio Climático articulado a los planes nacionales y locales de desarrollo.

6. Transformación institucional:

Las medidas más importantes desarrolladas en éste contexto han sido las siguientes:

— La plena integración de la Dirección General del Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET) a la estructura orgánica y funcional del Ministerio. Medida indispensable para el adecuado cumplimiento de la misión ministerial en su conjunto, como para el propio desempeño de las tareas específicas de ésta dirección. Parte fundamental de éste proceso, ha sido, el fortalecimiento de sus capacidades, a través, de la ampliación y modernización de su instrumental técnico y científico, incluyendo el proyecto de adquisición de un sistema de radares meteorológicos con una cobertura nacional.

— La creación de la Dirección General de Gestión Hídrica y Ordenamiento ambiental del Territorio, como instancia de planificación y ordenamiento ambiental de las intervenciones desarrolladas en los territorios. Con la misión de asegurar el uso sostenible, disponibilidad y calidad de los recursos naturales, con especial énfasis en la protección y conservación del recurso hídrico, mediante una planificación sistemática, que se realizará en el ámbito microregional y regional.

— Creación de la Dirección General de Ciudadanía y Territorio, con el fin de hacer próxima la labor del Ministerio a las municipalidades y cercana a los problemas y necesidades ambientales de la población. Ésta dirección promueve la gobernanza ambiental a través, de la plena participación ciudadana con equidad de género en el desarrollo de programas, proyectos y actividades, con el fin de prevenir el deterioro y

asegurar la conservación del medio ambiente, así como el uso sostenible de los recursos naturales a través de espacios de diálogo facilitados con herramientas innovadoras.

2.4.1 ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS DESARROLLADAS EN LOS GOBIERNOS DE ARENA Y FMLN.

— ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS DESARROLLADAS EN LOS GOBIERNOS DE ARENA.

En los gobiernos de ARENA, las políticas ambientales se desarrollaron a la luz de las necesidades y con miras de solventarlas, parten de situaciones concretas que agobian a la población. Las políticas ambientales requirieron de un esfuerzo gubernamental para darle un rumbo u objetivo y obtener así un resultado positivo.

A la luz de una visión crítica y al tener en cuenta parámetros tangibles de situaciones marcadas como objeto de las políticas ambientales desarrolladas en los gobiernos de ARENA, cabe hacer un análisis de las políticas ya mencionadas.

Primeramente se pensó en el gobierno del señor ex presidente de la República Francisco Flores en una política que tuvo sus bases en cinco puntos de gestión los cuales están constituidas por una serie de actos que constituyen el desarrollo de las mismas. La gestión institucional, la gestión ambiental, la gestión sobre protección de los recursos naturales, la gestión de riesgos y la gestión de participación ciudadana, son instrumentos que si bien están desarrollados paulatinamente en el tiempo y a grandes niveles teóricos los resultados no fueron los esperados. Estas políticas al ser

ofrecidas en propaganda electoral parecían la solución a muchos problemas ambientales que se tenían en el país, pero pasado el tiempo, las mismas se observan parcialmente; la cooperación internacional, los acuerdos con otros países, los acuerdos y convenios con instituciones gubernamentales, efectivamente se produjeron, y se concretaron en la promulgación de la Ley de Medio Ambiente, la capacidad de evitar la desertificación fue mínima, los recursos naturales cada vez más se vieron degradados, los riesgos llegaron y si bien la participación ciudadana tuvo, resultado, esto fue negativo, ya que, causó alarma y nunca para prevenir los riesgos.

En el mismo orden de ideas, las políticas implementadas cinco años más tarde, en el período de gobierno del señor ex presidente de la República Elías Antonio Saca, buscó redundar en el mismo tema, debido a que son una copia de políticas implementadas en países desarrollados como Holanda, España, entre otros, los resultados no fueron los más satisfactorios, esto obedece, a que sirvió para llenar la agenda gubernamental, y justificar inversiones, gastos y para obtener algún grado de credibilidad política como funcionario, pero nunca estuvieron enfocadas a una visión de país con miras a la reducción de los problemas ambientales.

Dichas políticas que contenían medidas como el uso de turbococina, la cual fue empleada para evitar la tala indiscriminada de árboles, se creó el número telefónico para recibir llamadas cuando acontece una emergencia ambiental, cerrar algunos botaderos a cielo abierto quedaron como un medio intento, esto a raíz de que el problema es de naturaleza estructural.

Para atacar éste problema, se implementó medidas trascendentales, drásticas y significativas en aspectos objetivos, y prácticos, y para observar el problema de modo estructural, medidas como la educación ambiental en las escuelas, para generar conciencia ambiental en la población, enseñar a proveer los recursos a las alcaldías para promover la conciencia ambiental pudieran dar resultados positivos a los que se pudieran obtener con el conjunto de las políticas implementadas.

La herencia que se obtuvo es un país altamente vulnerable a los fenómenos naturales con un daño ambiental irreversible con problemas ambientales enormes; esto y muchos otros efectos son resultados de las políticas ambientales aplicadas y que sólo constituyen letra muerta.

Los gobiernos de ARENA, se enfocaron en un esfuerzo desenfrenado por la implementación de un conjunto de políticas y estrategias neoliberales, que fue mínimo el beneficio que trajeron para el medio ambiente.

Entre algunas políticas neoliberales se tiene, la dolarización, la flexibilización en la aplicación del derecho. Por citar casos, se tiene que: del 3 al 18 octubre del 2003, se intoxicaron más de 130 personas con metanol. Los departamentos afectados fueron Chalatenango, Cabañas, San Vicente, La Paz, San Salvador y Cuscatlán. Las primeras investigaciones responsabilizaron a la empresa “Químicas Aliadas.”

Los propietarios dejaron a la deriva a más de 300 empleados al cerrar la empresa. Las investigaciones posteriores que se siguieron en contra de “Químicas

Aliadas” se determinó que ésta no tenía nada que ver con la producción de alcohol, sino, con evasión de impuestos y adulteración de la fórmula para productos desinfectantes. Lo cierto fue que “Químicas Aliadas” sólo fue una empresa hermana de Central de Licores, donde se producían las marcas de licor adulterado que estaba provocando las muertes. Sobre esta empresa, la Fiscalía General de la República no ha informado sobre la investigación. Los familiares de los fallecidos aún reclaman justicia.

Al menos, 260 trabajadoras de la maquila “Hoon`s Apareal Internacional”, en Olocuilta, resultaron con síntomas de intoxicación al verse expuestas a un derrame de líquidos utilizados como desinfectantes. Aunque las trabajadoras manifestaron sentir irregularidades desde las 7 de la mañana, la evacuación de las instalaciones no se realizó, sino, hasta cerca de las 2 de la tarde. El 8 de julio una nueva intoxicación tuvo lugar en tres fábricas de maquila ubicadas en la misma localidad. Ante los hechos Juan Mateo LLort, del Comité de Emergencia Nacional, manifestó que sólo se trataba de "histeria colectiva", restando importancia a los hechos. La Asociación Salvadoreña de la Confección (ASIC), se adhirió a la hipótesis del sabotaje expresada por la policía y secundada por el señor Ministro de Trabajo, Jorge Nieto.

La Fiscalía General de la República determinó que hubo intoxicación y externo sobre la irresponsabilidad de algunos funcionarios públicos. Pero a las empresas no se les impuso sanción alguna.

En el gobierno del señor ex presidente de la República Elías Antonio Saca, se extendieron más de 54 permisos a las corporaciones internacionales para iniciar proyectos de exploración del suelo para ejecutar, proyectos mineros en el norte del país, en los cuales se podrá extraer el oro, la plata, el cobre, el bronce, uranio, etc. que encuentren a su paso en el subsuelo, dejando destruido y gravemente contaminados los cuerpos de agua y el suelo de la cuenca más importante del país como es, la cuenca hidrográfica del “Río Lempa” que cubre el 47. 8% de todo el territorio nacional.

Los efectos de esa mala administración exigen una demanda millonaria por no querer concesionar la extracción y para la implantación de proyectos mineros, resultado de esto, los ciudadanos tendrán que pagar esta deuda millonaria. Por otro lado, el conceder el permiso para la instalación de empresas de minería fue nocivo para el medio ambiente.

Esta situación se repetía una y otra vez en la administración Saca, siendo ésta la que concedió la mayor cantidad de permisos para la construcción del mega proyecto de minería y de construcción de represas hidroeléctricas dejando de todo esto, un saldo negativo.

— ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS DESARROLLADAS EN EL GOBIERNO DEL FMLN

En lo que va del primer gobierno del FMLN, en la historia de El Salvador, es prematuro buscar resultados de las políticas diseñadas, además, dar cuenta de una

gestión gubernativa que dura cinco años, pero eso no implica examinar políticas, avances y propuestas, lo cierto que el gobierno está obligado a realizar una gestión transparente, y hacer públicas las políticas y estrategias y desde luego toda su gestión.

En materia ambiental el gobierno del FMLN ha creado un importante proceso de adecuación para responder y cumplir la propuesta y promesas hechas en su programa de gobierno.

Esta adecuación se ve a un año de gestión del Ministerio de Medio Ambiente que ahora forma parte del Gobierno del FMLN, ha logrado generar los cambios en forma de administrar y en la forma de aplicar las políticas ambientales; que en el gobierno ARENERO iban tendientes al marco económico y no social.

Las políticas de este gobierno como por ejemplo el retiro del país de los barriles que contenían químicos nocivos para las personas que vivían a los alrededores de la fábrica y cercanos a ellos; con esto y mucho más pretenden responder a la grave crisis que están sucumbiendo los recursos naturales a raíz de la fragilidad del territorio nacional y de la explotación excesiva de los recursos.

Las instituciones encargadas de velar por la protección, conservación y restauración de los recursos naturales, no alcanzan una coordinación, la preocupación del gobierno de realizar intervenciones territoriales integradas, en la línea de manejar los problemas sociales, económicos y ambientales de una forma conjunta con otros órganos e instituciones estatales en la medida que no afecte la independencia de esos órganos e

instituciones; abre la posibilidad de impulsar esquemas que permitan una revalorización social de los ecosistemas hasta ahora olvidados.

La nueva política ambiental puede verse desde una doble perspectiva, primero como un paliativo de los problemas existentes y heredados de las anteriores administraciones, segunda, un enfoque de reducción de riesgos fundamentados en la corresponsabilidad de todos los entes encargados de la gestión ambiental.

En la perspectiva de la política ambiental, implica una forma paliativa de los problemas existentes cabe destacar, acciones como: el embalaje e incineración de los más de 98 barriles de Toxafeno en la ex- fábrica Monsanto en la zona oriental, específicamente en el departamento de San Miguel, así como, el seguimiento al problema suscitado en el Sitio del Niño, en el caso de baterías Record de El Salvador, son respuestas inmediatas a una labor articulada enfocada en solventar los problemas socio ambientales dejados por la no aplicación de la legislación ambiental y por el menosprecio de la dimensión ambiental en los procesos de desarrollo económico.

Por otra parte, se desarrolla el plan nacional de implementación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos y Persistentes, en dicho instrumento, se encuentra eliminar desechos orgánicos abandonados.

Por esta razón, el MARN destruyó el Toxafeno ubicado en la ciudad de San Miguel. Las políticas que se están implementando en El Salvador son de protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, esto para reducir los riesgos

en que se ve sometida la población del país, siempre que viene el invierno. La época de invierno es una época muy esperada y alabada por unos, sin embargo, para otros estas le causaron pérdidas, daños entre otros.

El gobierno de turno, en los distintos planes, propuestas y programas, así como políticas públicas ha dejado claro que entiende la emergencia en que se encuentra el país y que esto es producto del irrespeto que se ha tenido al medio ambiente, pero, este gobierno aún no se ha liberado del sistema que impera, el neoliberalismo, sistema cuyos principios son totalmente opuestos al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

En este orden de ideas, por una parte han hecho un buen esfuerzo por compatibilizar las políticas públicas del medio ambiente con el llamado desarrollo sostenible que se intentó impulsar por primera vez en la Cumbre de Estocolmo 1972.

Así los principios de la citada política son:

En consideración a las finalidades de la Política Territorial y a las determinaciones de la Constitución de la República se formulan los siguientes principios rectores de la acción de la Administración del Estado en materia de Política Territorial:

a) Principio de integralidad

Las actuaciones incidentes en el ordenamiento y desarrollo territorial han de evaluarse y resolverse de acuerdo a un enfoque holístico, que contemple de forma equilibrada el conjunto de aspectos o dimensiones del sistema territorial.

b) Principio de interés social

La acción territorial de la Administración Pública se realiza de acuerdo a finalidades de interés social, en el marco del sistema de derechos y obligaciones establecidos por la Constitución.

c) Principio de libertad económica

La actuación de la Administración Pública en materia de ordenamiento y desarrollo territorial asegurará la libertad económica en el marco del interés general y de la función social de la propiedad.

d) Principio de solidaridad

La acción territorial de la Administración Pública favorecerá la igualdad de oportunidades a nivel territorial, procurando facilitar al conjunto de la población salvadoreña oportunidades para integrarse plenamente a sistemas productivos y culturales modernos.

e) Principio de sostenibilidad

Las decisiones que se tomen sobre el territorio han de atender a la conservación de los recursos naturales y valores ambientales sobre los que inciden, asegurando el mantenimiento de los mismos para las generaciones futuras.

f) Principio de colaboración interinstitucional

Las instituciones de la Administración Nacional y de los gobiernos locales han de establecer procedimientos de mutua colaboración para el desarrollo de sus competencias y responsabilidades de gobierno sobre el territorio.

g) Principio de concertación

Las decisiones sobre el territorio han de adoptarse siguiendo procedimientos de información y participación pública e institucional que favorezcan los acuerdos entre los distintos niveles de Gobierno y entre éstos y los habitantes, empresas y organizaciones de la sociedad civil.

h) Principio de subsidiariedad

Las decisiones de ordenamiento y desarrollo territorial han de formularse en el nivel institucional más ligado al territorio que esté en condiciones de adoptarlas, en atención a la naturaleza de las decisiones y a las capacidades técnicas y de gestión disponibles.

Aún en estos principios puede sin lugar a dudas, advertirse que todavía estamos viviendo bajo el régimen de la propiedad privada, y lógicamente que no puede cambiarse fácilmente, el gobierno del libre mercado, contiene y mantiene principios y postulados como el contenido del principio ubicado bajo el literal “C”, eso es lo que pretende el capitalismo, la utilización de la estructura del Estado, sus instituciones y funcionarios y regulaciones que responden al sistema.

La Administración Pública, aparato con el que el capitalismo logra ejecutar sus proyectos y cumplir sus objetivos. Hoy se encuentra indiscutiblemente metido en un proyecto de recuperación del país, al menos eso dicen.

Es abrumador que los principios de una política tan importante como es la de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, este sustentada en principios como los arriba citados, pero es aun más penoso para el desarrollo social de El Salvador, los objetivos que esta política pretende. Echemos una breve mirada: objetivo general de la Política Territorial *lograr la plena incorporación del territorio y sus recursos naturales y humanos al proceso de modernización y desarrollo sostenible del país, en orden a la mejora de la calidad de vida de la población.*

La mejora de la calidad de vida de la población no depende, de la implementación de políticas sectoriales ni mucho menos de políticas en que el Estado, ponga todos sus recursos a disposición de la propiedad privada. La Constitución de la República establece que la propiedad privada debe estar en función social, sin embargo,

eso depende mucho del sistema en el que viva un país, así que, en el sistema capitalista, por mucho que se pretenda, la propiedad nunca podrá estar en función de la generalidad de la población; esto por el motivo de que quienes gobiernan siempre son empresarios codiciosos que demandan más del pueblo para beneficio propio y de terceros.

Activar la política territorial como instrumento para la modernización, integración y desarrollo sostenible del país *requiere a nivel económico aumentar sostenidamente el esfuerzo nacional*, público y privado, de la administración nacional y local, *para mejorar la dotación de capital territorial disponible* por la sociedad a fines del desarrollo económico y de una mejor calidad de vida. Este esfuerzo sólo podrá alcanzar la entidad necesaria si en el mismo se *integran las capacidades y recursos de la acción pública con las de la iniciativa privada*; si la acción institucional se moviliza en dirección apropiada para incentivar y posibilitar el mayor protagonismo posible de la financiación y gestión privada en los proyectos de desarrollo territorial.

La visión clara de la política territorial que se está desarrollando en El Salvador, lógicamente está respondiendo a intereses muy particulares de la sociedad. Para llevar a cabo la aplicación efectiva de esta política el Estado, necesitará emplear una doble función.

Por una parte: *Atendiendo a criterios de rentabilidad económica, ha de realizar el esfuerzo inversor que el sector privado no está en condiciones de asumir*, sin

comprometer los equilibrios macroeconómicos necesarios para la sostenibilidad del sistema.

Hay parte de la inversión en la aplicación de estas políticas que el sector privado no está en condiciones de asumir porque son muy costosos, y el sector económico no puede perder, pero el Estado si puede poner a disposición del mercado una gran inversión principalmente en la construcción de la más moderna red vial de Centroamérica por ejemplo, del mejor cuerpo policial para salvaguardar los intereses de la propiedad privada, entre otros esfuerzos.

Además, el Estado también deberá: generar las condiciones y establecer los marcos regulatorios apropiados para *facilitar al sector privado el mayor protagonismo posible en el proceso de inversión de capital territorial* y en la gestión de los sistemas infraestructurales.

De modo pues, que el Estado sirva a la propiedad privada, en tanto le facilite las cosas, el marco regulatorio que pretende el gobierno en su propuesta es un sistema jurídico muy flexible, el fácil acceso de los recursos naturales como el suelo, para la construcción de grandes proyectos de “desarrollo”, característicos de los gobiernos sirvientes del neoliberalismo.

La producción de leyes, como la Ley que regula a las empresas que se dedican a la explotación de las cuencas hidrográficas para la generación de energía eléctrica, y otras tantas leyes que no son más que cheques en blanco.

Además, el sistema quiere un legislador que mire y calle ante una injusticia clara y palpable, para que firme y ratifique tratados de libre comercio, y que no se dé cuenta de las consecuencias negativas que generara este accionar en el corto, mediano o largo plazo.

Una vez más reiteramos que en el diseño de las políticas públicas en todos los ámbitos no sólo en lo ambiental, predomina el interés económico, por lo que se ha analizado que dentro de las políticas gubernamentales falta todavía un buen impulso de las políticas públicas, que tengan como tema primordial la protección del Medio Ambiente.

Por lo que, es y por lo que representa para la vida del hombre, todas las políticas están orientadas por un hito eminentemente económico, por ello, es necesario el impulso de la conciencia ambiental primeramente en el Estado para proyectar esas políticas y de la sociedad como puente para desarrollar y que se cumplan esas políticas públicas encaminadas al bienestar del medio ambiente.

2.4.2 MODELOS ECONÓMICOS CAPITALISTA Y SOCIALISTA, DISEÑO Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES.

En el devenir de la vida del ser humano, se ha atravesado una serie de sistemas de organización política social y económica, en este apartado se desarrollaron el modelo capitalista y socialista, para analizar los pro y los contra que cada sistema aporta al medio ambiente.

- **MODELO CAPITALISTA:** Es instaurado con la modernidad y surge para brindar una solución a los problemas presentados. Estos problemas eran de carácter económico a los cuales el sistema feudalista no era capaz de responder.

En esta línea de ideas, se entiende por capitalismo al régimen económico fundado en el predominio del capital como elemento de producción y creador de riquezas, este se basa en el conjunto de doctrinas políticas liberalistas. Por liberalismo se entiende: a la doctrina política que defiende las libertades y la iniciativa individual, y limita la intervención del Estado y de los poderes públicos en la vida social, económica y cultural, amparándose en los principios fundamentales del libre mercado “laiser faire laiser passer”.

Esto lo que instaura es una filosofía que *“cada hombre guiado por su propio interés, seguirá la conducta más ventajosas para él, y para todos los demás, por que el propio interés concordara con los demás. Los gobiernos deben limitarse a hacer respetar la libertad y la propiedad, los individuos harán el resto.”*⁷²

La historia de las ideas políticas en el siglo XIX, estuvo dominada por el progreso del liberalismo. El liberalismo triunfó en Europa occidental; se propagó en Alemania e Italia, donde el movimiento liberal estuvo ligado al movimiento nacional; donde gana la Europa oriental, y penetra bajo su forma europea en los países del extremo oriente, los cuales dan apertura al comercio occidental; en las repúblicas

⁷² Schop, Ernesto. “Elementos de Economía Política”. Ed. Bosch. España, 1950. Pág. 20.

latinoamericanas se otorgan constituciones liberales, las cuales fueron inspiradas en la Constitución de los Estados Unidos.

En cuanto a los Estados Unidos, esto apareció como la tierra de elección del liberalismo y de la democracia, eficazmente conciliados. De considerar solamente las doctrinas, cabría la tentación de dejar a un lado la aportación de los Estados Unidos; pero, lo que importa es la imagen de los Estados Unidos, no las obras doctrinales — relativamente poco numerosas y poco originales— que allí salen a la luz. Sin duda, la imagen que los liberales europeos adoptan, con frecuencia está muy lejos de corresponder a la realidad. El mismo Tocqueville, más que describir la realidad americana, interpretó los Estados Unidos a la luz de sus propias convicciones. La referencia a los Estados Unidos adopto, pues, la forma de un mito o de una serie de mitos, cuya historia desde comienzos del siglo XIX fue un instructivo a seguir. El siglo XIX es, ante todo, el siglo del liberalismo.

La doctrina del liberalismo económico descansa sobre dos principios: riqueza y propiedad privada; se opone al dirigismo, aún aviniéndose con los favores del Estado; fundamento doctrinal es el capitalismo.

El capitalismo es el sistema económico donde el valor supremo lo tiene la oferta y la demanda, también, el consumismo acapara la atención de las personas y la oferta de productos de consumo es exorbitante; por otra parte, los medios de producción

están concentrados en manos de unos pocos, circunstancia que hace a los trabajadores asalariados atravesar situaciones paupérrimas.

Si esto fuera poco, el capitalismo es el sistema que se apoya fundamentalmente del recurso tecnológico o mejor dicho le es indiferente en todo aquello que tenga que ver con el medio ambiente a toda costa se instauran empresas transnacionales en los países y se busca la inversión extranjera ambiciosa. Es innegable el hecho para este sistema que si hay que pasar por encima de los recursos naturales lo hace, no escatima ningún esfuerzo. Es un sistema limitado en el apoyo de políticas públicas que estén encaminadas a la tutela y salvaguarda de los recursos naturales. Esto responde a que en el mismo, predominan los intereses económicos individuales de clase sobre los intereses colectivos. Por tanto, este sistema tiene claro que el cuidado del medio ambiente debe quedar relegado en un segundo plano y debe darse prioridad a los asuntos que estén relacionado a la economía y la propiedad privada.

- **MODELO SOCIALISTA:** Posee una organización social y económica basada en la propiedad y administración colectiva o estatal de los medios de producción y en la regulación por el Estado de todas las actividades económicas y sociales, que tengan que ver con la distribución de los bienes. Este sistema se consideró por algunos tratadistas como Karl Marx, como el sistema de organización social que se encontraba en la cúspide de la organización y que era el más completo antes de llegar al comunismo.

Este sistema se desarrolló primariamente en algunos países europeos como Alemania y la URSS y se instauró como respuesta a las atrocidades que se bifurcaban a raíz de la industrialización y el avance del capitalismo y su doctrina liberal.

Este sistema económico vio en la revolución un mecanismo efectivo para llegar a instaurar un nuevo sistema económico. Su doctrina la basó en la enseñanza del marxismo, y en la superación de la lucha de clases, esto para algunos autores constituye un retroceso en el desarrollo de las sociedades.

El sistema socialista es consecuente con las necesidades de la colectividad, y ve en la administración de los bienes del estado por la clase popular una salida a los problemas. Contrario al sistema capitalista, este sistema centra su interés en aspectos de carácter social.

En el sistema capitalista lo más importante son las leyes del mercado, entre las que figuran la libre competencia, la libre regulación del mercado, el no intervencionismo de estado, entre otras.

Este sistema ha llevado a países como Brasil, a ser una región como de los máximos defensores de los recursos naturales, igualmente tiene a Cuba como el centro de la mirada del mundo entero. Por citar un ejemplo, Brasil, cuenta con una política del medio ambiente, ya que, posee tribunales agroambientales.

Así mismo, “es a esto a lo que Karl Marx denominó *RELACIONES DE PRODUCCIÓN*, para el existen dos tipos de relaciones de producción: las relaciones técnicas de producción que son las relaciones del hombre con la naturaleza y las relaciones sociales de producción, que son relaciones de los hombres entre sí a través de los medios de producción.”⁷³

Finalmente, en el sistema socialista los aportes más importantes para la construcción de una política de estado que protejan el medio ambiente son evidentes dado que al sistema le interesa en gran medida garantizar a la colectividad una calidad de vida para todas las personas, lo cual se considera que esa calidad de vida solamente puede lograrse cuando se hace un uso racional de los recursos naturales, racionalidad que debe entenderse a la luz del derecho ambiental como sostenibilidad de los recursos naturales.

2.4.3 MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL REGULATORIO DEL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER, CONSERVAR Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE.

— CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (1983)

Uno de los avances significativos en la protección del medio ambiente sano es su incorporación en los textos constitucionales como derecho fundamental, puesto que,

⁷³ Harnecker, Marta. “Conceptos Elementales del Materialismo Histórico”. Ed. El Capital, Tomo III. Chile, 1984. Págs. 43 y 1042.

el tratamiento constitucional de los derechos es la característica principal de los derechos fundamentales reconocidos, ya que, aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, que tiene su máxima expresión en los textos constitucionales.

El Art.117 de la Constitución de la República retoma el derecho a un medio ambiente sano como un derecho fundamental y es que la disposición en referencia es una directriz general en mandato constitucional destinado por el legislador para tutelar y proteger los recursos naturales por ser considerados de interés social.

Al hacer una interpretación hermenéutica e integradora del texto constitucional puede inferirse que, el derecho a un medio ambiente sano está íntimamente relacionado, con el catálogo de derechos como son: el derecho a la vida, a la salud, a la propiedad, al desarrollo económico, a la integridad.

Ésta situación constituye una típica manifestación del carácter concentrado de las normas constitucionales , ya que, la misma sólo da los parámetros para que posteriormente sea desarrollada por la legislación secundaria.

Aunado a éste, las disposiciones contenidas en los *artículos 60 inciso segundo, 65, 3, 101, de la Constitución* servían de base para invocar el derecho humano a un medio ambiente. Dado el carácter amplio que posee este derecho, se relaciona con otros bienes jurídicos que son objeto de protección constitucional.

— INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En la protección internacional de los derechos humanos los estados han planteado la necesidad de adoptar los instrumentos jurídicos que sean adecuados para garantizar el derecho a un medio ambiente sano El Salvador, no ha sido la excepción en formar parte de ésta clase de instrumentos, en 1989 el registro de convenios ambientales del PNUMA hacía un conteo de 139 tratados sobre esta materia, a la fecha el registro indudablemente ha crecido.

Claro está, que el estudio pormenorizado de cada uno de los tratados escapa a las intenciones de esta investigación, de ésta manera, el punto central es señalar los tratados más importantes, de los cuales han sido ratificados en el país, el aporte que han proporcionado al derecho a un medio ambiente sano en términos de delimitar su contenido y estructurar las formas de protección.

A continuación, se enuncian los principales instrumentos internacionales de protección del medio ambiente: Declaración sobre el Medio Humano de Estocolmo, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, Declaración de Río, El Convenio de Basilea, Convención Americana de Derechos Humanos, El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Protocolo de Kyoto.

Estos instrumentos refieren en mayor o menor sentido al medio ambiente, pero entre ellos, existe una principal coincidencia, todos tienen como valor primordial y fundante el derecho a la vida. En realidad, los derechos fundamentales a la vida y a la salud constituyen el fundamento y denominador común de la ratio legis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Ambiental Internacional. Por lo que, existe al menos en el ámbito internacional la preocupación por el deterioro que sufre el medio ambiente y parece existir la convicción de que la solución de esta problemática es una tarea inexorable que incluye a toda la humanidad.

Conceptualmente, se ha logrado un avance, sin embargo, la pregunta de rigor al analizar los anteriores instrumentos es la siguiente: ¿por qué razón si el desarrollo de los instrumentos internacionales han avanzado porque las violaciones al derecho humano a un medio ambiente siguen produciéndose?

Para dar respuesta al anterior planteamiento hay que introducir varios elementos en el análisis. El primero es que a escala internacional, se encuentran países que se muestran reacios a adoptar los instrumentos internacionales de protección al medio ambiente, ello constituye un obstáculo, puesto que el entorno ambiental es una situación que afecta a la comunidad humana en su totalidad; en ese sentido, se considera que mientras existan países que se nieguen a encaminar sus esfuerzos para la búsqueda de soluciones globales, los intentos de solución a los problemas ambientales no pasarán de ser paliativos.

— **TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RATIFICADOS
POR EL SALVADOR.**

**- PROTOCOLO DE GINEBRA SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL
EMPLEO DE GASES ASFIXIANTES, TÓXICOS O SIMILARES, TAMBIÉN
DENOMINADOS ARMAS QUÍMICAS, ASÍ COMO EL EMPLEO DE MEDIOS
DE GUERRA BACTERIOLÓGICA. 1925**

Este protocolo fue aprobado el 26 de abril de 1993, y ratificado el 20 de mayo de 1993. Dicho protocolo fue producto del esfuerzo por regular la utilización de medios bacteriológicos, gases asfixiantes y todo aquel material de características tóxicas que pueda utilizarse como arma de guerra. Se sitúa en la misma línea del Convenio de la Haya de 1907 como un intento de frenar la utilización de materiales tóxicos que se emplean en las guerra, y que además de ocasionar daños a la salud y la integridad física de las personas, generan daños al medio ambiente.

— **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y
POLÍTICOS. 1966.**

Este pacto entró en vigor el 23 de marzo de 1976, pero fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en la resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966. En cuanto a las consideraciones y reconocimientos que éste hace, se cita el preámbulo del mismo: *“Considerando que, conforme a los principios*

enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.”

Este instrumento al hacer referencia a la dignidad humana, como uno de los valores sobre los cuales descansa la idea de derechos humanos, posibilita la inclusión del medio ambiente, porque la vida digna no se agota en una existencia biológica, es necesario que existan las condiciones para que la persona pueda desarrollarse y encaminar su proyecto de vida a los fines que la dignidad le dota, siendo una de esas condiciones necesarias para la autorrealización el goce de un medio ambiente sano y adecuado. Este instrumento fue aprobado el 13 de noviembre de 1979, y ratificado el 23 de noviembre de 1979.

— CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO (CONVENCIÓN DE VIENA). 1985

Fue adoptada por 21 naciones junto con todos los países de la Unión Europea en 1985, como primer paso se adoptó para preservar la salud humana y el ambiente frente todos aquellos efectos adversos de aquellas actividades que podrían afectar la capa de ozono. Se reforzó por el Protocolo de Montreal de 1988, cuyo propósito era preservar la capa de ozono mediante el control de la emisión de clorofluorocarbonos y halones, con un programa específico. Los 163 países que

participan se apegan a dicho programa, y son encabezados por Estados Unidos. Dicha Convención fue ratificada el 26 de noviembre de 1992.

— **PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR) 1988.**

Uno de los artículos de mayor importancia al tema en estudio es el Art.11: "*Derecho a un Medio Ambiente Sano*". En este artículo se expresa que toda persona tiene el derecho a vivir en un medio ambiente sano, el cual tiene relación con el derecho a recibir servicios públicos básicos, en el entendido que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. Este reconocimiento constituye un punto importante en el desarrollo a un medio ambiente sano, sin embargo, el Art. 20 establece que cualquier Estado puede hacer reservas en este punto, es un obstáculo para la garantía del medio ambiente.

Este Protocolo fue ratificado el 30 de marzo de 1995. En el artículo 1 del decreto de ratificación se hace una RESERVA EXPRESA sobre la aplicabilidad de los párrafos 1 y 2 del artículo 8 del Protocolo, por estar en contra de lo prescrito por la Constitución, quien permite el derecho de asociación únicamente para trabajadores y patronos privados, además, prohíbe la huelga para los empleados públicos y municipales. Instrumento de ratificación: 4 de mayo de 1995.

— **CONVENIO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA
BIODIVERSIDAD Y PROTECCIÓN DE ÁREAS SILVESTRES PRIORITARIAS
EN AMÉRICA CENTRAL 1992.**

Fue suscrito en la duodécima Cumbre de Presidentes Centroamericanos, en Managua, Nicaragua el 5 de junio de 1992. Tiene como objeto establecer mecanismos regionales de integración económica y de cooperación para la utilización regional del medio ambiente del istmo, en razón de la interdependencia del medio ambiente centroamericano. Así mismo, tiene como fundamento la protección y conservación de las regiones naturales de interés estético, valor histórico e importancia científica.

Este Convenio crea la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), como la instancia idónea para la formulación de estrategias y planes de acción que pongan en práctica las decisiones sobre cuidado del medio ambiente.

— **CONVENCIÓN SOBRE BIODIVERSIDAD
BIOLÓGICA(CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES Y
HÁBITATS)**

Fue aprobada en la conferencia de las Naciones Unidas para el Ambiente y el Desarrollo en 1992, para preservar la diversidad o variabilidad biológica mundial entre los organismos vivos. Al principio fue aprobada con reserva por los Estados Unidos, pero después al ser aceptada en 1993, este país creó el Centro Nacional de Biodiversidad. La Convención obliga a las naciones a desarrollar e implantar estrategias

para la protección y la explotación sostenible de la biodiversidad, y exige la realización de conferencias anuales por parte de las naciones participantes.

En la conferencia de 1996, se analizaron temas como el acceso a materiales genéticos y el impacto de los derechos de propiedad intelectual en la conservación y explotación sostenible de la diversidad biológica y la distribución equitativa de los beneficios derivados de su uso. Esta Convención fue ratificada por El Salvador, el 23 de marzo de 1994.

— **CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

Convención estructural aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas para el Ambiente y el Desarrollo en 1992, para proteger el sistema climático mundial, contra los gases causantes del efecto invernadero y su influencia en el calentamiento global.

A las naciones desarrolladas, se les exige reduzcan sus emisiones de dióxido de carbono u otros gases responsables del efecto de invernadero a los niveles de 1990 o menos. A ésta han seguido otras conferencias internacionales en Berlín, Ginebra, Bonn y Kyoto. El Panel Intergubernamental para el Cambio Climático sigue siendo el principal cuerpo asesor.

Tienen como ente controlador del cumplimiento de la misma una Conferencia de las Partes, que realiza su actividad, a través, de informes vertidos por los diversos Estados, en las diferentes reuniones que se celebran. Esta Convención fue ratificada por El Salvador, el 10 de agosto de 1995.

— **CONVENCIÓN PARA COMBATIR LA DESERTIZACIÓN:**

Tratado de las Naciones Unidas suscrito en París en 1994 y ratificado más tarde por algunos países. Su propósito consiste en combatir la desertización mundial e implica la instauración voluntaria de un plan de acción nacional para evitar que las tierras cultivables se conviertan en desiertos. Alrededor de una quinta parte de las tierras cultivables sufren los efectos de la desertización. El Salvador ratificó esta Convención, el 26 de julio de 1997.

— **PROTOCOLO DE KYOTO.**

Protocolo que complementa la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático adoptada en 1992. Según un artículo publicado en el Informe de Desarrollo Humano del PNUD, la mayor parte de responsabilidad de adoptar medidas para reducir los gases de efecto invernadero se traslada a los países ricos, porque con sólo el 16% de la población mundial, generan el 51% de dichas emisiones. Se busca la reducción de un 5% de los gases de dióxido de carbono por parte de los países ricos con relación a los niveles de 1990.

Los detractores de este protocolo lo critican duramente por considerar exagerados los costos de su implantación y por no establecer límites a las emisiones de los países pobres. También establecen que aunque se implementara el mismo, las reducciones de la temperatura, simplemente serían de 0.17 grados centígrados en el año 2100. A la cabeza de los países que se oponen a ratificar el Protocolo se encuentra Estados Unidos, quien origina el 25% de las emisiones mundiales de los gases de efecto invernadero.

Para vigilar su cumplimiento establece en su artículo 13, la existencia de una Conferencia de las Partes, que se encargará de recibir los informes de los diversos Estados referentes a los avances obtenidos en la implementación del mismo, en las reuniones que se tengan. Dicho Protocolo fue ratificado por El Salvador, el 17 de septiembre de 1998.

— **LEYES SECUNDARIAS.**

— **LEY DE MEDIO AMBIENTE.**

Se presenta como uno de los instrumentos mediante los cuales se puede proporcionar una protección efectiva al derecho fundamental de un medio ambiente sano. Es necesario que ésta legislación posea una visión holística, tomando en cuenta que los problemas ambientales afectan a la humanidad; sin olvidar, que el análisis de la misma debe responder a una triple dimensión: *dimensión política, dimensión económica,*

dimensión social. Si se mira la problemática ambiental separada de esa tríada, se caerá inevitablemente en una visión parcial de la realidad, sobre todo por la marcada interconexión entre estos aspectos. Otro de los elementos necesarios a considerar es la visión cultural; no sólo basta dotar de los mecanismos eficaces para la protección del medio ambiente, sino se logra alcanzar en la población un grado de conciencia sobre la problemática, en donde se fortalezca el respeto al derecho de un medio ambiente sano.

El punto fuerte de la discusión es como hacer aplicables los elementos condensados en la legislación, sobre todo, para no caer en el terreno de las vanas esperanzas y los discursos retóricos “pues entre tanto no se tengan ideas concretas sobre su ejecución, no se puede traspasar el umbral de las buenas intenciones”⁷⁴ En principio llama la atención el considerando III de la Ley de Medio Ambiente el cual reza: *“Que para enfrentar con éxito y de forma integral los problemas ambientales, tomando en cuenta que el ambiente está compuesto por varios elementos interrelacionados en constante cambio, ya sea, por causas naturales o provocadas por los seres humanos se requiere dotar al país de una legislación ambiental moderna que sea coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social.”*

Se destaca en este considerando dos cosas: La primera, es la marcada acentuación que se percibe al expresar la necesidad de modernizar la legislación, en el

⁷⁴ **Cuaderno de Clases del Curso de Tratados Internacionales de Protección a los Derechos Humanos; Lic. Msc. Hugo Noé García; segundo ciclo 2009.**

sentido, de estar acorde a los principios y postulados teóricos modernos; la segunda, es la mención de los principios de sustentabilidad del desarrollo económico y social. La Ley de Medio Ambiente introduce la concepción de desarrollo sustentable. Existe en la mayoría de planteamientos sobre el desarrollo sostenible uniformidad en el alcance conceptual del mismo, así, como la necesidad de interrelacionar las tres dimensiones (política, social y económica), pero, cuando se mueve la brújula y el análisis se sitúa en la manera de concretizar el desarrollo sustentable, se encuentran los principales problemas.

Bajo esta óptica se vuelve ineludible comentar tres situaciones: La primera; que la Ley de Medio Ambiente no sólo enuncia el derecho humano a un medio ambiente sano, sino, que establece en el artículo 2 literal b) “La obligación de tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática”; esta declaración es importante; pues, obliga al Estado a crear los mecanismos procesales necesarios para poder tutelar el derecho humano fundamental a un medio ambiente sano que dentro de la ley se expresan en la creación de la jurisdicción agroambiental, entre otros. En este punto, es de considerar el avance que en materia de legislación secundaria se ha tenido, pues, claramente se encuentran señaladas y determinadas las obligaciones del Estado salvadoreño en esta materia.

La segunda situación importante, es que se toma en cuenta el aspecto cultural; este es de suma importancia interpretado a la luz del principio d) el cual establece “*Que*

busca la eliminación de los patrones de consumo no sustentable; en ese sentido es de resaltar la responsabilidad social que en medio ambiente se tiene; al menos en el plano normativo hay una expresión de reparar o compensar los recursos naturales que utiliza para asegurar su existencia...”.

La tercera situación es el elemento organizacional, pues, existe toda una red de instituciones de carácter ambiental, las cuales pretenden ejercer una función de coordinación en cuanto a la aplicación de los principios y las normas ambientales. Uno de los aspectos que integran el derecho a un medio ambiente adecuado es el papel que desempeña la información y participación. La ley en ese sentido, ha pretendido incorporar la participación ciudadana en la problemática ambiental.

El derecho a la participación de las personas en la gestión ambiental, está íntimamente ligado a la idea de democracia, entendida en su sentido amplio. Desde luego, que uno de los presupuestos de la democracia es la participación de los sectores en la toma de decisiones, y no solamente en el ejercicio de las libertades públicas.

La participación entendida desde la perspectiva de la democracia debe ser real y efectiva; es decir, que no solamente se agota en el mero ejercicio de participar, de tal suerte que, la opinión respecto de una temática sea tomada en cuenta, y que de no serlo, se establezcan los argumentos razonables del por qué la opinión no es considerada

adecuada; de ese modo, la participación real y efectiva está ligada al derecho a la información, pudiendo considerarse a esta última como la base de la primera.

Para que una participación resulte efectiva necesita que las opiniones que se van a expresar sean acuciosas, coherentes y precisas del dato de la realidad para lograr una comprensión completa de la misma. Si el derecho a la información no se posibilita, la participación no logrará el grado de efectividad que se requiere.

Uno de los obstáculos que no permite una participación es la exclusión social, política y económica; la pobreza desde luego imposibilita el acceso a la información; aún cuando se tenga esa información el signo de la exclusión política —manifestación de intolerancia de los gobernantes— hace que no sea tomada en cuenta; lo que a la larga desvía en lo mismo.

En otras palabras, no sólo es necesario que los mecanismos de participación e información sean establecidos, es necesario que la exclusión política, social y económica vaya eliminándose en aras de propiciar una participación democrática.

— **LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

El Art. 1 de la ley en referencia establece: *“Esta ley tiene por objeto establecer el régimen e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. Así mismo, se fijan competencias y atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”*

Esta ley es producto de un esfuerzo que viene gestándose desde los años 70, el gobierno arenero de turno en ese momento, reconoció la necesidad de proteger las cuencas hidrográficas y los recursos naturales en general, con ese fin la UNIDAD NACIONAL DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE, identificó diversas áreas que para la época de los años 80, fueron incluidos en las principales áreas naturales del país, el responsable directo de las áreas naturales protegidas es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desde la época de los años setenta, todas las actividades relacionadas con la aprobación de la ley encaminada a la protección, conservación y restauración de los recursos naturales. Dicha ley, fue aprobada el ocho de Febrero de dos mil cinco.

Debe reconocerse, que La ley de Áreas Naturales Protegidas es de importancia atendiendo a ello, es necesario que se establezca con los incentivos económicos y de seguridad jurídica para que las áreas naturales protegidas puedan perdurar y ser viables en el futuro

Definitivamente que la Ley que se estudia es un instrumento de mucha trascendencia, ya que, en relación con el tema de la protección, conservación y restauración de los recursos contiene artículos importantes como los Arts. 5 y 6, el primero en orden lógico, establece que es El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el encargado de resolver cualquier situación que se refiera a la presente ley, pero de mayor trascendencia parece el Art. 6, el cual fija las responsabilidades del Ministerio, hace un gran aporte al tema el literal c) que establece es responsabilidad del

Ministerio Promover y desarrollar actividades de protección, conservación, restauración y manejo sostenible de los recursos naturales contenidos en las Áreas, incluyendo la biodiversidad y la riqueza genética.

De éste modo, es imprescindible mencionar que en este esfuerzo por conservar las áreas naturales del país no sólo deben participar las instituciones vinculadas técnicamente con los recursos naturales, sino, que debe integrarse a toda la población para lograr éste cometido.

— **LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE.**

La conservación de las especies que conforman la vida silvestre es de trascendencia, no sólo, porque aumentan y mantienen la belleza del país, sino, porque configura la obligación del Estado y el compromiso en este proyecto.

La vida silvestre es parte del patrimonio natural de cada país, por supuesto que esto es así, si cada especie, cada, animal y cada elemento que constituye o forma parte del Medio Ambiente, debe ser protegido por el Estado, no sólo porque eso puede ser útil, sino porque son los que le dan gracia y soporte a la vida en la Tierra.

El artículo tres de la ley que comentamos establece a favor del Estado Salvadoreño una obligación expresa de protección y manejo de la Vida Silvestre.

“Art. 3.- La vida silvestre es parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo.”⁷⁵

La protección y el manejo adecuado de los elementos y seres vivos que constituyen la Vida Silvestre, claramente tienen una relación mutua con la Ley que antecede a ésta, esa ley a la que este texto se refiere es a la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

El Estado también tiene una obligación de protección y conservación de estas áreas, mediante la aplicación de este ordenamiento jurídico ambiental. El Derecho Ambiental visto como el conjunto de normas jurídicas que regulan la relación del humano con el Medio Ambiente, y por otra parte que obliga no sólo al Estado y a las diferentes instituciones que conforman su superestructura, también ese conjunto de normas son obligatorias para cada individuo en particular.

El Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente debe, poner en marcha todos los mecanismos que hasta hoy existen para cumplir con grandes obligaciones para con los recursos naturales, de los cuales la vida silvestre, es uno, obligaciones tales como protección, conservación y restauración, haciendo respetar el mandato constitucional y cumpliendo con las demás obligaciones de las diferentes leyes que le asignan obligaciones.

⁷⁵ **Ley de Conservación de Vida Silvestre, Decreto Legislativo número 844, Diario Oficial número 96, de fecha 14/04/94, tomo 323. Art. 3. 1994.**

La población por otra parte colabora en el cumplimiento del mandato constitucional, haciendo un uso racional y sostenible de los recursos naturales, acatando las distintas normas jurídicas que regulan este aspecto de la vida del ser humano.

Merece la pena en ese sentido de protección y conservación de los recursos como la vida silvestre que es lo que establece la norma.

El artículo cinco es fundamental en ésta Ley, porque asigna funciones y obligaciones no sólo a una institución del Gobierno, sino, que se extiende a otras como es el caso del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

*“Art. 5.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de la aplicación de la presente ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre. La regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de Acuerdos Ejecutivos.”*⁷⁶

En toda la Ley encontramos diseminadas disposiciones como ésta, que asignan funciones que señalan instituciones, y delimitan competencias a tales instituciones.

La legislación aplicable para cumplir con el mandato constitucional del Art. 117, es muy amplia, pero estas normas que se han tratado son las que mejor se adaptan al objeto de estudio de este trabajo.

⁷⁶ **Ibíd. Art.5.**

2.5 MARCO CONCEPTUAL

— **ACCIDENTE AMBIENTAL:** Circunstancia de origen natural antropogénico que afecte directa o indirectamente el medio ambiente. Por ejemplo, el que se ocasionó por el derrame de hidrocarburos en el mar. En este caso, deben tomarse las medidas de mitigación para la recuperación de los ecosistemas afectados, así como investigar las causas y que han iniciado para el seguimiento del problema.

— **ACTORES SOCIALES:** Son las personas que forman parte de una comunidad y desempeñan un rol específico.

— **AEROSOL:** Sustancia líquida, sólida o ambas en suspensión en un medio gaseoso, cuya velocidad de caída es casi despreciable.

— **AGENDA 21:** Es un programa para el desarrollo sustentable fruto de la Cumbre de Ríos en 1992. Esta se resume en un texto de 40 capítulos, cuyo objetivo principal es lograr el cambio de conducta que debe tener la humanidad con respecto a la interacción con el medio ambiente.

— **AMBIENTE:** Es el conjunto de fenómenos o elementos naturales y sociales que rodean a un organismo, a los cuales éste responde de una manera determinada. Estas condiciones naturales pueden ser otros organismos (ambiente biótico) o elementos no

vivos (clima, suelo, agua), todo en su conjunto condicionan la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos en el planeta tierra.

— **ATMÓSFERA:** Capa gaseosa que envuelve algunos cuerpos celestes, siempre que éstos cuenten con la suficiente capacidad gravitatoria para que estos no se escapen. La altura de la atmósfera terrestre es de 200 a 300 km, su composición varía según su altura.

— **BIÓSFERA:** Conjunto de todas las zonas de nuestro planeta (hidrósfera, litósfera y atmósfera) donde viven los organismos o seres vivos, los cuales presentan una estructura con determinadas relaciones entre sus componentes. Se considera como un mosaico de ecosistemas.

— **CALENTAMIENTO GLOBAL:** Este es el término utilizado para describir el recalentamiento general del planeta debido principalmente a las actividades del ser humano, la cual se genera por la acumulación de ciertos gases en la atmósfera superior de la tierra, así mismo es llamado gases de efecto invernadero. Esto se produce de distintas maneras, algunas de ellos por la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas) entre otros procedimientos industriales que son las principales causas, ya que, liberan grandes cantidades de Dióxido de Carbono, siendo el principal responsable del proceso de recalentamiento. El efecto de acumulación de gases de invernadero se

traduce en la creación de una capa en la atmósfera superior que permite que la radiación de onda corta del Sol penetre en la atmósfera, que impide que la radiación de ondas largas del calor reflejado escape con la velocidad necesaria para mantener el delicado equilibrio de la temperatura. La acumulación de gases de invernadero se ve empeorada por la destrucción masiva de bosques cuyos árboles constituyen el medio fundamental de fijar o atrapar el dióxido de carbono y evitar o controlar así su liberación en la atmósfera.

— **CALIDAD DE VIDA:** Es un grado en que una sociedad ofrece la oportunidad real de disfrutar de todos los bienes y servicios disponibles. Es un concepto multidimensional, ya que, abarca aspectos amplios como la alimentación y el abrigo junto con el sentimiento de pertenencia y de autorrealización.

— **CAMBIO CLIMÁTICO:** Es el resultado de los cambios que se generan en el planeta debido a la acumulación en la atmósfera de ciertos gases causantes del efecto de invernadero. Esto ocasiona consecuencias graves como: el incremento de las temperaturas, derretimiento de los hielos glaciares, el incremento del nivel del mar, desertificación, y la pérdida de la diversidad biológica.

— **CLOROFLUOROCARBONOS (CFC):** Sustancias químicas utilizadas para producir espuma plástica, equipos refrigerantes y chips de computadoras. Son la

causa principal del adelgazamiento del ozono atmosférico, y también contribuyen al efecto invernadero.

— **COMBUSTIBLES FÓSILES:** Es el combustible constituido por restos fósiles de organismos vivos de eras prehistóricas. Entre estos se encuentran: el carbón, el petróleo y el gas natural.

— **CONCIENCIA AMBIENTAL:** Convicción de una persona, organización, grupo o de una sociedad entera, de que los recursos naturales deben protegerse y usarse racionalmente en beneficio del presente y el futuro de la humanidad. Está fundada en eco-valores que determinan una conducta o un comportamiento ecológico positivo.

— **CUENCA:** Es la unidad espacial natural de la biogeoestructura donde se integran los componentes sólidos, líquidos y gaseosos, formando unidades definidas de ocupación del espacio. El conjunto de cuencas constituye una región.

— **DELITO AMBIENTAL:** Es la conducta descrita en una norma de carácter penal donde la consecuencia es la degradación de la salud de la persona, de su calidad de vida y además, tiene configurado una sanción determinada.

— **DESARROLLO SOSTENIBLE:** Es sinónimo de desarrollo sustentable. Es un proceso dinámico de crecimiento económico y social distribuido equitativamente, sin afectar los recursos naturales, para asegurar el presente y preservar a las presentes y futuras generaciones.

— **DESERTIFICACIÓN:** Degradación de las tierras áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultantes de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas. Se considera a la sequía como el fenómeno que la produce naturalmente.

— **ECODESARROLLO:** Crecimiento diferente, ambientalmente prudente, sostenido y responsable, dirigido a lograr una calidad de vida más alta y distribuida más equitativamente. Surge de las contradicciones entre el desarrollo económico y el manejo racional del ambiente y los recursos naturales.

— **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Es un proceso educativo o un modelo teórico metodológico y práctico que trasciende el sistema educativo tradicional y alcanza la concepción de medio ambiente y desarrollo sobre bases sostenibles.

— **FAUNA:** Conjunto de especies animales que habitan una región geográfica, que son propias de un período geológico o que se pueden encontrar en un ecosistema determinado.

— **HUMEDAL:** Este término engloba una amplia variedad de ambientes, que comparten una propiedad que los diferencia de los ecosistemas terrestres que es la presencia del agua como elemento característico, la cual juega un rol fundamental en la determinación de su estructura y funciones ecológicas.

— **IMPACTO AMBIENTAL:** Es la repercusión de las modificaciones en los factores del medio ambiente, sobre la salud y bienestar humanos. Respecto al bienestar, en donde, se evalúa la calidad de vida, bienes y el patrimonio cultural, concepciones estéticas, entre otros., como elementos de valoración del impacto.

— **IMPACTO ECOLÓGICO:** Efecto, perturbación o consecuencia de un cambio de origen natural o antropogénico sobre el sistema ecológico de un área.

— **IMPACTO NEGATIVO:** Se traduce en pérdida de valor estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión o colmatación y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológico-geográfica, el carácter y la personalidad de una zona determinada.

— **INSTRUMENTOS JURÍDICOS:** Son el conjunto de legislaciones nacionales como internacionales, normas, entre otros que fijan las políticas y los principios de protección jurídica del medio ambiente en sus ramas específicas, aire, suelo, agua, flora, fauna.

— **MANEJO DE CUENCAS:** Utilización, aprovechamiento beneficioso, regulación y control tecnológico de los recursos naturales de una cuenca hidrográfica para garantizar su desarrollo y uso sustentable.

— **MANEJO DE DESECHOS:** Enfoque técnico, comprehensivo, integrado y racional, con miras a procurar el uso, rehúso, reclamo o reaprovechamiento de cualquier desecho originado por las actividades humanas, para mantener limpio el ambiente con un nivel aceptable de calidad.

— **MEDIO AMBIENTE:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socio económicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

— **NORMAS DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES:** Cuerpo técnico donde quedan especificados valores máximos que no deben sobrepasarse, referente a la

totalidad o parte de las variables o indicadores representativos de la composición y volumen de los gases en general, y cada contaminante en particular, sean éstos de carácter natural o energético.

— **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG):** Grupo o asociación sin fines de lucro constituida fuera de las estructuras políticas institucionalizadas para alcanzar determinados objetivos sociales (como la protección del medio ambiente) o servir a intereses de determinados sectores sociales (como los pueblos indígenas). La gama de actividades de las ONGs, comprende la investigación, la distribución de información, la capacitación, así como la defensa legal, la promoción de reformas legislativas y la desobediencia civil. En cuanto a su escala, oscilan entre pequeños grupos dentro de una determinada comunidad a grupos formados por un número de miembros en un contexto nacional o internacional.

— **PAISAJE:** Es la percepción polisensorial y subjetiva del medio ambiente.

— **PARADÍGMA:** Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y prácticas que comparten los miembros de una comunidad científica determinada. La posesión de un paradigma común es lo que constituye una comunidad científica, que está a su vez conformada por hombres que son diferentes en todos los demás aspectos.

— **PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL:** Documento que declara la estrategia y los pasos a dar para asegurar la dotación y puesta en marcha de medidas, que llevan al efecto normas de calidad ambiental, en determinado período y lugar.

— **PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL:** Son todas las tareas que deben planificarse para un proyecto determinado, en función de evitar, mitigar y controlar los efectos negativos de la implementación de dicho proyecto. Debe incluir, entre otros, los programas de Mantenimiento, Monitoreo, Coordinación Institucional, Participación de la Comunidad, Comunicación Social, Educación Ambiental, Control de Gestión, Control de Calidad, entre otros. Al elaborarse el proyecto deben preverse los recursos económicos, humanos y técnicos para el eficaz cumplimiento del plan.

— **POLÍTICA AMBIENTAL:** Está relacionada con el cumplimiento de la legislación, la planificación y el derecho en materia ambiental.

— **POLÍTICA AMBIENTAL INTERNACIONAL:** Actividades intergubernamentales que mediante acuerdos, tratados, conferencias, declaraciones y proyectos conjuntos, tendientes a la preservación, conservación, explotación racional de los recursos naturales de la biósfera y la lucha contra la contaminación, se establecen entre dos o más países.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA

INVESTIGACIÓN

El presente Capítulo contiene la metodología de la investigación, el sistema de hipótesis y la técnica de investigación utilizada.

3.1.1. HIPOTESIS GENERALES	VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>H.G.1. “Las políticas de gobierno basadas en la tutela y conservación del derecho fundamental a un medio ambiente sano, garantizan el cumplimiento de la Constitución de la República y Leyes Secundarias en el área ambiental.”</p>	<p><u>POLÍTICAS DE GOBIERNO</u></p>	<p><u>CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> -Problemas económicos, políticos y culturales -Política integral -Eficacia de la normativa jurídica -Convivencia social armónica -Aplicación de medidas y estrategias planificadas -Garantizar la constitucionalidad en materia de medio ambiente -Cumplimiento del mandato constitucional - Implicaciones del no cumplimiento de las normas ambientales - Aplicación de la normativa ambiental
<p>H.G.2. “Los problemas estructurales del Estado deben ser tomados en cuenta dentro de las políticas de gobierno que se destinan a la tutela legal y efectiva del derecho fundamental a un medio ambiente sano.”</p>	<p><u>PROBLEMAS ESTRUCTURALES DEL ESTADO</u></p>	<p><u>CALIDAD DE VIDA</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> -Naturaleza de los problemas de estado -Clases sociales -Mecanismos de solución de problemas -Estrategias idóneas -Democracia -Estado social y democrático de derecho -Derecho al desarrollo -Efectividad de los bienes y servicios del estado - Autorrealización de la persona humana -Función del órgano ejecutivo, legislativo y judicial -Estudios técnicos especializados -Investigaciones científicas -Opiniones de especialistas -Exigencias sociales -Propuestas sociales -Equidad.

3.1.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>H.E.1.</p> <p>“La aplicación de la política nacional del medio ambiente es limitada, debido a la poca iniciativa que emprende el MARN y a los insuficientes recursos disponibles para tal propósito.”</p>	<p><u>APLICACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE</u></p>	<p><u>POCA INICIATIVA Y LIMITADOS RECURSOS</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Políticas ineficaces -Instituciones que deben aplicar la política ambiental -Presupuesto asignado -Proceso de ejecución -Propuestas deficientes -Sostenibilidad del medio ambiente -Inversión de los recursos -Inactivismo funcional -Recursos logísticos -Recursos humanos ilimitados
<p>H.E.2.</p> <p>“El Órgano Ejecutivo al momento de diseñar las políticas ambientales debe tomar en cuenta los problemas sociales, económicos, políticos y culturales para lograr legitimidad en la población y que dichas políticas sean integrales, legales, humanas y ecológicas.”</p>	<p><u>“LOS PROBLEMAS SOCIALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y CULTURALES”</u></p>	<p><u>“LEGITIMACIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> -Crecimiento económico -Oportunidad de desarrollo -Medidas proporcionales o inclusión político- social -Marginación social -Aceptación y credibilidad en las políticas -Cumplimiento de objetivos -Satisfacción de necesidades de la población -Estrategias de implementación -Naturaleza de las políticas ambientales -División institucional

HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>H.E.3.</p> <p>“La política nacional del medio ambiente implementada por el Órgano Ejecutivo no es aplicada de manera eficiente por las distintas instituciones que integran el SINAMA, debido a que, dichas instituciones inobservan los criterios de organización, distribución y coordinación inter institucional al momento de desempeñar su rol.”</p>	<p><u>APLICACIÓN DEFICIENTE DE LA POLITICA AMBIENTAL</u></p>	<p><u>INOBSERVANCIA DE CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCION Y COORDINACION INTER INSTITUCIONAL.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> -Competencia institucional -Organización -Distribución -Coordinación -Debilidad institucional -Omisión de cumplimiento de un deber -Resultados desfavorables -Inexistencia de un elemento motivador -Compromiso institucional
<p>H.E.4.</p> <p>“La política nacional de medio ambiente, implementado por el gobierno de turno, carece de la naturaleza integral para atender de manera prioritaria y oportuna, la defensa del derecho fundamental a un medio ambiente sano.”</p>	<p><u>LA POLITICA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE es CARENTE DE INTEGRALIDAD.</u></p>	<p><u>LA DEFENSA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> -Falta de concientización en los distintos medios publicitarios -Idoneidad -Necesariedad -Proporcionalidad en sentido estricto -Política integral -Calidad ambiental -Cultura y gestión -Salud y bienestar -Sujeto de derecho -Protección y conservación -Naturaleza de las relaciones humano-medio ambiente- -Falta de tribunales agroambientales -Normativa procesal -Consenso nacional

3.2 TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN

A fin de que la investigación no sólo incluya la teorización del problema objeto de estudio, es necesaria que puede ser constatada con la información empírica. Esta se logra, a través de la aplicación directa de los instrumentos que hacen posible la recolección de datos de la realidad, los cuales pueden ser confrontados con el sistema de postulados doctrinarios planteados. En definitiva con la aplicación de dichos instrumentos permitirá que el andamiaje teórico que sustenta la investigación sea objetivo, cualitativo y pragmático, ya que, la teorización de la misma se asienta sobre la base de un conjunto de datos extraídos de la realidad, llevada a cabo por la dinámica social, que la ha de convertir en una sistematización de conocimientos sustentables. Además, la implementación de los instrumentos de campo hace que el sistema de hipótesis planteado, sea comprobable.

3.2.1 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Esta técnica se aplicó a informantes claves, llamados así porque se encuentran en una posición preferente dentro de su comunidad o grupo social que les permite proporcionar información útil y relevante que otras personas desconocen.

CAPÍTULO IV

INTERPRETACION Y

ANALISIS DE RESULTADOS

En este capítulo se establecen en primer lugar una breve presentación del mismo, el contenido de las cinco entrevistas realizadas a informantes claves con conocimientos tanto jurídico como teórico y técnicos en el tema, junto a cada entrevista una interpretación la cual contiene los criterios y conocimientos del grupo de trabajo. Así como también contiene un apartado que muestra el modo en que se cumplieron los objetivos, se le dio respuesta a los enunciados del problema y como se comprobaron las hipótesis de la investigación.

4.1 PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

El presente capítulo se denomina “análisis e interpretación de resultados” el cual contiene en primer lugar un apartado donde se desarrollan las entrevistas no estructuradas, las cuales contienen la información vertida por los informantes claves. Además de esa información, cabe mencionar que se analizó cada ítem planteado y las respectivas respuestas expresados por los profesionales entrevistados.

También, contiene el apartado de solución al problema de investigación, en éste apartado se propone la sección específica de la base teórica y de toda la investigación donde se da respuesta a los distintos enunciados del problema, generando un punto de reflexión al momento de revisarlo. Y además, se desarrolla la comprobación de hipótesis y el cumplimiento de objetivos, es donde se expresa brevemente de que se cumplieron cada uno de los cometidos de ésta investigación.

El derecho fundamental a un medio ambiente sano visto y valorada su efectiva tutela a partir de las políticas gubernamentales que en materia ambiental son diseñadas y ejecutadas por los gobiernos para atender las exigencias sociales. Lo que implica, hacer esta valoración y medir la incidencia de las políticas puede plasmarse en el análisis de los resultados de ésta investigación.

Parafraseando los anteriores postulados puede decirse que la investigación ha sido positiva y fructífera, a partir de ellos se presentan los resultados.

4.2 ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS: DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

4.2.1 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA NÚMERO 1.

APLICADA A: Lic. Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón. (Miembro de las comisiones: cultura y educación, salud, medio ambiente y recursos naturales).

INDICACIÓN: CONTESTE LAS PREGUNTAS DE MANERA OBJETIVA, PRECISA Y CLARA.

1.- ¿Qué valoración merecen a usted, las políticas del gobierno en materia ambiental implementadas en los últimos tres períodos presidenciales?

R/ En el abordaje del tema ambiental en gobiernos anteriores han tenido una conducta modesta y en nuestra opinión no ha estado a la altura del

problema ambiental, hay una prueba de eso, y es que hasta hoy este gobierno ha dado una muestra de compromiso responsable y serio en el tema de la contaminación ambiental puesto que en los gobiernos anteriores, nosotros como grupo parlamentario exigimos que se declarara el sitio el niño un área de emergencia nacional para que se destinaran recursos y resolver el problema de contaminación que ahí hay, ese es uno de los pasos que este gobierno ha hecho de manera seria, tenemos una herencia de contaminación de los ríos, aguas gravísimos como el río lempa, bueno casi el 97% de los ríos de El Salvador están contaminados, no ha habido una política de tratamientos de las aguas hervidas en el país. Hoy el MARN tiene un planteamiento sobre eso, esperando que se pueda dar en el caso del tratamiento de las aguas hervidas que son las principales fuentes de contaminación de los ríos, la deforestación también es gravísimo, la finca el espino que ha sido prácticamente destruido. Esto ha sido ocasionado por los gobiernos de ARENA que ahora es la gran vía, FEPADES, que fueron donadas inmensas porciones de tierra de la finca el espino a sectores privados otra parte fue donada a la escuela militar estas eran una de las grandes reservar del área metropolitana.

2.- ¿La Política Nacional Ambiental del gobierno actual, es una política integral o por el contrario constituye una política sectorial y deficiente?

R/ Bueno en mi opinión no ha habido una política de prevención ni de educación en el tema ambiental para prevenir riesgos, por ejemplo la Ley de Protección Civil tiene ese gran vacío que es una ley que no tiene un componente preventivo sino, es una ley de desastres que solo establecen medidas reparativas una vez se ha dado el daño ambiental, los cuales son irreversibles muy difícilmente se pueden reparar. En ese sentido, hemos hecho una crítica; la visión que tenía el anterior gobierno sobre el sistema de riesgos que es una visión posterior al daño y lo que debería haber es una política de educación y de prevención y de organización integral de la población, pero lo que ha existido es una estructura ejecutiva como de jerarquización y deficiente, hoy se están tomando acciones importantes porque hoy se han nombrado 262 delegados los cuales han sido desplegados en las distintas municipalidades; lo que en el territorio, en el gobierno pasado no existió ninguna acción parecida.

3.- ¿Considera usted que las acciones del MARN son efectivas en la aplicación de políticas ambientales del gobierno basadas en abundancia o carencia de recursos logísticos?

R/ Se pudo observar en gobiernos anteriores que existía un grave problema estructural del Estado, ahora, con el cambio de gobierno hay nuevas políticas planteadas sobre el cambio climático, es decir, que

existe una mayor preocupación por parte del Estado, en cuanto a medio ambiente, se puede observar en el plan de gobierno hay políticas transparentes y viables que conllevan a la protección y conservación del medio ambiente, pues anteriormente se tenía una herencia ambiental bastante deterioradas en cuanto a aplicación de las políticas encaminadas al medio ambiente.

4.- ¿Existirá coordinación entre los órganos del Estado y demás instituciones autónomas y semi autónomas, para atender los distintos problemas ambientales? ¿Qué elementos podrían considerarse como instrumentos de motivación para que las instituciones estatales se comprometan en la aplicación de las políticas del medio ambiente?

R/ Hasta este momento se puede ver que no había habido una coordinación, ya que, hace falta organización en el país sobre el tema ambiental. Como grupo parlamentario, hemos hecho una iniciativa de ley para que en el país se pueda aprobar la ley de Gestión Integral de los Desechos Sólidos para estudiar el problema de los desechos sólidos en ese sentido, hemos tenido un gran vacío legal en el área ambiental. Por eso se ha presentado esa iniciativa que es importante y ahí hay un esfuerzo de coordinación entre el estado con las municipalidades y los sectores privados.

En cuanto los instrumentos de motivación primero deberíamos avanzar en materia ambiental por ejemplo, que se pueda aprobar la Ley de

Agua, la Ley de Saneamiento, la Ley de Gestión Integral de los Desechos Sólidos, la Ley que promueva el uso de energía renovable, la Ley del Medio Ambiente; pero lo que se necesita es diseñar una cultura en la población que se oriente a la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, pero eso es un problema en cuanto a la práctica y educación ambiental, ya que, el sistema educativo y todas las instituciones deben abordar este tema responsablemente, ya que, no solo mediante leyes se pueden resolver estas situaciones, sino, que debe haber una cultura de práctica ambiental a favor de la población y por supuesto el sector empresarial debe regular sus procedimientos ambientales, en el caso de “baterías record” El Salvador debe evitar ocasionar daños irreversibles al medio ambiente, y debe regular la prevención y protección.

5.- Según su opinión: ¿Cómo cree que deben atenderse los problemas estructurales en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, a fin de tutelar de manera efectiva un medio ambiente sano?

R/ En mi opinión, para hacer efectiva la tutela del medio ambiente considero debe revisarse más de fondo los problemas ambientales y equilibrarlos con los problemas sociales, económicos que aquejan al país. En nuestro caso, hay que trabajar bastante y que la población colabore para lograr equilibrar y contrarrestar esos problemas que para

muchos grupos parlamentarios no lo son como el medio ambiente y su grave deterioro, ya que, le dan cabida a resolver problemas económicos o de sectores empresariales que lo que hacen muchas veces es continuar contaminando los pocos recursos que nos quedan.

6.- ¿La actual política nacional del Medio Ambiente será producto del consenso nacional o responderá a lineamientos sectoriales o de grupos?

R/ El plan de gobierno del FMLN ha asumido las diferentes carteras de Estado es producto de consulta y participación de sectores de la población civil y de organizaciones sociales, entonces no responde a lineamientos sectoriales, sino, a distintos sectores de la población.

INTERPRETACIÓN.

Con la aplicación de éste instrumento se pretendió conocer la opinión sobre la efectividad de las políticas ambientales, así, como la trascendencia de considerar el medio ambiente como un derecho humano fundamental.

En la Constitución de la República arts. 125 y 131 N°18 el primero establece que la Asamblea Legislativa es electa por el pueblo, el segundo dispone que una de las atribuciones de la Asamblea entre otras es la de recibir informes de labores del Órgano Ejecutivo, aprobar leyes, entre otras.

El profesional en referencia, manifestó que es necesario que se tenga presente los procesos de cambio de la naturaleza, cambio climático, el recalentamiento global, la deforestación, la desertización y la contaminación de los ríos entre otros.

Todos estos temas de gran importancia deben ser traídos a la Asamblea Legislativa para ser discutidos y tomados en cuenta al momento de hacer propuestas de ley, a fin de contrarrestar los problemas ambientales, eso es una verdadera política ambiental.

En esa misma línea de ideas, haciendo valoraciones objetivas de la política nacional de medio ambiente, éstas deben fortalecidas por el principio constitucional de proporcionalidad, ya que éste obliga a que cualquier autoridad pública a observar una proporción o justa medida con el objetivo que se pretende alcanzar, de forma que, cuando el mismo pueda lograrse a través de cauces alternativos manifiestamente menos gravosos, se pueda llegar a su finalidad, así mismo, manifestó que las políticas no han estado a la altura y han sido deficientes, al grado de expresar que los gobiernos anteriores y el actual han permitido que la contaminación se prolifere al más alto nivel; que han hecho un mal uso de los recursos, también han realizado autorizaciones indebidas.

Manifestó el funcionario que se vislumbran cambios en el tema ambiental, y que el actual gobierno está enfocado en la aplicación de política de prevención, para

ello, han desplegado delegados de protección civil por todo el territorio, a fin de que se encuentren más cercanos a la población.

Por su parte, la Asamblea Legislativa hace su trabajo, y esto se ve reflejado en los esfuerzos por que se implemente la ley de “gestión de desechos sólidos” hace, esfuerzos para reactivar la aplicación de la ley forestal y de la creación de los tribunales agroambientales, aunque para él es claro que esta última propuesta por sí sola no resolverá el problema, pues, es necesario una reforma integral en la legislación ambiental que responda a las exigencias actuales.

De esa manera y a través de la concientización que se le haga a la población a través de un medio eficaz la educación, y por forjar una cultura de que todos tenemos de respeto y protección del medio ambiente, sólo así, podrá apalearse el problema ambiental el cual se está convirtiendo en un factor agobiante para la humanidad. Dado que, con la destrucción del medio ambiente, se destruye el ser humano porque se ha comprobado que la tierra y los recursos naturales pueden existir sin el hombre, pero el hombre no puede existir sin la tierra ni los recursos naturales.

Por tanto, es claro que el medio ambiente sano dada su importancia hace que se convierta en un derecho humano fundamental de vital importancia para la existencia de la vida en la tierra, de tal suerte que debe ser protegido por todos y todas.

4.2.2 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA NÚMERO 2

APLICADA A: *Lic. Mario Armando Pozas (Experto de la Unidad de Seguridad Democrática del SICA)*

(Las opiniones vertidas en este cuestionario son de carácter personal y no representan necesariamente las de la institución en la que me desempeño actualmente).⁸⁹

INDICACIÓN: CONTESTE LAS PREGUNTAS DE MANERA OBJETIVA, PRECISA Y CLARA.

1. ¿Cómo calificaría a un país en el que existen problemas estructurales de índole económica, sociales y políticas?

R/ Normalmente, son países donde existen profundas injusticias y desigualdades que se ven reflejadas en la distribución del ingreso y de las oportunidades.

2. ¿Qué opinión le merece la actual legislación regional sobre Medio Ambiente en la región Centroamericana, partiendo de que existen muchos tratados, protocolos y acuerdos regionales para la protección y Conservación del Medio Ambiente?

R/ El marco jurídico-normativo a nivel regional, representado en la suscripción y ratificación de los convenios internacionales y en la propia legislación nacional de los países, parece ser suficiente. Normalmente, el problema radica en la capacidad de aplicación, tanto en sede administrativa y judicial, lo que supone la necesidad de

⁸⁹ Pozas, Mario Armando. Experto de la Unidad de Seguridad Democrática del SICA.

fortalecer la institucionalidad mediante la formación y profesionalismo, la dotación de recursos materiales y tecnológicos, así, como el carácter ético del funcionario encargado de la materia.

3. ¿Considera usted que el conjunto de normas jurídicas que constituyen el derecho ambiental en El Salvador garantizan a la población el goce y pleno disfrute de un Medio Ambiente Sano?

R/ A nivel nacional, el país necesita una modernización de la legislación ambiental que incluya elevar a rango constitucional el derecho y la protección al medio ambiente sano y equilibrado, así como una mayor armonización de las distintas leyes vigentes (forestal, vida silvestre, áreas protegidas, etc.) y sus reglamentos, lo que requiere pensar tal vez en un Código Ambiental que sistematice toda esta normativa.

Por otra parte, existen materias ambientales que no están suficientemente reguladas como para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, me refiero, por ejemplo, a la legislación para el traslado y depósito final de sustancias tóxicas y peligrosas, la contaminación costero-marina y la contaminación atmosférica.

4. ¿Atendiendo a los criterios de la democracia, como debe responder El Salvador a los problemas estructurales que aquejan a la población?

R/ Con mayor justicia, entendida como un sistema de reparto equitativo de oportunidades y capacidades para obtener los bienes necesarios para el desarrollo de las personas. No estoy hablando de una distribución de bienes igual para todos (igualitarismo), sino, más bien de generar las condiciones sociales para que todas las personas tengan el mismo nivel de oportunidades y alcanzar sus propias expectativas de vida.

5. ¿De qué modo es posible atender en Centroamérica la problemática ambiental, si aún no logra concretarse una plena integración regional?

R/ La integración centroamericana es un sistema, por eso se le denomina SICA (Sistema de la Integración Centroamericana). Como tal, está compuesto por distintos subsistemas (político, económico, social, ambiental, etc.) y cada uno de ellos avanza a ritmos y velocidades diferentes. Lo anterior en lugar de ser una desventaja es una oportunidad, por cuanto permite que los obstáculos no afecten al otro (o viceversa). Esto significa que aunque Centroamérica no se encuentre en un estadio de integración plena, hay niveles de avances en distintas materias que son muy importantes, uno de ellos es el tema ambiental.

6. ¿La problemática ambiental es muy compleja por ser planetaria, atendiendo a eso díganos si la ley de Medio Ambiente, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como la

Ley Forestal de nuestro país responden de modo efectivo a concretizar una tutela y conservación del derecho a un medio ambiente sano?

R/ Esta es una de las preguntas más interesantes, pues a problemas globales se requieren respuestas globales. No obstante, los países siguen anclados en el paradigma del Estado Nacional, con sus fronteras, sus leyes y sus autoridades nacionales, las cuales tienen el límite de sus respectivas jurisdicciones, lo que dificulta la efectividad frente a problemas transnacionales.

Evidentemente, se necesita una mayor cooperación transfronteriza entre los Estados y las autoridades nacionales, instrumentos jurídicos de aplicación directa (homologación normativa) y mecanismos de actuación conjunta.

INTERPRETACIÓN.

El Derecho Internacional Ambiental está constituido por una serie de instrumentos jurídicos, cuerpos normativos, los cuales no son suficiente para que los estados nacionales respondan frente a los problemas estructurales que se vinculan al medio ambiente, aún que pudiera adoptar los mecanismos de protección, faltaría que combatir el problema de raíz como la injusticia, la corrupción, la marginación social en todos los niveles de la sociedad.

En El Salvador, las políticas gubernamentales actuales en materia ambiental no dan respuesta a los problemas estructurales que existen, mucho menos a los problemas de la región Centroamericana. En este sentido, el profesional en referencia expuso que, un Estado en el que están presentes problemas como la pobreza, las desigualdades sociales, entre otros, son países donde impera la injusticia, la desigualdad en la distribución de los recursos y oportunidades de desarrollo.

Así mismo, indicó que la legislación que se tiene no es suficiente y que al momento de aplicarla se advierte deficiencia, esto porque no se cuenta con las instituciones comprometidas con ese rol.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha dado resoluciones al parecer absurdas una de ellas es la conocida en el caso de la “Finca el Espino”, en esta sentencia la sala dijo que no existía la violación que el demandante plantea, situaciones como ésta dejan al descubierto que la sala al resolver de este modo solo puede reflejar una cosa y es el poco o nada de valores que sus miembros adoptan, son los mismos que rigen la propiedad privada, (la libre empresa, la libre competencia, la libertad económica y la no intervención del Estado en asuntos del mercado).

Por otro lado, se pudo constatar que la legislación que está siendo aplicada por las instituciones del estado en materia ambiental es deficiente, ineficaz, y asistemática, por ello, es necesario un código ambiental, una modernización de la legislación, y en esa modernización incluir áreas o elementos del medio ambiente que por largo tiempo se ha

dejado sin protección alguna, moderno que responda a la realidad y que garantice de manera efectiva el medio ambiente.

4.2.3 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA NÚMERO 3

APLICADA A: *Lic. Hugo Noé García (Catedrático de la UES-FMO y Juez de Sentencia Ciudad de Usulután).*

ENTREVISTA 3

INDICACIÓN: CONTESTE LAS PREGUNTAS DE MANERA OBJETIVA, PRECISA Y CLARA.

1.- ¿Cómo cree que deben atenderse los problemas estructurales en un estado constitucional y democrático de derecho, a fin de tutelar de manera efectiva el derecho a un medio ambiente sano?

R/ Bueno, si estamos frente a un derecho fundamental deriva para el Estado un deber de respeto es decir un respeto al derecho del medio ambiente es decir se deben implementar medidas y decisiones del mismo tendientes a garantizar el derecho al medio ambiente, medidas que pueden ser en el orden legislativo, legislando adecuadamente para protegerlo, medidas en el orden administrativo creando las estructuras necesarias para garantizar el medio ambiente, promoviendo el respeto al medio ambiente a través del Ministerio de Educación que tiene ese rol a través del Ministerio de Salud mediante mecanismos de saneamiento,

en materia de trabajo igualmente pues crear comisiones ambientales para que pueda desarrollarse el trabajo de manera digna, bueno prácticamente cuando hablamos de derechos humanos y sobre todo y particularmente del derecho al medio ambiente esto engloba toda la institucionalidad del Estado no sólo es deber de un área específica, o de un ministerio o de una dirección, sino, a toda la institucionalidad del Estado.

2.-Según su opinión, ¿es eficaz la normativa ambiental para atender adecuadamente la protección, conservación y restauración del medio ambiente sano? ¿Si, no porque?

R/ No conozco a profundidad la normativa del medio ambiente de lo que conozco pudiera decir que no es suficientemente eficaz, y no es eficaz por qué no hace una diferenciación entre quienes orientan el medio ambiente, existe una generalidad en las sanciones del medio ambiente de tal manera que para una gran empresa le puede salir más beneficioso violentar el medio ambiente y pagar la multa que se le impongan y puede lograr los objetivos violentar al medio ambiente, pagar la multa y siempre sale ganando, entonces creo que las multas y las sanciones que se imponen deben ser un tanto más proporcional en la capacidad económica que tenga la persona a la magnitud, eso por un lado, pero también es una condición de prejudicialidad que hay ahí sobre todo en los delitos ambientales por qué tiene que haber un

dictamen del Ministerio de Medio Ambiente antes de que se fuera a proceder penalmente a una persona, creemos que eso lo que viene hacer es obstaculizar mas la protección del medio ambiente.

3.- En su opinión ¿la política nacional ambiental debe ser analizada bajo los parámetros del principio constitucional de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y de proporcionalidad), al momento de ser aplicada?

R/ Bueno debería tomar esos principios que usted ha dicho, obviamente debe haber un estudio, hay que ver la magnitud del daño que se provoca al medio ambiente pero debe verse también la capacidad económica que pueda tener el sujeto activo de la violación, desde luego, eso significa que el ente ya sea administrativo o judicial encargado de imponer una sanción debe de disponer de un equipo de investigación y este debe crear mecanismos de comunicación con el Ministerio de Medio Ambiente, a fin de que la Fiscalía o el Juez puedan solicitar a este organismo estudios de impacto ambiental y que no sea a la inversa que no sea el Ministerio de Medio ambiente que lleve la dirección sobre esas cuestiones no debería de ser lo contrario que se inicie un proceso en sede jurisdiccional y que haya un auxilio por parte del Ministerio de Medio Ambiente o de cualquier otra institución por qué deberíamos entender que el Ministerio de Medio Ambiente es el ente rector de la política medio ambiental pero, no es el único que tiene que ver con la

protección del medio ambiente sino, que corresponde a la institucionalidad del Estado como antes decíamos.

4.- ¿Qué opinión le merece la aplicación de políticas de gobierno sobre el desarrollo económico y de qué maneras estas inciden en las políticas del medio ambiente sano?

R/ Sabido es que cuando hablamos de medio ambiente y hablamos de desarrollo se ven ambos como derechos que muchas veces entran en pugna sobre todo porque la tendencia todavía fuerte del desarrollo es de entender este como crecimiento económico y no tanto como desarrollo humano hablar de desarrollo humano lleva implícito hablar de un medio ambiente sano, pero prácticamente hay un choque entre estos dos derechos y ya habría que hacer un juicio de valor sobre eso creo que sobre todo quienes invocan esa visión del desarrollo como crecimiento económico son más las elites económicas, las grandes empresas, constructoras o las grandes industrias quienes saben que el que tiene más contamina mas y ellos principalmente invocan eso en ese sentido, creo que ustedes ya lo habrán tratado como desarrollo sostenible, sostenido, sustentable para que sea un autentico desarrollo y en ese sentido al anunciarlo como sostenible, sostenido, sustentable, estamos vinculando o estamos conciliando esos dos derechos, derecho al desarrollo y derecho al medio ambiente que no son antagónicos lo que pasa es, que a veces dependiendo de los intereses se le va a dar

preponderancia a uno de esos derechos como es el desarrollo económico entendido o reducido únicamente a crecimiento económico.

5.- ¿Considera usted que con la creación de los tribunales agro ambientales se garantizaría la protección efectiva del derecho fundamental a un medio ambiente sano?

R/ Habría que verlo porque yo creo que habría que hablar más de una reforma integral respecto al problema medio ambiental habría que ver si existe la estructura en lo administrativo en sede del Órgano Ejecutivo para ello habría que ver que leyes se crean habría que ver que instituciones se crean, y habría que ver como se controla la actuación de la administración pública en orden a cumplir con el mandato legal o constitucional de tutelar el medio ambiente. Yo creo que depende mucho mas de eso, sobre todo, habría que trabajar un problema más que todo de conciencia y no se pareciera que la labor es mas o tiene un 50% de represión sino, también de concientización habría que ver de qué condición rodea la problemática ambiental o sea con reformas no creo que se prospere mucho pero, si se hace una reforma integral dentro de ese contexto se establece la creación de tribunales agro ambientales sí creo que pudiera beneficiar.

6.-¿Evaluando la Política Nacional Ambiental, diga usted, si llena las expectativas de ser una política integral o si por el contrario es una política sectorial y deficiente?

R/ Conozco muy poco de política medio ambiental prácticamente estoy desconectado con la temática pero la visión de la política medio ambiental me parece que es un poco deficiente porque en gran parte puede advertirse que hay un temor o un compradisco con las elites económicas, por ejemplo: la reforma que se dió en el Código Penal y de la cual hacíamos referencia de que previo a que se promueva una acción penal debería haber un dictamen del Ministerio de Medio Ambiente pareciera a que mas obedece a intereses de las clases económicas o sectores de la construcción pareciera a mi forma de ver que así fuese, en ese sentido, lo veo un tanto deficiente más que todo se queda en una labor más promocional.

7-¿Considera usted, que las políticas gubernamentales en materia de medio ambiente se diseñan y aplican tomando en cuenta las distintas clases o estratos sociales que integran la sociedad o son de aplicación igualitaria para todos?

R/Obviamente la característica del derecho es la generalidad pero una generalidad que no limita el que se pueda actuar con equidad que se pueda aplicar justicia en casos concretos, ya que, se habla de crear una jurisdicción medio ambiental quizás le competiría al Juez aplicar criterios de equidad, es decir, aplicar justicia no en términos de generalidad sino, que cuando hablamos de equidad hacemos referencia

a una justicia para el caso concreto donde debe haber una labor más creativa del juez para saber aplicar criterios.

8-¿Cuáles son los posibles instrumentos y medios de que carece el Estado para poder garantizar a las personas su derecho humano al desarrollo?

R/ El tema derecho al desarrollo es bastante amplio pero en términos generales el desarrollo para que sea tal tiene que ver la observancia de la suma de derechos económicos, sociales y culturales, en este sentido, se demanda del Estado el que haya una mayor capacidad de adoptar medidas progresivas en base al principio de logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, es decir, que el Estado tenga mayores ingresos para que haya una mayor inversión social de ello supone que la recaudación de impuestos sea más efectiva combatir la evasión, la elusión de impuestos, pero que al mismo tiempo la carga impositiva sea proporcional y que controle el efecto cascada que muchas veces produce problemas en los impuestos, es decir, en apariencia se cobra más al que tiene más y que pareciera que así, es pero al que tiene más se le cobra mas pero cobra más con el consumidor prácticamente no hay forma, habría que ingeniársela en una fórmula como controlar que ese principio de proporcionalidad en la carga impositiva sea efectivo y que no se genere ese efecto cascada fácil, es decir, la gasolina aumenta ellos aumentan, pero ellos no sienten el

impacto directamente sino, que el impacto lo viene a sentir el consumidor que generalmente es la clase pobre entonces habría que trabajar en como solventar ese problema.

INTERPRETACIÓN

Con dicho instrumento se buscó obtener datos importantes sobre la incidencia o no de las políticas del gobierno en materia ambiental y su garantía en la tutela y protección del derecho fundamental a un medio ambiente sano, lógicas y coherentemente las respuestas brindadas por el entrevistado. Indiscutiblemente, el medio ambiente sano es un derecho fundamental y merece de la protección y tutela efectiva del Estado, este esfuerzo sólo puede concretarse a través una política integral que permita a todos los sectores tener acceso a los mecanismos de protección y conservación del medio ambiente.

Por otra parte, la legislación en materia ambiental contiene limitaciones para esclarecer los casos de violación y garantizar a los justiciables el derecho en mención. Además, puede verse que los distintos procedimientos que se siguen tanto a nivel administrativo como judicial son obsoletos y engorrosos, tediosos y poco efectivos. En el caso de los delitos que puede cometerse contra el medio ambiente debe haber un dictámen expedido por la autoridad el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, eso a juicio del profesional entrevistado no es más que una condición de prejudicialidad, de modo que, los jueces están supeditándose a lo que ese dictámen

determine, y lo único que hace es limitar el trabajo del juez. Esa situación de prejudicialidad en sede administrativa no es más que una burla al trabajo del juez por parte del legislador.

En el país, dado la crisis política, económica y social que se vive es necesario que la política del medio ambiente responda a intereses generales y se elimine por completo a aquellos beneficios a grupos de poder para lograr una verdadera justicia en materia ambiental, con tintes o matices de equidad social.

Por otro lado, el país carece de los medios adecuados para proteger de mejor manera el medio ambiente, esto ocurre debido a que las estrategias que toman en consideración son deficientes, lo cual esta circunstancia no permite que pueda alcanzar el tan ansiado desarrollo sostenible. Pues se debe considerar que el desarrollo sostenible supone una efectiva protección del medio ambiente en todas sus facetas y elementos que lo constituyen.

En ese sentido falta mucho por hacer en materia ambiental, y máximo en un país como El salvador, que toma muy en serio el principio de logro progresivo, esto significa que los Estados adoptaran medidas según sus posibilidades con miras de avanzar en el desarrollo humano de sus habitantes.

Por último se estima que es necesario que existan cambios en la legislación, y en la política de educación ambiental que sea progresista, y que proponga soluciones concretas y viables frente a los graves problemas como: la desconcientización de la población, la contaminación y el deterioro acelerado de los bienes ambientales patrimonio de la humanidad.

4.2.4 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA NÚMERO 4

APLICADA A: Lic. Elí Abileu Díaz (Juez de Paz Villa el Rosario Departamento de Morazán).

INDICACIÓN: CONTESTE LAS PREGUNTAS DE MANERA OBJETIVA, PRECISA Y CLARA.

1-¿Desde una perspectiva constitucional como considera usted, al derecho de toda persona a un medio ambiente sano?

R/ Necesariamente así como tenemos derecho a la vida tenemos derecho a un medio ambiente sano como derecho humano y lo tenemos contemplado en la Constitución el cual reconoce el derecho a un medio ambiente sano y limpio, y como tal los niños, las niñas, los adultos mayores tienen el derecho a un medio ambiente sano, limpio y fuera de peligro.

2-¿Considera usted que en El Salvador se está desarrollando una política integral para la plena defensa del derecho fundamental al medio ambiente?

R/ Los gobiernos anteriores como el gobierno actual han tenido una política ambiental pero sólo en teoría en la práctica no se da, prácticamente no hay nada y como consecuencia lógica ustedes saben que el medio ambiente es el entorno es todo lo que nos rodea y este medio ambiente esta descuidado e inclusive la biblia habla de medio ambiente y Dios puso en la tierra al hombre para que la trabajara y la cuidara y no para que la destruyera, nosotros la estamos destruyendo imagínense actualmente con el cambio climático ha venido a provocar grandes desastres y los gobiernos anteriores ni el actual está preocupado por ello, además se puede ver, que ni el sistema educativo se ha preocupado por la implementación de la conciencia ambiental en los estudiantes porque he observado que ni los propios docentes incentivan al estudiante a proteger el medio ambiente que son tierra, agua, animales, y se puede observar que hasta los mismos profesionales que hablamos de medio ambiente son los que más contaminan, y quebrantan las normas ambientales. Aquí lo que hay son intereses encontrados por que para las grandes empresas prioriza el crecimiento del capital mientras que para la gran mayoría sus intereses van encaminados a que se les dé una buena calidad de vida y lo que esto implica que dentro de

ello está el medio ambiente sano y que está siendo violentado por las empresas.

3- ¿Considera usted que la política nacional ambiental basadas en la prevención de riesgos es idónea, necesaria y proporcional para la defensa del derecho fundamental al medio ambiente sano?

R/ En si deberían estar encaminadas en ese principio de proporcionalidad y analizarse bajo este principio y entonces a veces echamos andar las políticas y no contamos con la comunidad en un momento determinado. El problema ambiental es cuestión de educación, es cuestión de cultura y por ende para proteger y defender este derecho es necesario de la participación de todos del Estado, la comunidad, la escuela, entre muchas otras entidades.

4- ¿Considera usted que en El Salvador se garantiza satisfactoriamente el derecho fundamental a un medio ambiente sano a las personas?

R/ No, porque existe una falta de recurso el cual es el de educación y para mi debe el Ministerio de Educación como ente directo el incentivar al estudiante para que este haga lo mismo en su comunidad, caserío, debería instalarse una asignatura la cual se llame estudiando el medio ambiente desde primer grado hasta bachillerato así, es como se incentivaría al estudiante y no sólo en las escuelas sino, también en las

universidades y en las distintas carreras y asignaturas que se desarrollan dentro del campus deberían de llevar por ejemplo: derecho ambiental I y II por que el medio ambiente es la vida de la humanidad de todo ser viviente y si lo protegemos tendremos buena salud, aire puro ya que todo está concatenado.

5-¿Según su criterio constituirá la normativa jurídica ambiental, un conjunto de normas que funcionan eficazmente para proteger, preservar y restaurar el derecho fundamental a un medio ambiente sano?

R/ No es eficaz, porque imagínese la ley de medio ambiente tiene la obligación de crear los tribunales agro ambientales cuanto tiempo tenemos y no han sido creados los tribunales y la razón es el poder económico a quienes se les va a aplicar esta ley; en los tribunales agro ambientales la resarcision de los bienes, los daños que han causado los grupos de poder (grandes empresas), por eso, es que no los crean por intereses de las grandes empresas que benefician al Estado, pero, perjudican a la población.

6-¿Considera usted, que la política del gobierno en materia ambiental, garantiza el pleno cumplimiento de la Constitución de la República en el sentido que manda en el Art. 117 que es “deber del Estado la protección, conservación y restauración o sustitución de los

recursos naturales, así como encaminar esfuerzos en lograr la concreción del desarrollo sostenible”?

R/ La Constitución regula tanto el desarrollo económico como el derecho al medio ambiente entonces para lograr la concreción del desarrollo sostenible debe haber un equilibrio entre el desarrollo económico y el derecho al medio ambiente sano pero aquí no hay un equilibrio, vaya nos llevamos de encuentro el derecho ambiental, en la Constitución dice que se proteja el medio ambiente pero, también habla que proteja al desarrollo económico pero ¿a quién protege más? al desarrollo económico desde luego ¿Por qué? Porque el medio ambiente en nuestra legislación es algo nuevo algo, que se pone en práctica pero hay un encuentro una disputa entre el desarrollo económico y el medio ambiente porque qué bueno fuera que el desarrollo económico respetara las normas ambientales, por ejemplo: tenemos una empresa nosotros pero esa empresa debe cumplir los requisitos de estudio de impacto ambiental y arreglar algunas cosas negativas que hay que bonito fuera y todo conforme a que no se viole la norma ambiental y tener así un desarrollo sostenible pero en la realidad no es así ejemplo de ello baterías record y otras empresas más, en San Salvador lo que hacen con los desperdicios es tirarlos al río acelhuate en lugar de darles tratamiento o enterrarlos así que falta bastante para lograr concretizar

un desarrollo sostenible que conlleve el equilibrio entre estas dos disputas que hay.

7-¿Qué mecanismos o instituciones deben utilizarse para sancionar los casos de incumplimiento del ordenamiento jurídico en materia ambiental para lograr una tutela legal efectiva del derecho fundamental a un medio ambiente sano?

R/ Talvez no les resuelve el problema porque el problema es de educación y de cultura, pero, si se subsanaría algunas cosas porque habría ya un ente, una institución que aplicaría la ley de medio ambiente a aquellas personas en la cuestión civil por qué no siempre a través de los tribunales ambientales lo va a meter preso porque para eso están los juzgados de paz, los de instrucción y los tribunales de sentencia, el delito ambiental es un delito penal que lo contempla el código penal, y el juez de paz los ve en las primeras diligencias, después el de instrucción, después el tribunal de sentencia y cuando hay queja para resarcir los daños, le compete a un juzgado de lo civil, actualmente mientras no existan los tribunales ambientales estamos mal.

8- ¿La Política Nacional Ambiental del gobierno actual, es una política integral o por el contrario constituye una política sectorial y deficiente?

R/ Son generales esas políticas pero que de repente son aplicadas a sectores teóricamente son generales en el caso práctico son sectoriales por que se aplican a personas desprotegidas, en realidad no protegen el ambiente no se les hace absolutamente nada llámese a los ex ministros. En mayor parte, las políticas ambientales son deficientes por que necesitan que haya una colaboración de todos los sectores de la sociedad y del Estado, con el fin de que al aplicar esas políticas todos estos entes constituyan una política integral.

INTERPRETACIÓN

Los puntos expresados por el profesional en referencia versa sobre la política nacional de medio ambiente y el medio ambiente sano como derecho humano fundamental.

Se ha considerado que el medio ambiente necesariamente es un derecho humano fundamental, dado el conjunto de circunstancias que caracterizan a los derechos humanos y la dignidad e igualdad. *“Con el concepto derechos fundamentales se hace referencia a las facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad y su igualdad inherentes, que han sido positivadas en el texto constitucional y que, en virtud de dicha positivación, desarrollan una función de fundamentación material de*

todo el ordenamiento jurídico, gozando asimismo de la supremacía y la protección reforzada de las que goza la Constitución.”⁹⁰

El derecho al medio ambiente sano cumple con ellos, de la misma forma se llega a considerar como derecho humano tomando en cuenta su reconocimiento como derecho de tercera generación de los derechos producto de la toma de conciencia de los Estados.

En relación a la política ambiental indicó que a su criterio en teoría es integral, pero, en la práctica no existe un verdadero compromiso de parte de las autoridades encargadas de la gestión ambiental; para el caso, lo relacionado a la gestión de la política ambiental, no se cumplen de manera debida el rol.

Además, desde otro ángulo en cuanto al rol que debe cumplir el sistema educativo, en cuanto a la educación ambiental no se cumple, ya que, los encargados de hacerlo son los principales violadores de éste derecho.

Por otra parte, expresó que la política ambiental debe ser guiada por el principio de proporcionalidad, y debe mantenerse el equilibrio entre desarrollo económico y sostenibilidad ambiental, actualmente considera que eso no es así, que se ha dado mayor importancia al desarrollo económico, y que lo idóneo es que debe ser sustituido por el desarrollo sostenible el cual encierra todas las áreas del desarrollo.

⁹⁰ **Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia El Salvador. Amparo Resolución 242-2001, 26 de Junio de 2003.**

En cuanto a la legislación ambiental, consideró que esto no es eficiente. Para el caso habría que ver lo obsoleto de la ley forestal, y por otra parte la necesidad de hacer efectivo el compromiso que la ley de medio ambiente manda que se creen los tribunales agroambientales.

Además, indicó que el problema no sólo se resuelve con leyes ni con los tribunales adecuados, sino, que es necesario de una reforma integral en todas las áreas que tengan relación con el medio ambiente, en vista que el problema también parte de la falta de cultura ambiental en la población, eso lo que permite es generar conciencia producto de la carencia de una educación ambiental.

Estas medidas posibilitaran, crear los mecanismos que coadyuven a contrarrestar el problema ambiental, y que cada institución la policía, la fiscalía los tribunales, la población en general asuman su rol.

4.2.5 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA NÚMERO 5

APLICADA A: *Ing. María Asuncion Claros (Delegada del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la zona Oriental).*

INDICACIÓN: CONTESTE LAS PREGUNTAS DE MANERA OBJETIVA, PRECISA Y CLARA.

1.- ¿Qué valoración merecen a usted, las políticas del gobierno en materia ambiental implementadas en los últimos tres períodos presidenciales?

R/Hay en nuestro querido El Salvador, una gran emergencia de atender problemas ambientales que son resabios de la mala política que tuvieron los gobiernos areneros en materia ambiental. En realidad, siempre ha existido una política ambiental porque así lo manda la ley de medio ambiente, sin embargo, también es cierto que fue siempre deficiente y mal aplicada. En este período de gobierno se está tratando de atender con la mayor eficiencia posible el problema ambiental con una política que yo considero bastante completa por no decir completa, porque siempre las cosas pueden mejorar en beneficio del medio ambiente.

2- ¿Cuál es el presupuesto asignado al MARN para concretizar las políticas y programas gubernamentales? ¿Será suficiente éste, para lograr las propuestas diseñadas por dicha institución?

R/ Bueno según el informe que dió el Ministro, el presupuesto pasaba de los 28, 000,000 dólares, las cifras exactas no puedo mencionarles, lógicamente este presupuesto siempre es insuficiente para atender todas las necesidades de la población en materia ambiental, cuando el comité encargado de diseñar las estrategias vé las necesidades que pueden percibirse en ese momento, pero, escapa a su capacidad determinar que otras habrán en el futuro.

3.- ¿Qué tipo de estrategias está implementando el gobierno, para dar respuesta a los distintos problemas en materia ambiental, a fin de asegurar a la población una calidad de vida adecuada?

R/ El gobierno actual está llevando a cabo un gran número de estrategias con el fin de que la población más vulnerable se vea beneficiada y menos afectada con los fenómenos naturales, debo decirles que aún cuando el gobierno ponga todo el empeño posible en querer prevenir el riesgo, y reducir así el número de víctimas a la población le falta educación ambiental. Hay que darle tiempo al gobierno para ver si la calidad de vida de la población cambia para mejorar o por el contrario empeora.

4.- ¿Cuáles son los indicadores que toma en consideración para el diseño de la política nacional del medio ambiente? asimismo ¿explique el proceso de ejecución de cada una de las políticas de gobierno en materia ambiental?

R/ Los indicadores que se toman en cuenta en parte son los diferentes problemas que tiene el país ya sean económicos, sociales, políticos, así cuando se diseña o inventa una política lo que se quiere es darle solución a alguno de esos problemas, tomando en cuenta que estos aspectos son fundamentales para una gestión responsable, incluyente, participativa y ordenada de la política ambiental. Desde luego que no

sólo estos son los factores que nos indican el rumbo que debe tomarse con las estrategias y políticas del medio ambiente.

Para ejecutar las políticas del medio ambiente es necesario primeramente que las instituciones encargadas de su aplicación se fortalezcan si es que no lo están, en el caso de nosotros como oficina regional en proceso de descentralización carecemos de equipo, de mobiliario, de herramientas indispensables para llevar a cabo la ejecución efectiva de las políticas públicas del gobierno en el área de medio ambiente. Además, nos falta personal, pero el presupuesto no es suficiente.

5.- ¿Aparte de los mecanismos legales para sancionar los casos de incumplimiento del ordenamiento jurídico en materia ambiental, que otras propuestas considera usted, serian idóneas para contrarrestar la problemática ambiental?

R/ Hacer conciencia en la población a través de programas educativos, a través de charlas y otros modos de difundir la importancia de prevenir la contaminación y otros problemas ambientales.

6.- ¿Existirá coordinación entre los órganos del Estado y demás instituciones autónomas y semi autónomas, para atender los distintos problemas ambientales?

R/ No, que yo sepa hay un órgano encargado de atender los problemas ambientales y este es el Ejecutivo a través del Ministerio de Medio

Ambiente. Por lo que, no veo la necesidad de pedir ayuda a otras instituciones, además entre los órganos de gobierno hay independencia, y cada quien es responsable de una cosa en específico.

7.- ¿Los organismos del derecho internacional en materia ambiental que tipo de recomendaciones hacen al gobierno, al momento de diseñar la política del medio ambiente y bajo qué condiciones son tomados en cuenta?

R/ Se le recomienda al Estado que sea responsable y que trate de prevenir la contaminación de los ríos, el aire y que se cumpla con la normativa que regule la materia de medio ambiente. Hay muchos tratados y convenciones que El Salvador ha adoptado y que ahora son leyes de la república, los organismos de derecho internacional como la ONU, el SICA, la OEA, recomiendan se apliquen dichos tratados para mejorar el avance que se está teniendo en la protección y conservación del medio ambiente.

8.- ¿Cuál es la naturaleza de los compromisos que el Estado asume en materia ambiental, frente a la comunidad internacional? ¿Serán compromisos simplemente morales o por el contrario son de estricto cumplimiento?

R/ Son compromisos puramente morales, porque el Salvador, ha suscrito y ratificado un gran número de tratados, convenios y convenciones que no cumple, por esa razón digo que son morales.

Además, no tengo mucho conocimiento en el área, ya que, nosotros la mayor parte del trabajo que realizamos es técnico.

INTERPERTACIÓN

Entre los tópicos considerados en dicho instrumento se encuentra la importancia del derecho ambiental y las políticas que implementan para contrarrestar dicha problemática.

El informante clave advierte que un primer momento los gobiernos de derecha con ideologías extremas como el libre mercado son dañinos para el medio ambiente, debido a que, el interés primordial es conservar intactas las expectativas mercantilistas del grupo de poder. *“Cada hombre guiado por su propio interés, seguirá la conducta más ventajosas para él, y para todos los demás, por que el propio interés concordará con los demás. Los gobiernos deben limitarse a hacer respetar la libertad y la propiedad, los individuos harán el resto.”*

Expresó que el problema ambiental, si bien es actual y de mucha trascendencia para la colectividad, el gobierno se queda corto al momento de tratarlo, esta valoración la hace al examinar que como en muchas otras áreas el presupuesto asignado al MARN es limitado para apalear dicha problemática y para prevenir posibles problemas. Por otra parte, si bien en la actualidad se vislumbra un cambio, éste sólo será reflejado con el paso del tiempo, debido a que, es prematuro hacer valoraciones de la efectividad o no de

las políticas implementadas por el gobierno de turno. Además, agrega que es necesario dar a estas políticas el beneficio de la duda que en definitiva es la oportunidad de juzgarla cuando dé los resultados que correspondan.

Además, manifestó que en vista de la existencia de un órgano que legal y constitucionalmente es designado para desarrollar la función de diseñar y aplicar la política ambiental, debe tenerse en cuenta la independencia de poderes y la no intromisión de los órganos en función distinta esto para no generar un caos institucional. Ley de Medio Ambiente establece *“Art. 45-A.- Compete al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales: 1. Formular, planificar y ejecutar las políticas de medio ambiente y recursos naturales.....”*

Finalmente, se refirió que la actual política de medio ambiente está encaminada a la prevención de riesgos y consideró que ésta sólo será efectiva, si va acompañada de un esfuerzo de concientización ciudadana a través del sistema educativo en todos los niveles, ya que, la cultura ambiental es factor determinante al momento de aplicar y evaluar la política ambiental. En el tema de las recomendaciones de los organismos internacionales expreso que son muchas y variadas, y que no son atendidas en el país debido a que sólo se toman como compromisos morales, y los tratados que se ratifican y que en definitiva son vinculantes para el estado están ahí, pero no se aplican lo que permite que se violenten todos los días.

4.3 SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

La teorización que se realizó al planteamiento del problema se hizo en base a siete enunciados que son:

1. La incidencia de las políticas gubernamentales, en la tutela y conservación del derecho fundamental a un Medio Ambiente sano en la Zona Oriental, en el período 2004 a 2010.

La incidencia de las políticas gubernamentales en la tutela y protección del derecho fundamental a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, es mínima. En ese sentido, se requiere de la creación y ejecución de una política nacional del medio ambiente efectivo capaz de brindar una real y efectiva protección al derecho fundamental del medio ambiente.

A este planteamiento se le dió respuesta en el Capítulo II de la base teórica a páginas 113, y de la página 129 hasta la 138 del mismo capítulo.

Esto significa, que estos representan el eje que incardinaron las distintas estrategias de protección del medio ambiente por parte del gobierno de turno y de toda la institucionalidad del Estado. Además, se cuenta con ciertos aportes significativos brindados por informantes claves quienes concretamente se refieren al problema en comento, en donde dispusieron que *“la política es un poco deficiente, porque en*

gran parte puede advertirse que hay un compadrazgo entre las elites dominantes, la cual parece ser más bien una política promocional y en ningún momento efectiva.”

2. Los factores son determinantes en la definición de políticas gubernamentales para la tutela legal y efectiva del derecho fundamental a un Medio Ambiente sano.

A éste planteamiento se le dió solución en el apartado contenido en la base teórica el cual se refiere a aquellos elementos que deben integrar las políticas medio ambientales. Tales factores o elementos son: los económicos, sociales, políticos y culturales, los cuales se encuentran desarrollados en las páginas 89 hasta la número 93.

En dichos apartados, se explican los elementos de las políticas para que puedan considerarse como políticas integrales. Pues no cabe duda, que las políticas de gobierno que no integren éstos elementos no pueden ni siquiera en menor medida responder eficazmente a los problemas ambientales.

Por su parte, uno de los profesionales entrevistados en relación a éste planteamiento en la entrevista número 1 manifestó que *“los problemas estructurales tales como problemas sociales, económicos,*

políticos y culturales deben verse más a fondo para equiparlos con los problemas ambientales, Sólo así se podrán contrarrestar éstos últimos, ya que, el grave deterioro del medio ambiente tiene trascendencia en la vida, de las personas y sino se trata en generaría más problemas.”

3. El nivel de operatividad de la Política Nacional del Medio Ambiente desarrollada por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Este planteamiento encuentra la necesidad de hacer una valoración sobre la operatividad de la política del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomando como parámetro los mecanismos y estrategias desarrolladas por los gobiernos de turno, que por ser el ministerio el ente encargado de ejecutarla en un primer momento es él en quien está enfocada la atención y la crítica al momento de medir y desarrollar su efectividad. Véase el apartado que refiere sobre el análisis de las políticas de los últimos tres períodos presidenciales el cual se contemplan en la pagina 133 hasta la 142.

En ese orden de ideas, sostenemos que el nivel de operatividad del ministerio es poco o casi nulo, así de acuerdo a lo expresado por uno de los informantes claves, expresan que las políticas medio

ambientales en El Salvador existen sólo en teoría, y que en niveles prácticos se carece de ellas.

A este planteamiento, se le dió respuesta cuando se hizo el análisis de evaluar cada una de las acciones que implemento dicho ministerio.

Por otra parte, se estima que las políticas del medio ambiente carecen de operatividad, ya que el titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con sede en el departamento de La Unión; al momento de ser entrevistado mostro desconocimiento de la legislación ambiental y deficiencia para abordar los planteamientos, eso es una muestra que su trabajo no es integral y por ende no es operativo.

4- Indicadores que el Órgano Ejecutivo considera en el diseño y aplicación de las políticas ambientales orientadas a la protección y conservación del Medio Ambiente sano.

El Órgano Ejecutivo a través de sus ministerios crean las políticas orientadas a la satisfacción de las necesidades de la sociedad, para el caso, en lo concurrente al tema ambiental, estas políticas son diseñadas tomando en cuenta los problemas económicos, políticos, sociales restándole importancia a los problemas del medio ambiente. En

el Capítulo II, a páginas 89 hasta la 93 se desarrolló el análisis sobre las políticas de los gobiernos, los cuales demuestran que los gobiernos sólo han considerado las políticas neoliberalistas como indicador para formular las políticas medio ambientales.

De acuerdo a la información suministrada en entrevista a informantes claves se estableció uno de los indicadores para la creación de las políticas ambientales la cual es la herencia ambiental transferida de los gobiernos areneros.

5- Rol de la Política Nacional de Medio Ambiente en el paradigma, protección y conservación del medio ambiente

La política nacional de medio ambiente como queda claramente fundamentada en ésta investigación, desarrolla un rol trascendental, consideramos que la función principal de la política debe estar en relación con las exigencias ecológicas, de suerte tal, que una política ambiental que carece de un contenido integral tiene como efecto inmediato evaluar negativamente la efectiva tutela del derecho fundamental al medio ambiente sano.

A éste enunciado, se le dió respuesta a partir de lo que se estableció en la base teórica, cuando se desarrollan las políticas ambientales, donde se hizo referencia a la definición de la política y a

la función de estos en el marco de la tutela y conservación del medio ambiente, a páginas 88 y 89, por otra parte, se estableció que las funciones ambientales de acuerdo con las exigencias ecológicas deben ser preventivas, de vigilancia, y control en la utilización de todos los recursos naturales la función restauradora, promocional en la actuación dinámica de los poderes públicos.

La política diseñada y ejecutada por las instituciones del Estado debe ser orientada a la función la conservación del medio ambiente, pero lamentablemente la política de estado es limitada para atender de manera inmediata éste problema.

El modelo protección y conservación del medio ambiente debe ser el resultado del correcto diseño y aplicación de las políticas ambientales por parte de las instituciones encargadas de esa función, los cuales se comprometen con el que hacer ecológico, solo de esa manera se podía lograr resultados positivos y alentadores para el medio ambiente.

6- Propuestas jurídicas doctrinarias que permiten armonizar las políticas de desarrollo económico y las políticas ambientales de sostenibilidad tendientes a la protección y conservación del derecho fundamental a un medio ambiente sano.

Para abordar éste tópico es necesario hacer algunas consideraciones. Se debe dejar establecido que las propuestas jurídicas doctrinarias existen, han existido desde hace mucho tiempo, solo cabría hacer un pequeño recordatorio del surgimiento del derecho ambiental el cual ha sido producto de estudios y de propuestas doctrinarias planteada por algunos especialistas. En la actualidad, estos planteamientos aún se mantienen, claro con algunas discrepancias desde luego.

Para dar respuesta a éste enunciado se estableció en la base teórica a páginas 110 a 117, que existe una corriente de pensamiento y teórico que pretende instaurar un modelo de justicia ecológica en los diversos estados, esta corriente tiene su asidero en España y se ha expandido por los países europeos y de sur América, así, su objetivo ha sido lograr la reconciliación entre las ciencias sociales y las ciencias naturales, al punto de tratar al hombre como parte integrante del ecosistema, lo que para algunos autores denominan “*ECOLOGÍA HUMANA*.” La dialéctica entre el aspecto ecológico y el aspecto humano es lo que precisamente la ecología humana trata de superar, identificando primeramente la necesidad que tiene el hombre del medio natural para vivir y sobrevivir en la tierra.

Por otra parte a nivel jurídico, existen algunas propuestas para armonizar éstas categorías como es la creación de los tribunales

agroambientales, sin embargo, uno de los informantes claves entrevistados indico que este proyecto se encuentra a nivel de respuesta, también se tiene la propuesta de la ley sobre desechos sólidos y de tratamiento de aguas servidas, la reactividad de la ley forestal. Con estas propuestas, indico que podrán contrarrestarse todas aquellas situaciones que amenazan el medio ambiente.

En ese sentido, no obstante se cuenta con algunas propuestas éstas no son suficientes es necesario que se dé una reforma integral capaz de atender de manera completa y diferenciada a los distintos problemas que amenazan el medio ambiente.

7- Serán atendidas las sugerencias y recomendaciones de los organismos internacionales en el diseño y aplicación de las políticas ambientales

En algunos casos son atendidos al pie de la letra, esto obedece a que, muchas veces la deuda pública del estado es canjeada por iniciativa, que son orientadas a proteger al medio ambiente. Por tal razón, al existir un interés económico, el estado se muestra comprometido, pero en si ese compromiso no deviene de una iniciativa o voluntad del estado, sino, más bien de un acuerdo o compromiso económico.

4.4 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.

HIPÓTESIS GENERALES:

Hipótesis 1: “Las políticas de gobierno basadas en la tutela y conservación del derecho fundamental a un medio ambiente sano, garantizan el cumplimiento de la Constitución de la República y Leyes Secundarias en el área ambiental.”

Indiscutiblemente las políticas del gobierno en el área ambiental son importantes, pero, su aplicación está lejos de concretarse de manera efectiva y en observación del mandato constitucional establecido en el Art. 117, y en las distintas leyes secundarias en materia Ambiental.

Es un hecho que la actual política del gobierno en materia ambiental, no garantiza el cumplimiento de la Constitución de la República y leyes secundarias, lo que significa, que lo que hace es trabajar por que las políticas gubernamentales responden objetivamente a la realidad nacional y a la situación ecológica que enfrenta el país. Por otra parte, es necesario que dichas políticas estén en correspondencia con el ordenamiento que tutela el medio ambiente, ya que, el cumplimiento de la Constitución de la República y leyes en materia ambiental se logra, entre otras cosas, con la elaboración de políticas y acciones encaminadas a resolver los problemas ambientales existentes. Aunque, las políticas y acciones se encuentran enmarcadas, falta

fortalecer las instituciones comprometidas con ese rol, una de las cuales es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Este es el ente rector de la política nacional del medio ambiente, también en este esfuerzo están involucradas otras instituciones del Estado, el Órgano Judicial quien a través de la Corte Suprema de Justicia es el ente encargado de garantizar la constitucionalidad de las leyes, y desde luego la supremacía de la Constitución de la República.

Por tanto, se necesita de la concreción de esfuerzos inter institucionales a fin de garantizar el Estado Constitucional y Democrático del derecho, en donde las instituciones del Estado encargadas de proteger, garantizar y promover el derecho a un medio ambiente sano tutelen efectivamente el mismo, para garantizar a la persona quien es el centro de atención y preocupación del estado y que por tal razón, se protege el medio ambiente ya que, constituye un componente por su sobrevivencia y existencia.

Hipótesis 2. “Los problemas estructurales del Estado deben ser tomados en cuenta dentro de las políticas de gobierno que se destinan a la tutela legal y efectiva del derecho fundamental a un medio ambiente sano.”

En un Estado Constitucional y Democrático de Derecho los problemas estructurales deben ser centros o ejes centrales en las

políticas de Estado e integrarlos en los aspectos económicos, sociales, políticos y vincularlos directamente como políticas públicas ambientales. Una cosa es cierta, que invertir en el medio ambiente, es invertir en salud, en bienestar y en calidad de vida de las personas, implica también construir estrategias factibles para la restauración de los recursos naturales, a fin de salvar al país de la vulnerabilidad en el cual se encuentra frente a los fenómenos naturales que le azotan y amenazan.

Por otra parte, no es posible que en el gobierno se esté pensando en reactivar el agro, a fin de garantizarle seguridad alimentaria y beneficios a la economía es necesario implementar refuerzos integrales en donde se tutele y conserve el medio ambiente.

Ya que, queda demostrado que para lograr una tutela legal y efectiva del derecho fundamental a un medio ambiente sano, las políticas del gobierno encaminadas a ese fin, deben tomar en cuenta los problemas estructurales, sin embargo, cada vez se presentan obstáculos para lograr el desarrollo sostenible al que hace alusión el Art. 117 de la Constitución de la República.

La política pretende: “fortalecer la gestión ambiental pública con un enfoque de reducción de riesgos, como un imperativo social y

económico en El Salvador, dado que la degradación ambiental restringe el desarrollo económico amenaza los sectores más vulnerables y genera conflictos e inseguridad. Además, produce eventos extremos como terremotos, intensas lluvias y sequías provocan elevados costos humanos y descapitalizan al país.

De manera que, esto encuentra su respaldo en la información suministrada por los informantes claves quienes hicieron énfasis a éstos problemas, estableciendo que los problemas estructurales es la razón de todos los males que aquejan y colocan en una situación crítica al país.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

Hipótesis 1. “La aplicación de la política nacional del medio ambiente es limitada, debido a la poca iniciativa que emprende el MARN y a los insuficientes recursos disponibles para tal propósito.”

La presente hipótesis tiene fundamento, dado que si bien existe una política nacional del medio ambiente, esta queda a nivel formal, escrito en papel y guardado en un archivo del ente encargado de la política ambiental, lo que significa que ésta se convierte en letra muerta.

El presupuesto asignado al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el año 2009-2010 fue de veintiocho millones

de dólares, recursos que al parecer los funcionarios de dicha institución, no son suficientes para aplicarla eficazmente, por otra parte, a esta cartera de estado le falta personal cualificado en el área ambiental para atender los problemas que la crisis de los recursos naturales presenta como respuesta a las conductas que el ser humanos realiza.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe velar por que la dimensión ambiental sea incluida en todas las políticas, planes, y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y ordenamiento del territorio nacional. Esto es lo que dispone el Art. 12 de la Ley de Medio Ambiente. Por otra parte, en la base teórica se desarrolla la importancia que reviste para el hombre el derecho a un medio ambiente sano. Así mismo es importante recalcar que son los Estados los que deben garantizar dicho goce y disfrute de derecho sin embargo, la limitada aplicación de la política del gobierno en materia ambiental deja en descubierto la continua vulnerabilidad de los bienes ambientales, además inhibe al ser humano a gozar de derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El ministerio de medio ambiente y recursos naturales por Ley, tiene entre sus funciones:

Art. 45-A.- Compete al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

1. Formular, planificar y ejecutar las políticas de medio ambiente y recursos naturales;

2. Ejercer la dirección, control, fiscalización, promoción y desarrollo en materia de medio ambiente y recursos naturales;

3. Proponer la legislación sobre conservación y uso racional de los recursos naturales, a efecto de obtener un desarrollo sostenido de los mismos y velar por su cumplimiento;

4. Promover la participación activa de todos los sectores de la vida nacional en el uso sostenible de los recursos naturales y del ambiente;

Estas entre otras son algunas de las atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atribuciones que determina el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

Es importante ésta disposición ya que, ayuda a comprender la poca o limitada actividad para asumir su rol, en cuanto a la aplicación de la política nacional del medio ambiente. La Jefe de la Oficina Regional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con

sede en el Departamento de la Unión, explicó que carecen de los recursos financieros y humanos para desempeñarse efectivamente y aplicar adecuadamente la política ambiental.

En lo que respecta a la oficina central del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales las atribuciones que se describen antes no son atendidas de manera diligente y oportuna esto obedece a que siempre imperan otros intereses los cuales van en deterioro del medio ambiente.

Hipótesis 2. “El Órgano Ejecutivo al momento de diseñar las políticas ambientales debe tomar en cuenta los problemas sociales, económicos, políticos y culturales para lograr legitimidad en la población y que dichas políticas sean integrales, legales, humanas y ecológicas.”

Al revisar el plan de gobierno se puede inferir que el gobierno busca desarrollar ciertos mecanismos y estrategias de cara a la protección del medio ambiente, en el plan de gobierno, se deja ver que el gobierno pretende trabajar por el medio ambiente, sin embargo, esto no es del todo certero para que se desarrolle.

En vista de ello, este trabajo está orientando una política que en primer lugar sea capaz de integrar a todas las instituciones públicas y

privadas que atienden las exigencias de la población, principalmente de la más vulnerable.

El objetivo central de las políticas de gobierno en materia ambiental, debe ser el que señala el Art. 117 de la Constitución de la República como lo son: la protección, conservación, restauración y sustitución de los recursos naturales, en miras de consolidar un verdadero desarrollo sostenible de los recursos naturales, esto sin duda beneficia la población en general.

Definitivamente, se considera que el Órgano Ejecutivo al momento de diseñar las políticas de Estado debe considerar los diferentes problemas, ya que se entiende que esas políticas deben solucionar las dificultades que la población enfrenta, y como lo establece Jiménez de Asua, que cuando la cuestión ecológica es vista ya no sólo como un problema social y evoluciona a la esfera política, el cuidado del medio ambiente sobrepasa la esfera individual, convirtiéndose en una obligación pública común.

Por todo lo antes considerado, se estima que la política nacional del medio ambiente debe tomar en cuenta los problemas económicos, sociales, políticos y culturales, ya que, estos sirven de indicadores para medir la efectividad de estas políticas.

Asimismo, la política nacional del medio ambiente no debe ser un simple artículo escrito en unas páginas de papel en el que sobresalga una tinta resplandeciente. Tampoco, debe responder a momentos electorales de partidos políticos, con el fin de atraer la atención del electorado, estos deben ser políticas consensadas que surjan de un diálogo en el que haya participación de todos los sectores sociales, políticos, económicos, y donde se respete lo que dispone la Constitución de la República, sólo de esta manera es que se podrá implementar propuestas aceptables y efectivas.

Hipótesis 3. “La política nacional del medio ambiente implementada por el Órgano Ejecutivo no es aplicada de manera eficiente por las distintas instituciones que integran el SINAMA, debido a que, dichas instituciones inobservan los criterios de organización, distribución y coordinación inter institucional al momento de desempeñar su rol.”

La política nacional del medio ambiente, a tenor de lo dispuesto por la Ley de Medio Ambiente, es el conjunto de principios, estrategias y acciones que son emitidas por el Consejo de Ministros y ejecutada por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.

El SINAMA, según el Art. 6 de la Ley del Medio Ambiente, tiene como finalidad establecer, poner en funcionamiento, y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado.

Esta hipótesis específica encuentra fundamento, cuando se demuestra que el SINAMA, no logra como sistema integrar objetivos comunes con otras instituciones, dado que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solamente establece directrices a las otras instituciones que integran el sistema, estando en la obligación de cumplirlas en la medida de sus capacidades . De modo que, se ha demostrado que las instituciones integran el SINAMA no existe coordinación alguna, entre ellos no obstante de que existen en todas las Carteras de Estado, unidades de medio ambiente, también, en las comunidades, el trabajo que realizan es aislado, sin coordinar, sin organizarse, sin esos criterios consideramos que jamás funcionará de la forma esperada.

De acuerdo a la investigación de campo realizada a informantes claves se expresó que *“hay un órgano encargado de atender los problemas ambientales y este es el Órgano Ejecutivo, a*

través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que no veo la necesidad de pedir ayuda a otras instituciones, además entre los órganos de gobierno hay independencia, y cada quien es responsable de una cosa en específico.” Esta es la respuesta que dio la delegada regional del Ministerio de Medio Ambiente con sede en el departamento de la Unión.

Por tanto, no es posible lograr solventar los problemas ambientales que amenazan a la nación, sino, se logra una coordinación, y colaboración interinstitucional en los sujetos que estén obligados de aplicarla para lograr concretar el objetivo de tutelar y conservar el derecho fundamental a un medio ambiente sano. También para la protección del medio ambiente es necesario que todos los hombres del planeta asuman compromisos y sean conscientes del gran problema que envuelve a la humanidad.

Hipótesis 4. “La política nacional de medio ambiente, implementada por el gobierno de turno, carece de la naturaleza integral para atender de manera prioritaria y oportuna, la defensa del derecho fundamental a un medio ambiente sano.”

La política nacional de medio ambiente está enfocada en ocho ejes centrales, sin embargo, lo que primordialmente busca es reducir el

riesgo ambiental, cuando ocurran catástrofes naturales, a esta cuestión refleja como política sectorial y limitado que , carece de integralidad, ya que, los problemas deben ser observados desde una perspectiva integral y completa.

Una política integral es una política completa, que no deja ningún aspecto fuera de su alcance, ya sea, el económico, el social, el cultural, y lo educativo, además debe contener mecanismos y estrategias que posibiliten desde la prevención del riesgo socio ambiental, hasta la imposición de una pena o sanción a aquellos que dañen el medio ambiente sano. Esto permitirá efectivizar los mecanismos que ya existen sin perjuicio de que se puedan crear otros más eficaces, configurar una cultura de respeto de conciencia y armonía con el medio ambiente por parte del hombre.

Mediante la investigación se logró determinar que la actual política carece de elementos de política integral. Por un lado, esta se circunscribe a la prevención de riesgos, dejando de lado, otros aspectos como la restauración de los recursos destruidos por los desastres naturales y la contaminación que generan las diferentes actividades humanas nocivas para el ambiente.

Tampoco, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no advierte la necesidad de crear tribunales agroambientales, lo que demuestra un inactivismo y flojedad para abordar dicha problemática.

La Justicia Ambiental es inexistente, porque aún cuando existe leyes, no son aplicadas, por una parte, porque la población no tiene conciencia de lo importante que es la denuncia del delito ambiental, y si no véase la entrevista realizada a los informantes claves quienes indicaron que no han conocido casos por la comisión de delitos ambientales, por otra parte, dijeron que pocos eran los casos de denuncias que se ventilaban en los tribunales.

Lo que implica que, a la población le falta educación ambiental, capaz de generar cultura de respeto y cuidado, pero quizá de concientización sobre el cuidado del medio ambiente.

El país carece de recursos, entre ellos la implementación de los tribunales agroambientales, una política que verdaderamente potencialice la educación de la gente en cuanto a la importancia de proteger y conservar los bienes ambientales, los cuales constituyen la riqueza y fuente de vida de la humanidad.

Sin una política ambiental integral, ha quedado claro, que no puede garantizarse la protección del derecho fundamental a un medio ambiente sano. La actual política no goza de integralidad esencia misma de toda política para poder defender el derecho a un medio sano, que permitirá mejorar la calidad de vida de la población.

4.5 LOGROS DE LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.

OBJETIVOS GENERALES.

— **Investigar la incidencia de las políticas de gobierno en la tutela y conservación del derecho fundamental a un medio ambiente sano en la zona oriental, en el período 2004 a 2010.**

A este objetivo se le dió cumplimiento a páginas 117- 133 de Capítulo II, base teórica. En este apartado se estableció que las políticas gubernamentales son de vital importancia para la efectiva tutela y conservación del medio ambiente sano y equilibrado.

— **Analizar los factores que inciden en la definición de las políticas gubernamental para la tutela legal y efectiva del derecho fundamental a un medio ambiente sano.**

Este objetivo es uno de los ejes transversales sobre los cuales se incardina la presente investigación. En este apartado se desarrolló los

puntos que definen las políticas como son: económico, social, político y cultural, se desarrolló a páginas 88- 89.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

— Determinar el nivel de operatividad de la Política Nacional del Medio Ambiente desarrollada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La operatividad de la política nacional de medio ambiente, las cuales son desarrolladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales también fue un objetivo en esta investigación, el cual trataba de medir a través de las técnicas investigativas la operatividad de las mismas tomando como parámetro la operatividad de la función que desarrolla el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El nivel de operatividad de la política nacional de medio ambiente se pudo determinar a partir de entrevistas realizadas a especialistas en la materia quienes respondieron que los resultados que se están obteniendo no han sido orientados ni alentadores, lo que significa que el Órgano Ejecutivo debe redoblar esfuerzos a fin de encontrar soluciones viables y efectivas para contrarrestar las amenazas naturales y las intenciones que envuelven y corrompen al ser humano en su deseo por destruir su medio ambiente a costa de los beneficios que produce.

— **Estudiar los indicadores que el Órgano Ejecutivo considera en el diseño y aplicación de las Políticas Ambientales.**

Este objetivo al ser abordado, se parte de la idea de considerar que la política nacional de medio ambiente es el resultado de los análisis que los gobiernos hacen para determinar cuáles son los problemas y las necesidades que la población tiene y así desarrollar una política integral responsable. Los indicadores son los parámetros que orientan y definen cada política, entre ellos están las deficiencias de las políticas de los gobiernos anteriores y los problemas estructurales del momento. Este objetivo se desarrolla a páginas 89- 94 en el Capítulo II de la base teórica.

— **Analizar el rol que tienen las instituciones que integran el Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el desarrollo de políticas que tiendan a tutelar, proteger y conservar el derecho fundamental a un medio ambiente sano.**

Este objetivo es de importancia por cuanto las instituciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental son las encargadas de echar andar la política ambiental, diseñada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Este objetivo fue concretizado a páginas 94- 97 del Capítulo II base teórica.

— **Desarrollar un análisis jurídico-doctrinario del principio constitucional de proporcionalidad, en las categorías desarrollo económico y las políticas ambientales de sostenibilidad.**

Este objetivo se encuentra desarrollado a páginas 105-110. El principio constitucional de proporcionalidad analizado desde una triple perspectiva idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

— **Determinar si son atendidas las sugerencias de organismos internacionales en el diseño y aplicación de las políticas ambientales.**

Se logró determinar que el Gobierno de la República no atiende las sugerencias de los organismos internacionales al momento de diseñar, aplicar y ejecutar las políticas gubernamentales destinadas a la tutela y conservación del derecho fundamental a un medio ambiente sano. Esto se encuentra establecido en los acápites desde el 2.3.2 al 2.3.6 de la Base Teórica.

4.6 ANÁLISIS DEL CASO PRÁCTICO.

El caso que a continuación se analiza demuestra la debilidad que existe en El Salvador y la poca voluntad que tienen los funcionarios públicos de aplicar de manera justa y correcta la legislación ambiental, además se refleja los principios y valores que fuera de toda razón lógica abrazan los aplicadores del derecho.

El caso resuelto por sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual fue emitida en el año 2003, en el proceso constitucional de amparo 2001 que inició el Dr. Ángel María Ibarra Turcios, en su calidad de representante legal y presidente de UNES, en contra de la resolución MARN 172-2000, dictada por la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ana María Majano, donde concedió permiso ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “Zona Privada El Espino”, ubicada al norte de San Salvador.

I. La parte actora manifestó esencialmente en su demanda que el acto contra el cual reclamaba era la resolución número 172-2000. El demandante señaló que los derechos constitucionales infringidos eran: el derecho a la vida digna (Arts. 1 y 2 Cn.) y el derecho al medio ambiente sano (Art. 117 inc. 1º Cn.).

Preliminarmente se consideró que los derechos constitucionales que alegó el demandante se le habían violentado con la emisión de la resolución de la Señora Ministra de Medio Ambiente.

La Sala de lo Constitucional previno al demandante aclarara los términos de dichas violaciones.

La Sala de lo Constitucional estableció que no hay ningún derecho fundamental que no tenga límites, y el derecho fundamental a un medio ambiente sano encuentra sus límites y debe por consiguiente ceder ante el derecho de propiedad, además, la sala consideró que hay que partir de la ponderación de los bienes jurídicos para considerar que el medio ambiente sano ha sido violentado, y que hay que detenerse a hacer un estudio de impacto ambiental eminentemente técnico, y que por tanto no es su competencia; ellos solamente trataron la constitucionalidad de la resolución MARN 172-2000.

Luego, la Sala de lo Constitucional al resolver entró en una completa contradicción por que señaló que el medio ambiente sano, si es un derecho fundamental y merece la protección del estado, y no obstante de tener claro que existió violación a dicho derecho sobresee, por considerar que de no hacerlo el perjuicio ocasionado al derecho fundamental de propiedad sería mayor y desproporcional.

La Sala de lo Constitucional, reconoció en las últimas líneas de la sentencia que no puede negarse que toda obra de urbanización tiene un impacto nocivo en el entorno ambiental, pero por otro lado, no puede arbitrariamente impedirse la ejecución de obras y actividades económicas, ya que, tan necesario es el medio ambiente como el

desarrollo económico de las elites económicamente poderosas de El Salvador como la Familia Dueñas y Robles.

Por tanto, justifican su decisión y en consecuencia dejan en desprovisto el derecho fundamental a un medio ambiente sano guardando en el cofre la impunidad en menoscabo de la justicia.

4.7 RESÚMEN DE LA INVESTIGACIÓN

Las incidencias de las políticas gubernamentales en la tutela y conservación del derecho fundamental a un medio ambiente sano es un tema de investigación que reviste trascendental importancia, debido a la velocidad con la que el medio ambiente se deteriora y a la urgencia de hacer algo para contrarrestar dicha problemática.

Esta problemática data desde hace muchos años, pero en esta investigación solo se toman fechas que constituyen verdaderos hitos en el tema.

La Revolución Industrial constituyó uno de esos esfuerzos del hombre por realizar todos sus ideales y por garantizar un bienestar y desarrollo económico para el presente y el futuro, pero éste proceso de industrialización trajo consigo no sólo hechos loables y benevolentes, también, marcó el punto de partida de la contaminación a gran escala y sin precedentes, y el uso excesivo de los recursos naturales para sostener de esa manera las crecientes industrias.

Los procesos de industrialización también a lo largo de la historia han marcado precedente en este tema, los procesos de industrialización tienen sus inicios en la revolución industrial y son los principales factores que contaminan el suelo, el aire, el agua, la capa de ozono y otros elementos que integran los ecosistemas, por esa razón los gases que generan el acumulamiento de calor se les ha denominado efecto invernadero, y lo que desconcierta aún más, es que la producción de esos gases se hallan en las industrias y corporaciones que se encuentran en las naciones más desarrolladas y prosperas del mundo.

Procesos de cambio en el mundo son elementos trascendentales en el proceso regulativo y de reconocimiento del derecho ambiental, las guerras que la humanidad vivió también son un punto a tratar en el tema ambiental pues en éste tema estos acontecimientos marcan un antes y un después en la temática.

Acuerdos regionales y la creación del famoso club de roma determinan prácticamente la gestación del derecho ambiental, la publicación del primer informe límites al desarrollo que dió paso a la primera conferencia sobre medio ambiente. El punto trascendental en el nacimiento de éste derecho es la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano se celebró en la ciudad de Estocolmo, Suiza del 5 al 16 de junio de 1972. Esta contó con la participación de 1.200 delegados representantes de 110 países, quienes aprobaron una declaración final de 26 principios y 103 recomendaciones, con una proclamación inicial de lo que podría llamarse una “visión ecológica común”

Otro acontecimiento importante que formó parte del desarrollo del derecho ambiental es la denominada cumbre de la tierra, la cual por resolución número 44/228, la Asamblea General de las Naciones Unidas acordó convocar a la conferencia de Río. Dicha conferencia es conocida como Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 1992. En ella, se reunieron más de 170 representantes de los estados para intentar visualizar el problema ambiental desde un marco integral y aunar esfuerzos en la lucha por mejorar la calidad del medio ambiente a nivel mundial.

Los principios fundamentales que inspiraron el espíritu de la Cumbre se basaron en la consideración de la biodiversidad como patrimonio común de la humanidad así como también, en el concepto de la responsabilidad compartida para su conservación y uso sostenible.

A partir de éste acontecimiento, se vislumbraba ya que el desarrollo del derecho ambiental entraría en un apogeo superior debido a la conciencia que se cernía en algunos estados y debido a la necesidad que ahora es mucho más marcada. El Protocolo de Kioto, tiene su asidero en la Convención sobre Cambio Climático ya que, fue uno de los resultados más concretos de Río de Janeiro 92. Este se firmó el 11 de diciembre de 1997 y recoge las conclusiones y aportes de otros programas gestionados alrededor de la unión internacional como: el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono de septiembre de 1987, o el trabajo llevado a cabo por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, que quedó establecido por la

Organización Meteorológica Mundial y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988.

Según el Protocolo de Kyoto, los países industrializados deberían reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, originadas fundamentalmente por la quema de hidrocarburos.

Es necesario además, hacer mención en este resúmen que se desarrollo profundamente la evolución del constitucionalismo ambiental desde la constitución italiana de 1947 pasando por la constitución alemana, la francesa, la griega y la española. Posteriormente, se desarrollo el constitucionalismo de la nueva era, las constituciones portuguesa, la reforma de la Constitución alemana y las Constituciones americanas, las de Brasil, de Colombia, de Chile, de Guatemala y la Constitución salvadoreña; que constituyen el denominado constitucionalismo ambiental.

En ese orden de ideas, cuando se habla de la regulación y la protección del derecho ambiental no hay que dejar de lado la creación de instituciones con competencia en la protección del medio ambiente. En El Salvador, la principal institución encargada de esta función fue creada en 1994, que tuvo por misión velar por la protección del medio ambiente en respuesta al compromiso asumido en Río de Janeiro, Brasil 1992. Esta institución anteriormente, fue conocida como SECRETARIA EJECUTIVA DEL MEDIO AMBIENTE (SEMA), dependencia del recién creado MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y

SOCIAL (MI PLAN). *“el cual se formuló sobre la base de los lineamientos contenidos en la agenda ambiental y plan de acción, que fue presentado por el país en la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1992”*.⁹¹

Posteriormente se abordó la temática de la creación del Ministerio de Medio Ambiente.

En la base teórica se desarrolló primeramente el derecho ambiental dentro de las fuentes del derecho, desde la constitución desde las leyes los tratados la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre, también se desarrollaron los principios que informan el derecho ambiental.

Así mismo, se desarrollo la dimensión colectiva de los bienes ambientales y la doble naturaleza, ya que, a nivel de doctrina estos son puntos clave en el derecho ambiental, es decir, citando a Loperena Rota establece que el derecho ambiental no es una sub clasificación de ninguna otra disciplina jurídica, por cuanto, erróneamente se ha considerado por mucho tiempo que las normas del derecho ambiental derivan del derecho civil. De este modo, una norma sobre responsabilidad extracontractual que resulta aplicable al medio ambiente no se desprende del derecho civil para formar parte del derecho ambiental, sino, que forma parte simultáneamente de las dos disciplinas jurídicas. Lo mismo ocurre con el derecho administrativo.

⁹¹ Gobierno de El Salvador. “Estrategia Nacional de Medio Ambiente y Plan de Acción”. Ed. Único. San Salvador 1994. Pág. 2

El derecho administrativo es una rama de las ciencias jurídicas que aporta sin duda el conjunto de normas más voluminoso al derecho ambiental. En El Salvador, tradicionalmente se ha trabajado en el intento por la protección del derecho ambiental esfuerzos que quedan plasmados en la producción de leyes y reglamentos que contienen las herramientas legales para contrarrestar todos aquellos hechos que atentan contra el medio ambiente. También, se hizo énfasis a la dimensión planetaria del derecho ambiental.

En esta investigación se dedicó un apartado para el tratamiento del derecho ambiental en la teoría general de los derechos humanos donde, se ubica en los derechos de tercera generación. Si bien reúne las características de los derechos humanos, éstos derechos son denominados de la *solidaridad*, como apunta Bidart Campos, encaminados a la tutela de los intereses de la colectividad.

Este derecho se orienta por ciertos criterios, la dignidad, libertad e igualdad como los demás derechos humanos. En la misma discusión que se viene haciendo sobre la inserción del derecho fundamental a un medio ambiente sano en la teoría general de los derechos humanos, se entiende que integrando los llamados derechos humanos a la vida y a la salud de los habitantes, la garantía universal del derecho humano al medio ambiente debió esperar tanto que la obra de los ordenamientos jurídicos reconociera primeramente al ambiente como bien jurídico unitario.

Las acepciones del derecho a un medio ambiente sano encuentran un tratamiento en esta investigación, así como también a la importancia de este derecho y

su relación con otros derechos. Se trató sobre la naturaleza jurídica del derecho ambiental como un tema autónomo en esta investigación.

Las políticas ambientales son aquellas que están orientadas a la planificación de medidas, estas medidas vistas como estrategias en pro del cuidado del medio ambiente, que no sólo rechacen peligros al medio ambiente, sino, que pueden prevenir perjuicios potenciales para un provecho ambiental duradero.

“Las funciones ambientales de acuerdo con las exigencias ecológicas son, función preventiva, actividad de vigilancia, control de utilización de todos los recursos naturales; función restauradora, y función promocional en cuanto actuación dinámica de los poderes públicos.”⁹²

Además, se desarrollaron los elementos que integran las políticas, estos elemento son; económicos, sociales, políticos y culturales, igual tratamiento reciben los Órganos del Estado que intervienen en la aplicación de las políticas ambientales, también se estudiaron la función de las instituciones que intervienen en ésta función: el Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Órgano Judicial, el Órgano Legislativo, el Ministerio de Salud el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Educación, la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil y las Municipalidades.

⁹² Vicente Jiménez Teresa. “Justicia Ecológica y Protección del Medio Ambiente”, Ed. Trotta, S.A. España. 2002. Pág. 80.

Además, se hizo un análisis de las políticas ambientales si son una figura cosmética o si constituyen verdaderas herramientas para la protección del medio ambiente, de acuerdo a ciertos estudios *“el informe anual que presentó el fondo mundial para la reducción de desastres naturales en el 2009, revelo que el 90% del territorio de El Salvador es área de riesgo y el 95% de la población se encuentra en situación de riesgo”*.⁹³

De modo que, si se quiere prevenir el impacto que causan los fenómenos naturales con la reubicación de la población en zonas del territorio que no sean de riesgo, implicaría, entonces ubicar a la población de los catorce departamentos en un 10% del territorio, ya que, ese es el porcentaje que no se encuentra en riesgo.

Esto refleja que los tres ámbitos en los que el gobierno pretende trabajar no son los más adecuados.

En cuanto al análisis del principio de proporcionalidad versus el principio de sostenibilidad ambiental se desarrollo un apartado especial.

El principio de proporcionalidad según la doctrina y jurisprudencia Alemana se clasifica en tres subprincipios que son: idoneidad, necesidad, y proporcionalidad en sentido estricto. *“obliga a los órganos del Estado a comparar las medidas restrictivas de derechos fundamentales aplicables, que sean suficientemente aptas para la*

⁹³ **Memoria de Labores del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador 2009-2010.**
Apud. Informe del Fondo Mundial para la Reducción de Desastres Naturales. Pág. 195.

satisfacción del fin perseguido y a elegir, finalmente, aquella que sea menos lesiva para los derechos fundamentales de los ciudadanos.”⁹⁴

Transcribimos para guardar más fidelidad lo siguiente:

La Constitución Salvadoreña no expresa en forma descriptiva los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, pero ello se debe a que éstos son de la esencia misma del derecho. De ahí que los actos, leyes o sentencias, deben ser expresión de razonabilidad y proporcionalidad.

Pese a lo anterior, se ha considerado que tales principios podrían tener un asidero normativo en la aplicación de estos principios dentro de la Constitución, en los arts. 1 y 246 Cn., que se constituye ante todo como una garantía del contenido de los principios y derechos constitucionalmente reconocidos. Estos principios son esenciales para el desarrollo axiológico del contenido constitucional vinculados al valor justicia.

También se desarrollo un apartado para establecer el modelo de justicia ambiental que se pretende y que en algunos países se aplica y está generando resultados positivos, este es el modelo de justicia ecológica inspirado por un nuevo paradigma de justicia ambiental, una justicia pro futuro, una justicia que equipare las condiciones antropocéntricas y ecocéntricas para tratar el tema ambiental.

⁹⁴ **Cuellar Serrano, Nicolás Gonzales. “Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el Proceso Penal”. Primera edición. Editorial colex Madrid, España 1990; pág. 189**

Además, se desarrolló la necesidad de la creación de los tribunales agroambientales y se analizó las políticas de los gobiernos areneros anteriores.

Dichas políticas, se analizaron a la luz de los resultados obtenidos en cuanto a la protección del derecho a un medio ambiente sano, las cuales dan muestra del poco interés por parte de las autoridades en el tema, además, de los niveles de corrupción y violaciones a tal derecho que se dan por proteger las grandes elites.

Se analizó los pros y los contras de los sistemas de gobierno el de ARENA y el del FMLN, el modelo socialista y el capitalista y su aporte en la protección del derecho fundamental a un medio ambiente sano.

Por último, el marco legal regulatorio ambiental que va desde la Constitución de la República, los tratados internacionales firmados y ratificados por El Salvador en materia ambiental, y algunas leyes secundarias.

Con la precisión necesaria se maneja también un marco conceptual de algunas categorías.

Con la investigación de campo, la cual consistió en aplicar entrevistas a diferentes profesionales del derecho y algunos funcionarios públicos se pudo comprobar que las hipótesis de la investigación fueron comprobadas, ya que, a través de estos se pudo confirmar las soluciones que si brindaron a cada uno de los casos o problemas formulados en la investigación.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACION

Este capítulo contiene las conclusiones a que el grupo de trabajo llegó una vez finalizada la presente investigación, estas conclusiones han sido hechas respondiendo a cinco niveles o aspectos, político, económico, social, doctrinario y jurídico. Además contiene recomendaciones para los diferentes Órganos y organismos de Estado encargados del diseño y aplicación de las políticas públicas para la tutela y conservación del Derecho Fundamental a un Medio Ambiente sano.

5.1 CONCLUSIONES GENERALES

Una vez finalizado el presente trabajo de investigación sobre: “La Incidencia de las Políticas Gubernamentales en la Tutela y Conservación del Derecho Fundamental a un Medio Ambiente Sano en la Zona Oriental de 2004 a 2010.” es preciso establecer las conclusiones a las cuales se arribó, luego de haber realizado las consideraciones jurídico- doctrinarias que imperan en la sociedad y que son producto de la realidad misma.

5.1.1 CONCLUSIONES DOCTRINARIAS

1. El daño ecológico es un fenómeno que no puede erradicarse completamente, ya que, es un mal necesario para la sobrevivencia del ser humano en la tierra; sin embargo, la concepción del desarrollo sostenible permite la minimización del mismo, siempre que se permita un equilibrio aceptable entre la capacidad de absorción de la

naturaleza y la satisfacción de las necesidades humanas. Tomando como eje medular la equidad inter e intra generacional y la visión antropocéntrica y ecocéntrica, deben verse de manera paralela a fin de lograr que la humanidad alcance la justicia ecológica, y pueda construir un futuro ecológicamente equilibrado. Además, con el diseño y aplicación de una política nacional del medio ambiente con una visión integral permitirá tener resultados positivos y reales que ayuden a prevenir el riesgo y aumenten las posibilidades de restaurar el medio ambiental.

2. Desde una perspectiva constitucional y jurisprudencial el medio ambiente adecuado es un derecho humano fundamental de la persona, y por tanto, el Estado tiene la obligación de respetarlo y garantizarlo, como una consecuencia que deriva del derecho a la vida digna, el cual, no debe interpretarse de manera reduccionista, ya que, menoscaba los principios, valores y derechos consagrados en la Constitución de la República.

El derecho fundamental a un medio ambiente sano, aún cuando en la teoría general de los derechos humanos es considerado como un derecho de tercera generación, no debe entenderse que sea la solidaridad de los Estados la que hace brindar a los poderes públicos las condiciones para el goce y disfrute del mismo, sino, que este es un derecho humano que deviene de los principios reconocidos universalmente por los estados en los diferentes instrumentos jurídicos, el cual también se desprende de la dignidad, igualdad y la libertad, como conceptos jurídicos generadores de derechos.

5.1.2 CONCLUSIONES JURÍDICAS

1. Para lograr que la prevención, la investigación, la sanción y la reparación a las violaciones del derecho fundamental a un medio ambiente sano sean efectivos, se requiere que el modelo del Estado Constitucional y Democrático de Derecho sea adoptado por los funcionarios y empleados públicos, con el propósito de hacer cumplir las disposiciones de las diferentes leyes que regulan el medio ambiente, marcando especial énfasis en que se cumpla con los términos y plazos procesales establecidos en las mismas. Además, deben tomar conciencia que son ellos los que en un primer momento deben asegurar el goce de un medio ambiente sano para todos, de la misma manera sólo cumpliendo con el cometido de la normativa internacional sobre medio ambiente, y del que tiene asidero Constitucional en el Art.144 relacionado con el Art.117 Constitución de la República podrá concretizarse una tutela legal y efectiva del derecho a un medio ambiente sano y eso lógicamente equilibrado.

2. La Legislación Medio Ambiental debe surgir de un carácter participativo y consensual, en donde sea el producto del diálogo entre los diversos sectores que conforman la sociedad salvadoreña. Y que se reviste de un enfoque teleológico, es decir, en donde supere las condiciones de desventaja y marginación social y de género que imperen en la realidad salvadoreña.

De la misma forma, ésta debe permitir el acceso a la justicia ambiental, debe crear los mecanismos necesarios, pertinentes e idóneos para lograr dicho cometido, en este sentido, es de vital importancia la creación de los tribunales agroambientales e

implementar la reforma integral a la legislación que regula la materia ambiental, a fin de garantizar la protección y restauración de algunos bienes ambientales que la actual legislación no regula.

5.1.3 CONCLUSIONES POLÍTICAS

1. En la zona oriental del país aún no se han observado los efectos ni resultados de la política nacional del medio ambiente que implementa el gobierno de turno en cuanto a la reducción de riesgos, no obstante, que ya ha transcurrido un año de la gestión gubernamental; por otra parte, es necesario que se plantee la política ambiental para que incorpore la coordinación y cooperación entre las instituciones públicas o privadas.

De la misma manera, la política nacional de medio ambiente debe integrar los factores políticos, económicos, sociales y culturales para ser consideradas políticas integrales y efectivas, a fin de tutelar y conservar el medio ambiente.

2. Para objetivizar el derecho humano fundamental a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado se requiere que las instituciones que conforman el SINAMA, estén dirigidos por personas revestidas de idoneidad y competencia profesional y moral para desempeñar las funciones que los cargos ameritan eliminando de ésta manera las políticas de favoritismo y de clientelismo político. Con ello, las diversas instituciones desarrollarán un papel protagónico en el cumplimiento de la normativa y la política ambiental, para evitar que se conviertan en artículos cosmético

electoral que solamente respondan a momentos coyunturales de campaña proselitista de los partidos políticos.

La publicidad de las acciones y proyectos que puedan alterar el medio ambiente sano es un requisito indispensable en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, para obtener un conocimiento que viabilice una participación real y efectiva de los sectores que puedan ser afectados de manera directa e indirecta por dichos proyectos; ya que, el conocimiento de un determinado fenómeno es la base que sustenta la crítica razonable y la propuesta efectiva para encontrar soluciones viables del mismo.

5.1.4 CONCLUSIONES SOCIO-ECONÓMICAS

1. La pobreza constituye un problema social de carácter estructural que impide a las personas el goce de un derecho a un medio ambiente sano en su integralidad, desde una doble perspectiva: 1) Las personas de escasos recursos se ven limitadas en cuanto al acceso a los beneficios del medio ambiente cultural; y 2) Frente a los fenómenos naturales y artificiales que alteran el medio ambiente, se ven compelidas a afrontarlos, sin contar con los suficientes medios para aminorar sus consecuencias.

La exclusión en su dimensionalidad económica, política y social es un factor que limita el acceso al derecho fundamental a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; por ser ésta una manifestación de intolerancia a las propuestas de solución que los sectores afectados con la problemática ambiental pueden dar a la misma.

2. La industrialización incorporó desarrollo económico y urbanístico, pero también causó un agotamiento a los ecosistemas naturales de la misma manera el modelo económico neoliberal al dar prioridad al mercado y el libre comercio crea una desregularización y deterioro amenazante y en la mayoría de los casos irreversible al medio ambiente. En tal caso para contrarrestar la problemática ambiental es necesario equiparar el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental de modo que se pueda encontrar un equilibrio y permita encontrar la armonía entre ambos.

Por otra parte, es de reiterar que si el Estado invirtiera, también estaría invirtiendo en la disminución de la pobreza, porque son los bienes ambientales el soporte necesario para que cualquier país logre el bienestar, ya que, estos permiten desarrollar las condiciones necesarias al hombre para subsistir.

5.1.5 CONCLUSIONES CULTURALES

1. El conocimiento endeble por parte de los funcionarios y empleados públicos y sobre el derecho humano fundamental a un medio ambiente sano se constituye en un obstáculo que impida el cultivo y desarrollo de una conciencia ambiental esto lo que permite es reflejar una especie de indiferentismo y pasividad general sobre los fenómenos naturales que agravan la situación del medioambiente.

La problemática ambiental que atraviesa una multiplicidad de problemas que se han invadido por factores económicos, políticos, sociales y culturales, resaltando este último la ausencia de una cultura ecológica por parte de la ciudadanía, por otro lado, impera la existencia de una filosofía darwinista, excluyente del sentimiento de solidaridad la cual es, necesaria para resolver los problemas ambientales dentro de la sociedad.

2. La adopción de patrones culturales provenientes de otros países, expresada mediante una tendencia generalizada al consumismo exagerado es un factor que incide en gran medida en la creación de una conciencia ambiental en la población, en la medida que crea una alienación de la realidad concreta, en tal caso, todas las personas deben convertirse en ambientalistas para contrarrestar la herencia de la contaminación ambiental, que sólo podrá lograrse si se desarrolla una cultura basada en la educación ambiental.

5.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.

1. En los casos donde se vea vulnerado el derecho fundamental a un medio ambiente sano, los responsables de tales violaciones no cumplen con las sanciones impuestas en sede administrativa o judicial, esto responde a la poca capacidad coercitiva del derecho ambiental.

Por otra parte, para que un juez instruya un caso en los delitos contra el medio ambiente, primeramente debe existir un dictamen favorable de parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta situación es una condición de prejudicialidad lo que obstaculiza aún mas el ejercicio de la pronta y cumplida justicia.

2. No es posible que a pleno siglo XXI, aún en El Salvador no se tenga definida la importancia de impartir justicia en el área ambiental, es decir, la falta de los tribunales agroambientales es una situación que agrava el problema ambiental, sin embargo, en el país es costumbre aprobar leyes sin considerar que no existen los recursos ni la voluntad política par operativizarla.

3. Las políticas gubernamentales del medio ambiente han existido solamente en un sentido formalista, porque las acciones concretas para la tutela del derecho a un medio ambiente sano han estado ausentes en todos los gobiernos areneros, sin embargo, aunque se vislumbra un período de cambio para el medio ambiente, esas políticas se cuestionan su naturaleza integral, oportuna y pertinente para atender problemas sociales, y en particular la defensa del medio ambiente.

En el análisis de las políticas que se implementaron en los últimos tres períodos presidenciales sólo reflejan los débiles que han sido, denotándose como políticas cosméticas y de carácter formal.

4. Esto es en consecuencia las políticas del gobierno en materia ambiental que implemento Alianza Republicana Nacionalista, ARENA que fueron influenciadas por las leyes del mercado, (oferta y la demanda), esto permitió que la política nacional del medio ambiente haya sido desproporcional, dando prioridad a lo económico sobre el medio ambiente.

5. La contaminación generada en el medio ambiente en la zona oriental, en primer lugar, las aguas del río grande de San Miguel y la búsqueda de la desertificación de las tierras es una consecuencia de la falta de educación ambiental de la población de la zona. En ese sentido, el Ministerio de Educación, como ente encargado de la política nacional de educación no está considerando en los programas educativos “la Educación Ambiental”, esto sólo refleja la poca importancia para tutelar el derecho fundamental del medio ambiente.

5.3 RECOMENDACIONES.

Algunas recomendaciones consideradas para atender el problema ambiental que enfrenta el país se tiene los siguientes:

AL ÓRGANO EJECUTIVO:

1. Mientras no sean cambiados los parámetros conductuales de los funcionarios e instituciones de la Administración Pública, para atender los procesos de manera ágil y pronta se seguirán cometiendo, atentados contra el principio de la pronta y cumplida justicia. Por tanto, es recomendable que se les restrinja a dichos funcionarios la facultad

de ser los entes condicionantes para que el caso en sede administrativa pase al área judicial, sin la necesidad de que antes sea prejuzgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es necesario que el Órgano Ejecutivo fortalezca las instituciones del Estado para garantizar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, donde se haga transparente a la realización de los actos de la administración pública mediante la publicidad de las actuaciones gubernamentales, la participación ciudadana en la ejecución de las políticas gubernamentales, y se deduzca responsabilidad personal e institucional cometida por los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.

A MINISTROS Y VICEMINISTROS DE ESTADO.

2. Realizar una campaña de promoción del derecho fundamental a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los funcionarios, empleados públicos y la población en general, a fin de crear un compromiso recíproco de protección del medio ambiente, ya que, nadie puede proteger ni exigir el respeto de aquello que no conoce; y no se pueden entablar ni concretizar verdaderas políticas de un tema ignorado.

Para hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado debe crearse una política que mantenga una visión integral del problema ambiental, a través de sus dimensiones económica, política, social y

cultural, concentrándose primordialmente en la potenciación de una cultura de solidaridad y una conciencia ecológica en la población.

A LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SINAMA:

3. Concretar esfuerzos que permitan la participación y la búsqueda del consenso poblacional en la toma de las diferentes decisiones gubernamentales, donde sea posible generar una conciencia institucional sobre la responsabilidad de respetar y promocionar el derecho humano fundamental a un medio ambiente sano. Debe promoverse por parte de los entes estatales, una política a evaluación de los funcionarios públicos en las diversas instituciones del gobierno, de tal manera, que las personas que ocupan los cargos principales dentro de la administración pública sean las más idóneas y capaces.

Es importante que las acciones y proyectos referentes al medio ambiente sean publicitados, a través de los medios de información idóneos, según las condiciones que se tenga, a fin de que la población pueda informarse de manera certera.

AL ÓRGANO JUDICIAL

4. Dada la situación desventajosa en la cual se encuentran las personas de escasos recursos para gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, aunado al principio de interdependencia de los derechos humanos, es preciso que el Estado adopte una política de discriminación positiva, a fin de crear los tribunales ambientales para lograr una efectiva tutela del Derecho Fundamental a un Medio

Ambiente Sano, tomando en cuenta que sin la existencia de estos recursos se violentan principios constitucionales como la garantía del juez natural, el acceso a la justicia entre otros.

AL ÓRGANO LEGISLATIVO

5. Es prioritario para realizar los valores y fines que constitucionalmente lleva implícitos el derecho humano fundamental a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que se combatan todas aquellas manifestaciones de intolerancia y discriminación al momento de legislar que por su preferencia político-social imposibiliten ciertos sectores de la población el goce del derecho fundamental al medio ambiente sano.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS Y REVISTAS:

- BIDART CAMPOS, GERMAN J. 2000. **“Derecho Constitucional Comparado”**, TOMO II, EDITORA SOCIEDAD ANONIMA EDIAR COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, BUENOS AIRES, ARGENTINA.
- BRAÑES RAUL, 1994. **“Manual de Derecho Ambiental Mexicano”**. FUNDACIÓN MEXICANA PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO.
- CAFFERATTA NÉSTOR. 2000. **“Los Principios y Reglas del Derecho Ambiental”**. EDICIÓN ÚNICA, EDITORIAL CIVITAS. MADRID, ESPAÑA.
- CUELLAR SERRANO, NICOLÁS GONZALES. 1990 **“Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el Proceso Penal”**. PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL COLEX MADRID, ESPAÑA.
- DEMETRIO LOPERENA ROTA. 1994. **“Los Derechos al Medio Ambiente Adecuado y a su Protección”**. ED. CIVITAS, 2ª EDICIÓN. ESPAÑA, VASCO.
- HARNECKER, MARTA. 1984. **“Conceptos Elementales del Materialismo Histórico”**. ED. EL CAPITAL, TOMO III. CHILE.
- INGUZA FRANCISKOVIC MILLITZA. 1997. **“Perspectivas del Derecho Ambiental Internacional. Aspectos Críticos”**. EDICIÓN ÚNICA FONDO EDITORIAL. PERÚ.

- LIC. ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES. 1995. **“El Ombudsman Defensor de los Derechos Humanos”**, PRIMERA EDICIÓN, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
- LINDBLOM, CHARLES E, 1991. **“El Proceso de Elaboración de Políticas Públicas”**, PRIMERA EDICION, ED. PORRUA, MÉXICO D.F.
- LOPERENA ROTA DEMETRIO. 1998. **“Los Principios del Derecho Ambiental”**. PRIMERA EDICIÓN, ED. CIVETAS. PAÍS VASCO, ESPAÑA.
- MATA TOBAR., VICTOR HUGO. 2008. **“Diccionario Básico de los Derechos Humanos Internacionales”**, PRIMERA EDICIÓN, SAN SALVADOR.
- MATEO RAMÓN. MARTÍN, 1998. **“Manual de Derecho Ambiental”**. TERCERA EDICIÓN, ED. THOMSON, ARANZADI. MADRID. ESPAÑA.
- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE EL SALVADOR. **“Memorias de Labores del 2005 al 2010”**
- MORALES LAMBERTI, ALICIA. 1999. **“Derecho Ambiental Instrumento de Política y Gestión Ambiental”**. PRIMERA EDICIÓN, (S/E). ARGENTINA.
- NINO CARLOS SANTIAGO. 1989. **“Ética y Derechos Humanos, un Ensayo de Fundamentación”**, SEGUNDA EDICIÓN AMPLIADA, EDITORIAL ASTREA, BUENOS AIRES, ARGENTINA.
- PIGRETTI, EDUARDO A. 1997. **“Derecho Ambiental”**, ED. DEPALMA, BUENOS AIRES. ARGENTINA.

- PONS DEJEANT MAGELONNE. 2001. **“Justicia Ambiental, Acciones Judiciales para la Defensa del Medio Ambiente”**. ED. PRIMERA. COLOMBIA.
- PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1997. **“Manual para la Calificación de Violaciones a los Derechos Humanos”**, PRIMERA EDICIÓN, SAN SALVADOR.
- RUIZ-RICO-RUIZ, GERARDO. 2000 **“El Derecho Constitucional al Medio Ambiente”**. PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL CIVITAS. VALENCIA, ESPAÑA.
- SCHOP, ERNESTO. 1950. **“Elementos de Economía Política”**. ED. BOSCH. ESPAÑA.
- TERESA VISENTE GIMENEZ. 2002. **“Justicia y Protección del Medio Ambiente”**, EDITORIAL TROTTA, S.A., MADRID, ESPAÑA.
- VALLET DE GOYTISOLO. 2004. **“Fuentes Formales del Derecho”**, EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S.A., EDITORIAL MARCIAL PONS, MADRID, ESPAÑA.
- ZARINI HELIO, JUAN. 1999. **“Derecho Constitucional”**, SEGUNDA EDICIÓN, BUENOS AIRES, ARGENTINA.

INFORMES:

- INFORME DEL CLUB DE ROMA *“LÍMITES AL DESARROLLO”* (MEADOWS, 1972).
- INFORME DE BRUTHLAND. 1994.

INTERNET:

- <http://www.cherada.com/articulos>
- [http://www.historia_de_la_revolucion_industrial/wikipedia/enciclopedia libre.com](http://www.historia_de_la_revolucion_industrial/wikipedia/enciclopedia_libre.com)
- http://www.perspectivas_del_derecho_ambiental_internacional.pdf.
- http://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Rep%C3%BAblica_Italiana#Art.C3.ADculo_1
- <http://www.viajeuniversal.com/portugal/constitucion1.htm>

LEGISLACIÓN INTERNA

- Constitución de la República de El Salvador (1983).
- Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley de Conservación de Vida Silvestre, decreto legislativo número 844, diario oficial número 96, tomo 323. 1994.
- Ley de Medio Ambiente de El Salvador, decreto legislativo 233 de fecha 2 de marzo de 1998. Art. 2.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Constitución de Chile”. 1980. Pag.10,14 y 15
- Constitución de la Nación de Argentina. 1994. Pág.7 Declaración de Río de Janeiro, Brasil 1992, Principio I.
- Constitución de Portugal parte I. 1976. Equipo Federal del Trabajo, “Constitución de Grecia”. 1975
- Constitución Política de Colombia.1991. Pág. Principal.
- Constitución Política de la República de Brasil. 1988. Pág.122
- Convención marco de las naciones unidas sobre el cambio climático 1992.
- Convención para combatir la desertización 1994.
- Convención para la protección de la capa de ozono (convención de viena). 1985
- Convención sobre biodiversidad biológica (convención para la protección de las especies y hábitats) 1992.

- Convenio para la conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América central 1992.
- Declaración de Rio de Janeiro. Brasil. 1992. Principio 16.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nueva York, Estados Unidos. 1948.
- Estocolmo Declaración de Estocolmo sobre Derecho al Medio Ambiente de las Naciones Unidas.1972.
- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Ed.Deutscher Bundestag. 1949.
- Ley Suprema de Italia 1947. Art.32
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos. 1966.
- Protocolo adicional a la convención americana de derechos humanos, sobre derechos económicos, sociales y culturales, (protocolo de san salvador) 1988.
- Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares, también denominados armas

químicas, así como el empleo de medios de guerra bacteriológica.

1925

- Protocolo de kyoto 1992.
- Tratado de Maastricht, Alemania 1949, Art.130.

PARTE III

ANEXOS

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil tres. El presente proceso de amparo constitucional ha sido promovido por el señor Ángel María Ibarra Turcios, mayor de edad, médico, de este domicilio, en su carácter personal y en representación de la Federación Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), corporación sin fines de lucro, contra providencias de la entonces Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que estima violatorias de los derechos al bien común, a la vida digna y al medio ambiente sano. Han intervenido en este proceso, además de la parte actora, el doctor José Antonio Calderón, conocido por José Antonio Calderón Martínez, como apoderado general judicial de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ana María Majano; y el Fiscal de la Corte.

Leído el proceso y considerando:

I. La parte actora manifestó esencialmente en su demanda que el acto contra el cual reclama es la resolución número 172-2000 emitida por la entonces Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ana María Majano, mediante la cual concedió permiso ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "Zona Privada El Espino", al norte de San Salvador. El demandante señaló que los derechos constitucionales infringidos son el derecho a la vida digna (arts. 1 y 2 Cn.) y el derecho al medio ambiente sano (art. 117 inc. 1° Cn.). Por resolución de las ocho horas del día diecisiete de julio de dos mil uno, se previno al demandante que señalara con toda claridad los conceptos de la violación de cada uno de los derechos alegados y la calidad en la que

comparecía ante este tribunal. Al respecto, el señor Ángel María Ibarra Turcios manifestó lo siguiente: en cuanto al art. 1 Cn., el Estado tiene la obligación de desplegar toda su actividad en función de la persona humana, y "está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común". En su opinión, el bien común se ha violado al aprobar una urbanización que solamente traerá, con certeza, enormes beneficios a unas pocas familias, sin tomar en cuenta las consecuencias negativas que tiene para el bien común, debido a los daños que se causa al medio ambiente, entre ellos la afectación del acuífero de El Espino, incidencia negativa en la escorrentía del agua a los barrios bajos de San Salvador, destrucción de la fauna y de la flora del lugar, aumento de la temperatura por la deforestación, etc. El bien común –dijo– es el bien de todos y todas, como habitantes del Estado; constituye el fruto de la vida en sociedad o el beneficio compartido equitativamente, en donde todos y todas como seres humanos con dignidad y derechos, tenemos una misión compartida. Además –insistió– nadie puede, bajo ningún punto de vista, realizar acciones en donde el interés privado prevalezca sobre el interés público o el bien común. Con la resolución impugnada –dijo– se ha violado tal derecho ya que, el principio del bien común exigía ponderar los parámetros del beneficio de los empresarios señalados con el parámetro de las consecuencias negativas o positivas para toda la sociedad. En relación con el art. 2 Cn., expresó que en toda el área donde se construye la urbanización, existe un precioso acuífero que, al ser afectado, también afecta su derecho a la vida, entendido como un proceso bio-sico-social, que comporta necesariamente oportunidades o elementos mínimos para desarrollarse dignamente, como ser humano y habitante de este país.

Asimismo, manifestó que este concepto de violación incide en la vida de toda la sociedad, por lo que le afecta directamente como presidente de la UNES, asociación que por sus estatutos y su vida pública se ha caracterizado por la defensa del medio ambiente y ha hecho una defensa legal y extra legal del acuífero de El Espino. Finalmente, en cuanto al art. 117 Cn., indicó que el desarrollo sostenible es un derecho que tiene como habitante y como presidente de la UNES. Este derecho –insistió– se ha afectado por cuanto al destruir un recurso tan importante, el desarrollo sostenible simplemente se altera. No es lo mismo construir en una zona árida, sin vegetación, sin especies animales ni arbóreas, que hacerlo en una zona biológicamente rica y captadora de agua lluvia. Esto incide en el bienestar actual y en el de las futuras generaciones. El constituyente dispuso que el estado debe propiciar el desarrollo sostenible; y sus acciones o programas deben ir en tal dirección. Por consiguiente, al aprobar tal urbanización este derecho se le ha violado tanto como persona particular, como miembro de la sociedad y como presidente de una organización que dedica sus recursos a la defensa del medio ambiente y del desarrollo sostenible. Mediante resolución de las once horas y veintisiete minutos del día treinta de octubre de dos mil uno, se admitió la demanda y se declaró sin lugar la suspensión del acto reclamado. Asimismo, se pidió informe a la entonces Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La autoridad demandada expresó que no son ciertos los actos que se le atribuyen al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la demanda, pues la resolución N° 172-2000 fue otorgada conforme a derecho. De conformidad con el art. 23 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, se mandó oír al Fiscal de la Corte, quien no hizo uso de la audiencia conferida.

Por resolución de las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del día siete de enero de dos mil dos se pidió nuevo informe a la entonces Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se confirmó la denegatoria de la suspensión del acto reclamado. El doctor José Antonio Calderón Martínez, manifestó en lo esencial que la resolución 172-2000 fue otorgada conforme a derecho, siendo falso que la misma violente algún principio o derecho constitucional ya que en la diligencias correspondientes, se dictó la resolución MARN N° 008-2000 –que sirvió de base para el acto impugnado– en la cual consta lo siguiente: 1) la porción conocida como "Zona Privada El Espino" no forma parte de la porción establecida como zona protectora del suelo ni de la declarada como zona de reserva forestal; 2) los titulares del proyecto Zona Privada El Espino han cumplido con el requisito exigido por la Ley del Medio Ambiente en cuanto a la elaboración y presentación al Ministerio de un Diagnóstico Ambiental; 3) la resolución 008-2000 se fundamentó en sobreseimiento dictado por la Sala de lo Constitucional a las doce horas y ocho minutos del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en un proceso de amparo constitucional promovido contra la OPAMSS y el Jefe de Servicio Forestal; y 4) la resolución 008-2000 se basó también en lo dispuesto en los arts. 1 y 5 del Decreto Legislativo N° 432 de catorce de enero de mil novecientos noventa y tres. Con base en el Art. 27 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, se corrió traslado al Fiscal de la Corte y a la parte actora. El primero, manifestó en esencia que conforme a su saber y entender, el acto impugnado ha sido dictado en estricto apego a la ley fundamental y a la normativa ambiental vigente y aplicable. Sin embargo, se justifica una duda inicial en la Sala, que da lugar a la admisibilidad o procedencia de la

pretensión, a fin de realizar en principio un examen de constitucionalidad. Agregó que la doctrina reconoce que el aducido fundamento de acuerdo al cual se ha planteado la pretensión, encaja en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado cuestiones puramente judiciales y concluyó diciendo que tal es su opinión en este momento procesal, quedando aún un término de prueba y otras oportunidades procesales para que el actor produzca la prueba legal necesaria comprobando lo contrario a lo aquí expresado. Por su parte, el doctor Ángel María Ibarra expresó que su pretensión no es discutir la legalidad o no del acto reclamado, pues es claro que dicho acto ha sido otorgado legalmente, sin tomar como parámetro la Constitución. En este proceso lo que se discute es la constitucionalidad de la resolución 172-2000. Dicho acto ha sido el producto del Decreto 432/93, es decir que es un acto aplicativo o consecuente de éste. Se trata de un amparo contra ley y se ataca por consiguiente una aplicación de la misma. Asimismo, indicó que el decreto en referencia viola sus derechos constitucionales a través de las habilitaciones o aplicaciones de la misma con actos como el presente. Por resolución de las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil dos, se abrió a pruebas el presente proceso, plazo durante el cual la parte actora ofreció prueba testimonial y pericial, pidió que se practicara inspección y que se incorporara prueba instrumental. Asimismo, la autoridad demandada ofreció prueba instrumental, solicitó que se rechazara la prueba ofrecida por la parte actora y que se sobreseyera en el proceso. En cuanto a lo solicitado por ambas partes, esta Sala declaró sin lugar la prueba testimonial y pericial propuestas por el demandante, así como la inspección en el lugar denominado La Fortaleza. Por otra parte, ordenó la práctica de la inspección en el

inmueble que colinda al norte con Colonia Maquilishuat, al sur con la Carretera Panamericana, al poniente con la Avenida Jerusalén, que conecta al sur poniente con la calle El Pedregal y al oriente con la Colonia San Benito, en los municipios de San Salvador y Antigua Cuscatlán, específicamente en lo que la resolución número 172-2000 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales denomina como Fase I del proyecto Zona Privada El Espino, para lo cual se comisionó al Juez de lo Civil de Nueva San Salvador a quien se remitió la provisión correspondiente. Finalmente, se declaró sin lugar el sobreseimiento solicitado por la autoridad demandada. De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, se corrió traslado al Fiscal de la Corte, a la parte actora y a la autoridad demandada. El primero, en síntesis, formuló una serie de consideraciones en torno a la legitimación en virtud de la protección de los intereses difusos; luego teorizó sobre la seguridad jurídica y la limitación de derechos fundamentales, con lo cual concluyó que la limitación de los derechos que el actor alega como vulnerados ha sido realizada con apego a la normativa legal que rige la materia, y basada en el informe técnico positivo sobre el impacto ambiental de la realización del proyecto. El demandante no hizo uso del traslado conferido mientras que la autoridad demandada retomó, en parte, los argumentos vertidos en sus informes anteriores. Ahora bien, además alegó que el presente proceso de amparo tiene por objeto verificar si el proceso administrativo que concluyó con las resoluciones 008-2000 y 172-2000 violentó algún precepto constitucional. Al respecto, - insistió- tales resoluciones se han emitido como un acto aplicativo del Decreto Legislativo 432 el cual ha sido ya objeto de varios juicios de inconstitucionalidad, los

cuales fueron sobreseídos en su oportunidad. Asimismo, citó una serie de procesos tramitados por la Sala de lo Contencioso Administrativo en los cuales se impugnó la resolución 172-2000 y se resolvió que no existía ninguna ilegalidad. Por otra parte, el apoderado de la autoridad demandada recalcó que el demandante manifestó en uno de sus escritos que el presente proceso se trataba de un amparo contra ley heteroaplicativa y por lo tanto, la parte actora estaba obligada a individualizar las disposiciones de la ley impugnada, que devendrían en inconstitucionales. En consecuencia, señaló que la demanda debió rechazarse mediante la figura de la improcedencia, debiendo esta Sala sobreseer en esta etapa procesal. Sobre los aspectos relativos a la tala de árboles, el doctor José Antonio Calderón Martínez expresó que la autoridad competente en materia forestal es el Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y las Municipalidades, por lo que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales no puede ser demandado en una materia que no es de su competencia. Asimismo, afirmó que el permiso ambiental tiene por objeto determinar la viabilidad ambiental de un proyecto en la forma en que ha sido planteada para el caso en el diagnóstico ambiental y es a través de los programas de adecuación ambiental que se aplican las medidas correctivas tendientes a mitigar, atenuar o compensar los impactos ambientales negativos que genera la actividad del proyecto a desarrollarse. En cuanto a la inspección realizada por el Juez de lo Civil de Nueva San Salvador, la autoridad demandada observa que una de las conclusiones del referido juez relativa a la disminución de infiltración del agua y aumento de la escorrentía superficial del agua lluvia no tiene fundamento técnico real. En su opinión, para llegar a dicha conclusión se requiere de

estudios hidrológicos, los cuales no se practicaron durante la inspección sino más bien corren agregados al proceso y a su vez determinan lo contrario a lo manifestado por el mencionado juez. Por último, el doctor José Antonio Calderón Martínez expresó que el acto impugnado no adolece de ninguna ilegalidad ni viola ningún derecho integrante de la esfera jurídica del actor. A la vez, indicó que con el escrito presentado con fecha dieciocho de febrero del año dos mil dos, el demandante cambió totalmente el fundamento jurídico de su demanda, lo que obliga a esta Sala a dictar el sobreseimiento correspondiente. Finalmente, el proceso quedó en estado de dictar sentencia.

II. Habiéndose expuesto los argumentos esgrimidos por el demandante para fundamentar su petición de amparo, las razones aducidas por la autoridad demandada para justificar la constitucionalidad del acto impugnado y la opinión del Fiscal de la Corte, de modo previo al estudio sobre el fondo del asunto, esta Sala considera necesario examinar y decidir ciertos aspectos relativos a la adecuada configuración de la pretensión en el presente caso (1), para luego establecer el orden que deberá seguir la presente resolución (2) . 1) En primer lugar, la parte actora alega violación a su derecho al bien común y a la vida digna, los cuales se derivan en su opinión, de los arts. 1 y 2 Cn. respectivamente. (a) En virtud de lo anterior, debe mencionarse que el art. 1 Cn. contiene declaraciones constitucionales que no constituyen derechos fundamentales en sí y que, en todo caso, sirven de criterio hermenéutico para las restantes disposiciones integrantes del texto constitucional. Tal artículo opera como directriz general de la actividad estatal, la cual debe obedecer a una concepción personalista en el sentido que

la función del derecho es garantizar la libertad de cada individuo para permitir que éste realice libremente sus fines, y la función del Estado es la organización y puesta en marcha de la cooperación social, armonizando los intereses individuales y colectivos con miras a obtener el bien común. En cuanto al bien común, esta Sala dijo en sentencia de 23-III-2001 dictada en proceso de Inc. 8-97/15-97, lo siguiente: "el bien común se puede comprender como el conjunto de las condiciones materiales y espirituales necesarias para que cada individuo pueda realizarse en el marco de un orden justo; en ese sentido, pueden señalarse como caracteres fundamentales del bien común la totalidad –es decir, que el bien común es el bien del todo, al cual los individuos contribuyen y del cual todos participan–, y la proporcionalidad –que implica que el bien común es comunicado a cada persona no en su integridad, sino en partes a escalas variables, proporcionadas a la aptitud y responsabilidad de cada cual–. (---) A lo dicho cabe agregar que sólo en la sociedad y a través del bien común los individuos pueden conseguir su propio bien y realización personal; en ese sentido, la ordenación tendente al bien común se rige por la justicia general, y el mismo bien común se convierte en finalidad del orden social y en objeto de la justicia legal; por lo tanto, existe una conexión estrecha entre el bien común y la justicia." (b) Por su parte, el concepto de vida digna o calidad de vida se visualiza como el resultado de las medidas estatales orientadas a la protección de las condiciones materiales y culturales que permitan el libre desarrollo de la personalidad de los individuos. Así por ejemplo, uno de los ámbitos donde se desplaza la actividad estatal para proteger dichas condiciones es el medio ambiente. La promoción de diversos intereses constitucionales, entre ellos el ecológico, contribuye a esa calidad de vida y, en

definitiva, al desarrollo de la persona, pero en todo caso, la vida digna no es un derecho fundamental. No obstante ello, en países en los cuales el derecho a disfrutar de un ambiente sano está excluido de la protección constitucional, suele ocurrir que ciertas pretensiones ambientalistas puedan cobijarse en el contenido de otros derechos más desarrollados y protegidos como son el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud, respecto de los cuales es posible rescatar una tutela en clave ambientalista. Sin embargo, cabe señalar que nuestra Constitución no hace tal exclusión y por lo tanto, no es necesario tratar de hacer encajar pretensiones ambientalistas dentro del derecho a la vida, como se deduce de la demanda planteada por el doctor Ángel María Ibarra Turcios. En efecto, en nuestro sistema jurídico es posible exigir directamente una protección constitucional frente a supuestas violaciones al medio ambiente, aún cuando –tal como se expondrá en párrafos posteriores- el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano no sea una categoría jurídica subjetiva plasmada explícitamente en el texto constitucional. (c) Así pues, es necesario señalar que este tribunal ha sostenido en reiterada jurisprudencia, que *el objeto del proceso de amparo persigue que se imparta a la persona justiciable la protección jurisdiccional contra cualquier acto de autoridad que estime inconstitucional y que, específicamente, viole u obstaculice el ejercicio de los derechos constitucionales consagrados a su favor*. En el presente caso, el demandante ha señalado como categorías vulneradas por el acto reclamado, el bien común y la vida digna; sin embargo, tal como se expresó en las letras (a) y (b) de este Considerando, dichas categorías no constituyen derechos fundamentales y por ello, no pueden ser objeto de protección constitucional por la vía del proceso de amparo. Y es que, en todo

caso, de la lectura de la demanda se deduce que la parte actora plantea más bien una pretensión ambientalista susceptible de ser analizada en forma autónoma. En consecuencia, por las razones antes apuntadas y al advertir un vicio en la pretensión, este tribunal considera procedente *sobreseer respecto de las supuestas violaciones al bien común y a la vida digna*. B. Mediante escrito presentado el día dieciocho de febrero de dos mil dos, el doctor Ángel María Ibarra Turcios manifestó textualmente lo siguiente: "He acudido en amparo porque dicho acto administrativo –el acuerdo 172-2000-, ha sido el producto del Decreto 432/93, es decir que es un acto aplicativo o consecuente de éste. Se trata de un amparo contra ley y ataque por lo consiguiente una aplicación de la misma. Esta ley me viola derechos constitucionales a través de las habilitaciones o aplicaciones de la misma con actos como el presente." Dicho escrito correspondía al traslado conferido a la parte actora de conformidad con el art. 27 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. De lo anterior, se advierte que el demandante, al evacuar el traslado antes mencionado, pretende introducir dentro del proceso un argumento que no había sido manifestado expresamente en la demanda, lo que implica una ampliación de la pretensión. Al respecto, este tribunal ha sostenido en reiterada jurisprudencia que la modificación o ampliación de la pretensión en el proceso de amparo sólo es posible antes de haberse rendido el segundo informe de la autoridad demandada, pues posteriormente a dicha etapa procesal se entiende que el objeto del proceso ya está determinado. Por lo tanto, siendo que la modificación en este caso se ha planteado después de haberse rendido el informe de la autoridad demandada de conformidad con el art. 26 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, *la misma resulta improcedente en*

esta etapa procesal. En consecuencia, el acto impugnado sujeto al análisis y pronunciamiento de esta Sala será ***la Resolución MARN 172-2000 de fecha 18-VII-2000, dictada por la entonces Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ana María Majano, en Diligencias promovidas por los señores Roberto Alvergue Vides y Mario Concepción Martínez Sandoval, en calidad de apoderados legales judiciales, el primero de los señores Roberto Dueñas Palomo, Roberto Miguel Dueñas Herrera y Miguel Arturo Dueñas Herrera y el segundo de la Sociedad Inmuebles Roble S.A. de C.V. como propietarios del inmueble denominado Zona Privada El Espino.***

Delimitada la pretensión de conformidad con las consideraciones precedentes, el análisis del caso deberá hacerse de acuerdo con el siguiente orden: en primer lugar, habrá de hacerse una caracterización de los derechos fundamentales, en general (III), y del derecho al medio ambiente, en particular (IV), para después analizar, específicamente, sus relaciones con otros derechos constitucionales –v.gr. derecho de propiedad y libertad económica- (V). Posteriormente, se analizará el caso concreto en cuanto a la supuesta violación constitucional alegada (VI); para luego pronunciar el fallo que corresponda.

III. Tal como ha quedado delimitada la pretensión, las violaciones constitucionales invocadas están referidas al derecho a un medio ambiente sano, consagrado según el demandante en el art. 117 Cn. En consecuencia, es pertinente en este Considerando hacer una sucinta referencia a las características generales de los derechos fundamentales, como trasfondo necesario para que en el siguiente se analicen en específico algunos elementos esenciales del referido derecho, que resultan relevantes para la presente decisión. *1.* Con el concepto derechos fundamentales se hace referencia

a las facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad y su igualdad inherentes, que han sido positivadas en el texto constitucional y que, en virtud de dicha positivación, desarrollan una función de fundamentación material de todo el ordenamiento jurídico, gozando asimismo de la supremacía y la protección reforzada de las que goza la Constitución. 2. El sentido de tales derechos implica –por una parte– como se afirmó en la Sentencia de 17-XII-1992, dictada en el proceso de Inc. 3-92, la posibilidad de reconocer a tales derechos una doble función en el sentido que, desde la dimensión subjetiva, han actuado tradicionalmente como garantía a la libertad individual, a lo cual contemporáneamente se ha agregado la garantía a los aspectos sociales y colectivos de la subjetividad; mientras que, desde la dimensión objetiva, su contenido coadyuva a la consecución de los fines y valores constitucionalmente proclamados. Y es que, como se dijo en la misma sentencia, la Constitución –fuente que positiva el núcleo de los derechos fundamentales– incorpora el sistema de valores esenciales que constituyen el orden de convivencia política e informan todo el ordenamiento jurídico. Así, en el contemporáneo Estado Constitucional Democrático, tales derechos también deben ser considerados, en conjunto, como un *sistema valorativo* que permite –desde el punto de vista político– la *integración material de la comunidad estatal*, y –desde un punto de vista jurídico– la *legitimación del orden estatal*; teniendo asimismo un claro *carácter social* –pues su ejercicio es, en mayor o menor medida, actividad social– y *político* –pues tales derechos son la base funcional de la democracia–.

. 3. Ahora bien, existen múltiples criterios para clasificar los derechos fundamentales,

v.gr. por sus garantías, según su aparición histórica, según su forma, por su naturaleza. En el presente caso, interesa destacar el criterio de la forma, en virtud del cual, los derechos fundamentales pueden ser explícitos o implícitos. Se habla de derechos explícitos cuando su enunciado formal en la Constitución se produce mediante normas expresas, como ocurre con los derechos enumerados en el art. 2 inc. 1° y 2° Cn. No cabe duda que la formulación lingüística de la mencionada disposición claramente pone de manifiesto que las categorías enunciadas no son más que derechos fundamentales. Sin embargo, existen disposiciones constitucionales en las cuales el enunciado formal de la norma no contempla expresamente el derecho pero se puede desprender de su contexto axiológico o del contenido material de la Constitución. Ello corresponde a los derechos fundamentales implícitos. De conformidad con lo manifestado por el demandante, parecería que el derecho a un medio ambiente sano encaja dentro de esta segunda categoría, lo cual habrá de analizarse a continuación. **IV.** Hechas las anteriores aclaraciones, corresponde analizar en este Considerando algunos elementos esenciales del derecho al medio ambiente, que resultan especialmente relevantes para efectos de la decisión que habrá de dictarse: su carácter de derecho implícito (1); su contenido (2); quiénes son titulares de tal derecho (3); y sus límites (4). 1. El art. 117 Cn. literalmente expresa: "Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. --- Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley. --- Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos."

Uno de los obstáculos mayores a la comprensión aguda y solución verdadera de los problemas jurídicos surge con frecuencia de la falta de claridad en la utilización de los términos derecho subjetivo, privilegio, potestad e inmunidad junto con los de deber, no-derecho, sujeción e incompetencia. Para esclarecer el panorama, un sector de la doctrina ha propuesto un esquema de "opuestos" y "correlativos". Sin embargo, para efectos de la presente sentencia, interesa destacar que en dicho esquema el derecho subjetivo tiene como correlativo jurídico el "deber", ya que ambos términos expresan el mismo estado de cosas, visto desde ángulos diferentes: la posibilidad de un sujeto de reclamar frente a otro una determinada actuación a su favor. A diferencia de otras disposiciones en las cuales el constituyente hace referencia expresa a derechos de las personas –v.gr. arts. 2, 7, 18, 22, 53 Cn.–, el art. 117 Cn. pone de manifiesto un deber del Estado. En consecuencia, al existir un deber del Estado de proteger los recursos naturales así como la diversidad e integridad del medio ambiente, es posible entender que dicho artículo implícitamente contiene el correlativo derecho de las personas a la protección de los mismos. De ahí que se deduzca un derecho cuyas denominaciones varían desde derecho al medio ambiente sano, pasando por un derecho a la protección del medio ambiente hasta un derecho a disfrutar del medio ambiente. Asimismo, ya esta Sala señaló en sentencia de 2-VII-98 dictada en proceso de Inc. 5-93 que "si bien nuestra Constitución no enuncia expresamente dentro del catálogo de derechos fundamentales el derecho a un medio ambiente sano, es imprescindible reconocer que las obligaciones prescritas en el art. 117 y otras disposiciones de la Ley Suprema no importan un contenido prestacional en favor de los recursos naturales –lo cual es jurídicamente imposible–, sino de las

personas que conforman la colectividad, es decir de quiénes satisfacen sus necesidades materiales mediante el aprovechamiento de tales recursos. En consecuencia, la regulación de las obligaciones del Estado en relación con la política ambiental, y los límites prescritos a esa actividad son establecidos en favor de la persona humana, lo que conlleva ineludiblemente al reconocimiento de que tal derecho a gozar de un medio ambiente sano tiene rango constitucional, y consecuentemente es obligación del Estado proteger a las personas en la conservación y defensa del mismo (...)" . Ahora bien, es necesario aclarar que no toda obligación o deber constitucional deriva ineludiblemente en un derecho fundamental. En el caso que nos ocupa, también hay que tomar en cuenta el concepto derechos fundamentales enunciado en párrafos anteriores según el cual tales derechos son consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de la dignidad, la libertad y la igualdad inherentes a la persona humana. Así, tanto la doctrina como el derecho comparado enlazan el derecho al medio ambiente con la dignidad de la persona en el sentido que el ser humano tiene derecho a habitar y disfrutar su entorno vital en un régimen de armonía entre lo útil y lo grato y de acuerdo con sus características naturales y culturales. Además, tal como se expresó en el Considerando II.1.B. de esta sentencia, es claro que la finalidad de las medidas protectoras del medio ambiente persiguen el libre desarrollo de la personalidad de los individuos así como el mejoramiento en la calidad de vida. Igualmente, la jurisprudencia extranjera también se refiere a la solidaridad –entiéndase valor constitucional– como fundamento de las políticas ambientales. 2. En virtud de lo antes expuesto, siendo que el derecho a un medio ambiente sano se desprende del art. 117 Cn., cabe analizar su contenido desde esa

perspectiva. A. A fin de lograr una mejor comprensión del contenido del derecho en cuestión, es indispensable hacer referencia a su naturaleza mixta: como derecho personalísimo y como derecho prestacional. (a) La primera vertiente implica el disfrute esencialmente estético o no económico de los bienes ambientales, como resultado de la limitación al aprovechamiento de los recursos naturales. Disfrutar de los bienes ambientales entraña un acto de libertad que se ve amenazada por el uso abusivo de los recursos naturales. Al mismo tiempo, el ejercicio de otros derechos, como el de propiedad o la libertad económica, sólo puede concebirse colindando con el ejercicio del derecho a un ambiente adecuado. Al suponer un acto de libertad, el disfrutar del entorno es por ello un derecho subjetivo de libertad y se genera la pretensión de no ser molestado en ese disfrute. La principal actividad del derecho involucra la decisión personalísima del titular de disfrutar tales o cuales bienes ambientales y de cómo disfrutar de los mismos. (b) Por su parte, la segunda manifestación, se refiere a la obligación de preservar el medio ambiente. Así, los titulares del derecho pueden exigir del Estado medidas suficientes de protección, lo que indica que el derecho en estudio presenta una vertiente prestacional y una estructura típica de los derechos sociales. Asimismo, presupone la actividad del legislador y la acción protectora de los poderes públicos. Los poderes públicos deben limitar el aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su preservación, puesto que están obligados a poner a disposición de los titulares del derecho los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Las personas tienen, pues, el derecho de recibir de los poderes públicos un "medio ambiente adecuado" para su desarrollo. Tanto el acceso como el uso y la

contemplación de los recursos naturales deben realizarse en las condiciones fijadas por los poderes públicos que han de asegurar la adecuación de esas actividades con la finalidad del ejercicio del derecho. La adecuación del medio al desarrollo de la persona, la calidad de vida, el uso racional de los recursos naturales o la intensidad en la protección del entorno han de ser calibrados por los poderes públicos; es decir, que no es posible que cada titular del derecho interprete los términos constitucionales, según sus personales apetencias, pues lo colectivo del objeto y de su disfrute exigen esa intervención pública que pondere la adecuación de los bienes ambientales y el grado de preservación y protección necesarios para que el entorno pueda seguir siendo disfrutado.

B. Por otra parte, el inciso segundo del art. 117 Cn. asegura la protección estatal de los bienes ambientales, mediante la vinculación de los poderes públicos a los principios ambientales y a la garantía de la utilización racional de los mismos. *(a)* El primero de esos principios es el proteccionista, el cual tiene relación con las medidas preventivas que impidan el deterioro de los bienes ambientales cuya conservación se pretende. Las medidas protectoras son medios técnicos específicos que, generalmente, van asociados con limitaciones de las actividades contaminantes o con otras más específicas, como la prohibición de la caza y del comercio de especies animales protegidas o la evolución del impacto ambiental. Así, por ejemplo, la regulación de actividades clasificadas como contaminantes es una política de protección ambiental; ahora bien, es cierto que, en general, las normas sobre contaminación permiten un cierto grado de emisiones contaminantes pero éstas son menores o se prohíben cuando pueden afectar a bienes ambientales especialmente catalogados o conservados. Las medidas protectoras son, por

lo tanto, más o menos intensas según sea la calidad de los bienes ambientales objeto de las mismas. Por ello, la doctrina admite que estas medidas tendrán que ser muy rigurosas cuando los posibles peligros acechan a los bienes ambientales de una zona rural; y menos rigurosas serán, por supuesto, las medidas protectoras del entorno urbano, donde es difícil conseguir un alto grado de protección de parajes naturales, pues la existencia misma de la ciudad supone una disminución considerable de la fauna y flora silvestres. Para la doctrina, la medida protectora de carácter preventivo más importante es la evaluación del impacto ambiental, la cual introduce la variable ambiental en la ejecución de proyectos tanto públicos como privados. El análisis del impacto ambiental se inserta en un procedimiento que tramita la Administración Pública, cuya decisión concede o deniega la autorización ambiental. (b) El segundo principio es el conservacionista que implica, en general, la retirada del mercado de algunos bienes naturales cuya utilización racional prácticamente se reduce al exclusivo ejercicio del derecho a disfrutar del medio. Son ilustrativos los casos de los parques nacionales y de los espacios naturales protegidos, donde se pretende mantener intactos los recursos de las zonas protegidas, proscribiendo o limitando cualquier explotación de los mismos. (c) El tercer principio es el de restauración o sustitución de recursos, el cual es un complemento de los dos anteriores. Este principio implica el fomento de las actuaciones encaminadas a regenerar los deterioros y degradaciones producidos en el medio ambiente a través de medidas represivas que sustituyan el uso irracional y contaminante de los recursos naturales por el saneamiento y recuperación de dichos espacios. Esta tarea es a largo plazo y algunos ejemplos de acciones son la sustitución de técnicas productivas e industriales

contaminantes por técnicas no contaminantes así como las políticas de reforestación y de cambio de uso del suelo. (d) Finalmente, la garantía de la utilización racional de los recursos naturales se encuentra de la mano con el desarrollo sostenible. El debate ecológico contemporáneo se ciñe, en gran parte, a señalar los límites de un aprovechamiento económico de los recursos que sea compatible con la adecuación del entorno para el goce de las personas. A esos límites se refiere la Constitución al emplear la expresión "aprovechamiento racional (...) de los recursos naturales". Sin embargo, en cada caso concreto, serán los poderes públicos competentes quienes determinen la racionalidad en la utilización de los recursos. Asimismo, es obvio que a menor uso económico o urbanístico de los recursos, mayor será el disfrute que hagan las personas del medio ambiente. No obstante, también es cierto que el empleo de los recursos resulta igualmente imprescindible para el bienestar material de los seres humanos. No cabe duda de que el desarrollo urbano o el trazado de las vías de circulación inciden, casi siempre negativamente, en el entorno; pero no es menos cierto que tales actividades son indispensables en las sociedades modernas. También es inevitable y constitucionalmente auspiciada la construcción de viviendas y la utilización para ello de suelo y materiales que proporciona la naturaleza. Lo mismo ocurre con la edificación de industrias y los inevitables problemas de contaminación que todo lo anterior suscita; sin olvidar la producción, también contaminante, de energía. Es la típica tensión entre desarrollo económico y medio ambiente. Casi todas las actividades humanas, que han permitido el desarrollo económico y social, son contaminantes y, por ende, nocivas para el disfrute del entorno. No pueden invocarse, empero, los principios constitucionales ambientales

para detener todas esas actividades. Esos principios permiten, desde luego, ir limitando los efectos contaminantes del desarrollo económico e impedir así la aniquilación definitiva de los recursos naturales. Se habla con propiedad de desarrollo sostenible para referirse a aquél que, aprovechando los recursos, no los esquilma y permite su aprovechamiento futuro. En consecuencia, la potencial oposición entre protección del medio ambiente y desarrollo económico ha planteado la necesidad de compaginar en los diversos ordenamientos, la protección de ambos bienes constitucionales. Dicha compaginación se logra únicamente mediante la ponderación decidida, en último término, por el legislador o bien por el mismo aplicador del derecho. 3. Tratándose de un derecho implícito, el art. 117 Cn. tampoco hace referencia expresa a los titulares del derecho. En consecuencia, al no haber determinación en cuanto a los sujetos activos, debe comprenderse como tales a todas las personas, sean éstas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras. Ahora bien, es necesario distinguir la titularidad en función de la naturaleza mixta del derecho ya mencionada anteriormente. En cuanto a la vertiente personalísima, aún cuando el disfrute del medio conlleva, además del goce meramente individual, una dimensión colectiva derivada de su ejercicio universal, no es posible reconocer titularidad de este derecho a las personas jurídicas. Su intrínseca naturaleza lo hace indisponible, salvo para las personas físicas pues éstas son las únicas que pueden protagonizar un goce espiritual y material de los bienes ambientales. No obstante, en cuanto a la manifestación de derecho prestacional, sí podría admitirse titularidad respecto de ciertas personas jurídicas. Tal es el caso de las entidades ecologistas cuya actividad se encauza precisamente hacia la protección y preservación del entorno. En

tales supuestos, no debe entenderse que dichas entidades pretenden una concreta defensa del derecho de determinados sujetos; es decir que el grupo ecologista no se está subrogando ninguna acción individual ni defendiendo un derecho colectivo que como asociación pueda disfrutar. Lo que se pretende, en último término, con tales acciones es que los poderes públicos mejoren la protección dispensada a los bienes ambientales. Finalmente, en relación con los extranjeros, resulta claro que el ejercicio de este derecho por parte de los mismos estará razonablemente supeditado a las limitaciones de entrada y permanencia en el territorio nacional.

4. Ahora bien, aun cuando el derecho al medio ambiente goce del carácter de un derecho fundamental, no cabe colegir de ello –como tampoco se hace respecto a los demás derechos fundamentales– que éste sea absoluto, carente de limitaciones. Sin embargo, lo que sí debe destacarse es que, dado su carácter de derecho fundamental, las limitaciones a su ejercicio sólo pueden realizarse por Constitución o por ley formal.

A. La doctrina distingue diferentes tipos de límites de los derechos fundamentales. En primer lugar, existen límites internos que sirven para definir el contenido mismo del derecho, resultando, pues intrínsecos a su propia definición; constituyen las fronteras del derecho, más allá de las cuales no se está ante el ejercicio de éste sino ante otra realidad. Éstos no son fáciles de trazar y el legislador debe afinar esas fronteras en la regulación que haga de cada derecho fundamental y los operadores jurídicos tienen que controlar que dicho trazado sea correcto, completándolo y adecuándolo ante las exigencias de la realidad cambiante. Por otra parte, encontramos límites externos, los cuales son impuestos por el ordenamiento jurídico frente al ejercicio legítimo y ordinario de los derechos fundamentales. Esta segunda clase, a su vez se

divide en expresos e implícitos. Se habla de límites expresos cuando se encuentran previstos de manera explícita dentro de la Constitución y las leyes. Mientras que los implícitos no están formulados de manera expresa pero vienen impuestos por los principios o bienes jurídicos protegibles constitucionalmente. Es aquí donde entra en juego la ponderación y el principio de concordancia práctica, en virtud de los cuales se trata de disipar la tensión que pueda surgir en un caso concreto entre dos normas constitucionales, mediante la ponderación de valores, principios, intereses o bienes constitucionales protegidos, tratando de favorecer la fuerza expansiva de ambos. *B.* En relación con los límites internos del derecho al medio ambiente es posible manifestar que el reconocimiento constitucional del art. 117 Cn. no ampara cualquier goce y uso del entorno sino sólo aquel disfrute con vistas a la finalidad concreta de asegurar el desarrollo de la persona. En consecuencia, no todo uso –sino sólo aquél dirigido al desarrollo de la persona– está amparado por el art. 117 Cn. El ejercicio del derecho queda condicionado por su función social, porque es evidente que la adecuación del objeto del derecho y su finalidad se predicán de todas las personas y no de unas pocas. Todo ejercicio del derecho tiene, en definitiva, que ser compatible con el mantenimiento del objeto y con su goce, incluso simultáneamente, por parte de todos los titulares del mismo. Cualquier ejercicio excluyente constituiría abuso del derecho pues se desbordarían los límites constitucionalmente trazados. *C.* También pueden encontrarse límites externos. Desde el momento que los poderes públicos actúan desplegando una política ambiental, el resultado de dicha política condiciona, decisivamente, el ejercicio del derecho que siempre debe ser compatible con la preservación y la mejora de los

bienes ambientales. Ahora bien, cabe recordar en términos generales que los límites externos formulados mediante ley formal pueden ser establecidos libremente por la Asamblea Legislativa, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: que sean establecidas atendiendo a un criterio constitucional que autorice limitar derechos fundamentales; que no altere el derecho al medio ambiente –art. 246 inc. 1° Cn.–; y que respete el principio de proporcionalidad. *D.* Finalmente, en cuanto a los límites externos implícitos debe señalarse que el derecho al medio ambiente colinda con el ejercicio de otros muchos derechos y con intereses y bienes protegidos. Sin embargo, aun cuando la protección del entorno sea un interés de rango constitucional, su posición en el universo de bienes jurídicos no puede considerarse de rango superior, y ha de compaginarse, en la inevitable ponderación con los demás. El reconocimiento del derecho al medio ambiente plantea dos problemas fundamentales. El primero es el de las relaciones recíprocas entre el derecho al medio ambiente y otros derechos constitucionales –en especial el de propiedad y el de libertad económica– y el segundo –derivado del anterior– es la necesaria ponderación entre derechos que habrá de hacerse en los casos concretos por el aplicador del derecho (entiéndase autoridades jurisdiccionales y no-jurisdiccionales). Asimismo, cabe resaltar también que corresponde al legislador llevar a cabo una previa y general ponderación que asegure la fuerza expansiva de los bienes jurídicos en tensión.

V. Tal como se mencionó anteriormente, el derecho al medio ambiente se relaciona con otros también protegidos por el ordenamiento constitucional, pero esa relación no siempre es de complementariedad sino que presenta en ocasiones carácter conflictivo. Así, algunos contenidos del derecho al medio ambiente coinciden con el contenido de

otros derechos regulados con mayor precisión por el orden jurídico. Por ello, existe la tendencia –aún en el derecho comparado– a encubrir frecuentemente el derecho ambiental con el contenido de otros derechos y en consecuencia, se plantean ante los tribunales constitucionales pretensiones ambientalistas fundadas en otros derechos tales como la vida, la integridad física y moral, la protección de la salud y hasta el derecho a la intimidad personal y familiar. Ahora bien, en ocasiones se producen recíprocas limitaciones entre el derecho ambiental y otros derechos. Específicamente, con el derecho de propiedad y el de libertad económica, la relación se produce de manera ambivalente y compleja. Por un lado, puede haber un encubrimiento cuando el titular del derecho de propiedad hace uso de bienes ambientales que le pertenecen para la tutela de intereses ambientalistas. Es necesario advertir que aun cuando no todos los bienes ambientales caen en el radio posible del dominio privado, muchos de ellos, aunque sometidos a la legislación y administración ambiental de los poderes públicos, son con frecuencia propiedad privada. Por otro lado, puede presentarse una tensión cuando el ejercicio del derecho de propiedad y de la libertad económica deterioran el ambiente. Este conflicto refleja, en una escala menor, la tensión entre desarrollo económico y preservación del entorno, ambos bienes jurídicos de rango constitucional. Se precisa entonces, para la realización de ambos derechos, una ponderación que habrán de llevar a cabo los poderes públicos. En un primer momento, el equilibrio entre propiedad y protección del ambiente, habrá de decidirse por el legislador, quien deberá fijar las relaciones entre tales derechos y establecer, en definitiva, qué vínculos concretos pesan sobre uno y otro. En segundo término, los aplicadores del derecho también tendrán que

ponderar entre ambos intereses en cada caso concreto, basándose en la normativa correspondiente. La ponderación es una técnica constitucional para resolver la colisión entre bienes o intereses jurídicos del mismo rango. Esto significa que, en caso de conflicto, uno de los bienes debe ceder ante el otro pero no implica declarar inválido al interés desplazado ni que se le introduzca una cláusula de excepción. Más bien, la doctrina señala que bajo ciertas circunstancias uno de los bienes jurídicos tutelados precede al otro; mientras que bajo otras circunstancias la cuestión de la precedencia puede ser solucionada de manera inversa. Esto significa que en los casos concretos los intereses jurídicos, abstractamente del mismo rango, tienen diferente peso; por lo que para la resolución del caso particular prima el bien jurídico de mayor peso. La solución de la colisión consiste pues, en que, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, se establece entre los intereses jurídicos una relación de precedencia condicionada. La determinación de la relación de precedencia condicionada consiste en que, tomando en cuenta el caso, se indican las condiciones bajo las cuales un bien tutelado precede al otro. Bajo otras condiciones, la cuestión de la precedencia puede ser solucionada inversamente. **VI.** De conformidad con las consideraciones hechas anteriormente, se procede al análisis del caso concreto. En cuanto a la supuesta violación al art. 117 Cn., el demandante indicó que el desarrollo sostenible es un derecho que tiene como habitante y como presidente de la UNES. Este derecho –insistió– se ha afectado por cuanto al destruir un recurso tan importante, el desarrollo sostenible simplemente se altera, lo que incide en el bienestar actual y en el de las futuras generaciones. En su opinión, el constituyente dispuso que el estado debe propiciar el desarrollo sostenible; y sus

acciones o programas deben ir en tal dirección. Por consiguiente, al aprobar tal urbanización este derecho se le ha violado tanto como persona particular, como miembro de la sociedad y como presidente de una organización que dedica sus recursos a la defensa del medio ambiente y del desarrollo sostenible. 1. De lo expuesto por la parte actora, se observa que la pretensión está enfocada a la supuesta violación del derecho al medio ambiente en su vertiente prestacional, es decir, a la obligación del Estado de preservar el medio ambiente mediante la aplicación de los principios ambientales y la garantía de la utilización racional de los recursos naturales. Lo anterior, justifica la titularidad del demandante en su carácter individual así como la de la UNES como persona jurídica interesada en mejorar la situación del medio ambiente y el desarrollo sostenible en el país. Por otra parte, es necesario aclarar que la comprobación en la realidad del impacto ambiental de un proyecto es una cuestión eminentemente técnica que escapa de la competencia de esta Sala por lo que el análisis del caso deberá centrarse a verificar si la Resolución MARN 172-2000 de fecha 18-VII-2000, dictada por la entonces Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ana María Majano, viola el derecho al medio ambiente en su vertiente prestacional. Ello implica que *la labor de esta Sala deberá concentrarse en verificar si de la argumentación contenida en el acto impugnado se aprecia una inobservancia de los principios ambientales y de la garantía del aprovechamiento racional de los recursos.* 2.(a) En relación con el principio proteccionista, los Considerandos II. y III. de la resolución en estudio señalan que los interesados en la emisión del permiso ambiental adjuntaron el Estudio Ambiental respectivo que contenía el programa de manejo ambiental de la Zona Privada El Espino,

Fase I, Etapa 1: Zona Corporativa y el Plan Parcial de la Zona Privada El Espino y sus anexos, del referido proyecto, por lo que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Dirección de Calidad Ambiental, ahora de Gestión Ambiental, designó un coordinador y dos especialistas que conjuntamente con tres especialistas de la Dirección de Patrimonio Natural conformaron el equipo de revisión técnica del estudio, al cual se le hicieron observaciones que fueron superadas. En virtud de ello, se concluyó que dicho estudio satisfacía los requerimientos ambientales establecidos única y exclusivamente para la Fase I, Etapa 1: Zona Corporativa, por lo que se emitió dictamen técnico favorable. En consecuencia, de conformidad con los Considerandos referidos en el párrafo precedente, se advierte que la Resolución MARN N°172-2000 se basó en un estudio de impacto ambiental analizado por técnicos especialistas que dieron su dictamen favorable, por lo que se concluye que el acto impugnado tomó en cuenta el principio proteccionista en materia ambiental. (b) Por otra parte, en cuanto al principio conservacionista, el mismo demandante en su demanda señaló que la "Ministra del Medio Ambiente al autorizar esta urbanización lo ha hecho sobre bases legales es cierto, el Decreto 432 (...)". Al respecto, se advierte que dicho Decreto Legislativo contiene disposiciones especiales a efecto de conservar la integridad ecológica del inmueble "El Espino" mediante las cuales se establece una Zona Protectora del Suelo y se declara como Zona de Reserva Forestal una porción de terreno ubicada al Noroeste del inmueble denominado "El Espino", cuyas medidas y linderos se describen en dicho Decreto. Lo anterior indica que la parte actora reconoce que el acto impugnado no contraría esa zona de reserva y de protección establecida por el Decreto Legislativo

432, de catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial N° 22, Tomo 318, correspondiente al dos de febrero del mismo año. Además, de fs. 152 a fs. 154 corre agregada la Resolución MARN N° 008-2000, en la que se resuelve que la Zona Privada El Espino no forma parte de la porción establecida y declarada como zona protectora del suelo y zona de reserva forestal. Por consiguiente, siendo que la Resolución MARN N° 172-2000 no afecta dicha zona protegida, tampoco se deduce una vulneración al principio conservacionista. (c) En cuanto al principio de restauración, el acto impugnado contempla el cobro de una fianza por el monto de tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y seis colones por el plazo de dos años para garantizar el cumplimiento de obras y medidas ambientales detalladas en la misma resolución. Algunas de dichas medidas comprenden la plantación de árboles a lo largo de vías de circulación, la protección de árboles conspicuos, la plantación de especies arbóreas nativas para compensar la tala de árboles y la construcción de bóveda. Además, si al concluir el plazo de dos años mencionado no se hubiera concluido las obras ambientales exigidas, la resolución ordena que se deberá constituir nueva fianza por el monto de las obras ambientales que falten por realizar y por el plazo que fuere necesario. De conformidad con lo antes expuesto, también se observa que la autoridad demandada, al momento de emitir el acto impugnado tomó en cuenta el principio de restauración. (d) Finalmente, en cuanto a la garantía de aprovechamiento racional de los recursos, se ha expresado en el Considerando IV.2.B.(d) que desarrollo sostenible es aquél que, aprovechando los recursos, no los esquilma y permite su aprovechamiento futuro. Así también, se puso de manifiesto la

potencial oposición entre protección del medio ambiente y desarrollo económico, lo cual ha planteado la necesidad de compaginar la protección de ambos bienes constitucionales mediante la ponderación decidida, en último término, por el legislador o bien por el aplicador del derecho. En el presente caso, al decidir sobre la concesión del permiso ambiental para el desarrollo del proyecto denominado Zona Privada El Espino, Fase I, Etapa I, Zona Corporativa, la entonces Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales no hizo más que ponderar entre el derecho al medio ambiente y la libertad económica y el derecho de propiedad –en su manifestación de libre disposición de bienes– de los solicitantes del permiso. Ya se dijo que la ponderación, en términos generales, significa que bajo ciertas circunstancias uno de los bienes jurídicos tutelados precede al otro; mientras que bajo otras circunstancias la cuestión de la precedencia puede ser solucionada de manera inversa. Así, al analizar el contenido de la Resolución MARN N° 172-2000 se advierte que, el permiso ambiental fue emitido bajo ciertas condiciones, v.gr. análisis previo y aprobación técnica del estudio de impacto ambiental del proyecto, constitución de fianza e implementación, control y seguimiento de medidas ambientales. Es decir que, tomando en cuenta dichas condiciones, la autoridad demandada consideró viable en este caso concreto, la precedencia de los derechos de propiedad y libertad económica respecto del derecho al medio ambiente, y concedió el permiso ambiental. Lo anterior, indica que la ponderación realizada por la Ex-Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales entre el derecho al medio ambiente y los derechos de propiedad y libertad económica de los solicitantes del permiso ambiental, que consta en la Resolución MARN N° 172-2000 ha sido justificada desde la

perspectiva constitucional y por lo tanto no atenta contra la garantía de aprovechamiento racional de los recursos.(e) En virtud de lo antes expuesto, esta Sala concluye que en el presente caso, existía una tensión entre el derecho al medio ambiente y los derechos de libertad económica y propiedad; y por lo tanto, la autoridad demandada tenía que ponderar a favor de uno. De la lectura de la resolución, se advierte que la misma ha sido debidamente fundamentada en cuanto a las razones técnicas por las cuales se concedió el permiso ambiental a los solicitantes, cumpliéndose con los principios ambientales y la garantía de aprovechamiento racional de los recursos naturales, que forman parte del contenido prestacional del derecho al medio ambiente. En virtud de lo antes expuesto, es innegable que toda obra de urbanización impacta en el entorno. Sin embargo, no puede impedirse arbitrariamente la ejecución de actividades económicas y de construcción, ya que tan necesario es el medio ambiente como el desarrollo urbano y económico para la realización de la persona como ser humano. En todo caso, la obligación de los poderes públicos derivada del contenido prestacional del derecho a la protección del medio ambiente consiste en verificar que dicho impacto sea el menor posible y que a la vez se exijan medidas de restauración, lo cual en el presente caso se ha cumplido por parte de la autoridad demandada, por lo que *debe desestimarse la pretensión*.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala **FALLA:** (a) *Sobreséese* en el presente proceso respecto de la supuesta violación al bien común y a la

vida digna, por no tratarse de derechos fundamentales o categorías jurídicas subjetivas protegibles por la vía del proceso de amparo; (b) Declárase no ha lugar el amparo promovido por el señor Ángel María Ibarra Turcios, en su carácter personal y en representación de la Federación Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), corporación sin fines de lucro, contra la Resolución MARN 172-2000 de fecha 18-VII-2000, dictada por la entonces Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ana María Majano, en Diligencias promovidas por los señores Roberto Alvergue Vides y Mario Concepción Martínez Sandoval, en calidad de apoderados legales judiciales, el primero de los señores Roberto Dueñas Palomo, Roberto Miguel Dueñas Herrera y Miguel Arturo Dueñas Herrera y el segundo de la Sociedad Inmuebles Roble S.A. de C.V. como propietarios del inmueble denominado Zona Privada El Espino, por no existir la violación del art. 117 Cn. alegada, en cuanto a la vertiente prestacional del derecho al medio ambiente; (c) notifíquese. ---A. G. CALDERON---R. HERNANDEZ VALIENTE---J. E. TENORIO---J. ENRIQUE ACOSTA---PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN---S. RIVAS DE AVENDAÑO---RUBRICADAS.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.

PROCESO DE GRADUACION DE LA LICENCIATURA DE CIENCIAS

JURIDICAS AÑO 2010.

TEMA DE INVESTIGACION: **LA INCIDENCIA DE LAS POLITICAS
GUBERNAMENTALES EN LA TUTELA Y CONSERVACION DEL DERECHO
FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO.**

OBJETIVO: RECOPIRAR INFORMACION NECESARIA A FIN DE SUSTENTAR
LOS PLANTEAMIENTOS QUE SE VINCULAN A LA TEMATICA

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A: **Yohalmo Edmundo Cabrera
Chacón.** (Miembro de las comisiones: cultura y educación, salud, medio ambiente).

ENTREVISTA 1

INDICACION: CONTESTE LAS PREGUNTAS DE MANERA OBJETIVA,
PRECISA Y CLARA.

1.- ¿Qué valoración merecen a usted, las políticas del gobierno en materia ambiental implementadas en los últimos tres períodos presidenciales?

2.- ¿La Política Nacional Ambiental del gobierno actual, es una política integral o por el contrario constituye una política sectorial y deficiente?

3.- ¿Considera usted que las acciones del MARN son efectivas en la aplicación de políticas ambientales del gobierno basadas en abundancia o carencia de recursos logísticos?

4.- ¿Existirá coordinación entre los órganos del Estado y demás instituciones autónomas y semi autónomas, para atender los distintos problemas ambientales? ¿Qué elementos podrían considerarse como instrumentos de motivación para que las instituciones estatales se comprometan en la aplicación de las políticas del medio ambiente?

5.- Según su opinión: ¿Cómo cree que deben atenderse los problemas estructurales en un estado constitucional y democrático de derecho, a fin de tutelar de manera efectiva un medio ambiente sano?

6.- ¿La actual política nacional será producto del consenso nacional o responderá a lineamientos sectoriales o de grupos?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.

PROCESO DE GRADUACION DE LA LICENCIATURA DE CIENCIAS

JURIDICAS AÑO 2010.

TEMA DE INVESTIGACION: **LA INCIDENCIA DE LAS POLITICAS
GUBERNAMENTALES EN LA TUTELA Y CONSERVACION DEL DERECHO
FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO.**

OBJETIVO: RECOPIRAR INFORMACION NECESARIA A FIN DE SUSTENTAR
LOS PLANTEAMIENTOS QUE SE VINCULAN A LA TEMATICA

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A: *Lic. Mario Armando Pozas*

(Jefe Técnico del SICA)

ENTREVISTA 2

INDICACION: CONTESTE LAS PREGUNTAS DE MANERA OBJETIVA,
PRECISA Y CLARA.

1.- ¿Cómo calificaría a un país en el que existen problemas estructurales de índole económica, sociales y políticas?

2.-. ¿Qué opinión le merece la actual legislación regional sobre Medio Ambiente en la región Centroamericana, partiendo de que existen muchos

tratados, protocolos y acuerdos regionales para la protección y Conservación del Medio Ambiente?

3.- ¿Considera usted que el conjunto de normas jurídicas que constituyen el derecho ambiental en El Salvador garantizan a la población el goce y pleno disfrute de un Medio Ambiente Sano?

4.- ¿Atendiendo a los criterios de la democracia, como debe responder El Salvador a los problemas estructurales que aquejan a la población?

5.- ¿De qué modo es posible atender en Centroamérica la problemática ambiental, si aun no logra concretarse una plena integración regional?

6.- ¿La problemática ambiental es muy compleja por ser planetaria atendiendo a eso díganos si la ley de Medio Ambiente, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como la Ley Forestal de nuestro país responden de modo efectivo a concretizar una tutela y conservación del derecho a un medio ambiente sano?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

PROCESO DE GRADUACION DE LA LICENCIATURA DE CIENCIAS
JURIDICAS AÑO 2010.

TEMA DE INVESTIGACION: **LA INCIDENCIA DE LAS POLITICAS
GUBERNAMENTALES EN LA TUTELA Y CONSERVACION DEL DERECHO
FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO.**

OBJETIVO: RECOPIRAR INFORMACION NECESARIA A FIN DE SUSTENTAR
LOS PLANTEAMIENTOS QUE SE VINCULAN A LA TEMATICA

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A: *Lic. Hugo Noé García*
(Catedrático de la UES-FMO y Juez de Sentencia del Departamento de Usulután).

ENTREVISTA 3

INDICACION: CONTESTE LAS PREGUNTAS DE MANERA OBJETIVA,
PRECISA Y CLARA.

1.- ¿Cómo cree que deben atenderse los problemas estructurales en un estado constitucional y democrático de derecho, a fin de tutelar de manera efectiva el derecho a un medio ambiente sano?

2.-Según su opinión, ¿es eficaz la normativa ambiental para atender adecuadamente la protección, conservación y restauración del medio ambiente sano? ¿Si, no porque?

3.- En su opinión ¿la política nacional ambiental debe ser analizada bajo los parámetros del principio constitucional de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y de proporcionalidad), al momento de ser aplicada?

4.- ¿Qué opinión le merece la aplicación de políticas de gobierno sobre el desarrollo económico y de qué maneras estas inciden en las políticas del medio ambiente sano?

5.- ¿Considera usted que con la creación de los tribunales agro ambientales se garantizaría la protección efectiva del derecho fundamental a un medio ambiente sano?

6-¿Evaluando la Política Nacional Ambiental, diga usted, si llena las expectativas de ser una política integral o si por el contrario es una política sectorial y deficiente?

7-¿Considera usted, que las políticas gubernamentales en materia de medio ambiente se diseñan y aplican tomando en cuenta las distintas clases o estratos sociales que integran la sociedad o son de aplicación igualitaria para todos?

8-¿Cuáles son los posibles instrumentos y medios de que carece el Estado para poder garantizar a las personas su derecho humano al desarrollo?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.



PROCESO DE GRADUACION DE LA LICENCIATURA DE CIENCIAS

JURIDICAS AÑO 2010.

TEMA DE INVESTIGACION: **LA INCIDENCIA DE LAS POLITICAS
GUBERNAMENTALES EN LA TUTELA Y CONSERVACION DEL DERECHO
FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO.**

OBJETIVO: RECOPIRAR INFORMACION NECESARIA A FIN DE SUSTENTAR
LOS PLANTEAMIENTOS QUE SE VINCULAN A LA TEMATICA

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A: *Lic. Elí Abileu Díaz (Juez de
Paz, Villa el Rosario).*

ENTREVISTA 4

INDICACION: CONTESTE LAS PREGUNTAS DE MANERA OBJETIVA,
PRECISA Y CLARA.

1-¿Desde una perspectiva constitucional como considera usted, al derecho de toda persona a un medio ambiente sano?

2-¿Considera usted que en El Salvador se está desarrollando una política integral para la plena defensa del derecho fundamental al medio ambiente?

3- ¿Considera usted que la política nacional ambiental basadas en la prevención de riesgos es idónea, necesaria y proporcional para la defensa del derecho fundamental al medio ambiente sano?

4- ¿Considera usted que en El Salvador se garantiza satisfactoriamente el derecho fundamental a un medio ambiente sano a las personas?

5-¿Según sus criterios constituirá la normativa jurídica ambiental, un conjunto de normas que funcionan eficazmente para proteger, preservar y restaurar el Derecho fundamental a un Medio Ambiente sano en El Salvador?

6-¿Considera usted, que la Política del gobierno en materia ambiental, garantiza el pleno cumplimiento de la Constitución de la República en el sentido que manda en el artículo 117 que es deber del Estado la protección, conservación y restauración o sustitución de los recursos naturales, así como encaminar esfuerzos en lograr la concreción del desarrollo sostenible?

7-¿Qué mecanismos o instituciones deben utilizarse para sancionar los casos de incumplimiento del ordenamiento jurídico en materia ambiental

para lograr una tutela legal efectiva del derecho fundamental a un medio ambiente sano?

8-¿Cree usted, que el gobierno toma en cuenta las propuestas de la sociedad así como las opiniones de especialistas para poder darle solución a los problemas estructurales del Estado a fin de lograr una plena garantía de los derechos constitucionales de las personas y en particular del derecho fundamental a un medio ambiente sano?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.



FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.

PROCESO DE GRADUACION DE LA LICENCIATURA DE CIENCIAS

JURIDICAS AÑO 2010.

**TEMA DE INVESTIGACION: LA INCIDENCIA DE LAS POLITICAS
GUBERNAMENTALES EN LA TUTELA Y CONSERVACION DEL DERECHO
FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO.**

**OBJETIVO: RECOPIRAR INFORMACION NECESARIA A FIN DE SUSTENTAR
LOS PLANTEAMIENTOS QUE SE VINCULAN A LA TEMATICA**

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A: *Ing.: María Asunción Claros*
(Delegada del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la zona Oriental).

ENTREVISTA 5

INDICACION: CONTESTE LAS PREGUNTAS DE MANERA OBJETIVA, PRECISA Y CLARA.

1.-¿Qué valoración merecen a usted, las políticas del gobierno en materia ambiental implementadas en los últimos tres períodos presidenciales?

2- ¿Cuál es el presupuesto asignado al MARN para concretizar las políticas y programas gubernamentales? ¿Será suficiente éste, para lograr las propuestas diseñadas por dicha institución?

3.-¿Qué tipo de estrategias está implementando el gobierno, para dar respuesta a los distintos problemas en materia ambiental, a fin de asegurar a la población una calidad de vida adecuada?

4.- ¿Cuáles son los indicadores que toman en consideración para el diseño de la política nacional del medio ambiente? asimismo ¿explique el proceso de ejecución de cada una de las políticas de gobierno en materia ambiental?

5.-¿Aparte de los mecanismos legales para sancionar los casos de incumplimiento del ordenamiento jurídico en materia ambiental, que otras propuestas considera usted, serian idóneas para contrarrestar la problemática ambiental?

6.- ¿existirá coordinación entre los órganos del Estado y demás instituciones autónomas y semi autónomas, para atender los distintos problemas ambientales?

7.- ¿Los organismos del derecho internacional en materia ambiental que tipo de recomendaciones hacen al gobierno, al momento de diseñar la política del medio ambiente y bajo qué condiciones son tomados en cuenta?

8.- ¿Cuál es la naturaleza de los compromisos que el Estado asume en materia ambiental, frente a la comunidad internacional? ¿Serán compromisos simplemente morales o por el contrario son de estricto cumplimiento?